



PODER LEGISLATIVO.
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.
PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO.
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA IRMA
LETICIA GONZALÉZ SÁNCHEZ. 12 DE
MAYO DE 2022. [1]

SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
Pág. 8
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 5 de mayo del año en curso.
Pág. 12
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.
Pág. 21
- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo 171; adicionar la

fracción IX al artículo 59, recorriéndose en su orden las subsecuentes; y derogar el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Pág. 30

(Sube a tribuna para presentar la iniciativa en referencia la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo)

Pág. 32

- Presentación de la iniciativa de Ley de Educación Superior para el Estado de Guanajuato suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pág. 34

(Sube a tribuna para presentar la iniciativa en referencia el diputado Aldo Iván Becerra)

Pág. 83

- Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Pág. 85

(Sube a tribuna para presentar la iniciativa en referencia la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia)

Pág. 90

- Presentación de la iniciativa signada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el artículo 2890 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Pág. 92

(Sube a tribuna para presentar la iniciativa en referencia el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes)

Pág. 99

- Presentación de la iniciativa emitida por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 56 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato.

Pág. 102

(Sube a tribuna para presentar la iniciativa en referencia el diputado

Cuauhtémoc Becerra González)

Pág. 104

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Pablo Alonso Ripoll integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo 341 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Pág. 106

(Sube a tribuna para presentar la iniciativa en referencia el diputado Pablo Alonso Ripoll)

Pág. 108

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que inicie un proceso de revisión y rediseño de la política estatal de seguridad pública, incorporando las mejores prácticas en la materia.

Pág. 109

(Sube a tribuna para presentar el punto de acuerdo en referencia la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo)

Pág. 111

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Fiscalía General del Estado, para que dé a conocer a esta Soberanía cuáles son las causas por las que no se han podido identificar la totalidad de los restos humanos hasta ahora encontrados en fosas clandestinas; así como al Titular del Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, se brinde protección y apoyo técnico a los Colectivos de familiares de personas desaparecidas que realizan el trabajo que debería hacer el propio Estado.

Pág. 114

(Sube a tribuna para presentar el punto de acuerdo en referencia la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández)

Pág. 115

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo signada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a los titulares de los Poderes Ejecutivos de los Municipios del Estado a considerar la capacidad real de pago de sus municipios y el estado de sus finanzas públicas antes de solicitar a este Congreso la autorización para contratar deuda pública; así como a establecer medidas que les

permitan aumentar la recaudación de sus ingresos propios para disminuir su dependencia de los ingresos federales y locales.

Pág. 117

(Sube a tribuna para presentar el punto de acuerdo en referencia la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández)

Pág. 119

(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella, para hablar en conta del Punto de Acuerdo)

Pág. 121

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz, a tribuna para rectificación de hechos, con la palabra austeridad)

Pág. 125

(Sube a tribuna el diputado Bricio Balderas en rectificación de hechos de la diputada que le antecedió referente en relación a la alusión de la ponente al exhortar a los municipios sobre este esquema de deuda que se ha referido hace momento.)

Pág. 127

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, en rectificación de hechos, referente a la visita a los municipios de la diputada Alma Edwviges Alcaraz)

Pág. 129

(Sube a tribuna, el diputado Armando Rangel Hernández, para clarificar los hechos respecto al concepto de austeridad del diputado que le antecedió)

Pág. 130

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño, para hablar en contra)

Pág. 131

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de crear la Comisión Especial de Seguimiento a los hechos del 1 de mayo en el municipio de Irapuato, Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 133

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez, para hablar en contra del punto de acuerdo de obvia resolución)

Pág. 135

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para rectificación de hechos de la persona que le antecedió respecto a «legalidad»)

Pág. 137

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano para rectificación de hechos, de la persona quien le antecedió «respecto de los

antecedentes de otras Comisiones Especiales»)

Pág. 137

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila para hablar en contra del punto de acuerdo de obvia resolución)

Pág. 138

- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de marzo del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

Pág. 139

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mediante el cual se efectúa un respetuoso exhorto a los titulares del Ejecutivo Federal y de la Fiscalía General de la República para que, realicen medidas urgentes y contundentes para impedir que, en las fronteras, litorales y aduanas se introduzcan armas de fuego y proyectiles, y se persiga y sancione con eficacia a quienes introduzcan, acopien, trafiquen y/o porten estos

instrumentos en nuestro país.

Pág. 141

(Sube a tribuna el diputado Martín López Camacho para hablar a favor del dictamen)

Pág. 145

(Sube a tribuna diputada Noemí Tiscareño Agoitia para hablar a favor del dictamen)

Pág. 147

(Diputado David Martínez razona su voto en contra)

Pág. 147

(Diputado Cuauhtémoc Becerra González razona su voto en contra)

Pág. 147

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a los 46 ayuntamientos para que revisen y actualicen los protocolos, reglamentos y manuales de Protección Civil y Bomberos en donde incluyan apartados de análisis de riesgos preventivos, de la misma forma, reexaminar las disposiciones administrativas en la realización de espectáculos públicos masivos; al titular

del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Seguridad Pública para que revise los permisos y certificaciones de las empresas y personal que prestan sus servicios como seguridad privada en el Estado de Guanajuato; y al titular del Poder Ejecutivo a través de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, para que informe detalladamente las medidas encaminadas a prevenir la violencia en eventos deportivos, así como las acciones para garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebran eventos públicos masivos.

Pág. 148

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a cinco iniciativas: la primera, a efecto de reformar el artículo 153-a, fracción VI; y adicionar un tercer párrafo al artículo 18, la fracción VIII bis al artículo 38, las fracciones VIII y IX al artículo 153, las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 153-a y el artículo 153-a-2 al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el Ayuntamiento de León, Guanajuato; la segunda, a efecto de reformar el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura; la tercera, por la que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 153-a del Código Penal del Estado de

Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la cuarta, a efecto de reformar la fracción V del artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y la quinta, a efecto de reformar las fracciones I, II, V y VI, y adicionar las fracciones VIII, IX y X y un tercer párrafo al artículo 153-a y, un segundo párrafo al artículo 153-a-1 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Pág. 154

(Sube a tribuna la Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 163

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 164

(Sube a tribuna la Diputada María de la Luz Hernández Martínez, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 165

(Sube a tribuna la Diputada Angélica Casillas Martínez, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 165

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura, por la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Pág. 167

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a Jorge Enrique Hernández Meza, titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que lleve a cabo las acciones necesarias a fin de implementar en todas las instituciones educativas la utilización de uniformes escolares neutros, para que las niñas y adolescentes mujeres tengan la oportunidad de elegir entre el uso de pantalón o falda.

Pág. 173

(Sube a tribuna la Diputada Martha Edith Moreno Valencia, para hablar a en contra del dictamen)

Pág. 178

(Sube a tribuna la Diputada María de la Luz Hernández, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 179

(Diputado David Martínez razona su voto en contra del dictamen)

Pág. 180

(Diputada Cristina Márquez Alcalá razona su voto a favor del dictamen)

Pág. 180

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la iniciativa de Ley para la Protección, Apoyo y Fomento a la Donación de Alimentos en el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Pág. 181

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la iniciativa de Ley de Fomento e Impulso a la Actividad Artesanal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Pág. 188

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con la finalidad de enviar un exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de aprobar la iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética, presentada por el presidente de la república, Lic. Andrés Manuel López Obrador, por la que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a efecto de realizar foros sobre la Reforma Energética promovida por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, para ver sus impactos económicos y sociales.

Pág. 198

(Diputado Aldo Iván Márquez Becerra razona su voto)

Pág. 199

(Diputada Briseida Anabel Magdaleno González razona su voto)

Pág. 199

(Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes razona su voto)

Pág. 199

(Diputada Lilia Margarita Rionda Salas razona su voto)

Pág. 199

(Diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena razona su voto)

Pág. 199

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 200

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque de resultados del Programa *Q3391 Vale Grandeza-Compra Local*, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 211

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de

Apaseo el Alto, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 223

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Acámbaro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 233

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Huanímaro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 245

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de

Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Irapuato, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 256

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Ocampo, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 267

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Guanajuato, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 279

- Asuntos generales.

Pág. 289

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.**



- **La Presidencia.-** Bienvenidos muy buenos días, tengan todas y todos ustedes compañeras compañeros, diputados quienes nos acompañan aquí de visitantes, que tengan un excelente día, bienvenidos a todos los que nos ven a través de las redes sociales de los medios electrónicos, vamos a dar inicio con esta sesión del día 12 de mayo del 2022.

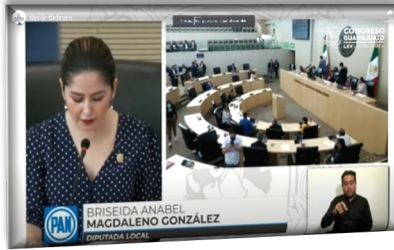
- Y se pide a la secretaria certificar el cuórum conforme al registro de asistencia de sistema electrónico.

- **La Secretaria.-** Muy buenos días a todas y a todos, la asistencia es de 27 diputadas y diputados, hay cuórum.

- **La Presidencia.-** Siendo las 10:29 (diez horas con veintinueve minutos) se abre la sesión.

- **La Secretaria.-** Diputada Presidenta una pequeña corrección, somos 29 diputadas y diputados presentes.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, diputada.



(Se instruye a la Secretaría a dar lectura al orden del día)

❖ LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

«SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. 12 DE MAYO DE 2022.

-Orden del día-

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 5 de mayo del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo 171; adicionar la fracción IX al artículo 59, recorriéndose en su orden las subsecuentes; y derogar el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. V. Presentación de la iniciativa de Ley de Educación Superior para el Estado de Guanajuato suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. VI. Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional por la que se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. VII. Presentación de la iniciativa signada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el artículo 2890 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. VIII. Presentación de la iniciativa emitida por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 56 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato. IX. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Pablo Alonso Ripoll integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo 341 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. X. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que inicie un proceso de revisión y rediseño de la política estatal de seguridad pública, incorporando las mejores prácticas en la materia. XI. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Fiscalía General del Estado, para que dé a conocer a esta Soberanía cuáles son las causas por las que no se han podido identificar la totalidad de los restos humanos hasta ahora encontrados en fosas clandestinas; así como al Titular del Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, se brinde protección y apoyo técnico a los Colectivos de familiares de personas desaparecidas que realizan el trabajo que debería hacer el propio Estado. XII. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo signada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a los titulares de los Poderes Ejecutivos de los Municipios del Estado a considerar la

capacidad real de pago de sus municipios y el estado de sus finanzas públicas antes de solicitar a este Congreso la autorización para contratar deuda pública; así como a establecer medidas que les permitan aumentar la recaudación de sus ingresos propios para disminuir su dependencia de los ingresos federales y locales. **XIII.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de crear la Comisión Especial de Seguimiento a los hechos del 1 de mayo en el municipio de Irapuato, Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma. **XIV.** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de marzo del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mediante el cual se efectúa un respetuoso exhorto a los titulares del Ejecutivo Federal y de la Fiscalía General de la República para que, realicen medidas urgentes y contundentes para impedir que, en las fronteras, litorales y aduanas se introduzcan armas de fuego y proyectiles, y se persiga y sancione con eficacia a quienes introduzcan, acopien, trafiquen y/o porten estos instrumentos en nuestro país. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a los 46 ayuntamientos para que revisen y actualicen los protocolos, reglamentos y manuales de Protección Civil y Bomberos en donde incluyan apartados de análisis de riesgos preventivos, de la misma forma, reexaminar las disposiciones administrativas en la realización de

espectáculos públicos masivos; al titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Seguridad Pública para que revise los permisos y certificaciones de las empresas y personal que prestan sus servicios como seguridad privada en el Estado de Guanajuato; y al titular del Poder Ejecutivo a través de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, para que informe detalladamente las medidas encaminadas a prevenir la violencia en eventos deportivos, así como las acciones para garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebran eventos públicos masivos. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a cinco iniciativas: la primera, a efecto de reformar el artículo 153-a, fracción VI; y adicionar un tercer párrafo al artículo 18, la fracción VIII bis al artículo 38, las fracciones VIII y IX al artículo 153, las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 153-a y el artículo 153-a-2 al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el Ayuntamiento de León, Guanajuato; la segunda, a efecto de reformar el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura; la tercera, por la que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la cuarta, a efecto de reformar la fracción V del artículo 53-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y la quinta, a efecto de reformar las fracciones I, II, V y VI, y adicionar las fracciones VIII, IX y X y un tercer párrafo al artículo 153-a y, un segundo párrafo al artículo 153-a-1 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura, por la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a Jorge Enrique Hernández Meza, titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que lleve a cabo las acciones necesarias a fin de implementar en todas las instituciones educativas la utilización de uniformes escolares neutros, para que las niñas y adolescentes mujeres tengan la oportunidad de elegir entre el uso de pantalón o falda. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la iniciativa de Ley para la Protección, Apoyo y Fomento a la Donación de Alimentos en el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la iniciativa de Ley de Fomento e Impulso a la Actividad Artesanal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con la finalidad de enviar un exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de aprobar la iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética, presentada por el presidente de la república, Lic. Andrés Manuel López Obrador, por la que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

así como al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a efecto de realizar foros sobre la Reforma Energética promovida por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, para ver sus impactos económicos y sociales. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque de resultados del Programa *Q3391 Vale Grandeza-Compra Local*, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Acámbaro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de

resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Huanímaro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Irapuato, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Ocampo, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Guanajuato, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. Y finalmente **XXXI.** Y finalmente asuntos generales.

- **La Presidencia.-** Sí, muchas gracias diputada Secretaria, la propuesta de orden del día, está a consideración de las diputadas y diputados, si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta Presidencia.

- Quiero aprovechar para dar la bienvenida a la diputada Hades Berenice Aguilar, que se incorpora a este Pleno, muy buenos días, al diputado al diputado José Alfonso Borja Pimentel, muy buenos días, diputado y también al diputado Pablo

Alonso Ripoll, quien ya estaba integrado nada más que no había ingresado la tarjeta, muy buenos días.

- Y en virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la Secretaria, que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día, puesto a consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día mediante el sistema electrónico.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** La asistencia es de 31 treinta y un votos a favor.

- **La Presidencia.-** El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

❖ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 05 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.**

ACTA NÚMERO 28²
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 05 MAYO DE
2022

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La presidencia solicitó a la secretaria certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. -----

Se registró la presencia de treinta y cuatro diputadas y diputados. La diputada Hades Berenice Aguilar Castillo se incorporó en el desarrollo del punto dieciséis del orden del día. Se registró la inasistencia del diputado Jorge Ortiz Ortega, justificada por la presidencia en virtud del oficio presentado previamente en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con cinco minutos del cinco de mayo de dos mil veintidós. -----

La secretaria por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día; mismo que en modalidad electrónica resultó aprobado por unanimidad, en votación económica, sin discusión, con treinta y dos votos. -----

En votación económica, se aprobó por unanimidad, con treinta y dos votos, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria

celebrada el veintiocho de abril del año en curso. En los mismos términos, con treinta y dos votos se aprobó el acta de referencia.

En votación económica se aprobó por unanimidad, con treinta y dos votos, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Una vez lo cual, la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. -----

La presidencia dio cuenta con el Cuarto Informe de Gobierno que remitió el Gobernador del Estado, en términos del artículo setenta y ocho de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y pidió a la secretaria dar lectura al oficio de su remisión. Agotada la lectura, la presidencia manifestó que la asamblea por su conducto se daba por enterada y que se recibía el informe, asimismo, comunicó que la Secretaría General en esta fecha estaría entregando un ejemplar del mismo a las diputadas y los diputados para su conocimiento y análisis, de acuerdo a la mecánica aprobada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y que dicho informe se publicaría en la página web del Congreso del Estado. -----

La presidencia dio cuenta con la propuesta de terna para la designación de la persona que ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo General de dicho Instituto; y procedió a turnarla a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once fracción décima primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a activistas de la comunidad LGBTI+ encabezados por el embajador gay de Guanajuato, la familia O'Farril, la organización democrática mundial y Grupo Croma, invitados por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia. -----

La diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la

2

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo

/archivo/24843/02_Acta_nu_mero_28_sesio_n_ordinaria_del_5_mayo_2022.pdf

iniciativa suscrita por ella y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo treinta y siete y los artículos ciento treinta y ocho bis, ciento treinta y ocho ter, ciento treinta y ocho quater y ciento treinta y ocho quinquies al Código Civil para el Estado de Guanajuato. La presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por él y por el diputado Alejandro Arias Ávila integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar los artículos uno, doscientos veintiséis y doscientos veintisiete de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y los artículos quinto y ciento cuarenta y nueve de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

- La presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dieciocho -fracciones primera y cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de León, plantel Celaya, Guanajuato, perteneciente al Distrito décimo quinto, así como a Gallos FC de Tarimoro, quienes representaron a Guanajuato en la Liga UPSL MX división dos y quedaron como subcampeones, todos invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez. -----

El diputado José Alfonso Borja Pimentel, por instrucciones de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. La presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima

quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Janet Melanie Murillo Chávez, por instrucciones de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar la fracción quinta al artículo doscientos nueve de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. La presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por instrucciones de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar la fracción quinta y adicionar las fracciones séptima y octava del artículo ochenta y cinco de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. La presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - -

El diputado David Martínez Mendizábal, por instrucciones de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por la diputada Dessire Angel Rocha, el diputado Gerardo Fernández González y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos seis y trece con el anexo dos de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintidós. Durante la lectura se registró la moción de orden para que el orador se ajustara a la exposición de motivos de la iniciativa, por parte de la diputada Susana Bermúdez Cano, lo que fue negado por la presidencia señalando que no se permitía interrumpir al orador. La presidencia turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento

en los artículos ciento doce -fracción tercera- y ciento once -fracción décima séptima-, así como el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la solicitud formulada por el ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, a efecto de que se le autorice la contratación de uno o varios financiamientos para destinarlos a proyectos de inversión pública productiva. La presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción sexta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales de Abasolo, Apaseo el Grande, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San José Iturbide, Santa Cruz de Juventino Rosas y Villagrán, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veinte; y los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al Gobernador del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que incluya la frase Kina sá'ih (pase usted) proveniente de la lengua originaria (chichimeca jonaz), en la señalética de espacios públicos, instalaciones culturales oficiales, oficinas y en los letreros de bienvenida al Estado y cabeceras municipales; al Instituto Estatal de la Cultura para que implante o mejore las acciones de promoción, educación popular y difusión que contribuyan a la revitalización y protección del patrimonio lingüístico del Estado, tales como la visibilización de la lengua chichimeca en los diversos espacios públicos; y a esta Legislatura para que lleve a cabo las acciones necesarias para adecuar la

señalética de los espacios del Poder Legislativo del Estado, con la finalidad de incluir la lengua chichimeca jonaz. La presidencia turnó la propuesta a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve -fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al Director de Petróleos Mexicanos (PEMEX); a Fidel Vizcaino García, Gerente de RIAMA; así como a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social para que den cumplimiento con el contrato colectivo de trabajo y doten de estabilidad y seguridad laboral a los trabajadores de la Refinería Antonio M. Amor (RIAMA) ubicada en Salamanca, Guanajuato. La presidencia turnó la propuesta a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en el artículo ciento siete -fracción quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia indicó que la mesa directiva procedería a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la sesión y les solicito abstenerse de abandonar el salón durante las votaciones. -----

La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que, por conducto de la Secretaría de Gobierno, inicie las acciones de inspección a las condiciones de trabajo de las y los periodistas del Estado de Guanajuato, con la finalidad de garantizar sus derechos humanos laborales; y elabore, a la brevedad, un informe público acerca de las condiciones laborales del sector periodístico que prevalecen en el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, en los términos solicitados por las y los proponentes, se sometió a consideración de la Asamblea declarar de obvia

resolución la propuesta de punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, registrándose la intervención del diputado Bricio Balderas Álvarez para hablar en contra de la obvia resolución; durante su intervención la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández solicitó una moción de orden señalando que el orador no estaba hablando sobre la obvia resolución. Concluida la intervención, se recabó votación económica mediante el sistema electrónico, no resultando aprobada la obvia resolución, al registrarse diez votos a favor y veinticuatro votos en contra. En consecuencia, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción décima novena- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución a efecto de exhortar a la Presidenta Municipal de Irapuato, Lorena del Carmen Alfaro García, para que deje de criminalizar y perseguir penalmente a las mujeres que, en ejercicio de sus derechos constitucionales, fueron violentadas por la policía municipal de Irapuato. Agotada la lectura, en los términos solicitados por la proponente, se sometió a consideración de la Asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, resultando aprobada la obvia resolución, en votación económica, en la modalidad electrónica, por unanimidad al registrarse treinta y tres votos, sin discusión. Se sometió a discusión el punto de acuerdo, registrándose las intervenciones de la diputada Susana Bermúdez Cano para hablar en contra; del diputado David Martínez Mendizábal para hablar a favor; de la diputada Yulma Rocha Aguilar para hablar en contra; durante su intervención la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá cuestionó si la oradora estaba hablando a

favor o en contra, dando contestación la oradora que en los términos solicitados; por su parte el diputado Armando Rangel Hernández, solicitó interpelar a la oradora, lo que fue aceptado, al término de su intervención fue rectificadas en hechos por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández; y por último, del diputado Alejandro Arias Ávila para hablar en contra. Agotadas las intervenciones, se recabó votación nominal, en la modalidad electrónica, resultando no aprobada la propuesta de punto de acuerdo, al registrarse diez votos a favor y veinticuatro votos en contra, con el voto razonado de la diputada Irma Leticia González Sánchez. En consecuencia, la presidencia declaró que procedía el archivo definitivo, instruyendo para tal efecto a la Secretaría General. -----

El diputado Pablo Alonso Ripoll, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución a efecto de exhortar a la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del municipio de Irapuato, para que en cumplimiento de sus atribuciones contenidas en el artículo sesenta y tres de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, investigue el cumplimiento o no de las obligaciones contenidas en las fracciones primera y quinta del artículo once de la Ley citada, por parte de las y los elementos de policía que realizaron detenciones en la manifestación de mujeres el pasado primero de mayo de dos mil veintidós, y en relación a las denuncias que debieron presentarse por todo aquel integrante de la corporación policial al tener conocimiento de los hechos cometidos por sus compañeras y compañeros. Agotada la lectura, en los términos solicitados por el proponente, se sometió a consideración de la Asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, resultando aprobada la obvia resolución, en votación económica, en la modalidad electrónica, por unanimidad al registrarse treinta y cuatro votos, sin discusión. Se sometió a discusión el punto de acuerdo, registrándose la intervención del diputado

Víctor Manuel Zanella Huerta para hablar en contra. Agotada la intervención, se recabó votación nominal, en la modalidad electrónica, resultando no aprobado al registrarse diez votos a favor y veinticuatro votos en contra, con los votos razonados de las diputadas Yulma Rocha Aguilar e Irma González Sánchez y del diputado David Martínez Mendizábal. El diputado Armando Rangel Hernández solicitó una moción de orden sobre el razonamiento de votos. En consecuencia, la presidencia declaró que procedía el archivo definitivo, instruyendo para tal efecto a la Secretaría General. -----

La diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución a efecto de exhortar a la Secretaría de Gobernación, para que, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, decrete la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Guanajuato, solicitada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Agotada la lectura, en los términos solicitados por las y los proponentes, se sometió a consideración de la Asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, resultando aprobada la obvia resolución, en votación económica, en la modalidad electrónica, por unanimidad al registrarse treinta y cuatro votos, sin discusión. Se sometió a discusión el punto de acuerdo, registrándose las intervenciones de la diputada Noemí Márquez Márquez para hablar en contra, quien al término de su intervención fue rectificada en hechos por la diputada Martha Edith Moreno Valencia, quien a su vez fue rectificada en hechos por quien le antecedió en uso de la voz. Agotadas las intervenciones, se recabó votación nominal, en la modalidad electrónica, resultando no aprobada la propuesta de punto de acuerdo, al registrarse ocho votos a favor y veintiséis votos en contra, con el voto razonado de las diputadas Yulma Rocha Aguilar y Martha Edith

Moreno Valencia. En consecuencia, la presidencia declaró que procedía el archivo definitivo, instruyendo para tal efecto a la Secretaría General. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del veinte al treinta y seis del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura; de igual manera, propuso que los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del veintinueve al treinta y seis del orden del día, se sometieran a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta y cuatro votos, sin discusión, en votación económica en la modalidad electrónica. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a fin de reformar y adicionar diversas leyes *con el objeto de crear la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Guanajuato*, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura; se registraron las intervenciones de la diputada Susana Bermúdez Cano como autora del dictamen en los términos del artículo ciento setenta y ocho -fracción primera, último párrafo- de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado y del diputado Gerardo Fernández González para hablar en contra. Agotadas las intervenciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por mayoría, en la modalidad electrónica, al registrarse veintitrés votos a favor y nueve votos en contra, con el voto razonado de la diputada Yulma Rocha Aguilar. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada María

Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el segundo párrafo de la fracción décima sexta del artículo setenta y siete de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura; se registraron las intervenciones de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá como autora del dictamen en los términos del artículo ciento setenta y ocho -fracción primera, último párrafo- de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado y del diputado Cuauhtémoc Becerra González para hablar en contra. Agotadas las intervenciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por mayoría, en la modalidad electrónica, al registrarse veintitrés votos a favor y diez votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura; se registraron las intervenciones del diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas como autor del dictamen en los términos del artículo ciento setenta y ocho -fracción primera, último párrafo- de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado y de la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández para hablar en contra. Agotadas las intervenciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por mayoría, en la modalidad electrónica, al registrarse veintidós votos a favor y nueve votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de

la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar los artículos ciento cincuenta y cuatro bis y ciento cincuenta y cuatro ter a la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura; sin registrarse intervenciones. Se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y un votos. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a través del cual hace un respetuoso exhorto a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción a efecto de que en la deliberación que realicen de la persona que habrá de integrarse al Comité de Participación Ciudadana cumpla cabalmente con el requisito constitucional de destacarse por su aporte a la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción tal y como lo mandata el artículo treinta y dos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; sin registrarse intervenciones. Se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al registrarse veinticuatro votos a favor y ocho votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar el artículo uno y adicionar una fracción treinta, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo ochenta y dos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; sin registrarse intervenciones. Se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por unanimidad con treinta y dos votos. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar y adicionar diversas leyes estatales en materia de impulso y desarrollo de políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior, en la parte correspondiente a la adición de un artículo ocho Ter a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; sin registrarse intervenciones. Se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al registrarse veintidós votos a favor y diez en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a dos iniciativas formuladas ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, la primera, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la segunda, por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar el artículo catorce de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; se registró la intervención de la diputada Martha Edith

Moreno Valencia, para hablar en contra del dictamen, quien al término de su intervención fue rectificada en hechos por el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. Agotadas las intervenciones. Se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al registrarse veintidós votos a favor y once votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo veinticuatro bis de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y el artículo treinta y ocho de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al segundo ordenamiento; se registraron las intervenciones de la diputada Lilia Margarita Rionda Salas como autora, con fundamento en el artículo ciento setenta y ocho -fracción primera último párrafo- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y de la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena para hablar a favor. Agotadas las intervenciones, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por unanimidad con treinta y tres votos. La presidencia instruyó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del veintinueve al treinta y seis del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Cortazar, Guanajuato, con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; 2. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato a la administración municipal de Cuerámara, Guanajuato, con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; 3. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Atarjea, Guanajuato, con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; 4. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinte; 5. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque de resultados del Programa *Q3181 Asistencia Alimentaria GTO*, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; 6. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Jaral del Progreso, Guanajuato, con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; 7. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinte; y 8. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Abasolo, Guanajuato, con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte;

sin registrarse participaciones. Se recabó votación nominal, en la modalidad electrónica y resultaron aprobados los dictámenes por mayoría, al computarse veintiún votos a favor y nueve votos en contra, y las abstenciones de los diputados Gustavo Adolfo Alfaro Reyes y José Alfonso Borja Pimentel, en los puntos treinta y cinco y treinta y tres respectivamente, justificando los motivos de las mismas. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; asimismo, con fundamento en el artículo treinta y siete -fracción sexta- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. - - - - -

En el apartado de asuntos generales, se registraron las intervenciones del diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas con el tema *reflexión*, a quien durante su intervención se le formularon dos mociones de orden para ajustarse al tiempo concedido, una por parte de la presidencia y otra a petición del diputado Ernesto Millán Soberanes; y del diputado Ernesto Millán Soberanes con el tema *Irapuato*, quien durante su intervención formuló una propuesta que entregó a la presidencia de la mesa directiva, quien indicó que se enlistaría para la siguiente sesión en los términos del artículo ciento cincuenta y dos -primer párrafo- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados; que se registró la inasistencia del diputado Jorge Ortiz Ortega, justificada en su momento por la presidencia y que se habían retirado con permiso de la presidencia las diputadas Briseida Anabel Magdaleno González y María de la Luz Hernández Martínez. - - - - -

La presidencia manifestó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las dieciséis

horas con veintitrés minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Así como el oficio por el que se solicitó la justificación de la inasistencia del diputado Jorge Ortiz Ortega. Damos fe.

Irma Leticia González Sánchez
Diputada presidenta

Briseida Anabel Magdaleno González
Diputada secretaria

Yulma Rocha Aguilar
Diputada secretaria

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada vicepresidenta

- **La Presidencia.-** Para desahogar el siguiente punto del orden del día se propone se dispense la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 5 de mayo del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíqueno ha esta Presidencia.

- Al no registrarse participaciones, se pide a la Secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados, si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura mediante el sistema electrónico.

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 32 votos a favor.

- **La Presidencia.-** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.-** En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el Acta de referencia.

- Si desean hacer uso de la palabra indíqueno ha esta Presidencia.

- Al no registrarse intervenciones, se solicita a la Secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a las y los diputados si es de aprobarse el Acta.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación económica se consulta a las diputadas y a los diputados si sea prueba el Acta a través del sistema electrónico.

¿Falta alguna diputada o algún diputado emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 32 votos a favor.

- **La Presidencia.-** El Acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

❖ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS** ³

ASUNTO	ACUERDO
I. Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.	
El subsecretario de Empleo y Productividad Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social remite respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que se exhorta al sector público, al sector privado y a la sociedad civil organizada a efecto de que se siga incentivando la contratación de personas con discapacidad.	Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.
La presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22, y se adicionan los artículos 14 bis, 14 ter, 18 bis, 18 ter, 18 quáter, 18 quinquies, 19 bis, 19 ter, 19 quáter, 19 quinquies, 19 sexies y 19 septies de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el	

Estado de Guanajuato; y el artículo 4 fracción V de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.	
II. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.	
La coordinadora general jurídica del Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el Código Penal del Estado de Guanajuato, <i>en materia de delitos electorales.</i>	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.
La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma el artículo 42 y se adiciona un artículo 43-BIS de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un sexto párrafo al artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; se adiciona la fracción VIII y se reforma la fracción IX del artículo 128 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.	

<p>La consejera electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite copia para conocimiento del oficio CEBTG/017/2022, en virtud de la respuesta remitida por la presidenta de dicho organismo, realizada mediante el oficio P/083/2022.</p>			<p>respuesta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a la solicitud de disponer de una propuesta de organizaciones que puedan participar con quienes integran la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en el análisis de tres iniciativas: la primera, que adiciona un párrafo tercero al artículo 8 y la fracción XXIII al artículo 27-1 recorriéndose la subsecuente de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; la segunda, que adiciona los artículos 48-2, 48-3 y 48-4 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y la tercera, que adiciona una fracción IV al artículo 179-c del Código Penal del Estado de Guanajuato y un tercer párrafo al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
<p>El director general Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública remite respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que se exhorta a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para intensificar las medidas con perspectiva de género en las instituciones policiacas; así como garantizar condiciones equitativas para el reclutamiento, selección, ingreso, contratación, ascenso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y el máximo desarrollo profesional de mujeres policías y contribuir a la disminución, y eventual erradicación de la violencia cometida en contra de las mujeres policías.</p>	<p>Enterados.</p>		<p>El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite información respecto a los actos de dominio derivados de la desafectación de una porción del inmueble perteneciente al Jardín de Niños Juan</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</p>
<p>La coordinadora general jurídica del Gobierno del Estado remite</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la</p>			

<p>Aldama, así como su posterior enajenación a favor del ciudadano Gabriel Alfonso Padilla Romero; así como al estatus de las investigaciones relativas al robo de cartuchos y faltante de recursos en la tesorería municipal de Silao de la Victoria, Gto.</p>				
<p>El director general de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato remite el Plan anual de trabajo de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato 2022, solicitado.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.</p>		<p>Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejerzan Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato, y de reforma al artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato, en lo que corresponde al primero de los ordenamientos; y la cuarta, que adiciona un artículo 22 BIS y una fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	
<p>III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.</p>				
<p>La encargada del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de cuatro iniciativas: la primera, que reforma y adiciona la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en lo que corresponde al primero de los ordenamientos; la segunda, que reforma el artículos 24 Bis de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, y el artículo 38 de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos; la tercera, de Ley de Asistencia a Víctimas de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		<p>Los secretarios de los ayuntamientos de Celaya y San Luis de la Paz remiten respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un artículo 22 BIS y una fracción XII al artículo 46 de la ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma la fracción V del artículo 49 y la facción I del artículo 53, y adiciona el artículo 12 bis; una fracción VII al artículo 13, una fracción VI al artículo 42, así como las fracciones XII y XIII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	

<p>El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de cinco iniciativas: la primera, por la que se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la segunda, por la que se reforman los artículos 46, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y se adiciona un artículo 194 bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos; la tercera, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en lo que corresponde al primero de los ordenamientos; la cuarta, que reforma el artículo 24 bis de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y el artículo 38 de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Guanajuato, en lo que corresponde al primero de los ordenamientos; y la quinta, que adiciona un artículo 22 BIS y una fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>			<p>El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que se exhorta al sector público, al sector privado y a la sociedad civil organizada a efecto de que se siga incentivando la contratación de personas con discapacidad.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
			<p>El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite copia certificada de la primera modificación al presupuesto de egresos de la administración pública municipal para el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remiten a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
			<p>El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de San Felipe, Gto., remiten el cierre al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021; y la primera modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022.</p>	
			<p>El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p> <p>El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>

respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un artículo 11 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; la fracción XVI Bis al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; la fracción LIII Bis al artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; y un segundo párrafo del inciso L, fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al último de los ordenamientos.

El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de nueve iniciativas: la primera, que reforma al artículo 131; la segunda, que adiciona un artículo 9-3 y reforma los artículos 76 y 83-10; la tercera, que adiciona los artículos 9-1 Bis, 9-1 ter, 9-1 Quater, 9-1 Quinquies, 9-1 Sexies, 9-1 Septies y 9-1 Octies; la cuarta, que reforma el artículo 47; la quinta, que adiciona los artículos 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter; todas de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; la sexta, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica

Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos; la séptima, que reforma el artículo 252 y adiciona los artículos 252-1 y 252-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; la octava, que adiciona un artículo 11 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; la fracción XVI Bis al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; la fracción LIII Bis al artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; y un segundo párrafo del inciso L, fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al último de los ordenamientos; y la novena, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos.

El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de dos iniciativas: la primera, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para

Enterados y se informa que se turnaron a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Municipales.

<p>el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y la segunda a efecto de adicionar un artículo 11 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; la fracción XVI Bis al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; la fracción LIII Bis al artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; y un segundo párrafo del inciso L, fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>			<p>publiquen su Programa Municipal de la Seguridad Pública y de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, los remitan al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, y se integren las comisiones municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como los Consejos de Consulta y Participación Ciudadana, establecidos en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	
<p>El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un artículo 168-a, al Código Penal del Estado de Guanajuato, y derogar el artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las comisiones de Justicia y de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>		<p>El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a dos acuerdos aprobados por esta Legislatura: el primero, en el que se exhorta a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para intensificar las medidas con perspectiva de género en las instituciones policíacas; así como garantizar condiciones equitativas para el reclutamiento, selección, ingreso, contratación, ascenso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y el máximo desarrollo</p>	
<p>Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por el secretario de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana de León, Gto., dirigido al director general del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, mediante el cual le remite el acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que se exhorta a los 46 ayuntamientos para que elaboren, aprueben y</p>	<p>Enterados.</p>			

<p>profesional de mujeres policías y contribuir a la disminución, y eventual erradicación de la violencia cometida en contra de las mujeres policías; y el segundo, en el que se exhorta a los 46 ayuntamientos del Estado para que aprueben su programa de gobierno.</p>			<p>Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que corresponde al primero de los ordenamientos.</p>	
<p>Los secretarios de los ayuntamientos de Jaral del Progreso y San Luis de la Paz remiten respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona un artículo 168-a al Código Penal del Estado de Guanajuato, y deroga el artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en lo que corresponde al primero de los ordenamientos.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnaron a la comisión de Justicia.</p>		<p>Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente del ayuntamiento de Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de dos iniciativas: la primera, que reforma la fracción IV del artículo 10 y adiciona una fracción XV al artículo 7 recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y la segunda, que reforma el párrafo segundo del artículo 45, y adiciona el artículo 45 bis de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnaron a la comisión de Medio Ambiente.</p>
<p>El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de tres iniciativas: la primera, que reforma el artículo 153 y adiciona el artículo 152 bis; la segunda, que adiciona la fracción VIII, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 64, ambas de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; y la tercera, que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnaron a la comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>		<p>El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de dos iniciativas: la primera, que reforma el párrafo segundo del artículo 45, y adiciona el artículo 45 bis de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato; y la segunda, que reforma la fracción IV del artículo 10 y adiciona una fracción XV al artículo 7 recorriéndose en su orden la subsecuente</p>	

de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; asimismo al acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que se exhorta al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, a los organismos autónomos y a los 46 ayuntamientos del Estado, a efecto de que sigan implementando las acciones necesarias de manera interna como en colaboración institucional para seguir fomentando buenas prácticas e infraestructura de protección y preservación del medio ambiente, con especial énfasis en el diagnosticar, evaluar e implementar el uso de medios electrónicos y del sistema de firma electrónica certificada para que se interconecten entre diversas instancias; desarrollo de espacios de áreas verdes; disminución del uso de plásticos; incentivo de uso de termos, cilindros y recipientes de reúso; uso de energías limpias; separación y aprovechamiento de la basura y disminución del máximo uso del papel; dando cumplimiento a los ordenamientos nacionales e internacionales, con el propósito de proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas,

así como impulsar la cultura del cuidado del medio ambiente.

La secretaria del ayuntamiento de Guanajuato, Gto., remite copia certificada del contrato de apertura de crédito simple celebrado entre dicho municipio y la institución BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, autorizado mediante Decreto número 334 expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Enterados, se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.

IV. Correspondencia provenientes de particulares.

El ciudadano Antonio Cabrera Rodríguez de la comunidad el Espejo del municipio de Silao de la Victoria, Gto., comunica su inconformidad por la privatización del alumbrado público que pretende realizar el Presidente Municipal.

Enterados y se le comunica que de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato este Poder Legislativo carece de competencia para atender su petición.

- **La Presidencia.**- En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas, se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta, sírvase indicarlo.

- **La Presidencia.**- Al no registrarse intervenciones se solicita a la Secretaria, que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a las diputadas y a los diputados, si se aprueba la propuesta.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación económica, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta a través del sistema electrónico ¿diputado David Martínez? gracias diputado, ¿diputado Alfonso Borja? gracias diputado ¿diputado Alfonso Ripoll.? ¡Perdón! Alonso, gracias.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** Se registraron 32 votos a favor.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.-** En consecuencia ejecútense los acuerdos dictados por esta Presidencia a las comunicaciones y correspondencia recibidas.

- ❖ **4PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 171; ADICIONAR LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 59, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; Y DEROGAR EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO
LXV LEGISLATURA
PRESENTE

Hades Berenice Aguilar Castillo, diputada del Grupo Parlamentario de **morena** en esta LXV Legislatura, en ejercicio de mis atribuciones, comparezco para exponer la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para ser sometida a la honorable consideración de esta asamblea.

Lo anterior con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, así como en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las funciones sustanciales de este Poder Legislativo es la reforma y modificación del marco normativo de nuestro Estado. Para ello, este Congreso contempla un proceso legislativo que puede ser iniciado por el Gobernador, los diputados y diputadas locales, el Supremo Tribunal de Justicia, los Ayuntamientos y la propia ciudadanía organizada, según el propio artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El desarrollo del proceso legislativo está normado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de modo tal que se contempla una serie de procedimientos de estudio, análisis y discusión de todas las iniciativas que se presentan, para culminar con la votación y, en su caso, aprobación o archivo de las iniciativas. Ahí se manifiesta la naturaleza democrática de la discusión plural que, en teoría, debería permitir que busquemos colectivamente los caminos para resolver los problemas y crear las instituciones que necesitamos como sociedad.

Sin embargo, en nuestro Congreso se presentan múltiples obstáculos que dificultan e, incluso, impiden esa discusión plural y democrática. Uno de estos obstáculos se encuentra en la Ley. Y ha sido señalado por Morena, por Movimiento Ciudadano, por el PT y hasta por el PRD: existe una ventana legal para que quienes presiden las Comisiones Legislativas puedan congelar a discreción todas las propuestas que no quieren discutir.

Actualmente, nuestra Ley Orgánica no contempla un plazo específico que mandate a las Comisiones Legislativas a que dictaminen las iniciativas presentadas en un tiempo determinado. Esta falta de plazo se suple con el criterio discrecional de la presidenta o presidente de la Comisión de que se trate, situación que Movimiento Ciudadano –en la iniciativa en materia que presentó en esta Legislatura– identificó como *veto de bolsillo*, parafraseando al politólogo Giovanni Sartori.

Adicionalmente, existe una disposición de la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo que permite que las iniciativas pausen el proceso legislativo. Esta disposición se halla en el artículo 169, mismo que señala: *las iniciativas o proposiciones de acuerdos que no fueren dictaminadas durante el ejercicio constitucional de la Legislatura en la que se presentaron y en la subsecuente, serán objeto de archivo definitivo.*

Esta disposición es sumamente irregular. Pues como se exhibió en una iniciativa propuesta por el PT la legislatura pasada, Guanajuato es la única entidad que no regula los plazos dentro de los cuales las Comisiones deben analizar, discutir y dictaminar las iniciativas. En otras palabras: únicamente Guanajuato contempla una congeladora de iniciativas en el marco legal de su proceso legislativo.

Paradójicamente, las iniciativas anti-congeladora que se han presentado en este Congreso, todas por parte de la oposición, han sido congeladas. Esto vulnera la naturaleza democrática y dialógica de este Congreso, además de que

abre la puerta a que los sesgos de cálculo electoral, ideológico e incluso de (des)interés político en los temas que tengan quienes presiden las Comisiones, se traduzcan en silencios impuestos. Esto, a su vez, puede implicar negación de derechos en muchos temas que son incómodos para las mayorías políticas de este Poder Legislativo.

Por todo lo anterior, esta iniciativa busca derogar la congeladora legislativa, invitando al diálogo plural y democrático, una vez más. Adicionalmente, se establecen plazos de dictamen y se retoma el mecanismo de excitativa propuesto con anterioridad en este Congreso.

De conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que, de aprobarse, esta iniciativa supondría los siguientes impactos:

I. Impacto Jurídico:

Se adiciona una fracción IX del artículo 59, recorriéndose las subsecuentes; se reforma el artículo 171; se deroga el artículo 169, todo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II. Impacto Administrativo: No se contemplan impactos en la estructura administrativa, pero se incrementaría la eficacia del Poder Legislativo.

III. Impacto Presupuestario: No se contemplan impactos presupuestarios.

IV. Impacto Social: La presente iniciativa fortalece el marco jurídico del proceso legislativo para hacerlo más democrático y plural, que garantice el dictamen de todas las iniciativas presentadas, independientemente de quien las inicie.

Con base en todo lo anterior, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona una fracción IX del artículo 59, recorriéndose las subsecuentes; se reforma el artículo 171; se deroga el artículo 169, todo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 59. Son atribuciones de la Presidencia:

I a VIII...

IX. Si transcurre el plazo establecido en el artículo 171 sin que se emita dictamen correspondiente, el presidente de la Mesa Directiva por sí mismo o a petición de cualquier integrante del Congreso, deberá emitir excitativa a la comisión que corresponda para que presente su dictamen antes de que concluya el Periodo Ordinario de Sesiones que transcurre.

X a XXVI...

Artículo 169. Se deroga.

Artículo 171. Las Comisiones Legislativas a las que se turnen las iniciativas, rendirán su dictamen al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, salvo que:

I. La iniciativa requiera, a juicio de la comisión, un plazo mayor; caso en el cual puede solicitar a la Asamblea autorice la prórroga para dictaminar, mismo que no podrá exceder de un plazo de treinta días hábiles adicionales;

II. Tratándose de una iniciativa para autorizar la enajenación o actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles patrimonio del estado de Guanajuato, deberán presentar su dictamen en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción. Si a juicio de la

comisión, la iniciativa requiere de un plazo mayor, esta deberá solicitar una prórroga hasta por un máximo de diez días hábiles adicionales;

III. Cuando se trate de juicio político, se estará sujeto al plazo establecido en la Constitución; y

IV. Cuando se trate de exhortos y puntos de acuerdo legislativos, se dictaminarán dentro de los veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

Los dictámenes deberán contener consideraciones claras y precisas del asunto a que se refieran, y concluir sometiendo a consideración del Pleno el proyecto de ley, decreto o acuerdo, según corresponda.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Con razón en lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato, a 10 de mayo del 2022

A t e n t a m e n t e.

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- **La Presidencia.-** Se pide a la diputada de Hades Berenice Aguilar Castillo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar el artículo 171; adicionar la fracción IX al artículo 59, recorriéndose en su orden las subsecuentes; y derogar el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Adelante, diputada Hades.

(Posicionamiento)



- Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo

- Muchas gracias, diputada Presidenta, la saludo, con cariño les saludo compañeros con mucho cariño, les doy la bienvenida a los jóvenes que hoy nos visitan que bueno que están por acá.

- Hades Aguilar Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena en esta Sexagésima Quinta Legislatura en ejercicio, de mis atribuciones comparezco para exponer la siguiente iniciativa, con proyecto de decreto se reforma la Ley Orgánica, del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato sustentada en la siguiente:

- Exposición de motivos

- El poder legislativo, tiene como una de sus principales funciones, la reforma y modificación del marco normativo, que este nuestro Estado esto se logra a través de un proceso legislativo que están normado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en teoría, esto se logra a través de un proceso de análisis y discusión, de todas las iniciativas que presentamos las diputadas diputados los ciudadanos organizados el Gobernador, los ayuntamientos o el Supremo Tribunal de Justicia se supone, que no debe de importar qué partido, o actor presente las iniciativas, todos y todas que es lo mejor para nuestro Estado como debemos resolver nuestros problemas y

qué instituciones necesitamos para esto lamentablemente a la mayoría de este Congreso, no le gusta la democracia porque se han aferrado en mantener un problema que ya se ha señalado muchas veces cada jueves lo estamos señalando.

- Y es la congeladora legislativa actualmente, nuestra Ley Orgánica no contempla un plazo específico. Que obligue a las comisiones legislativas a que dictaminen las iniciativas presentadas en un tiempo determinado, esto permite que los presidentes y presidentas de las Comisiones, decidan arbitrariamente, si se van a discutir o no en la oposición, ya hemos sido testigos, de estas mañan, cuando un tema no les gusta, lo congelan para no tener que discutirlo así ha pasado con muchas iniciativas, que buscan reconocer derechos humanos, e incluso como iniciativas como ésta, que ya se han presentado por parte de Morena del PT y de Movimiento Ciudadano sin necesidad de ser mago ya sé que va a pasar con esta iniciativa, pero la mayoría panista del Congreso, congela hasta las iniciativas anti congeladora.

- Esto lo hace en un artículo irregular de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del 169, ese artículo les permite archivar iniciativas sin discutirlos, sin entrarle al debate, porque saben que lo pueden perder y no quieren exhibirse con la ciudadanía nomas como informativo.

- Somos el único Congreso Local que tiene este tipo de congelador en su Ley Orgánica, por eso les decimos que no somos un Congreso de avanzada, somos un Congreso de simulación, creo ya estuvo bueno de callar la discusión. Y evitar la confrontación de ideas. Ya compañeros, son tiempos de definiciones. ¿Y si están en contra de algún tema? Pues defiendan la postura públicamente en vez de buscar que la oposición se calle y nunca se discutan otras ideas que no sean las del PAN.

- Por eso vuelvo a presentar otra vez, una iniciativa en este tema para insistir en que tiene que derogarse la congeladora legislativa, (ya hasta me la imagine más grande que el congelador de la casa).

- Es necesario para mejorar la democracia en este Congreso y en ese Estado, porque un lado les gusta llenarse la boca diciendo que están en contra del pensamiento único pero otro lado también busca que no se discuta doto lo que no les gusta, hasta ahora, las iniciativas de la oposición se posponen, las ignoran pero que no se trate de una de la iniciativas del Gobernador, porque ahí sí, tendidos como bandidos en dos semanas sale.

- Por esta razón, con la presente iniciativa buscamos establecer plazos. Para que las comisiones. Tengan que dictaminar todas las iniciativas, vengan de quien vengan y que sea en un tiempo específico, les abrazo con mucho cariño.

- Es cuanto señora Presidenta.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputada

Con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su Estudio y dictamen.

- Esta Presidencia, da la más cordial bienvenida, a las y los integrantes de Laboratorio de Gestión Pública y Prácticas Parlamentarias de la Universidad de Guanajuato, invitados por el diputado Aldo Iván Márquez Becerra, bienvenido sean todos ustedes.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO**

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA PRESENTE

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la **NUEVA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los derechos humanos principales es el derecho a la educación, reconocido y defendido a nivel internacional desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 26 consagra el derecho de toda persona a recibir educación y lograr el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos y libertades.

En Guanajuato compartimos esta visión y reafirmamos con certeza y determinación lo que a su vez refieren otros instrumentos jurídicos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual en su artículo 13, numeral 2, inciso c) establece que «la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de enseñanza gratuita».

Ahora bien, en el marco jurídico nacional, la última reforma al artículo 3° de la Constitución General de la República estableció que la educación superior también sería obligatoria, y que la provisión de esta le correspondería al Estado.

Esta reforma, además, estableció que autoridades federales y estatales deberíamos diseñar políticas para el fomento, inclusión, permanencia y continuidad educativa, así como la obligación de proporcionar medios de acceso para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones de educación superior públicas.

La reforma constitucional, trajo consigo otras obligaciones para el Poder Legislativo Federal, como lo fue la expedición del Decreto por el que se expidió la Ley General de Educación Superior, de observancia obligatoria a partir de su publicación en el diario oficial de la federación, y del cual también se desprende la abrogación de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Respecto al derecho fundamental a la educación lo Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha decidido cuestiones que conllevan a obligaciones claras y exigibles al Estado Mexicano.

<<Respecto de la educación como obligación del Estado, la Primera Sala de la SCJN estableció que el Estado debe adoptar políticas públicas que permitan a todo ser humano recibir la formación, instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognitivas, intelectuales, físicas y humanas, como elemento principal en la formación que su personalidad y que para hacerlo efectivo tienen que cumplir obligaciones como la capacitación de las personas para participar en una sociedad libre, impartirse por las instituciones o por el Estado de forma gratuita y ajena de toda discriminación.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que ponemos a su consideración creemos que las complejas estructuras a cargo de las autoridades con obligaciones impuestas, así como las características que ha definido la corte se colman. En particular las relativas a la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Además del marco jurídico internacional y nacional, para intervenir de manera positiva el marco jurídico del sistema de educación superior del estado, es imprescindible comprender instituciones como la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de México, (ANUIES), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el estado de Guanajuato (COEPES) por mencionar lo menos.

La ANUIES se fundó en 1950 y como asociación no gubernamental, de carácter plural, que agremia a las principales instituciones de educación superior del país, y cuya función se ha centrado en «promover el mejoramiento integral en los campos de la docencia, la investigación y la extensión de la cultura y los servicios de educación superior esta asociación, se conforma por más de 207 universidades e instituciones de educación superior del país, tanto públicas como particulares.

La ANUIES contribuye a la integración y al desarrollo del sistema de educación superior del país, y hago referencia a esta institución porque, sin duda, su fundación propició el acercamiento, diálogo, intercambio de experiencias y conjunción de esfuerzos en torno a planes y programas comunes para la educación superior de nuestro país.

El segundo momento de mayor impulso al sistema de educación superior, sin duda se dio con la creación, en 1970, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), como organismo público asesor y auxiliar del ejecutivo federal en la fijación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política nacional de ciencia y tecnología.

En lo que respecta al ámbito estatal la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) se constituyó en abril de 1980 y, en 1982 entró en receso de más de 10 años, en virtud de que se consideró que la COEPES había cumplido su cometido con la publicación del Plan Estatal Indicativo de Desarrollo de la Educación Superior (1982-1992).

conocido como PEIDES, y las Consideraciones a la Problemática Económica y Educativa en el Estado, en el año de 1986.

No es óbice mencionar, que dicho receso se dio a nivel nacional, ello derivado de diversas circunstancias, siendo una de ellas que la ANUIES asumió un papel fundamental *como* instancia coadyuvante *de* la planeación de educación superior. lo que dio pauta al fortalecimiento de las autoridades educativas de los Estados,

Posteriormente en 1996 se firmó el acuerdo poro la federalización de lo Educación Superior, creándose, además el Consejo para la Planeación, Evaluación e Impulso de la Formación para el Trabajo, lo Educación Media Superior y Superior (COPLEVIM).

Después, en 1997, la Secretaría de Educación Público emitió lo propuesta para la Conciliación de Oferta y Demanda de Educación Superior en las Entidades Federativas, en la que se recomendó reactivar la COEPES, como actores estratégicos en la activación y planeación de los sistemas estatales de educación superior.

Contextualizar la situación de la educación superior en nuestro estado es reconocer que hay 185 mil estudiantes cursando este de educación y representa una cobertura de 34%, aproximadamente.

El sistema se integra por 145 universidades particulares, 6 universidades tecnológicas, 3 institutos tecnológicos federales, 6 institutos y universidades tecnológicas descentralizadas, 8 instituciones formadoras de profesionales de la educación, 4 universidades politécnicas, las Escuelas Nacionales de Estudios Superiores de la UNAM, la Unidad Profesional Interdisciplinaria de ingeniería del Instituto Politécnico Nacional, Centros Públicos de Investigación y la Universidad de Guanajuato: distribuidas a lo largo y ancho del estado.

Con base en lo última actualización de las estadísticas e indicadores educativos por entidad federativa, de la Secretaría de

Educación Pública. (SEP) sabemos que de los 99 mil 36 alumnos que egresaron del nivel secundaria en el ciclo escolar 20 J 9-2020 ingresaron al nivel medio superior 90 mil 292, (8 mil 744 menos de los que egresaron) y que de estos que ingresaron al nivel medio superior sólo concluyeron 73 mil 780. (16 mil 513 menos de los que ingresaron) De esto últimos ingresaron al nivel de educación superior sólo 46 mil 849, (26 mil 931 menos que los que egresaron).

Los 46 mil 849 que se ingresaron al sistema de educación superior son quienes alimentan el indicador de absorción educativo. Es decir que, ya sea en el sector público o particular, pudieron continuar con su formación educativa. La tasa de absorción del ciclo escolar que analizamos es del 63.5%. Sin embargo, la tasa de abandono corresponde al 7.9% y al final de una generación son menos del 50% los que concluyen el programa educativo. Aunado a lo anterior, la referencia del indicador de eficiencia terminal de educación media superior es de 71.3%, por lo que se desprende que al final de una generación son menos del 50% los alumnos que concluyen el programa educativo respecto de los que ingresaron.

El reto que tenemos en Guanajuato, en materia de educación superior es grande como su gente, es grande como su comunidad educativa y es grande como las familias que no dejan de dar aliento y apoyo a sus integrantes para continuar permanentemente con su formación educativa.

Todos hemos escuchado que la mejora de nuestra calidad de vida es con educación. porque la educación nos permite tener mejores y mayores opciones para nuestro desarrollo individual y social.

Al hablar de justicia en el desempeño de la educación frecuentemente atribuimos el éxito, o fracaso. escolar a las personas, haciéndolas responsables de su tránsito dentro del proceso educativo y de los resultados que obtuvieron. Sin embargo, esto

percepción omite analizar las desigualdades en el acceso a

oportunidades educativas y lo diferencias en calidad de las opciones de educación a las que se tuvo acceso.

Quienes hemos accedido al sistema público de educación superior podemos referir a las complejidades y exigencias que demanda este sistema. Mantener un promedio mínimo para conservar el lugar en el programa educativo y cubrir las cuotas de recuperación, que son por lo menos las responsabilidades durante el proceso educativo.

El sistema educativo superior, en su ámbito particular, también demanda múltiples exigencias, como acreditar el programa educativo al mismo tiempo del deber de los estudiantes de cubrir las colegiaturas y demás costos que representa. En consecuencia, el éxito y efectividad en la formación profesional implica no sólo máxima dedicación y empeño por parte de los jóvenes estudiantes, sino también las posibilidades de acceso y calidad de las instituciones de educación superior.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somos conscientes de la necesidad de distribuir la función social del tipo de educación superior entre la federación, el estado y los municipios, por lo que la presente iniciativa con proyecto de decreto refrenda nuestra visión de la necesaria descentralización de la administración pública. pero al mismo tiempo.

demandamos al gobierno federal el cumplimiento a la obligación de crear el Fondo Federal Especial para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior.

Establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social y mejora continua de la educación superior, implica orientar los criterios para el desarrollo de políticas públicas con Visión de largo plazo para el beneficio de los guanajuatenses.

Regular la participación de los sectores público, social y privado son objeto de esta propuesta que, entre otras virtudes unifica en un solo cuerpo normativo las fragmentadas atribuciones, para el

gobierno del estado, contenidas en diversas leyes como la Ley General de Educación y la Ley de Coordinación de la Educación, por mencionar algunas.

Este proyecto, además, es consciente y respetuoso de las exigencias Constitucionales de la autonomía universitaria consagradas en la fracción VII del Artículo 3o. Constitucional y en consecuencia refrenda la consideración y aprobación de los órganos de gobierno de las propias instituciones, y por ello, desde este momento solicitamos a la Comisión Dictaminadora que en la metodología que se acuerde para el análisis de esta iniciativa, se incluya la realización de foros con los tomadores de decisiones de las universidades e instituciones de educación superior.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentamos es pertinente porque tiene por objeto ajustarnos a las bases para la distribución de la función educativa del tipo superior, entre federación, estado y municipios, así como las responsabilidades económicas para financiar el sistema público de educación superior.

Concedores de lo facultad residual que le corresponde a esta soberanía, y allegándonos de las aportaciones que vertió el sector social del sistema estatal de educación superior, a través de la COEPES, es que planteamos diversas innovaciones para nuestro marco jurídico, ente los que destacamos las siguientes:

Modelos flexibles y en los que los estudiantes puedan acreditar los programas con aprendizajes obtenidos en su proceso educativo;

Asociaciones público- privadas para mejorar la infraestructura educativa, equipamiento y desarrollo de aprendizajes en coordinación con los sectores económicos y sociales; Esquemas ágiles para el reconocimiento, a través de equivalencias, competencias y cursos autogestivos certificados, para la transición al nivel educativo correspondiente;

Eliminar las limitan tes para concluir un programa educativo del nivel superior

de manera obligatoria;

Un trayecto académico sistematizado, con registro digital que permita un seguimiento confiable del expediente del educando en la institución de donde esté matriculado.

Actuar con un enfoque territorial en el que los diferentes sectores sociales se interrelacionen con la finalidad de mejorar las condiciones de la población como resultado del ejercicio académico, de innovación, responsabilidad social, servicios, productos y transferencia de conocimiento y tecnología;

Promover la identidad cultural y el sentido de pertenencia de los estudiantes con su municipio y con su estado, así como promover el desarrollo de una visión global durante su proceso educativo;

Contar con mecanismos digitales que permitan el Ingreso a la educación superior y su posterior tránsito hacia un modelo mixto o presencial, con los beneficios de incrementar la cobertura y la atención a la demanda;

Promover la investigación básica y aplicada, y las alianzas público-privadas, para el desarrollo de la ciencia, la tecnología e innovación;

Certificar competencias entre los estudiantes de educación superior, y acorde a la demanda de los diferentes sectores económicos y sociales del estado; favorecer la participación de los estudiantes en programas académicos de otras universidades dentro y fuera del estado, garantizando su equivalencia en la institución de origen, para mejorar o complementar los aprendizajes en el nivel superior;

Que lo Secretaría de Educación de Guanajuato en conjunto con la COEPES, definan los criterios de calidad de la educación para el nivel superior, en concordancia con las autoridades federales;

Establecer indicadores educativos de educación superior con enfoque a la calidad de la educación tanto en el sistema público como en el particular;

Actuar con responsabilidad social en las instituciones de educación superior, como parte indispensable de la formación integral de los estudiantes; Gratuidad, en la que el estado promoverá con base en la suficiencia presupuestal convenios actuales de colaboración con la federación para garantizar la operación de las instituciones públicas de educación superior; Reconocimiento de nuevos modelos educativos en la educación superior, incluido el modelo de universidades por competencias;

Formación dual en la que exista un reconocimiento a la experiencia en los diferentes esquemas que promuevan la adecuada coordinación para el logro de los aprendizajes entre la academia y los sectores productivos;

Segunda lengua. se promoverá el dominio de una segunda lengua, con el propósito de mejorar la empleabilidad y el perfil de egreso de los estudiantes de nivel superior, y

Atención integral a la violencia de género, de manera corresponsable y transversal con otras dependencias. Se desarrollará, promoverá, actualizará y capacitará a los responsables en las instituciones de educación superior, y en general a la comunidad educativa, para la implementación y correcta aplicación de los protocolos para la atención o la violencia de género entre todas las instituciones de educación superior, por mencionar algunos.

Garantizar el derecho universal a la educación superior implicará ofrecer una calidad de vida mejor.

Nuestra aspiración en materia educativa es el flujo continuo e interrumpido de las personas entre la educación inicial, básica, media superior y superior. Esta es nuestra visión de estado pues sin lugar a duda es la clave para tener una sociedad más justa y más equitativa.

En este sentido, el diseño de la presente iniciativa de Ley de Educación Superior para el Estado de Guanajuato se basa en

un diagnóstico de necesidades de la entidad, asegurando la pertinencia de los procesos educativos que coadyuven al impulso de la formación de profesionales competentes, personas autónomas, colaborativas y que dentro de sus estudios estén inmersos a las experiencias que les posibiliten el acceso laboral, siendo al final agentes de cambio para la ciudadanía y para el estado.

Se dice que para que un derecho sea humano este debe ser igualmente exigible y accesible para todos, sin discriminación o cualquier otro menoscabo que impida su ejercicio, y es lo que pretendemos con esta Iniciativa.

Asimismo, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, señalamos que de aprobarse la presente iniciativa contará con los siguientes:

I. Impacto Jurídico: De aprobarse la presente iniciativa se contará con un marco legal de actuación a la vanguardia para la coordinación y fomento de la educación superior en el Estado de Guanajuato.

II. Impacto Administrativo: Del ordenamiento jurídico que se propone se desprenderán nuevas estructuras y relaciones de colaboración interinstitucionales para la implementación de la política estatal de educación superior.

III. Impacto Presupuestario: De conformidad con el artículo quinto transitorio de la Ley General de Educación Superior, se establece el principio de progresividad en el tránsito hacia la obligatoriedad y consecuente gratuidad de la educación superior, por lo que en el momento de fijar la metodología de análisis se solicitará localizar los lineamientos del Fondo Federal Especial para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior.

IV. Impacto Social: Con esta iniciativa se pretende disminuir las desigualdades en cuanto a las posibilidades de acceso y calidad de la educación superior para todas las personas.

En lo que respecta a la alineación de la presente iniciativa con lo agenda 2030 de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible, consideramos que la presente propuesta coadyuva con el objetivo número 4 Educación de Calidad, particularmente en la meta 4.3, que corresponde a asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se expide la Ley de Educación Superior para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Consideraciones Preliminares

Objeto de la Ley

Artículo 1. las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el estado de Guanajuato, tienen por objeto regular la prestación del servicio de educación superior que se imparte a través del Estado, los Ayuntamientos, las Instituciones públicas de educación superior con autonomía. los organismos descentralizados e instituciones públicas y los particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Educación Superior, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas aplicables.

Educación Superior

Artículo 2. La educación superior es un derecho humano que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas y de la sociedad. Se imparte después del tipo educativo medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario, profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y formadora de docentes.

Obligatoriedad de la Educación Superior

Artículo 3. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación Superior y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y en las disposiciones de la presente Ley.

Instituciones de evaluación superior con autonomía

Artículo 4. Las universidades e instituciones públicas de educación superior con autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley.

Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricto las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior. por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, Investigar y difundir la cultura respetando lo libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio. Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con el respaldo de los resultados favorables de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución públicas de educación superior con autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

Las relaciones laborales de las universidades e instituciones públicas de educación superior con autonomía, tanto del personal académico como del administrativo se normarán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial. de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que este artículo se refiere.

Garantía de acceso a la Educación Superior

Artículo 5. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción X del artículo 3o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al principio constitucional de igualdad y no discriminación, el Estado instrumentará políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite, con el certificado de bachillerato o equivalente, la terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.

Apoyos académicos

Artículo 6. El Estado, d través de las instancias competentes, otorgará apoyos académicos a estudiantes, para contribuir a garantizar el acceso y promover la permanencia. lo conclusión de estudios, el intercambio académico local, nacional e internacional, así como la formación teórico-práctica, de toda persona que decida cursar educación superior en instituciones de educación superior públicas, en los términos establecidos en

esta Ley y bajo criterios de equidad e inclusión y transparencia.

Aprobación de planes y programas de estudio

Artículo 7. Para el funcionamiento de instituciones públicas de educación superior, diversas a las coordinados o sectorizadas a la Secretaría, que pretendan establecer los Poderes del Estado, ayuntamientos y Organismos Autónomos que no sean instituciones educativas, se deberá solicitar a aquella la aprobación de sus planes y programas de estudio. Dichas instituciones expedirán constancias.

certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

Asimismo, lo Secretaría podrá otorgar la aprobación de planes y programas de estudio de educación superior o instituciones educativas adscritas a la dependencia.

Flexibilidad de los estudios

Artículo 8. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, deberán establecer las condiciones necesarios para que la flexibilidad de sus programas educativos sea favorable al desarrollo y culminación de la trayectoria académica del estudiante.

Para contribuir q la flexibilidad de estudios, la educación superior debe contar con salidas laterales que validen los aprendizajes obtenidos en su proceso formativo.

Supletoriedad

Artículo 9. En lo no previsto por esta Ley, será aplicable lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación. Ley General de Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y la Ley para el Desarrollo y Competitividad

Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Glosario

Artículo 10. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ajustes razonables:** a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- II. **Autoridad Educativa Federal:** a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- III. **Autoridades educativas:** a las instancias referidas en esta Ley, que son las competentes en el ámbito estatal. para el ejercicio de la función social educativa;
- IV. **Autorización:** a) acuerdo previo y expreso de la autoridad educativa competente, que permite a las instituciones particulares impartir estudios de educación normal y demás para la formación docente de educación básica.
- V. **Educación Inclusiva:** aquella que elimina toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, atendiendo las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
- VI. **Equidad de género:** Principio a través del cual la persona estudiante accede. en igualdad de condiciones, al servicio público de la educación que imparte. el Estado, los Ayuntamientos, los

organismos descentralizados del sector educativo y los particulares;

VII. Estudiante: a todas aquellas personas que se dedican al aprendizaje y puesta en práctica de conocimientos y que cursan sus estudios en alguna institución de los tipos de educación superior, de carácter público o privado con autorización o reconocimiento de validez oficial de

VIII. estudios por parte de las autoridades correspondientes. Para los *efectos* de esta Ley y las demás disposiciones educativas, se entenderá como sinónimos, estudiante, educando o alumno;

IX. Gratuidad: a las acciones que promuevan las autoridades educativas para eliminar progresivamente los cobros de las Instituciones públicas de educación superior a estudiantes, por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de los niveles técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura y posgrado. así como para fortalecer la situación financiera de las mismas. ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad:

X. Instituciones públicas de educación superior con autonomía: a las universidades y demás instituciones de educación superior a las que lo ley otorgue autonomía y con ella. la facultad y lo responsabilidad de gobernarse a sí mismas para realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; así como determinar sus planes y programas: fijar los términos de ingreso y permanencia de su personal académico y administrar su patrimonio;

XI. Instituciones públicas de educación superior: a las instituciones del Estado que imparten el servicio de educación superior, los organismos descentralizados no autónomos, las universidades y demás instituciones públicas de educación superior con autonomía, así como otras instituciones educativas financiadas mayoritariamente por recursos públicos;

XII. Instituciones particulares de educación superior: aquellas a cargo de personas físicas o morales del sector privado, que imparten el servicio de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado en términos de esta Ley y la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato;

XIII. Interculturalidad: o la consolidación de la identidad e interacción entre personas y comunidades pertenecientes a distintas culturas, sobre la base del respeto d sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;

XIV. Mente factura: al desarrollo intelectual poro crear alternativas o soluciones para el impulso de la industria, que propicie un crecimiento económico, mediante la creatividad, innovación y fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas;

XV. Obligatoriedad: a las acciones que promueva el Estado para apoyar el incremento de la cobertura de educación superior, mejorar la distribución territorial y la diversidad de la oferta educativa;

XVI. Paridad de género: la participación equilibrada de mujeres y hombres en les

funciones de docencia e investigación en las instituciones de educación superior, así como en los puestos de poder y tomo de decisiones en todas las esferas de la educación superior;

XVII. Personas con discapacidad: aquéllas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, de trastorno de oído o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede impedir su desarrollo;

XVIII. XVII. Prácticos Profesionales: las actividades que el estudiante realiza, con organismos e instituciones del sector público o privado a fin de desarrollar y consolidar sus conocimientos, habilidades y aptitudes, las cuales deben estar relacionadas con su perfil académico y enfocadas a satisfacer necesidades sociales;

XIX. Reconocimiento de validez oficial de estudios: a la resolución o acuerdo emitido en términos de esta Ley por las autoridades competentes, en virtud de lo cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Estatal;

XX. Secretaría: a la Secretaría de Educación;

XXI. Servicio social: a la actividad eminentemente formativo y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior, una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad;

XXII. Territorialización de la educación superior: el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito

consiste en considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior en beneficio de la población de dicho territorio; y

XXIII. Violencia de género: acción u omisión en el entorno educativo, ya sea en instituciones educativas públicas o particulares, que afecta física, sexual y/o psicológicamente a las personas estudiantes, basada en su género, atentando en contra de su integridad, libertad y dignidad.

Capítulo II

Fines de la Educación Superior

Fines de la educación superior

Artículo 11. La educación superior en el Estado de Guanajuato tendrá además de los fines previstos en la Ley General de Educación Superior, los siguientes: I. Propiciar la formación íntegra de las personas, a efecto de que cuenten con sólidas competencias para el ejercicio de su profesión y para el desarrollo pleno en todos los ámbitos de su vida;

- I. II. Desarrollar en los estudiantes un amplio sentido de pertenencia y responsabilidad social, que favorezca la construcción de una sociedad solidaria, equitativa, próspera, justa e incluyente, así como la capacidad creativa hacia la innovación, la expresión y las habilidades del pensamiento;
- II. Formar Profesionistas que estén preparados para afrontar los retos de la sociedad actual y para mejorar su calidad de vida;
- III. Reconocer los aprendizajes adquiridos en la experiencia laboral.
- IV. aprendizaje autónomo¹ en modelo no formal, a través de mecanismos que permitan su equivalencia académica y que permita a los

- educandos concluir en menor tiempo su educación formal;
- V. Impulsar la investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica, la innovación, la economía del conocimiento, la micro, pequeña y mediana empresa y la formación de emprendedores, que posicionen al Estado nacional e internacionalmente;
- VI. Otorgar educación del tipo superior que propicie el desarrollo humano, con el propósito de que las personas alcancen sus máximas capacidades en el beneficio propio y de la sociedad en general;
- VII. Promover el desarrollo y la aplicación de las ciencias, métodos y técnicas para elevar el bienestar social mediante el trabajo productivo;
- VIII. Fomentar los valores universales en los estudiantes y fortalecer su conciencia ética como integrantes de la sociedad, así como en el ejercicio de su profesión;
- IX. Desarrollar en los educandos la conciencia del respeto a los derechos humanos, la justicia, del respeto a los derechos humanos, la democracia y libertad, se darán las condiciones para reducir las desigualdades sociales; contribuyendo a construir, formar y desarrollar una sociedad con mejores condiciones de vida;
- X. Fomentar en los estudiantes la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;
- XI. Contribuir al desarrollo social, cultural, científico, humanístico, productivo y económico del Estado, a través de la formación profesional de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora, con un alto compromiso social, que pongan al servicio de la sociedad sus conocimientos;
- XII. Coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, el cuidado y sustentabilidad del medio ambiente y al desarrollo sostenible;
- XIII. Fomentar una conciencia de respeto a los derechos humanos de la persona y de la sociedad como medio de conservar la paz y la convivencia humana; así como la difusión de los derechos humanos de los estudiantes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos;
- XIV. Impulsar que los educandos desarrollen su autoestima, la responsabilidad familiar, el respeto y la tolerancia a las diferencias, a favor de la construcción de una cultura de igualdad entre los géneros con equidad;
- XV. Fortalecer los programas destinados a la formación de la cultura de la legalidad, la inclusión y la no discriminación, la paz y protección del ambiente;
- XVI. Asegurar que los estudiantes reciban una formación integral, mediante la aplicación de modelos educativos centrados en el aprendizaje, en el desarrollo de habilidades y actitudes y en la práctica de valores que les permitan desarrollarse mejor como personas, y como profesionistas en un mundo cada vez más global que requiere la interacción con personas de diferentes culturas; y
- XVII. Facilitar la incorporación de estudiantes a los sectores productivo y laboral.

Capítulo III

Desarrollo Humano en la educación superior

Desarrollo humano

Artículo 12. La educación superior, además de lo estipulado en el artículo 7 de la Ley General de Educación Superior, fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes¹ basado en lo siguiente:

- I. La dignidad de la persona. en un marco de igualdad sustantiva, inclusión y no discriminación, así como el respeto de los derechos humanos;
- II. El reconocimiento, respeto y promoción de la diversidad e interculturalidad y sus procesos formativos;
- III. Lo preservación y transmisión de la cultura, tradiciones, lenguas, historia e identidad del Estado;
- IV. Promoción de la cohesión social;
- V. El acceso a la cultura, el arte y el deporte; y
- VI. Proporcionar a través de los planes y programas, los elementos necesarios para que los estudiantes desarrollen el máximo potencial en el ejercicio de su profesión y en su relación con la sociedad.

Fortalecimiento de capacidades y destrezas

Artículo 13. Como parte de la formación y desarrollo humano. en los planes y programas se procurará incluir los aprendizajes necesarios para fortalecer las capacidades y destrezas de los estudiantes en cuanto a comunicación, resolución de conflictos, administración del tiempo, inteligencia emocional, liderazgo, negociación y en general, todas aquellas conocidas como habilidades blandas.

Capítulo IV Criterios y políticas de la educación superior

Criterios de la Educación Superior

Artículo 14, Lo educación superior en el Estado de Guanajuato, además de los previstos en el artículo 8 de la Ley General de Educación Superior, se orientará conforme a los criterios siguientes:

- I. La calidad educativa impulsado por la academia, el sector público, lo sociedad y el sector productivo;
- II. El cuidado, respeto y sustentabilidad del medio ambiente;
- III. El fomento a la cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos en el entorno, así como los principios de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos;
- IV. La participación social en el diseño, aplicación y evaluación de políticas de educación superior;
- V. El impulso de la práctica profesional para el desarrollo de las competencias del estudiante;
- VI. El desarrollo de la mente factura con pertinencia en los entornos local, nacional e internacional;
- VII. Vinculación entre estudiantes y sector productivo para favorecer una formación profesional que coadyuve a impulsar al Estado como destino estratégico de turismo de negocios;
- VIII. La promoción de la cultura del emprendimiento para fomentar la creación de empresas en la Entidad;
- IX. La potencialización del talento en la Entidad, promoviendo la protección de la propiedad intelectual y el fomento al registro de patentes;

- X. La transparencia y rendición de cuentas, a través del ejercicio disciplinado, honesto y responsable de los recursos financieros, humanos y materiales de las Instituciones de Educación Superior;
- XI. El fortalecimiento a la formación y acompañamiento de los docentes de educación superior;
- XII. La territorialización de la educación superior mediante la interacción con los diferentes sectores de la población, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con las necesidades y realidades sociales, económicas y culturales de las diversas regiones del país y del Estado, *Características de las políticas para la educación superior*

Artículo 15. Lo elaborado de políticas en materia de educación superior se basará en lo siguiente:

- I. La mejora continua de la educación superior para su calidad, excelencia, pertinencia y vanguardia;
- II. El incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la educación superior para contribuir a la conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico, además de la cultura, el arte, el deporte y la información;
- III. La impartición de la educación superior con un enfoque de inclusión social que garantice la equidad en el acceso o este derecho humano;
- IV. La vinculación entre las autoridades educativas y las instituciones de educación

superior con diversos sectores sociales y con el ámbito laboral, para que, al egresar, los futuros profesionistas se incorporen a las actividades productivas del país y contribuyan a su desarrollo social y económico;

- V. La promoción de acuerdos y programas entre las autoridades educativas, las instituciones de educación superior y otros actores sociales, para que, con una visión social y de Estado, impulsen el desarrollo y consolidación de la educación superior;
- VI. El fomento de la integridad académica y la honestidad de toda la comunidad de las instituciones de educación superior;
- VII. La promoción y consolidación de redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquellos para la activación física, la práctica del deporte y la educación física;
- VIII. El diseño y aplicación de procedimientos de acceso y apoyo al tipo de educación superior para personas con aptitudes sobresalientes y talentos específicos;
- IX. El establecimiento de procesos de planeación participativa de la educación superior, con visión de mediano y largo plazo;
- X. La articulación de las estrategias y los programas de los distintos subsistemas de educación superior, con un enfoque de compromiso de las Instituciones de educación superior que contribuya a la búsqueda de soluciones a los problemas de la Entidad;

- XI.** Lo promoción permanente de procesos de diagnóstico y evaluación que permitan prevenir y atender la deserción escolar, particularmente lo de sectores en vulnerabilidad social;
- XII.** La evaluación de la educación superior como un proceso integral, sistemático y participativo para su mejora continua, basada entre otros aspectos, en evaluaciones diagnósticas, de programas y de gestión institucional, así como en la acreditación en los términos que se establezcan en las disposiciones derivadas de la presente Ley;
- XIII.** El impulso de la calidad educativa, la excelencia, la innovación permanente, la mente factura en la formación profesional y en las actividades de generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento;
- XIV.** Promover las modalidades virtuales y d distancia como una alternativa paró ampliar la oferta de los servicios educativos.
- XV.** Promover acciones de intercambio, movilidad y experiencias educativas que fortalezcan la interculturalidad y su sentido de pertenencia, la internacionalización y el perfil de ciudadano global;
- XVI.** El fortalecimiento de la carrera del personal académico y administrativo de las instituciones públicas de educación superior, considerando la diversidad de sus entornos. a través de su formación, capacitación. actualización, profesionalización y superación, que permitan mejorar las condiciones bajo las cuales prestan sus servicios;
- XVII.** El fortalecimiento del personal académico y de la excelencia educativa, mediante la búsqueda de condiciones laborales adecuadas y estabilidad en el empleo;
- XVIII.** Impulsar en el ámbito educativo acciones de voluntariados, tendientes a fortalecer una formación para participar en la colaboración y solución de diversos problemas sociales;
- XIX.** El involucramiento de los educandos en distintas actividades y proyectos de beneficio social;
- XX.** Promover la participación activa en el ámbito social. a fin de contribuir a la realización de acciones que tengan impacto en el desarrollo colectivo;
- XXI.** La creación, implementación y evaluación de programas y estrategias que garanticen lo seguridad de las personas en las instalaciones de las instituciones de educación superior. así como la creación de programas y protocolos enfocados a la prevención y actuación en condiciones de riesgos y emergencias, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato;
- XXII.** La vinculación de las instituciones de educación superior con el entorno social, la promoción de su articulación y participación con los sectores productivos y de servicios, así como en impulso al desarrollo de la mente factura;
- XXIII.** El establecimiento de acciones afirmativas que coadyuven a garantizar el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de estudiantes con discapacidad en los programas de educación superior;

XXIV. El impulso a las actividades de extensión y difusión cultural que articulen y evalúen los resultados del trabajo académico con las comunidades en que se encuentran insertas las instituciones;

XXV. La articulación y la complementariedad con los demás tipos educativos;

XXVI. La mejora continua e integral de las tareas administrativas y de gestión de las instituciones de educación superior;

XXVII. La promoción del fortalecimiento institucional, el dinamismo y la diversidad de modalidades y opciones educativas en las instituciones de educación superior;

XXVIII. El impulso de la investigación científica, humanístico, tecnológica y lo innovación tecnológica, así como lo diseminación y la difusión de la información en acceso abierto que se derive para impulsar el conocimiento y desarrollo de la educación superior;

XXIX. Impulsar la flexibilidad de la educación superior, a efecto de que los estudiantes puedan cursar este nivel educativo bajo un entorno dinámico;

XXX. La promoción del acceso y la utilización responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana y en todas las modalidades de la oferta del tipo de educación superior;

XXXI. La generación y aplicación de métodos innovadores que faciliten la obtención de

conocimientos, como función sustantiva de las instituciones de educación superior; y

XXXII. Participar con la sociedad con la finalidad de retribuir por parte de los educandos en su oportunidad, el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social y profesional efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional.

Para efecto de dar cumplimiento al establecimiento de las Políticas a las que se refiere este artículo, la Secretar/a se coordinará con la autoridad educativa federal.

con los Ayuntamientos y con las Instituciones públicas de educación superior. en el ámbito de su competencia.

Capítulo V

Derechos humanos de los estudiantes de educación superior

Derechos humanos

Artículo 16. Son derechos humanos de los estudiantes de educación superior. los reconocidos por los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicanos sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos aplicables.

Derechos de los estudiantes en situación vulnerable

Artículo 17. El Estado garantizará el derecho humano a la educación de aquellas personas que se encuentren en alguna situación vulnerable, en el marco de la equidad e inclusión educativa. realizando todos aquellas acciones y mecanismos para salvaguardar su protección.

Apoyos para la permanencia y conclusión de la educación superior

Artículo 18. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, gestionarán apoyos ante las distintas instancias públicas y privadas, que permitan a los estudiantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, así como a madres trabajadoras, permanecer y concluir la educación superior.

**TÍTULO II
AUTORIDADES EDUCATIVAS**

**Capítulo I
Autoridades en materia de educación superior**

Autoridades educativas

Artículo 19. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas. Son autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Ejecutivo Estatal;
- II. La Secretaría;
- III. Los organismos descentralizados del sector educativo; y
- IV. Los ayuntamientos.

Capítulo II

Atribuciones de las Autoridades Educativas

Atribuciones del Ejecutivo Estatal

Artículo 20. Corresponden al Ejecutivo Estatal, las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar el servicio público de educación superior, atendiendo a las necesidades y características de ese tipo de educación, conforme a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, el artículo 3o. de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley General de Educación Superior, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la

presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

- II. Diseñar e instrumentar programas para el desarrollo de la educación superior en el ámbito estatal, articulados con los instrumentos de planeación del desarrollo, procurando la participación social;
- III. Promover, por conducto de la Secretaría, autoridades educativas y organismos descentralizados competentes, la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentando su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables;
- IV. Promover la mejora continua y la excelencia académica de las funciones, programas y servicios de educación superior, con lo participación de los componentes que integran el Sistema Nacional de Educación Superior;
- V. Promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la asignación de recursos a las instituciones públicas de educación superior; y
- VI. Elaborar un informe anual sobre el estado que guarda la educación superior en el Estado, el cual deberá incluir un enfoque de mejora continua, la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios así como la información contable, presupuestaria y programática del sector. El informe será remitido al Congreso de la Unión, al Congreso del Estado y al Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 21. Corresponden a la Secretaría, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el Sistema Estatal de Educación Superior, de acuerdo con la normatividad del Estado en materia educativa y las disposiciones de lo presente Ley, con respeto a lo autonomía universitaria y la diversidad de las instituciones de educación superior;
- II. Proponer esquemas de prácticas profesionales para estudiantes de educación superior, que vinculen a los sectores educativo y productivo;
- III. Vincular lo planeación de la educación superior con los objetivos, lineamientos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno, del Programa Sectorial de Educación, del Programa Nacional de Educación Superior y del Programa Estatal de Educación Superior;
- IV. Establecer mecanismos de colaboración, coordinación y vinculación, entre los subsistemas e instituciones de educación superior del estado;
- V. Establecer el funcionamiento de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, previa consulta a las instituciones de educación superior integrantes;
- VI. Fungir como enlace del Estado con el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, para la planeación, evaluación y mejora continua de la educación superior;
- VII. Promover programas para el desarrollo de la educación superior en el ámbito estatal, articulados con los instrumentos de planeación de desarrollo, procurando la más amplia participación social;
- VIII. Proponer a la Autoridad Educativa Federal contenidos regionales para que, en su caso, sean incluidos en los planes y programas de estudio de las escuelas normales y formadoras de docentes;
- IX. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente a las instituciones de educación superior sectorizadas a la Secretaría de Educación, o través de los medios que la misma establezca;
- X. Ministrar, en tiempo y forma, los recursos provenientes de la Federación para la educación superior, en aquellos casos que los reciba directamente;
- XI. Promover políticas de financiamiento para el desarrollo de la educación superior y la realización de proyectos entre las instituciones de educación superior;
- XII. Promover en el ámbito de su competencia la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, transferencia, expansión y divulgación en acceso abierto, mediante la economía del conocimiento, la micro y pequeña empresa y la formación de emprendedores, en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables;
- XIII. Promover en las instituciones de educación superior la celebración de convenios para el desarrollo armónico de la educación superior. El fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica, y para el desarrollo

del Sistema Estatal de Educación Superior;

XIV. Promover y de mejora continua de las funciones, programas y servicios de educación superior, con la participación de los integrantes del Sistema Estatal de Educación Superior;

XV. Fomentar la cultura de la evaluación y acreditación entre las instituciones de educación superior del Estado;

XVI. Promover de manera coordinada, con diversas instancias, programas de expansión y diversificación de la oferta educativa de tipo superior, con criterios de innovación, equidad, inclusión, interculturalidad y pertinencia;

XVII. Establecer los lineamientos para la expedición de títulos profesionales por parte de las autoridades educativas correspondientes;

XVIII. Coordinar el suministro de la información para actualizar el sistema al que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Educación Superior;

XIX. Establecer mecanismos de coordinación entre los subsistemas de educación superior, así como con otras instancias dedicadas a la investigación, innovación, ciencia, tecnología y emprendimiento, para impulsar la transferencia tecnológica y la innovación como productos de alto valor agregado en beneficio de los diferentes sectores de la sociedad;

XX. Impulsar la creación de grupos multidisciplinarios para un mejor avance científico y tecnológico en lo resolución de las necesidades estatales, nacionales e internacionales;

XXI. Promover, fomentar y coordinar acciones que Vinculen la planeación institucional e interinstitucional en la educación superior con los objetivos y prioridades que demande el desarrollo comunitario, municipal, estatal y nacional;

XXII. Impulsar y apoyar la celebración de convenios y acuerdos para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior y evaluar su impacto en los sectores sociales y productivos;

XXIII. Coordinarse con la autoridad educativa federal en las acciones y procesos para fortalecer la gestión, organización y administración de las escuelas normales y de las demás instituciones públicas de educación superior que no cuenten con autonomía;

XXIV. Establecer, conforme a la normatividad aplicable, los criterios académicos que debieron considerarse para la designación del personal directivo de las instituciones públicas de educación superior de sostenimiento estatal, así como de aquellas que reciban subsidio federal y no cuenten con autonomía;

XXV. Establecer lineamientos para la educación superior impartida por particulares incorporadas a la Secretaría, conforme a las disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones aplicables, así como ejercer las facultades de vigilancia respecto a esos servicios de educación superior;

XXVI. Coordinar con los Ayuntamientos que impartan el

servicio de educación superior, las acciones encaminadas a dar cumplimiento a los criterios, fines y políticas de este tipo de educación;

XXVII. Establecer un sistema único de información estatal de educación superior;

XXVIII. Coordinar las acciones necesarias para alimentar el sistema de información del Sistema Nacional de Educación Superior:

XXIX. Promover la internacionalización de las instituciones de educación superior, o través de convenios de movilidad y de otras formas de cooperación académica;

XXX. Coordinarse con la autoridad educativo federal. en lo elaboración de los políticos de la educación normal y de formación docente;

XXXI. Coordinar la instrumentación de las medidas y acciones estratégicos que se acuerden en el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, en el ámbito de su competencia;

XXXII. Coordinar las acciones para fomentar la evaluación y acreditación en programas, procesos e instituciones de educación superior;

XXXIII. Otorgar, negar o retirar la Autorización y el Reconocimiento de validez oficial a estudios de educación superior, en términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables; y

XXXIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de los organismos públicos descentralizados

Artículo 22. Las instituciones de educación superior que se encuentren constituidas como organismos públicos descentralizados, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Diseñar e implementar, de manera coordinada con la Secretaría, programas de expansión y diversificación de la oferta educativa de tipo superior, garantizando los recursos materiales y la infraestructura necesaria para la prestación de nuevos servicios educativos con criterios de calidad, excelencia, equidad, inclusión, interculturalidad y pertinencia;

II. Realizar la planeación de la educación superior que imparten, en sujeción a la planeación estatal y con la participación de las comunidades académicas de las instituciones de este tipo de educación;

III. Impulsar opciones educativas innovadoras que contribuyan a la calidad, excelencia, et incremento de la cobertura y diversificación de la oferta educativa;

IV. Promover, con los sectores público, social y productivo, la inserción laboral de las personas egresadas de educación superior;

V. Implementar políticas de financiamiento para la generación de recursos complementarios para el cumplimiento de su objeto;

VI. Dar seguimiento a las medidas para generar las condiciones educativas, del entorno urbano y de prestación de servicios públicos necesarios que coadyuven al cumplimiento, por parte de las instituciones de educación superior, de los criterios, fines y políticas previstos en esta Ley;

VII. Orientar sus prácticas administrativas, a través de procesos de simplificación, para facilitar la operación de las instituciones de educación superior en el cumplimiento de sus fines educativos;

VIII. Dar aviso a las autoridades competentes, a efecto de ordenar la suspensión de actos o prácticas que constituyan una probable conducta prohibida por la ley o una posible violación a los derechos humanos reconocidos por esta norma e imponer las sanciones que procedan;

IX. Coordinarse con los sectores público, productivo y social para generar acciones y programas educativos del tipo superior pertinentes con las necesidades de la región y de su municipio;

X. Aplicar la totalidad de los recursos destinados o aprobados para la promoción o prestación de servicios educativos, sin modificar su finalidad o asignación, en los términos de esta Ley; y

XI. Las demás previstas en esta Ley y en los ordenamientos aplicables.

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 23. Los Ayuntamientos, en materia de educación superior, tienen las siguientes atribuciones:

I. I. Coordinarse con la Secretaría, a efecto de cumplir adecuadamente con los criterios, fines y políticas del tipo de educación superior;

II. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con la Secretaría y las demás Instancias públicas educativas de carácter estatal, para el adecuado funcionamiento de los servicios educativos del tipo superior;

III. Gestionar ante la Secretaría los programas de educación superior

para generar los perfiles profesionales necesarios y suficientes para la prestación de los servicios que la constitución y la Ley le obligan al Ayuntamiento:

IV. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar la planeación municipal en materia educativa, en congruencia con la planeación de la Secretaría, para la unificación y coordinación de dicha actividad:

V. Colaborar y coordinarse con el Ejecutivo Estatal en las acciones de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de educación superior, estableciendo para cada ejercicio fiscal las previsiones presupuestales correspondientes;

VI. Celebrar convenios con las instituciones de educación superior, con la finalidad de ofrecer opciones de empleo a las personas egresados de educación superior;

VII. Proponer o la Secretaría contenidos regionales para que, en su caso, sean incluidos en los planes y programas de estudio de las escuelas normales; y

VIII. Las demás que le señale otras disposiciones legales.

Acciones en materia de paridad de género

Artículo 24. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán instrumentar acciones tendientes a alcanzar la paridad de género en los órganos colegiados de gobierno, consultivos y académicos que se constituyan en educación superior¹ así como el acceso de las mujeres a los cargos directivos unipersonales de las instituciones de educación superior.

Capítulo III

Del ejercicio del derecho a la educación superior *Inclusión y accesibilidad*

Artículo 25. La Secretaría y demás autoridades educativas, se coordinarán en el ámbito de sus competencias, podrá garantizar la prestación del servicio de educación superior en el Estado, en los términos de la presente Ley.

Las acciones que realicen se basarán en el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, respetando el principio de inclusión. Tendrán una perspectiva de juventudes, de género, así como de interculturalidad, con especial atención a los pueblos y comunidades indígenas, a las personas afroamericanas y migrantes, así como cualquier otra que resida en el Estado, o las personas con discapacidad y a los grupos en situación de vulnerabilidad. Tomarán en cuenta medidas para proporcionar atención a estudiantes con aptitudes sobresalientes que cursen de algún nivel del tipo de educación superior.

Ajustes razonables

Artículo 26. Las instituciones educativas públicas o particulares de educación superior realizarán ajustes razonables y aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarios para garantizar la satisfacción de las necesidades de aprendizaje de los estudiantes y el máximo desarrollo de su potencial para su integración con autonomía o la vida social y productiva.

Acciones coordinadas

Artículo 27. Las instituciones de educación superior, en coordinación con la Secretaría, promoverán conforme a sus posibilidades y en ejercicio de sus atribuciones, lo siguiente:

- I. Programas basados en el principio de equidad entre las personas a fin de disminuir las brechas entre las regiones del Estado, atendiendo a la demanda educativa enfocada a los contextos.
- II. Modelos y programas educativos, así como acciones afirmativas que

eliminen las desigualdades y la discriminación por razones económicas, de origen étnico, lingüísticas, de género, de discapacidad así como cualquier otra acción que garantice el acceso. Permanencia, continuidad y egreso oportuno y equilibrado entre género en los programas de educación superior: La formación de equipos multidisciplinarios para la atención de las personas con discapacidad, identificación de necesidades específicas de la población con dicha condición, barreras para el aprendizaje y la participación, vinculación intro e interinstitucional, interlocución con la comunidad estudiantil y las diversas instancias o autoridades educativas, investigación y demás acciones encaminadas a la inclusión de las personas con discapacidad en todos los tipos, niveles y modalidades educativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- III. La aplicación de acciones afirmativas para apoyar a mujeres en el acceso y permanencia, continuidad y egreso oportuno de los estudios que cursen en educación superior;
- IV. Condiciones de movilidad y de estancia para personas que, por sus condiciones geográficas de su residencia o de salud requieran apoyos para realizar sus estudios en las sedes de las instituciones de educación superior;
- V. Mecanismos digitales que permitan el ingreso a la educación superior y su posterior tránsito a un modelo mixto o presencial;
- VI. Acciones encaminadas al fortalecimiento de la prestación del servicio educativo superior mediante el incremento de la cobertura, atención a la demanda, recuperación o reforzamiento de aprendizajes, portabilidad y

- flexibilidad de planes y programas de estudio;
- VII. Impulso de la transferencia tecnológica y la innovación como productos de alto valor agregado en beneficio de los diferentes sectores de la sociedad:
- VIII. La promoción de la ampliación y el mejoramiento permanente de la infraestructura física y tecnológica de las instituciones públicas de educación superior, con base en el principio de educación inclusiva;
- IX. El desarrollo y mejoramiento de la infraestructura física, recursos humanos y tecnología de las instituciones públicas de educación superior para garantizar la cobertura;
- X. La enseñanza de otras lenguas:
- XI. El acceso de la comunidad de las instituciones de educación superior al acervo bibliográfico y audiovisual, así como la creación, ampliación y actualización en formatos asequibles y de acceso abierto de los servicios informativos y de los repositorios con lo utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- XII. La incorporación de áreas verdes y deportivas en la infraestructura de las instituciones de educación superior;
- XIII. Una cultura de prevención y resiliencia para la protección civil, a fin de arraigar en la comunidad de las instituciones de educación superior los elementos básicos de prevención, autoprotección y mitigación frente o circunstancias de riesgo y desastres;
- XIV. Fomento a las prácticas de evaluación y acreditación de programas, procesos e instituciones de educación superior;
- XV. Acciones para abatir las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas, figuras o instituciones jurídicas, actos, omisiones, barreras o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscobar¹ impedir o restringir el derecho a la educación superior de las personas que cumplan con los requisitos de ingreso;
- XVI. Participación en el desarrollo de proyectos específicos para contribuir a la resolución de problemas y el desarrollo de la educación en todos los tipos y niveles educativos:
- XVII. Implementación de la territorialización de lo educación superior, mediante acciones académicas, de innovación, responsabilidad social, servicio social, prácticas profesionales, investigación, servicios. Productos y transferencia de conocimiento o tecnología; y
- XVIII. Otras que contribuyen al logro de los criterios, fines y políticos de la educación superior.
- Establecimiento de instituciones***
- Artículo 28.** Las autoridades educativas, en el establecimiento y extensión de las instituciones de educación superior o la creación de programas educativos, tomarán en cuenta los planes y programas gubernamentales, así como los planes de las instituciones de educación superior y las demandas de la sociedad, bajo criterios de pertinencia, calidad, excelencia, equidad, inclusión, interculturalidad y cuidado del medio ambiente, además del entorno mundial y las necesidades nacionales y estatales.
- Reconocimiento de estudios realizados en diversa institución educativa***

Artículo 29. Las autoridades educativas deben promover y reconocer los estudios realizados en instituciones de educación superior, diferentes a aquello donde se encuentre inscrito el educando, lo que permitirá fortalecer o crear un perfil profesional particular.

Asimismo, deben implementar procesos de ingreso permanente de acuerdo al avance curricular previo, en la misma o en diferente institución educativa, competencia adquirida en el sector productiva, conocimientos adquiridos de manera autodidacta, que tenga equivalencia parcial o total con un programa de estudio, que permitan a los estudiantes reducir los tiempos de permanencia en la institución educativa, ampliando los perfiles de ingreso,

Modelos educativos para dar cumplimiento a créditos

Artículo 30. La educación superior, contará con modelos educativos cortos que complementen la oferta ordinaria y den mayor posibilidad a los estudiantes de avanzar y cumplir con los créditos definidos en su programa educativo.

**TÍTULO III
DEL TIPO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Capítulo Único
Niveles, modalidades y opciones**

Niveles de educación superior

Artículo 31. Los estudios correspondientes o los niveles del tipo de educación superior atenderán a lo siguiente:

- I. **De técnico superior universitario o profesional asociado:** se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a desarrollar competencias profesionales basadas en habilidades y destrezas específicas en funciones y procesos de los sectores productivos de bienes y servicios, preparando a las y los estudiantes para el mercado laboral. La conclusión de los créditos de estos estudios se reconocerá mediante el título de técnico superior universitario, o

profesional asociado, según corresponda. Esta formación puede ser considerada como parte del pion de estudios de una licenciatura;

- II. **De licenciatura:** se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a la formación integral en una profesión, disciplino o campo académico, que faciliten lo incorporación al sector social, productivo y laboral. A su conclusión, se obtendrá el título profesional correspondiente;

- III. **De especialidad:** se cursan después de la licenciatura y tienen como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión. El documento que se expide a la conclusión de dichos estudios es un diploma de especialidad y, en los casos respectivos, se otorga el grado correspondiente;

- IV. **De maestría:** se cursan después de la licenciatura o especialidad y proporcionan una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tienen como objetivos alguno de los siguientes:

- a) La iniciación en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento;
- b) La formación para la docencia; o
- c) El desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional.

Al finalizar estos estudios, se otorgó el grado correspondiente: y

- V. **De doctorado:** se cursan después de lo licenciatura o la maestría, de conformidad con lo establecido en los respectivos planes de estudio y

tienen como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico original. A la conclusión de este nivel educativo, se otorga el grado correspondiente.

Son estudios de posgrado los que se realizan después de la conclusión de los estudios de licenciatura, en los términos previstos en las fracciones III, IV y V de este artículo.

Modalidades en Educación Superior

Artículo 32. Las modalidades que comprende la educación superior son las siguientes:

- I. **Escolarizado:** es el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones de educación superior, caracterizada por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece para recibir formación académica de manera sistemática, como parte de un plan de estudios;
- II. **No escolarizada:** es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según un plan de estudios, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia;
- III. **Mixta:** es una combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, para cursar las

asignaturas o módulos que integran un plan de estudios;

- IV. **Dual:** es el proceso de construcción de saberes dirigido por una institución de educación superior para la vinculación de la teoría y la práctica, integrando al estudiante en estancias laborales para desarrollar sus habilidades, y
- V. Las que determinen las autoridades educativas de educación superior y las instituciones de educación superior, de conformidad con la normatividad aplicable.

En el caso de las universidades e instituciones públicas de educación superior con autonomía se estará a lo que determine la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su normatividad interna.

Opciones en Educación Superior

Artículo 33. Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Presencial;
- II. En línea o virtual;
- III. Abierta y o distancia;
- IV. Certificación por examen; y
- V. Las demás que se determinen por las autoridades educativas e instituciones de educación superior, o través de las disposiciones que se deriven de la presente Ley.

Registro digital y movilidad de estudiantes

Artículo 34. Las instituciones de educación superior deberán implementar un registro digital que permita dar seguimiento a los

expedientes de los estudiantes inscritos en las mismas.

Asimismo, deberán implementar la movilidad de los estudiantes con otras instituciones de educación superior, para fortalecer su perfil de egreso, con la finalidad de que la calificación obtenida será registrada en el expediente educativo y reconocida por la institución educativa de origen o receptora.

Simplificación administrativa

Artículo 35. En el proceso de reconocimiento de créditos, calificaciones y estudios realizados en diferentes instituciones de educación superior públicas o privadas, se deberá de promover la simplificación administrativa.

Esquemas de formación o modelo dual

Artículo 36. Las autoridades educativas, promoverán acuerdos de vinculación entre las instituciones de educación superior con los sectores público,

privado y social para implementar esquemas de formación o modelo dual, formación continua y certificación de competencias.

Aprovechamiento de los medios tecnológicos

Artículo 37. En los planes y programas de estudio de las instituciones de educación superior, se buscará el aprovechamiento de los medios tecnológicos, propiciando que el personal docente altamente calificado, pueda impartir una asignatura de Manero simultánea a los estudiantes de las diversas instituciones educativas que lo integran, a fin de lograr una mayor calidad en la educación.

Certificación de conocimientos

Artículo 38. La Secretaría podrá expedir constancias, certificados. Diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a educación superior, adquiridos en forma autodidacta, de educación no formal e informal, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos, para lo cual deberá sujetarse a las disposiciones normativas aplicables.

Las evaluaciones que sean necesarias para lo dispuesto en este artículo serán realizadas directamente por la Secretaría o por las Instancias de las cuales ésta se apoye o convengan.

Título Profesional

Artículo 39. Las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que hayo concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamientos aplicables, Para este propósito, las institucionales de educación superior determinarán los requisitos y modalidades en que sus egresados podrán obtener el título profesional, diploma o grado académico correspondiente.

Los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad o institución pública que haya concedido la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios. Para tal efecto, podrán utilizar medios digitales y procesos electrónicos. Todos los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos señalados en este artículo tendrán validez en todo el territorio nacional. en términos de la Ley General de Educación Superior.

Estrategias de impulso a la titulación

Artículo 40. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán estrategias para impulsar para la titulación de las personas en los programas a su cargo y que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos por las instituciones de educación superior.

Obligatoriedad del servicio social

Artículo 41. A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

La Secretaría promoverá con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a estudiantes en los tipos educativos básico y medio superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, proyectos de emprendeduría social entre otros, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales. Para la cual, La Secretaría emitirá los lineamientos respectivos.

Equivalencias y Revalidaciones

Artículo 42. En la educación superior, las equivalencias y revalidaciones de estudio se realizarán considerando la equiparación de asignaturas, la similitud o afinidad de los planes y programas de estudio, el número de créditos correspondientes al plan de estudios, cualquier otra unidad de aprendizaje, ciclo escolar o nivel educativo, para tal efecto, se atenderán las disposiciones que emita la Autoridad Educativa federal.

Las autoridades educativas e instituciones de educación superior a las que en su caso se faculte para otorgar revalidaciones o equivalencias de estudios promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de medios electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos, a fin de facilitar y garantizar la incorporación y permanencia al tipo de educación superior a todas las personas, incluidas las que hayan sido repatriadas a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de

desplazamiento o migración interna, conforme a las disposiciones de la materia.

Orientación vocacional

Artículo 43. Las instituciones de educación superior podrán coordinarse con Instituciones de diferentes tipos, asimismo podrán celebrarse convenios para la coordinación con Colegios de Profesionistas u otras personas físicas o morales, para proporcionar orientación vocacional a quien así lo requiera, con el fin de dotar de alternativas para la elección de los estudios del tipo superior.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Instituciones de educación superior autónomas

Artículo 44. Las instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal se regirán por sus propias normas y en materia de revalidación y movilidad estarán a lo que decidan sus autoridades escolares, de conformidad con la normatividad aplicable.

Registro de documentos académicos

Artículo 45. Los certificados, diplomas, títulos profesionales, grados académicos, revalidaciones o equivalencias de estudios y demás comprobantes académicos que expidan las instituciones de educación superior, con sujeción a los ordenamientos y leyes aplicables, deberán registrarse en los términos que establezca la autoridad educativa federal, en el Sistema de Información y Gestión Educativa que al efecto establezca dicha instancia.

Registro Nacional de Opciones para Educación Superior

Artículo 46. La Secretaría y demás autoridades educativas proporcionarán a la Autoridad Educativa Federal la información necesaria para el Registro Nacional de Opciones para Educación Superior, la cual será difundida a través de diversos medios de comunicación.

Las autoridades educativas, de manera coordinada, proporcionarán asesoría y facilitarán los medios e información, a los interesados, para su acceso a los lugares disponibles.

Las personas tendrán el derecho a elegir libremente la institución y el programa académico de su preferencia, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.

Artículo 47. Las autoridades educativas atenderán al Marco Nacional de Cualificaciones y al sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, emitidos por la Autoridad Educativa federal, o efecto de facilitar el tránsito y movilidad de estudiantes por el Sistema Educativo Nacional, en los términos que establece la Ley General de Educación Superior.

Se establecerán mecanismos para reconocer los conocimientos previamente adquiridos en el Marco Nacional de Cualificaciones.

TÍTULO IV SISTEMA ESTATAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Capítulo I Sistema Estatal de Educación Superior

Sistema Estatal de Educación Superior

Artículo 48. El Sistema Estatal de Educación Superior, es el conjunto orgánico y articulado de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de educación superior que imparte el Estado, sus Instituciones públicas de educación superior con autonomía y organismos descentralizados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y todos aquellos elementos que contribuyen al cumplimiento de los fines de la educación superior.

Interrelación con otros tipos educativos

Artículo 49. La Secretaría, en conjunto con las Instituciones educativas, promoverá la vinculación y articulación con

otros tipos educativos, mediante la formulación de estrategias que ofrezcan una formación integral a los estudiantes, pero que cuenten con una preparación académica que les permita la continuidad de su trayecto escolar y su egreso oportuno de educación superior.

Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias y en ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos aplicables, coadyuvarán al cumplimiento de la programación estratégica establecida en los sistemas educativos nacional y estatal. Asimismo, sus acciones responderán a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del Estado, las desigualdades de género, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades específicas de los diversos sectores de la población.

Integración del Sistema Estatal de Educación Superior

Artículo 50. En el Sistema Estatal de Educación Superior participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y estará integrado por:

- I. Las y los estudiantes de las instituciones de educación superior;
- II. El personal académico de las instituciones de educación superior;
- III. El personal administrativo de las instituciones de educación superior;
- IV. Las autoridades educativas estatales y de los Ayuntamientos;
- V. Las instituciones de educación superior del Estado, sus organismos descentralizados y desconcentrados, así como los subsistemas en que se organice la educación superior:

- VI. Las instituciones particulares de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;
- VII. Los programas educativos;
- VIII. Los instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la educación superior;
- IX. Las políticas en materia de educación superior;
- X. Las instancias colegiadas de vinculación, participación y consulta derivadas de esta Ley;
- XI. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior o instancia equivalente; y
- XII. Todos los demás actores que participen en la prestación del servicio público de educación superior.

Propósitos del Sistema Estatal de Educación Superior

Artículo 51. El Sistema Estatal de Educación Superior, tendrá los propósitos siguientes:

- I. Contribuir a la consolidación de estructuras, sistemas y procesos orientados a la mejora continua e innovadora de las instituciones y programas de educación superior;
- II. Ampliar la distribución territorial y la oferta de educación superior, a fin de atender las problemáticas locales y regionales, con énfasis en el bienestar de la población;
- III. Fortalecer las capacidades educativas locales y la coordinación con la Federación;
- IV. Sentar las bases, desde el ámbito local, de procesos eficientes y eficaces de planeación, coordinación, participación y

vinculación social, conforme a lo establecido en esta Ley;

- V. Promover e impulsar los procesos de evaluación y acreditación de programas e instituciones de educación superior;
- VI. Fortalecer y articular la concurrencia financiera y la distribución de recursos públicos en el Estado;
- VII. Coadyuvar a la integración y articulación de espacios locales y regionales de educación superior, ciencia, tecnología e innovación;
- VIII. Estrechar la vinculación de las instituciones de educación superior con las comunidades locales, el entorno social, así como con los sectores sociales y productivos; y
- IX. Los demás que se determinen en las leyes correspondientes.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivos competencias, realizarán las acciones conducentes para el cumplimiento de los propósitos del Sistema Estatal de Educación Superior.

Elaboración del Programa Estatal de Educación Superior

Artículo 52. El Ejecutivo del Estado emitirá un Programa Estatal de Educación Superior, con un enfoque que responda a los contextos regionales y locales de la prestación de este servicio. Deberá revisarse con un año de anticipación a la actualización que se realice del Programa Nacional de Educación Superior.

En su elaboración se observarán las disposiciones aplicables en materia de planeación y en lo conducente lo establecido en el Programa Nacional de Educación Superior. Asimismo, la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior y las instancias locales de vinculación, consulta y participación social en materia de educación superior de la entidad, pondrán a consideración de la Secretaría sus propuestas.

Capítulo II

De los subsistemas de educación superior

Subsistencias

Artículo 53. El Sistema Estatal de Educación Superior se integra por los subsistemas universitario, tecnológico y de escuelas normales y formación docente, en sus diferentes modalidades, a fin de garantizar una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades del Estado, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas, investigadoras e investigadores para el desarrollo sostenible del país.

Sección Primera

Subsistema Universitario

Artículo 54. La educación superior universitaria tiene por objeto la formación integral de las personas para el desarrollo armónico de todas sus facultades, la construcción de saberes, la generación, aplicación, intercambio y transmisión del conocimiento, así como la difusión de la cultura y la extensión académica que faciliten la incorporación de las personas egresadas a los sectores social, productivo y laboral.

El subsistema universitario se encuentra integrado por las universidades e instituidnos de educación superior que realizan los objetivos establecidos en el párrafo anterior y se clasifican de la siguiente forma en razón de su naturaleza jurídica:

I. En el ámbito del Estado:

- a) Universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley;
- b) Universidades e instituciones de educación superior constituidas como organismos

descentralizados distintas a las que la ley otorga autonomía. Quedan comprendidas en este rubro las universidades interculturales. Las universidades públicas estatales con apoyo solidario o equivalentes;

c) Universidades e instituciones de educación superior constituidas como órganos desconcentrados de una dependencia de alguno de los poderes de una entidad federativa, y

d) Aquellas a través de las cuales una dependencia de alguno de los poderes de una entidad federativa imparte el servicio de educación superior en forma directa;

i
a

II. Instituciones de educación superior establecidas por los Ayuntamientos;

III. Universidades e instituciones públicas comunitarias de educación superior, que son aquellos que se organizan a partir de acuerdos establecidos entre las autoridades federales, del Estado o los Ayuntamientos. con comunidades organizadas;

IV. Universidades e instituciones particulares de educación superior, que son aquellos creadas por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Quedan comprendidas en este apartado, aquellas instituciones particulares de educación superior de sostenimiento social y comunitario;

V. Instituciones de educación superior reconocidas en México mediante convenios o tratados internacionales, y

- VI. Centros Públicos de Investigación, que son aquellas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o del estado, que de acuerdo con su instrumento de creación tienen como objeto predominante realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, cuentan con programas de formación en el tipo superior y realizan actividades de
- VII. vinculación con los sectores social y productivo, extensión y difusión académica.

Sección Segunda
Subsistema Tecnológico
Educación Superior Tecnológica

Artículo 55. La educación superior tecnológica tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y lo tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica.

El subsistema tecnológico se encuentra integrado por las instituciones de educación superior que realizan los objetivos que se prevén en el párrafo inferior con el énfasis mencionado y se clasifican de la siguiente forma en razón de su naturaleza jurídica:

- a) Instituciones de educación superior autónomas por ley;
- b) Instituciones de educación superior constituidas como organismos descentralizados, distintas a aquellas que la ley otorga autonomía. Quedan comprendidas en este rubro las universidades tecnológicas, las universidades politécnicas, los institutos tecnológicos descentralizados o equivalentes;
- c) Instituciones de educación superior constituidas como órganos desconcentrados de una dependencia, institución pública o de alguno de los Poderes;

- d) Instituciones municipales de educación superior;
- e) Aquellas a través de las cuales una dependencia, institución pública o alguno de los poderes, importe el servicio de educación superior en forma directa; y
- f) Instituciones particulares de educación superior creadas por particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Sección Tercera
Subsistema de Escuelas Normales e
Instituciones de Formación Docente
Educación Normal

Artículo 56. La educación normal y de formación docente tiene por objeto:

- I. Formar de manera integral profesionales de la educación básica y media superior, en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, comprometidos con su comunidad y con responsabilidad social. Para contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad justa, inclusiva y democrática;
- II. Contribuir al fortalecimiento y la mejora continua de la educación básica y media superior para lograr la inclusión, equidad y excelencia educativa; y
- III. Desarrollar actividades de investigación, de extensión y de capacitación en las áreas propias de su especialidad. estableciendo

procedimientos de coordinación y vinculación con otras instituciones u organismos nacionales e internacionales que contribuyan a la profesionalización de los docentes y al mejoramiento de sus prácticas educativas.

El subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente está integrado por:

- a) Las escuelas normales públicas y particulares;
- b) Las universidades pedagógicas; y
- c) Los centros de actualización del magisterio.

Formación docente

Artículo 57. La formación docente, permitirá contar con maestras y maestros que resignifiquen la educación de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes con un enfoque integral, a partir de una vocación de docencia que promueva modelos de educación pertinentes y aprendizajes relevantes, que fortalezca la identidad nacional, democrática, equitativa, inclusiva e intercultural, además de considerar el carácter local, contextual y situacional de los procesos de construcción de saberes.

Fortalecimiento de las instituciones públicas

Artículo 58. La Secretaría promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, escuelas normales, universidades pedagógicas y centros de actualización del magisterio, para lo cual promoverá ante la autoridad educativa federal mejores condiciones para el desempeño y profesionalización de los formadores de formadores, desarrollar sus programas curriculares, de investigación y de extensión, robustecer sus procesos de administración y la planeación de sus modelos de ingreso e instrumentar metodologías pedagógicas innovadoras para contar con una sólida formación inicial y formación continua.

Información de necesidades de las instituciones Formadoras de Docentes

Artículo 59. La Secretaría y la autoridad educativa municipal participarán

con la autoridad educativa federal, proporcionando la información necesaria para que sean tomadas en cuenta las necesidades y contextos regionales y locales de las comunidades donde se encuentran ubicados las instituciones formadoras de docentes y escuelas normales.

Participación en el Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal

Artículo 60. La Secretaría participará en representación del Estado en el Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal, como órgano que establece los acuerdos sobre políticas y acciones para el desarrollo de las escuelas normales y las instituciones de formación docente.

TÍTULO V

Ciencia, Tecnología e Innovación Capítulo I

Obligaciones en materia de ciencia, tecnología e Innovación

Coordinación de programas, proyectos y recursos

Artículo 61. Con la finalidad de lograr la coordinación y complementariedad de programas, proyectos y recursos destinados a la ciencia, humanidades y tecnología e innovación, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, además de lo establecido en la ley en la materia, atenderán lo siguiente:

El fomento de la vocación científico, tecnológico, humanística e innovadora;

La consolidación de los procesos de enseñanza y aprendizaje de la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica;

La formación de investigadoras e investigadores, en los casos que corresponda;

El fomento a la creación de infraestructura para el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;

El apoyo para la realización de investigación e innovación científica, humanístico y tecnológico;

El diseño y operación de proyectos de investigación aplicada que favorezcan la innovación en las regiones en las que se encuentran las instituciones de educación superior, fortalezcan los lazos con las comunidades de su entorno e impulsen su desarrollo regional;

La formación en habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso de construcción de saberes como mecanismo que contribuya a mejorar el desempeño y los resultados académicos; y

El impulso de la información científica, tecnológica, humanística y de innovación, en los términos que establezca la ley de la materia.

Fortalecimiento y expansión

Artículo 62. Las autoridades educativas promoverán, ante las instancias competentes y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables, que las instituciones de educación superior accedan a los recursos destinados al fortalecimiento y expansión de la investigación científica, humanística y el desarrollo de la tecnología y la innovación en el Estado.

Los recursos a los que se refiere este artículo se destinarán para apoyar la investigación básica y aplicada, la generación de prototipos científicos y tecnológicos, el diseño de proyectos para la mejora continua de la educación, la divulgación de la ciencia, la innovación tecnológica y, en general, todas aquellas acciones que contribuyan al desarrollo.

Vinculación para el desarrollo científico, tecnológico y la innovación

Artículo 63. Con la finalidad de impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, las instituciones de educación superior se vincularán con los distintos centros de investigación y con el sector productivo.

para la generación de proyectos conjuntos en beneficio de la sociedad.

Programas de posgrado

Artículo 64. Las instituciones de educación superior fomentarán la creación de programas de posgrado enfocados en la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.

Para contribuir a la formación de especialistas en las disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas e incrementar la matrícula de esos programas de posgrado, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, promoverán el otorgamiento de becas ante las instancias competentes.

Colaboración para investigación e innovación científica, humanística y tecnológica

Artículo 65. Las instituciones públicas de educación superior podrán realizar investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, en asociación con otras instituciones, centros públicos de investigación, sectores social y privado, de acuerdo con su normatividad interna. Asimismo, podrán constituir repositorios por disciplinas científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con los criterios que se deriven de las disposiciones legales en la materia. Con la finalidad de extender hacia todos los sectores de la sociedad los beneficios de la investigación y desarrollo a los que se refiere este artículo, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior impulsarán, de manera permanente, acciones de divulgación del conocimiento, dando prioridad a la población escolar en todos los tipos y niveles educativos.

Fortalecimiento de los modelos pedagógicos y la innovación educativa

Artículo 66. Las instituciones de educación superior aprovecharán el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos y la innovación educativa; así como para favorecer y

facilitar el acceso de la comunidad educativo al uso de medios tecnológicos y plataformas digitales. Asimismo, promoverán la integración en sus planes y programas de estudio de los contenidos necesarios para que las y los estudiantes adquieran los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología digital y plataformas digitales con información de acceso abierto.

Acciones para el fomento del aprendizaje digital

Artículo 67. Para fomentar el aprendizaje, el conocimiento, las competencias formativas y las habilidades digitales, las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán estrategias transversales y las siguientes acciones:

- I. Priorizar la conversión a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- II. Implementar las opciones educativas con la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- III. Contar con tecnología accesible para la realización de las funciones de docencia; y
- IV. Aplicar la Agenda Digital Educativo, - en términos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Capítulo II
Del impulso a la ciencia, tecnología e Innovación

Participación en actividades de enseñanza, tutoría, Investigación y aplicación innovadora

Artículo 68. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus docentes e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación y aplicación innovadora del conocimiento. El Estado apoyará la difusión

e investigación científica, humanística y tecnológica que contribuya a la formación de investigadores y profesionistas altamente calificados.

Políticas de educación superior en materia de ciencias, humanidades y tecnología e innovación

Artículo 69. Las políticas de educación superior en materia de ciencia, humanidades, tecnología e innovación establecerán los procedimientos para la coordinación y complementariedad de programas, proyectos y recursos económicos.

Para lograr ese propósito, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, además de lo establecido en otras disposiciones legales, atenderán lo siguiente:

- I. El fomento de la vocación científica; tecnológica, humanística e innovadora;
- II. La consolidación de los procesos de enseñanza y aprendizaje de la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica;
- III. La formación de investigadoras e investigadores;
- IV. El fomento a la creación de infraestructura para el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;
- V. El apoyo para la realización de investigación e innovación científica, humanística y tecnológica;
- VI. El diseño y operación de proyectos de investigación aplicada, que favorezcan la innovación en las regiones en las que se encuentran las instituciones de educación superior, fortalezcan los lazos con las comunidades de su entorno e impulsen su desarrollo; y

- VII. La divulgación y accesibilidad de la información científica, tecnológica, humanística y de innovación.

Capítulo III

Comité de innovación, ciencia y tecnología en educación superior

Artículo 70. La coordinación, implementación e impulso de la innovación, ciencia y tecnología en educación superior, estará a cargo de un Comité, el cual estará integrado por una persona representante de:

- I. La Secretaría de Educación;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- III. El Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad del estado de Guanajuato; y
- IV. El Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato

Artículo 71. El referido Comité, tendrá como funciones:

- I. Colaborar en la implementación de acciones que se realicen en las instituciones de educación superior en materia de innovación, ciencia y tecnología;
- II. Vincularse con el organismo responsable de la innovación en el Estado, para la consolidación de proyectos que promuevan la participación de estudiantes con el sector empresarial;
- III. Promover acciones con los sectores público, productivo y social. Que fortalezca las competencias de los estudiantes de educación superior:
- IV. Generar estrategias para incentivar en las instituciones de educación la innovación, ciencia y tecnología, de manera que permitan a los estudiantes incorporarse al campo productivo:

- V. Fortalecer la investigación y desarrollo tecnológico en las instituciones de educación superior, o través de mecanismos de colaboración con diversas instancias del sector público y privado;

- VI. Establecer estrategias que permitan la incorporación de estudiantes a empresas para realizar sus prácticas profesionales, ejerciendo sus conocimientos, habilidades y aptitudes, las cuales deben estar relacionadas con su perfil académico;

- VII. Promover en las instituciones de educación superior el aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, motivando a los estudiantes a generar proyectos para un mejor desarrollo: y

- VIII. Generar vínculos con diversas instancias que propicien la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en las instituciones de educación superior.

TÍTULO VI

Coordinación, Planeación, Evaluación y participación social

Capítulo I

Vinculación entre las instancias

Colaboración entre autoridades educativas

Artículo 72. Las autoridades educativas establecerán coordinación y programación estratégica, participativa, interinstitucional y colaborativa, con el apoyo de las comunidades académicas de las instituciones de educación superior, en los términos y conforme a las instancias y disposiciones que se establecen en esta Ley.

Capítulo II

Actores fundamentales para la planeación y desarrollo de la Educación Superior Comisión

Estatutal para la Planeación de la Educación Superior

Artículo 73. El Estado contará con una Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, para la coordinación de las estrategias, programas y proyectos, así como para la planeación del desarrollo de la educación superior.

La referida Comisión, se regulará conforme a lo siguiente:

- I. Se integrará por al menos una persona representante de:
 - a) La Secretaría;
 - b) La Autoridad Educativa Federal;
 - c) Instituciones públicas de educación superior de cada uno de los tres subsistemas en la entidad;
 - d) Instituciones de educación superior particulares de la entidad;
 - e) La instancia estatal de vinculación consulta y participación social; y
 - f) El Sistema estatal de ciencia y tecnología o el organismo competente en estas materias o su equivalente.

- II. A sus sesiones se podrá invitar a personas representantes de los sectores social y productivo, quienes tendrán únicamente voz;

- III. En la designación de las personas referidas, se buscará en lo posible la representación paritaria entre los géneros:

- IV. Las personas que integren la comisión estatal o instancia equivalente deberán gozar de reconocimiento en el ámbito académico de la educación superior. La forma de integración de la Comisión Estatal será determinada por la Secretaría, en consulta con las instituciones de educación superior;

- V. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior o instancia equivalente, además de las previstas en la Ley General de Educación Superior, tendrá las siguientes funciones:
 - a) Planear y propiciar el desarrollo de la educación superior de la entidad de manera concertada y participativa entre la Secretaría y las instituciones de educación superior;
 - b) Colaborar con la Secretaría en la elaboración del programa estatal de educación superior;
 - c) Diseñar y promover la implementación de programas, proyectos, estrategias, políticas y acciones que apoyen el desarrollo y la mejora continua de la educación superior en la entidad;
 - d) Fomentar la colaboración entre las instituciones de educación superior de la entidad, que permita un desarrollo coordinado de este tipo de educación. La movilidad de las y los estudiantes y del personal académico, así como su vinculación con los sectores público, social y productivo;
 - e) Diseñar y proponer estrategias para hacer efectiva la obligatoriedad de la educación superior en la entidad, así como para reorientar de la oferta educativa, conforme a las necesidades del desarrollo estatal y regional, bajo criterios de calidad, pertinencia, Inclusión, equidad y multiculturalidad;
 - f) Proponer criterios generales para la creación de nuevas instituciones públicas y programas educativos,

apegándose o las políticas de educación superior;

- g) Realizar y solicitar estudios de factibilidad y de pertinencia de la apertura de nuevas instituciones públicas, pioneras y programas de estudios, así como nuevas modalidades y opciones educativas;
- h) Realizar los estudios necesarios que permitan identificar las necesidades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura en la entidad i) Proponer estrategias para el fortalecimiento del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior de la entidad, así como para la transparencia y la rendición de cuentas;
- i) Participar con el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, en el diseño de las directrices, estrategias y programas para el desarrollo de la educación superior. en los términos de las disposiciones aplicables;
- j) Impulsar los procesos de evaluación de las instituciones de educación superior de la entidad y formular recomendaciones, para la mejora continua de las mismas;
- k) Proponer estrategias para el fortalecimiento de la planta académica y administrativa de las instituciones de educación superior del Estado;
- l) Aprobar su reglamento interno de funcionamiento; y
- m) Las demás previstas en la presente Ley y en otras disposiciones aplicables.

VI. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior o instancia equivalente, establecerá un espacio de deliberación, el cual tendrá como

objeto intercambiar experiencias e integrar una visión compartida sobre las funciones a su cargo. Contará con una secretaría técnica, designada conforme a su reglamento interno.

Vinculación, consulta y participación social

Artículo 74. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior o su equivalente, como apoyo en el cumplimiento de sus funciones, convocará a instancias u órganos de vinculación, consulta y participación social.

Participación en el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior

Artículo 75. La Secretaría participará en el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior. en términos de lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.

Capítulo III

Mejora Continua de la Evaluación y la Información de la Educación Superior Mejora en los métodos

Mejora en los métodos pedagógicos

Artículo 76. Las autoridades educativas, de conformidad con su normatividad aplicable, establecerán de manera progresiva y permanente esquemas de formación, capacitación, superación y profesionalización del personal académico del tipo de educación superior, con la finalidad de contribuir a una mejora en los métodos pedagógicos, el proceso de construcción de saberes y en el aprovechamiento académico de las y los estudiantes.

Procesos para la mejora continua

Artículo 77. Las instituciones de educación superior deberán desarrollar procesos sistemáticos e integrales de planeación y evaluación de carácter interno y externo de los procesos y resultados de sus funciones sustantivas y de gestión, incluidas las condiciones de operación de sus programas académicos, para la mejora continua de la educación y el máximo logro de aprendizaje de las y los estudiantes.

Para tal efecto, padrán apoyarse en los mejores prácticos instrumentadas por otras instituciones de educación superior, así como de las organizaciones e instancias nacionales e internacionales, dedicadas a la evaluación y acreditación de programas académicos y de gestión institucional.

Los resultados de procesos de planeación y evaluación deberán estar disponibles a consulta. Serán con fines diagnósticos para contribuir al proceso de mejora continua de la educación y no tendrán carácter punitivo.

Sistema de información de educación superior

Artículo 78. La Secretaría implementará un sistema de información de la educación superior de consulta pública como un instrumento de apoyo a los procesos de planeación y evaluación. Para la operación de dicho sistema, establecerá los procesos bajo los cuales las autoridades educativas, instituciones de educación superior, además de las instancias y sectores vinculados con el tipo de educación superior proporcionen información que integre el sistema al que se refiere este artículo, la cual tendrá fines estadísticos, de planeación, evaluación y de información a la sociedad. a través de los medios que para tal efecto se determinen.

TÍTULO VII

Convivencia por la Paz

Capítulo I

Acciones para prevenir la violencia escolar ***Prevención y atención de violencia escolar***

Artículo 79. Las instituciones de educación superior, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas.

Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuno de los factores de riesgo,

violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico.

Las acciones derivadas para el cumplimiento de este artículo respetarán la protección de datos personales y la privacidad de los estudiantes y del personal que reciba los servicios.

Casos no previstos

Artículo 80. En todo lo no previsto por esta Ley en materia de convivencia escolar, será aplicable la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Capítulo

Acciones para prevenir la violencia de género

Acciones para espacios libres de violencia y discriminación

Artículo 81. Las instituciones de educación superior realizarán acciones para propiciar espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia y de discriminación hacia las mujeres, pero garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior.

En el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, la adopción de las siguientes medidas:

- I. En el ámbito institucional:
 - a) Emisión de diagnósticos, programas y protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de Violencia; en el caso de la violencia de género, se excluirán las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias:

- b) Creación de instancias con personal capacitado para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres;
- c) Adopción de medidas para considerar la violencia que se ejerce contra las mujeres como caso especialmente grave de responsabilidad;
- d) Aplicación de programas que permitan la detección temprana de los problemas de los tipos y modalidades de la violencia de género en las instituciones de educación superior, para proporcionar una primera respuesta urgente a las alumnas y trabajadoras que la sufren;
- e) Realización de acciones formativas y de capacitación a toda la comunidad de las instituciones de educación superior en materia de derechos humanos, así como de la importancia de la transversalización de la perspectiva de género;
- f) Promoción de la cultura de la denuncia de la violencia de género en la comunidad de las instituciones de educación superior: y
- g) Creación de una instancia para la igualdad de género cuya función sea la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones que lleve a cabo la institución.
- II. En el ámbito académico:
- a) Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos. Y
- b) Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la detección y erradicación de la violencia de género en las instituciones de educación superior.
- III. En el entorno de la prestación del servicio:
- a) Promoción de senderos seguros dentro y fuera de las instalaciones de las instituciones de educación superior;
- b) Promoción del mejoramiento del entorno urbano de las instituciones de educación superior, así como de su infraestructura para la generación de condiciones de seguridad de las mujeres;
- c) Dignificación de las instalaciones sanitarias con lo implementación de medidas que respeten los derechos y la dignidad de las mujeres y se constituyan como espacios libres de violencia;
- d) Fomento de medidas en el transporte público para garantizar la seguridad de la comunidad educativa, en específico las alumnas académicas y trabajadores de las instituciones de educación superior en los trayectos relacionados con sus actividades académicas y laborales, respectivamente;
- e) Promoción de transporte escolar exclusivo para mujeres, de resultar necesario.
- f) Implementar las medidas necesarias para la prevención y atención la violencia de género en todas sus modalidades; y

- g) Realizar acciones para propiciar espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género y de discriminación hacia las mujeres. para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior.

Las medidas establecidas en la fracción III de este artículo serán complementarias y coadyuvantes a las que realicen las autoridades respectivas en el ámbito de su competencia.

La instancia poro lo equidad de género dentro de la estructura de las instituciones de educación superior será la encargada de realizar el seguimiento de las acciones a las que se refiere este artículo, siendo aplicable lo señalado en el Capítulo siguiente.

Capítulo III Equidad de género

Criterios que se deben observar en materia de equidad de género

Artículo 82. Los criterios que deben observar las autoridades educativas en Materia de equidad de género se basarán en lo siguiente:

- I. El incremento en la incorporación de académicas a plazas de tiempo completo con funciones de docencia e investigación en las áreas de ciencias, humanidades, ingenieros y tecnologías, cuando así corresponda, porque lograr la paridad de género, conforme o lo normatividad de cado institución;
- II. La incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género en las funciones académicas de enseñanza, investigación, extensión y difusión cultural. así corno en las actividades administrativas y directivas, con el propósito de contribuir a la igualdad y la equidad en el ámbito de la educación superior e impulsarla en lo sociedad;

- III. La promoción de medidas que eliminen los estereotipos de género para cursar los planes y programas de estudio que impartan las instituciones de educación superior;

- IV. Fomentar las condiciones de equidad entre el personal académico a cargo de las tareas de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultural;

- V. La promoción y respeto de la igualdad entre mujeres y hombres, generando mecanismos para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia de género en las instituciones de educación superior.

TÍTULO VIII

Financiamiento de la Educación Superior Capítulo I

Obligaciones en materia de financiamiento

Progresividad de la gratuidad de la educación superior

Artículo 83. El gobierno del Estado, en concurrencia con la Federación, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, dará cumplimiento progresivo al mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el financiamiento de las instituciones de educación superior públicas se considerarán, entre otros aspectos, las necesidades regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables.

Integración del Presupuesto

Artículo 84. En la integración de los presupuestos correspondientes, de conformidad con la disponibilidad

presupuestaria, en su caso, se contemplarán los recursos financieros, humanos, materiales y la Infraestructura necesarios para el crecimiento gradual, desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones públicas de educación superior, bajo los mandatos constitucionales de obligatoriedad y gratuidad, además de los criterios de equidad, inclusión, calidad y excelencia.

Los Ayuntamientos que, en su caso, impartan educación superior observarán lo establecido en este artículo conforme a la legislación que les fuere aplicable.

Recursos para el financiamiento de la educación superior

Artículo 85. En el ejercicio de los recursos para el financiamiento de la educación superior, además de observar lo previsto por las disposiciones legales aplicables, se deberá:

- I. La ministración de los recursos ordinarios atenderá primordialmente el principio de oportunidad y respeto a los calendarios de gasto que se elaboren por las autoridades correspondientes, con base en las prioridades y requerimientos de las instituciones de educación superior, con el objeto de lograr una mayor eficiencia de los mismos;
- II. Los recursos ordinarios de las instituciones públicas de educación superior son aquellos destinados a cubrir, entre otras, las erogaciones en materia de servicios personales y gastos de operación, así como para el desarrollo de sus funciones sustantivas, de manera particular, la ampliación de la oferta educativa, el incremento de la cobertura, el fortalecimiento de la carrera docente, el logro de la excelencia académica, el fortalecimiento de la investigación científica, humanística, el desarrollo tecnológico, la

innovación y la mejora continua de la gestión institucional;

- III. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación Superior, las instituciones públicas de educación superior podrán solicitar recursos extraordinarios federales para la satisfacción de necesidades adicionales en el cumplimiento de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, desarrollo científico y tecnológico, extensión y difusión de la cultura;
- IV. Los recursos públicos que reciban las instituciones públicas de educación superior deberán administrarse con eficiencia, responsabilidad y transparencia, a través de procedimientos que permitan la rendición de cuentas y el combate a la corrupción;
- V. El ejercicio del gasto público de las instituciones públicas de educación superior estará sujeto a las disposiciones y criterios establecidos en las leyes aplicables y su normatividad interna, debiendo observar los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez;
- VI. Las autoridades educativas prestarán todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras verifiquen la correcta ministración de recursos federales a las instituciones
- VII. En el caso de los recursos públicos estatales y municipales, la fiscalización y rendición de cuentas se sujetará a lo dispuesto en las leyes y disposiciones aplicables, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, ejercer las atribuciones que aquéllas establezcan. La fiscalización de los recursos públicos que ejerzan las instituciones públicas de

educación superior con autonomía deberá realizarse con pleno respeto o ésta:

- VIII.** Los ingresos propios de las instituciones que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio serán complementarios a lo asignación presupuestal a cargo de la Federación y del Estado. Esos ingresos serán reportados en los informes que se realicen de la evaluación de gasto público respectivo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- IX.** Estos ingresos formarán parte de su patrimonio, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para el cumplimiento de su objeto y programas de desarrollo institucional;
- X.** Las instituciones públicas de educación superior, con apoyo de la Secretaría, podrán llevar a cabo programas y acciones para incrementar sus recursos, así como ampliar y diversificar sus fuentes de financiamiento, sin menoscabo del principio constitucional de gratuidad en los términos establece idos en la presente Ley. Las instituciones de educación superior informarán a las instancias correspondientes sobre la captación de recursos y su aplicación, observando las disposiciones de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas;
- XI.** Establecer fuentes complementarias de financiamiento que apoyen los programas educativos, en especial a los compensatorios:
- XII.** Las instituciones educativas, en cumplimiento de su objeto, buscarán diversificar sus fuentes de financiamiento a través de la prestación de servicios de asesoría, capacitación, investigación. consultoría o

análogos con los sectores público, social y privado;

- XIII.** Celebrar convenios entre el Estado y los ayuntamientos, para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables;
- XIV.** Las asociaciones públicas y privadas podrán participar en el financiamiento de la educación superior, con la finalidad de mejorar la infraestructura educativa, equipamiento y desarrollo de aprendizajes en las instituciones educativas;
- XV.** Concurrir con la Federación al financiamiento de los servicios públicos educativos para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación y su adecuado funcionamiento; y
- XVI.** Las autoridades educativas podrán gestionar fuentes complementarias de financiamiento que apoyen al cumplimiento de los fines de esta Ley; para tales efectos, los Organismos Públicos Descentralizados que imparten educación superior, podrán realizar diversas actividades para la generación de recursos a través de desarrollos tecnológicos, prestación de servicios Profesionales derivados de la formación profesional, regalías por uso de patentes, entre otros.

Presupuesto

Artículo 86. El presupuesto autorizado en materia educativa, incluyendo a la investigación científica y tecnológica para el Estado y el aprobado por los ayuntamientos, será irreductible e intransferible a otros fines distintos a la educación. Los recursos presupuestales aprobados deberán ser prioritarios, oportunos, suficientes y crecientes para permitir el cumplimiento de las responsabilidades estatales y municipales derivadas de la Ley General de Educación

Superior y de esta Ley. Estos recursos nunca podrán ser menores a los ejercidos en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior.

Condiciones para la inversión en materia educativa

Artículo 87. El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, establecerán los condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y legales para facilitar y fomentar la inversión en materia educativa.

Capítulo II

Financiamiento para la gratuidad, calidad y excelencia de la educación superior
Transición gradual hacia la gratuidad

Artículo 88. Para la transición gradual y progresiva hacia la gratuidad, en ningún caso afectará el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las finanzas de las instituciones públicas de educación superior. Para tal efecto, el Poder Legislativo, en función de la suficiencia presupuestal, destinará recursos en la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Estado de Guanajuato, en cada ejercicio fiscal.

Las universidades e instituciones públicas de educación superior con autonomía, a partir de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento previsto en esta Ley, con el apoyo de las autoridades educativas federal y del Estado, propondrán mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos, sin que en ningún caso se afecte el cumplimiento de sus fines, ni las finanzas institucionales.

Asignación de recursos financieros

Artículo 89. La asignación de recursos financieros a las universidades e instituciones públicas de educación superior se realizará con una visión de largo plazo; para tal efecto, los autoridades respectivas en su ámbito de competencia considerarán:

- I. Los Planes y programas de gobierno y los Programas Nacional y Estatal de Educación Superior;

- II. Los planes de desarrollo de las instituciones de educación superior y la disponibilidad presupuestaria para cubrir las necesidades financieras del ejercicio fiscal correspondiente, así como el conjunto de operación previstos;
- III. Los planes y programas de la Secretaría relacionados con la educación superior;
- IV. La cobertura educativa en el Estado y las necesidades financieras derivadas de la ampliación de la población escolar atendida, de la oferta educativa y la desconcentración geográfica;
- V. Las necesidades para garantizar el fortalecimiento académico y el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, extensión, difusión del conocimiento, la cultura y gestión institucional; y
- VI. El ejercicio responsable y transparente de los recursos públicos, de conformidad con la legislación aplicable.

La Secretaría y las autoridades educativas federales establecerán procedimientos para asegurar una participación equitativa en el financiamiento de la educación superior, a efecto de alcanzar de manera gradual las aportaciones paritarias estatales respecto a los recursos otorgados por la federación que se destinen a las instituciones de educación superior del Estado.

TÍTULO IX

Particulares que imparten educación superior
Capítulo I

La educación superior impartida por particulares

Educación impartida por particulares

Artículo 90. El Estado reconoce la contribución que realizan las instituciones particulares de educación superior que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios para el logro de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, gozarán de todas las garantías para impartir este tipo de educación, asimismo estarán obligados a cumplir las disposiciones legales aplicables.

A las instituciones particulares de educación superior se les reconoce la libertad para definir su modelo educativo, así como su organización interna y administrativa; fijar las disposiciones de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes, con pleno respeto a los derechos humanos y en apego a las disposiciones legales; participar en programas que promuevan la ciencia, la tecnología y la innovación; promover la investigación, la vinculación y la extensión dentro de los lineamientos de su modelo educativo y desarrollo institucional; realizar convenios con universidades, centros de investigación y otras organizaciones nacionales o extranjeras para la prestación de sus servicios educativos; y las demás necesarias para prestar el servicio público de educación superior en cumplimiento con las disposiciones de la presente Ley.

Autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios

Artículo 91. Los particulares podrán impartir educación del tipo superior considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus niveles y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, éstas últimas en lo que correspondan y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación normal y demás para la formación docente

de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, la cual surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad educativa correspondiente o la Institución facultada para ello y se otorgará conforme a las disposiciones de la Ley General de Educación y las disposiciones normativas que expidan la autoridad educativa federal y la Secretaría para tal efecto.

Tratándose de estudios distintos a los del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el presente Título y en lo que corresponda a la Ley General de Educación y a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Los particulares que impartan estudios de tipo superior que obtengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de esta Ley, deberán registrarse ante la autoridad en materia de profesiones, de conformidad con la normatividad aplicable.

Las autorizaciones o los reconocimientos de validez oficial de estudios se refrendarán con la periodicidad que se determine en esta Ley. Las autoridades educativas o las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en los casos de su competencia, podrán autorizar plazos de refrendo mayores a los previstos en las disposiciones normativas aplicables. En el supuesto de no cumplirse los requisitos establecidos para el refrendo, establecerán los procedimientos necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritos en el plan y programa respectivo.

Otorgamiento de becas

Artículo 92. Para contribuir a la equidad en educación, las instituciones particulares de educación superior otorgarán becas que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios distribuidos de manera

proporcional. de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos.

Las becas se otorgarán, con base en el criterio de equidad, o estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo prestado por las instituciones particulares de educación superior, sobresalgan en capacidades académicas o ambas, y que cumplan con los requisitos que la misma establezca para el ingreso y permanencia. El otorgamiento se realizará a través de un Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa establecido por cada institución particular de educación superior, conforme a sus normas internas y deberá cumplir con los principios de transparencia y publicidad conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o *de* colegiaturas que haya establecido el particular. Para dar cumplimiento al monto establecido en *el* párrafo primero de este artículo, los

porcentajes de las becas parciales se sumarán hasta completar el equivalente a una beca de la exención del pago total de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que hoyo establecido el particular. El otorgamiento o renovación de lo beca no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito. gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario.

Capítulo II

Incorporación de particulares al Sistema Educativo Estatal

Reconocimiento de validez oficial de estudios

Artículo 93. En el reconocimiento de validez oficial de estudios, se atenderán las siguientes disposiciones:

- I. La resolución o acuerdo emitido en términos de esta Ley por las autoridades educativas facultadas para ello, reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior impartidos por un particular.

Para su tramitación 1 se observará lo siguiente:

- a) Corresponde a la Secretaría o las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, otorgar, negar o retirar este tipo de reconocimiento conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas aplicables:
- b) Se otorgará a la persona solicitante que acredite contar con personal académico, planes y programas de estudio, así como instalaciones conforme a lo establecido en las disposiciones correspondientes y que además presente, como parte de su reglamento escolar, las formas y procedimientos de titulación respectivos:
- c) El otorgamiento será para impartir un plan de estudios en un domicilio determinado. Una vez otorgado y en caso de que se modifique el domicilio, se deberá solicitar un nuevo reconocimiento, salvo en casos de desastres naturales, fortuitos o de fuerza mayor:
- d) Los particulares que quieran ofrecer o impartir estudios con lo denominación de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, podrán hacerlo con el reconocimiento de validez oficial de estudios que emita la Secretaría o la institución facultada para ello;
- e) El reconocimiento de validez oficial de estudios será intransferible;
- f) El plazo para que la Secretaría o las instituciones públicas de educación superior facultadas respondan respecto a la solicitud del reconocimiento de validez oficial de estudios será de sesenta

días hábiles contados al día siguiente en que es admitido el trámite respectivo. Podrán prorrogar ese plazo hasta por treinta días hábiles por causa debidamente justificada. En caso de no contestar en el plazo establecido, la Secretaría o las instituciones facultadas para ello determinarán el procedimiento para tenerse por otorgado el reconocimiento, a través de los lineamientos que emito;

- g)** Conjuntamente con la solicitud del reconocimiento de validez oficial de estudios o con la solicitud del refrendo del mismo, la institución particular de educación superior respectiva presentará un programa de mejora continua o una acreditación institucional nacional o internacional vigente, ante la Secretaría o las instituciones públicas de educación superior facultadas y que haya otorgado el reconocimiento. El referido programa se actualizará a la solicitud del refrendo respectivo y será un elemento de evaluación conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- h)** El reconocimiento de validez oficial de estudios se refrendará por una periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programa de estudio respectivo. Las autoridades educativas o las instituciones facultadas para ello establecerán procedimientos abreviados y en su caso electrónicos. La solicitud de refrendo deberá recibir respuesta en un plazo no mayor a treinta días, en caso contrario se tendrá por otorgado; e
- i)** Los particulares deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique si cada uno de sus planes y programas cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios, especificando el

número y fecha del acuerdo respectivo, la clave de centro de trabajo¹ modalidad en que se imparte, domicilio autorizado, así como la autoridad que lo emitió.

- II.** Los estudios relacionados con formación de recursos humanos en salud son competencia de la Autoridad Educativa Federal, en términos de lo previsto en la Ley General de Educación Superior.
- III.** Para la obtención del reconocimiento de validez oficial de estudios de los programas de educación superior que sean impartidos en la modalidad no escolarizada o las opciones en línea o virtual, además de lo establecido en la presente Ley, deberán cumplir con los requerimientos de orden técnico que establezca la Secretaría o la institución de educación superior facultada para ello;
- IV.** Con la resolución o acuerdo emitido por la Secretaría o las instituciones de educación superior facultadas para ello, que reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior;
- V.** El reconocimiento de validez oficial de estudios surtirá efectos a partir de su otorgamiento;
- VI.** Corresponderá a la Secretaría e instituciones facultadas para otorgar, negar o, en su caso, revocar o retirar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, vigilar que las denominaciones de las instituciones de educación superior particulares correspondan a su naturaleza, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VII.** En las disposiciones que emita la Secretaría e instituciones facultadas para otorgar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, para

regular los trámites y procedimientos relacionados con la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios, establecerán un programa de simplificación administrativa;

- VIII. Los estudios realizados con anterioridad al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios no tendrán validez oficial.

Reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa

Artículo 94. La Secretaría e instituciones facultadas, podrán en el ámbito estatal, otorgar, negar o retirar, a los particulares con Autorización o Reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior que tengan incorporados, un reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa.

Para tal efecto, se estará a lo siguiente:

- I. El reconocimiento o la gestión institucional y excelencia educativa se otorgará a las instituciones particulares que imparten estudios del tipo superior que reúnan los siguientes requisitos:

Cuenten con una acreditación institucional nacional o internacional vigente;

Cuenten con profesores que cumplan los criterios académicos acordes con la asignatura a impartir en el plan de estudios correspondiente;

Impartan estudios con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantivo que contribuyan a la inclusión, equidad, excelencia y mejora continua de la educación;

Cuenten con planes y programas con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior con una antigüedad mínima de diez años;

No hayan sido sancionados por las autoridades educativas correspondientes por alguna de las infracciones establecidas

en el artículo 98 fracciones I, II, IV y VII de esta Ley, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de solicitud del reconocimiento a lo gestión institucional y excelencia educativa respectivo;

Cuenten con infraestructura para el cumplimiento del principio de inclusión que contribuya a eliminar las barreras para el aprendizaje;

Acrediten la vinculación de sus planes y programas de estudio con los sectores sociales o productivos; y

Demuestren la contribución en beneficio de la sociedad con los aportes de la institución y sus egresados.

Con la obtención del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa, los particulares que impartan educación superior podrán obtener los siguientes beneficios:

Contar con una carpeta de evidencias documentales única para la presentación de solicitudes de trámites ante la autoridad educativo correspondiente o institución facultada para ello;

Ostentar en la publicidad que realice la institución particular de educación superior su reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa;

Obtener procedimientos abreviados con menor tiempo de respuesta para la resolución de sus trámites por parte de la Secretaría. Por lo la obtención del reconocimiento de validez de estudios de programas educativos nuevos o de aquellos programas que ya tengan reconocimiento oficial y que tengan por objeto la reforma o actualización de contenidos. la Secretaría recibirá a trámite las solicitudes que le sean presentadas, mismos que resolverá en un plazo de diez días hábiles. notificando de inmediato al solicitante; en caso contrario, se tendrán por admitidas las solicitudes;

Impartir asignaturas en domicilios distintos para los que se otorgó el reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el porcentaje y disposiciones

aplicables, siempre y cuando acrediten contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo;

Obtener movilidad académica entre sus planes de estudio afines con reconocimiento de validez oficial de estudios sin trámite de equivalencia de estudios;

Replicar planes y programas de estudio de los que hayo obtenido el reconocimiento de validez oficial de estudios respectivo en otros planteles que pertenezcan a la misma institución, de acuerdo con las disposiciones aplicables, siempre y cuando acrediten contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarios que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo;

Otorgar o sus estudiantes equivalencias y revalidaciones parciales con fines académicos, respecto de sus propios planes y programas de estudio, las cuales serán de aplicación interno en la institución, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

Mantener la vigencia del reconocimiento de validez oficial de estudios respectivo sin el refrendo al que se refiere esta Ley; y

Los demás beneficios que se determinen en las disposiciones aplicables.

Los beneficios que se deriven del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa se otorgarán por rangos, en términos de las disposiciones aplicables;

- II. El reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser prorrogable, siempre que prevalezcan los condiciones que originaron su otorgamiento
- III. El reconocimiento al que se refiere este artículo será intransferible, y

- IV. La Secretaría e instituciones facultadas, en cualquier momento, podrán ejercer sus facultades de vigilancia sobre la Instituciones particulares de educación superior a las que se les otorgue este reconocimiento: asimismo, podrán imponerles las sanciones previstas en la presente Ley y demás normativa aplicable, de acuerdo al procedimiento establecido en las disposiciones reglamentarias aplicables. El reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa será retirado cuando lo sanción impuesta por alguna de las infracciones establecidas en el artículo 98 fracciones I, II IV y VII de la Ley General de Educación Superior, haya quedado firme y se imposibilitará por diez años al particular para solicitar el referido reconocimiento.

Capítulo III

Obligaciones de los particulares

Artículo 95. Los particulares tendrán las obligaciones que deriven de esta Ley, las establecidas en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y los que deriven de éstas.

Capítulo IV

Acciones de vigilancia

Acciones de vigilancia en la prestación del servicio de educación superior

Artículo 96. La Secretaría o instituciones facultadas que otorguen la autorización o el reconocimiento de validez oficial, serán responsables de llevar a cabo las acciones de vigilancia de los servicios educativos respecto a los cuales se concedió dicha autorización o reconocimiento.

Las facultades de vigilancia respecto de los estudios a los que se haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en el

Capítulo II del Título Décimo Primero de la Ley de General de Educación. En el caso de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, se sujetarán o las disposiciones que emitan en esa materia.

La Secretaría podrá auxiliar a la Autoridad Educativa Federal en el ejercicio de las facultades de vigilancia de las instituciones que estén incorporadas a esta última, cuando la misma lo solicite.

Medidas precautorias y correctivas

Artículo 97. Las autoridades o la institución pública de educación superior que hayan otorgado la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, al realizar las visitas de vigilancia a las que se refiere la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, podrán aplicar las siguientes medidas precautorias y correctivas:

- I. Suspensión temporal o definitiva del servicio educativo del plan o programa de estudios respectivo;
- II. Suspensión de información o publicidad del plan o programa de estudios respectivo que no cumpla con lo previsto en esta Ley;
- III. Colocación de sellos e información de advertencia en el plantel educativo sobre el plan o programa de estudios respectivo, y
- IV. Aquellas necesarias para salvaguardar los derechos educativos de las y los estudiantes.

En caso de aplicarse las medidas establecidas en las fracciones I y II de este artículo, la autoridad educativa correspondiente establecerá los procedimientos necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritas en el plan o programa de estudios respectivo.

**Capítulo V
Infracciones**

De las Infracciones

Artículo 98. Además de aquellas establecidas en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I. Ofrecer o impartir estudios denominados como técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, en los casos que corresponda en los términos de esta Ley, sin contar con el reconocimiento de validez oficial de estudios u ostentarlo sin haberlo obtenido;
- II. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 93 fracción I, incisos g), h) e i) de esta Ley;
- III. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 11 y 14 de esta Ley;
- IV. Incumplir con las medidas correctivas o precautorias que ordene la autoridad educativa en términos de esta Ley;
- V. Incumplir con alguna de las disposiciones en la asignación de becas en términos del artículo 92 de esta Ley;
- VI. Condicionar la prestación del servicio público de educación a la contratación de servicios ajenos a la prestación del mismo;
- VII. Incumplir con las sanciones que la autoridad educativa imponga; y
- VIII. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ello.

Sanciones

Artículo 99. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:

- a) Multa por el equivalente o un monto mínimo de cien y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometo la infracción, respecto o lo señalado en la fracción III del artículo 98 de esta Ley;
- b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en la fracción VIII del artículo 98 de esta Ley; y
- c) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto o lo señalado en las fracciones V y VI del artículo 98 de esta Ley.

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

- II. Revocación de la Autorización o Retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente: respecto a lo señalado en la fracción II del artículo 98 de esta Ley;
- III. Clausura del plantel, respecto a las fracciones I, IV y VII del artículo 98 de esta Ley. Se aplicará además de esta sanción la imposibilidad para obtener autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios hasta por cinco años en el caso de la fracción I del artículo 98 de la presente Ley.
- IV. Imposibilidad para obtener autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios hasta por cinco años. en el caso de la Infracción prevista en la fracción I del artículo 98 de esta Ley.

En la aplicación de las sanciones establecidas en las fracciones II y III de este artículo, la autoridad educativa correspondiente establecerá los procedimientos necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritos en el plan o programa respectivo.

Capítulo VI **Recurso de revisión**

Recurso de revisión

Artículo 100. En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, los trámites y procedimientos relacionados con los mismos. con fundamento en las disposiciones de esta Ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda. en términos de las disposiciones normativas aplicables.

También podrá interponerse el recurso de revisión cuando la autoridad no dé respuesta en el plazo establecido para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de esta Ley.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrar en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado expedirá los reglamentos correspondientes en un plazo no mayor a 180 días. contados a partir de que entre en vigencia la presente Ley. Hasta la emisión de tales ordenamientos, continuarán aplicándose los emitidos con anterioridad al presente Decreto, en aquello que no se contravengan sus disposiciones.

Los acuerdos y lineamientos y demás disposiciones de carácter general que hayan emitido previamente las autoridades educativas reguladas por la presente Ley

podrán continuar su aplicación en lo que no contravenga a la misma.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento,

Artículo Cuarto. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ley, se tramitarán con base en los dispositivos que se abroguen, hasta su debida conclusión, así como los recursos que deriven de los mismos y aquellos que se encuentren pendientes de resolución.

Artículo Quinto. La gratuidad de la educación superior se implementará de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2022-2023: sin detrimento de las acciones que se realicen con la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo Sexto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, se deberá armonizar el marco normativo de lo Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Artículo Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera gradual con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

Artículo Octavo. Las acciones a las que se refiere el artículo 81 del presente Decreto, referentes a la importancia para que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de violencia de género y de discriminación hacia las mujeres deberán realizarse y reforzarse de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada institución a partir de los ciento veinte días siguientes a su entrada en vigor.

Artículo Noveno. Los trámites relacionados con el artículo 93 y que hayan sido iniciados con anterioridad, se concluirán conforme a las disposiciones anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Décimo. Las Instituciones públicas de educación superior podrán establecer mecanismos para recibir donativos, los cuales les permitan disponer de recursos para cuestiones específicas que fortalezcan su equipamiento y desempeño educativo. Las autoridades educativas de la institución correspondiente deberán aplicar la normatividad de transparencia y rendición de cuentas sobre los recursos obtenidos en donación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito o usted dar, a la presente iniciativa, el trámite señalado en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto., a 12 de mayo de 2022
Diputadas y Diputados Integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional

- **La Presidencia.**- Y se pide al diputado Aldo Iván Márquez Becerra, dar lectura a la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Educación Superior para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Adelante, diputado Aldo.

(Posicionamiento)



-Diputado Aldo Iván Márquez Becerra-

- Sí. Muy Buenos días a todas y a todos a las y los jóvenes que nos están acompañando en este Congreso que vienen de distintos Municipios muchísimas gracias bienvenidos ese es su Congreso, también a los amigos, comerciantes que estoy bienvenidos de verdad a todos los medios de comunicación muchísimas gracias también por dar cobertura a todos los trabajos que hacemos aquí a mis compañeras y compañeros diputados, buenos días que gusto me da saludarlos y sobre todo a mis compañeras que hacen esta flamante Mesa Directiva, dirigida por puras mujeres. Gracias.

-Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados. Si quisiéramos expresar de maneja sintética los motivos que nos lleva a presentar esta iniciativa de Ley de Educación Superior lo diría de la siguiente manera, es cumplir un compromiso de un presente y un futuro prometedor y lleno de esperanza, para las y los Jóvenes Guanajuatenses a través de la educación, porque la educación ya a lo sabemos es la llave que abre todas las puertas al desarrollo.

-Durante la campaña en nuestro dialogo con la población, escuchamos a la juventud, conocimos sus anhelos de una vida mejor, su demanda de más oportunidades para realizarse como personas y como profesionistas, cumplir estos sueños, pues., necesariamente se debe hacer a través de la educación.

-Por ello, queremos que esta ley sea inspiradora y que también los aliente a las y los jóvenes guanajuatenses pueda cursar su educación superior, y cumpla sus sueños para eso requerimos de una Ley que les proporcione auténticas oportunidades y caminos laterales. Además de ser un derecho humano, la educación es un pasaporte la futuro es la herramienta que nos da acceso a más y mejore pociones para nuestro desarrollo individual y social.

-Desde nuestra función pública tenemos la gran responsabilidad de responder a la confianza ciudadano y dar los pasos necesarios para que los y las ciudadano guanajuatenses, pueda alcanzar sus aspiraciones.

-Hoy con la presente iniciativa, estamos dando el primer paso hacia Tener. Habilidad de responder a la confianza ciudadana. Potencias. Alcanzar sus aspiraciones. Queremos lograr que las y los jóvenes tengan acceso a una educación superior de calidad, innovadora con visión de futuro y que les abr a la puerta para su desarrollo integral.

-Que proponemos en la iniciativa responder a los retos del presente y los del futuro equipar a los jóvenes con conocimientos pertinente que los fortalezca eficazmente a un mundo cada vez más competido, queremos generar en conjunto con la comunidad educativa y en vinculación con el sector productivo un modelo de educación superior, que permita a los estudiantes contar con opciones de trabajo incluso antes de que concluyan sus estudio, esto les ayudara a generar ingresos y ser aun estímulo para continuar con su formación profesional, un modelo educativo flexible que reconozca a través de equivalencias las competencias y habilidades adquiridas así como cursos autogestivos y otros conocimientos y que cuenten con esta salida laterales que validen todos los aprendizajes obtenidos en su proceso formativo, una educación superior con visión de futuro que asuman el pensamiento disruptivo y reconozca el valor de la innovación de la construcción de mejor escenarios para el desarrollo.

-Esto es una educación que avance al siguiente nivel y fomente el emprendedurismo la innovación y la mente factura.

-Un modelo que promueva la investigación básica, y aplicada, las alianzas público-privadas para el desarrollo de la ciencia y la tecnología peor además buscamos una educación superior que despierte compromiso y ayude a las y los jóvenes a insertarse en sus comunidades para que sean agentes de cambio de impulsores en el empoderamiento comunitario.

-Una educación superior que nunca pierda el respeto a los derechos de las personas y asuma el compromiso de la inclusión la no discriminación la generación de espacios libres se violencia y una operación sustentable.

-La propuesta que presentamos también reconoce la obligatoriedad del estado en materia de educación superior y su vínculo con la gratuidad para tener suficiencia presupuestal habrá que promover convenios anuales con la colaboración a din de garantizar la operación de las instituciones públicas de educación superior a la vez generar esquemas que permitan incrementar las becas para estudiantes a estudiantes en las universidades privadas a así como mecanismos para que las instituciones públicas pueda recibir donativos.

-Un tema complejo sin duda, pero si es posible si todas y todos sumamos propuestas y esfuerzos, la nueva ley que estamos proponiendo es una ley de avanzada que responde a los retos del presente y del futuro, y asume a participación de os jóvenes en un mundo global para fraseando un poco lo que comentaba el gobernador al proponer la internacionalización de la educucción, estamos impulsando más Guanajuato en el mundo, sabiendo que cuando estos estudiantes regresen a casa, tenderemos más mundo en Guanajuato y por su puesto un beneficio multiplicado.

-Desde ahora les invito a todas y todos compañeros legisladores a participar en el análisis de esta iniciativa y a sumar sus

aportaciones en benéfico de la juventud guanajuatense

-De conformidad con nuestro artículo 109 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, señalamos que de aprobarse la presente iniciativa, contara con los siguientes impactos:

-Impacto Jurídico, de aprobarse la presente iniciativa, se contará con un marco legal de actuación a la vanguardia para la coordinación y el fomento de la Educación Superior del Estado de Guanajuato.

-Impacto administrativo del ordenamiento jurídico, se propone se desprenderán nuevas estructuras y relaciones colaboración. Interinstitucionales para la implantación de la política Estatal de Educación Superior.

-Impacto presupuestario, de conformidad con el artículo quinto transitorio de la Ley General de Educación Superior, se establece el principio de progresividad en el tránsito a la obligatoriedad y por consecuencia la gratuidad de la educación superior, por lo que en el momento de fijar la metodología de análisis, se solicitara localizar loa lineamientos del fondo federal especial para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior.

-Impacto social, con la iniciativa se pretende disminuir las desigualdades en cuanto a las posibilidades de acceso y calidad de la educación superior para todas las personas.

-En lo que respecta a la alineación de la presente iniciativa con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, para el desarrollo sostenible, consideramos que la presente propuesta coadyuba con el objetivo Q4, que es educación de calidad, particular en la meta 4.3, que corresponde a asegurar el acceso en condiciones de igualdad la para todos los hombres y las mujeres, a la formación técnica. Profesional y superior de calidad incluida la enseñanza universitaria.

- Por lo anterior, por lo anteriormente expuesto a nombre de mi Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de Decreto.

- Muchas gracias a todas y a todos.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputado.

Con fundamento en el artículo 109, fracción I de nuestra Ley Orgánica se turna a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.**- Quiero dar la bienvenida a la diputada Lilia Margarita Ronda Salas que se incorpora aquí al Pleno, diputada bienvenida.

- También le doy la bienvenida a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, quien también se incorpora aquí a este Pleno, muchas gracias bienvenida.

- Y aprovecho también aprovecho también que esa presidencia le damos la más cordial bienvenida a la Unión de Comerciantes de la Línea Fuego de León, Guanajuato, invitados por la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, bienvenidos.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 1 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA.

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTE.

La suscrita proponente Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Diputada Local a la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la **Iniciativa por la que se adiciona un párrafo al artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Kofi Annan, otrora Secretario General de las Organizaciones Unidas, refirió que “el hambre perpetúa la pobreza al impedir que las personas desarrollen sus potencialidades y contribuyan al progreso de sus sociedades”.

Según estimaciones de 2016, 1 de cada 9 personas sufre de hambre crónica, y en 2014 el 12,9 % de la población de los países en desarrollo padecía desnutrición.

Se espera que la demanda de alimentos en el mundo aumente como mínimo en 20 % durante los próximos 15 años.

El capital natural se está agotando a tasas sin precedentes y el cambio climático podría provocar una disminución considerable en la producción de alimentos, especialmente en las regiones con mayor inseguridad alimentaria.

La fragilidad y los conflictos permanentes, la inseguridad ciudadana, el desplazamiento de gran cantidad de personas, el cambio climático y la degradación de los recursos naturales — todos factores que se vinculan de manera

compleja— continúan intensificando la inseguridad alimentaria de millones de personas. Actualmente, crisis alimentarias, que ocurrieron periódicamente entre 2007 y 2012, están empezando a resurgir.⁵

Dichos factores deben ser vistos de suma preocupación para quienes, desde el ejercicio del Poder y representación de los ciudadanos podemos tomar decisiones que impacten, a corto, mediano y largo plazo en las políticas públicas que garanticen la seguridad alimentaria para todas las personas en el Estado de Guanajuato.

El concepto de Seguridad Alimentaria surge en la década del 70, basado en la producción y disponibilidad alimentaria a nivel global y nacional. En los años 80, se añadió la idea del acceso, tanto económico como físico. Y en la década del 90, se llegó al concepto actual que incorpora la inocuidad y las preferencias culturales, y se reafirma la Seguridad Alimentaria como un derecho humano.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), desde la Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA) de 1996, la Seguridad Alimentaria "a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana".⁶

En esa misma Cumbre, dirigentes de 185 países y de la Comunidad Europea reafirmaron, en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, "el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre."⁷

La ONU ha establecido el acceso a una alimentación adecuada como derecho individual y responsabilidad colectiva. En el mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamó que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación..."

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales elaboró estos conceptos más plenamente, haciendo hincapié en "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación...", y especificando "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre".

De acuerdo con el Instituto de Nutrición para Centroamérica y Panamá (INCAP), la

Seguridad Alimentaria Nutricional "es un estado en el cual todas las personas gozan, en forma oportuna y permanente, de acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica,

garantizándoles un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo".

Así pues ¿qué diferencia hay entre el derecho a estar protegidos contra el hambre y el derecho a tener una alimentación adecuada? El primero de estos derechos es fundamental. Significa que el Estado tiene la obligación de asegurar, por lo menos, que las personas no mueran de hambre. Como tal, está intrínsecamente asociado al derecho a la vida. Además, no obstante, los Estados deberían hacer todo lo posible por promover un disfrute pleno del derecho de todos a tener alimentos adecuados en su

⁵ <https://www.bancomundial.org/es/topic/food-security>

⁶ También puede ser definida como sigue: "Un hogar tiene seguridad alimentaria cuando tiene acceso a la alimentación requerida para una vida saludable para todos sus miembros (adecuada en términos de calidad, cantidad y aceptable culturalmente) y cuando no está en riesgo de perder dicho acceso". Cfr. Coneval.org.mx

⁷ <https://www.fao.org/3/at772s/at772s.pdf>

territorio, en otras palabras, las personas deberían tener acceso físico y económico en todo momento a los alimentos en cantidad y de calidad adecuadas para llevar una vida saludable y activa. Para considerar adecuados los alimentos se requiere que además sean culturalmente aceptables y que se produzcan en forma sostenible para el medio ambiente y la sociedad.

De la misma manera, su suministro no debe interferir con el disfrute de otros derechos humanos, por ejemplo, no debe costar tanto adquirir suficientes alimentos para tener una alimentación adecuada, que se pongan en peligro otros derechos socioeconómicos, o satisfacerse en detrimento de los derechos civiles o políticos.

Existen diferentes dimensiones para medir la seguridad alimentaria; se describen las más usadas. Debe señalarse que cada dimensión es condición necesaria, pero no suficiente para la siguiente:

Disponibilidad de alimentos. Esta es la primera etapa de la seguridad alimentaria. La disponibilidad de alimentos es resultado de la producción interna tanto de productos primarios como industrializados, del nivel de las reservas, las importaciones y exportaciones, las ayudas alimentarias y la capacidad de almacenamiento y movilización. Esta disponibilidad debe ser estable de forma que existan alimentos suficientes durante todo el año. También debe ser adecuada a las condiciones sociales y culturales, y con productos inocuos, es decir, sin sustancias dañinas para la salud. **Acceso o capacidad para adquirir los alimentos.** Los alimentos deben estar disponibles, física y económicamente, a toda la población. El acceso físico a alimentos saludables y nutritivos (así como su precio) depende tanto de la oferta (disponibilidad) como de la demanda de los consumidores. La conducta del consumidor, sus preferencias y otros factores relacionados con la demanda pueden explicar las diferencias en los tipos de alimentos ofrecidos en diversas áreas. Por otro lado, conductas de los vendedores de alimentos y de la estructura de la oferta (es decir, costos de apertura e instalaciones, regulaciones

locales, entre otros) también explican variaciones entre regiones respecto a qué alimentos hay y qué clase de establecimientos los ofrecen. El acceso económico de los hogares, a su vez, depende de su ingreso y del precio de los alimentos.

Consumo de alimentos. El consumo de alimentos se refiere a lo que, efectivamente, consumen los miembros de cada hogar, ya sea proveniente de su autoproducción o del intercambio, ayudas o adquisición en los mercados, así como a su preparación y su distribución intrafamiliar. El consumo no sólo es resultado del poder de compra de los hogares, sino también de quién realiza las compras y preparación de los alimentos, además de los hábitos y la cultura, los cuales se ven influidos, en forma creciente, por la publicidad y los medios de comunicación. También las elecciones de consumo de tipo de alimentos y de su estado (frescos, congelados, enlatados y preparados) dependen del tiempo potencial de obtener los ingredientes y preparar los alimentos; las limitaciones de tiempo pueden ser mayores en hogares con niños y cuando las mujeres participan en el mercado laboral. Asimismo, los individuos necesitan tener información sobre los méritos relativos a sus diferentes elecciones de comida. Existen dos elementos que deben ser considerados al analizar la seguridad alimentaria. El primero es el aprovechamiento biológico de los alimentos y el segundo, el estado nutricional de los individuos.

Aprovechamiento biológico de los alimentos consumidos. Depende de las condiciones de salud del individuo, en particular de la prevalencia de enfermedades infecciosas, así como también de aspectos de saneamiento del medio, como el acceso a agua potable, y de las condiciones del lugar, forma de preparación, consumo y almacenaje de los alimentos, que, en caso de ser inadecuados, pueden contaminar los alimentos que se ingerían.

Estado nutricional de cada persona. Como ya se mencionó, la seguridad nutricional requiere que los miembros del hogar

tengan acceso no sólo a alimentos, sino también a otras condiciones para una vida saludable, como servicios de salud, un ambiente higiénico y prácticas adecuadas de higiene personal que permitan un estado nutricional óptimo de acuerdo con la edad y condición fisiológica.⁸

Para atender un problema público primero es necesario reconocerlo y considerarlo dentro de las actividades gubernamentales, como es el caso, la primera acción de reconocimiento y garantía del derecho a la Seguridad Alimentaria es reconocerlo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

De esta forma, al asegurar la Seguridad Alimentaria de los Guanajuatenses, de manera interdependiente es reconocer el derecho a la salud y, así, el mantenimiento de la existencia humana y su correcto funcionamiento físico y mental. En este sentido, la reforma que se propone se convierte en la base de concertar esfuerzos y acciones de todos los sectores y dependencias estatales involucradas en las dimensiones propias del concepto de seguridad alimentaria. Las acciones y esfuerzos que se deban realizar a partir del reconocimiento en la Constitución Local del derecho a la Seguridad Alimentaria deben contribuir a la solución de los problemas de disponibilidad, acceso, consumo y aprovechamiento adecuado de alimentos, y sumarse a las acciones de prevención y tratamiento de los problemas de nutrición. Estas acciones han de ser aplicadas sobre el conjunto de la población más afectada por estos problemas en todas las etapas de su vida. En este sentido, es necesaria la participación conjunta de diversos sectores gubernamentales, principalmente las secretarías de Salud, Educación Pública, Desarrollo Social, Finanzas, Economía, y Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, así como de los gobiernos municipales, de la industria de alimentos, la academia, la sociedad civil.

Es por lo que, la primera acción afirmativa de cumplimiento al mandato constitucional

de reconocimiento, respeto, protección y garantía del derecho fundamental a la Seguridad Alimentaria, por parte de este Poder Legislativo, es llevar a cabo su implementación en nuestra Constitución Local, la cual, tiene la posibilidad de establecer un parámetro de constitucionalidad local que incluye no solo los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, sino establecer el reconocimiento de nuevos derechos, como en el presente caso el acceso a la Seguridad Alimentaria, pues dicho reconocimiento se realiza bajo el respeto del contenido de los artículos 1 y 133 de la Constitución Federal.

Conforme a todo lo anterior, se puede afirmar que merced a los argumentos aquí expuestos, resulta incontestable la pertinencia de la propuesta de reforma que se presenta, a efecto de reconocer el derecho fundamental a la Seguridad Alimentaria.

Así, la propuesta es insertar en nuestro texto constitucional local, adicionando un párrafo al artículo primero de la referida, lo anterior, por ser en ese precepto constitucional donde se encuentran reconocidos por nuestro Estado, de manera interdependiente, los derechos civiles, políticos económicos, sociales y culturales.

Por último, es preciso resaltar que, evidentemente, el reconocer un nuevo derecho, implica la obligación para el Estado de hacerlo efectivo, es decir, cuesta y cuesta mucho, sin embargo, al tratarse de un derecho de vital importancia para la sociedad guanajuatense, el derecho fundamental de la Seguridad Alimentaria podrá ser cumplido a la luz del principio de progresividad de los derechos, es decir, de conformidad con los recursos disponibles del Estado de Guanajuato.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley

⁸ Cfr. Dimensiones de la seguridad alimentaria : Evaluación Estratégica de Nutrición y Abasto.

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en materia del reconocimiento del derecho fundamental de acceso al internet.

II. Impacto administrativo: Tocante a este aspecto, el impacto administrativo que se observa habrá de impactar en las políticas públicas que una vez que se reconozca el derecho fundamental de la Seguridad Alimentaria en la Constitución Local del Estado de Guanajuato, se tengan que implementar por parte de todas las autoridades de este Estado.

III. Impacto presupuestario: A primera vista, el reconocimiento del derecho fundamental de la Seguridad Alimentaria no tiene un impacto presupuestario, sin embargo, una vez que se lleve a cabo el referido reconocimiento habrá de impactar en las políticas públicas que al efecto las autoridades estatales deban establecer para garantizar su efectividad, todo ello a la luz del principio de progresividad de los derechos, es decir, bajo la utilización del máximo de los recursos disponibles.

IV. Impacto social: Se contribuye a dar acceso a toda la población del Estado de Guanajuato a una alimentación adecuada, en cantidad y calidad que impacta en su derecho de acceso a la salud y demás interdependientes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS
CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 1. *En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece...*

...
...

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

GUANAJUATO, GTO., A 12 DE MAYO DE 2022.

RUTH NOEMI TISCARE ÑO AGOITIA.

DIP. INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMETARIO DEL PRI.

ALEJANDRO ARIAS AVILA.

DIP. INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI.

YULMA ROCHA AGUILAR.

DIP. INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.

**DIP. INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI.**

- **La Presidencia.**- Y es turno de la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para dar lectura a la exposición de motivos, de la iniciativa formulada por ella y por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

- Adelante diputada.


-Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia-

-Muy Buenos días. Todos, compañeras y compañeros diputados, con el permiso de la Presidencia, me permito exponer la presente iniciativa conforme a las siguientes consideraciones.

- El hambre perpetúa la pobreza al impedir que las personas desarrollen sus potencialidades, y contribuyan al progreso de sus sociedades, Kofi Annan, según estimaciones de 2016. Una de cada 9 personas sufre hambre crónica. Se espera que la demanda de alimentos en el mundo aumente como mínimo en un 20% durante los próximos 15 años. El capital natural se, está agotando a tazas sin precedentes y el cambio climático podría provocar una disminución considerable en la producción de alimentos, especialmente en las regiones con mayor inseguridad alimentaria, la fragilidad y los conflictos

permanentes, conflictos permanentes, la inseguridad ciudadana, el desplazamiento de gran cantidad de personas. El cambio climático y la degradación de los recursos naturales continúan intensificando la inseguridad alimentaria de millones de personas, dichos factores son de suma preocupación para quienes, desde el ejercicio del poder y representación de los ciudadanos. podemos tomar produzcan en forma sostenible para el medio ambiente y la sociedad. Para entender un problema público primero es necesario reconocerlo. Y considerarlo dentro de las actividades gubernamentales, como es el caso.

- La primera acción de reconocimiento y garantía del derecho a la seguridad alimentaria es reconocerlo en nuestra Constitución de esa forma, al asegurar la seguridad alimentaria de los guanajuatenses, según la organización de las naciones unidas para la agricultura y la alimentación, la seguridad alimentaria a nivel de individuo, hogar nación y global se consigue cuando todas las personas en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias con el objetivo de llevar una vida activa y sana.

- En ese sentido el Estado tiene la obligación de asegurar por lo menos que las personas no mueran de hambre, además los Estados deben de hacer todo lo posible por promover un disfrute pleno de los derechos a todos de tener alimentos, adecuados en su territorio.

- En otras palabras las personas deben de tener acceso físico y económico en todo momento a os alimentos en cantidad y calidad y adecuada para para llevar una vida saludable y activa y, así mismo para considerar adecuados los alimentos, se requiere que además sea culturalmente aceptables, y que se produzcan en forma sostenible para el medo ambiente y la sociedad.

- Para atender un problema público, primer es necesario reconocer y considerarlo dentro de las actividades gubernamentales, como es el caso, la primera acción de reconocimiento y

garantía del derecho a la seguridad alimentaria es reconocerlo en nuestra Constitución, de esa forma al asegurar la seguridad alimentaria de los guanajuatenses de manera interdependiente, es reconocer diversos derechos fundamentales como a salud y así el mantenimiento de la existencia humana y su correcto funcionamiento físico y mental. Lo cual tiene la posibilidad de establecer un parámetro de constitucionalidad local, que incluye no sólo los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y en los tratados internacionales, sino establecer el derecho de nuevo de nuevos derechos.

- El reconocimiento de nuevos derechos así, la propuesta es insertar en nuestro texto constitucional local, adicionando un párrafo al artículo primero de la referida, lo anterior, por ser ese precepto constitucional, donde se encuentran reconocidos por nuestro Estado. De manera interdependiente, los derechos fundamentales.

- En este sentido la reforma que se propone, se propone en la base de concretar esfuerzos y acciones de todos los sectores y dependencias, estatales involucradas en las dimensiones propias del concepto de seguridad alimentaria, las acciones y esfuerzos que se deben realizar del reconocimiento en la constitución, e derecho a la seguridad alimentaria deben de contribuir a la solución de los problemas de disponibilidad, acceso, consumo y aprovechamiento adecuado de alimentos y sumarse a las acciones de prevención y tratamiento en los problemas de nutrición.

- Es por lo que en la primer acción afirmativa de cumplimiento al mandato constitucional, reconocer el respecto, protección y garantía del derecho fundamental a la seguridad alimentaria por parte de este poder legislativo es llevar a cabo su implementación en nuestra Constitución Local, lo cual tiene la posibilidad de establecer un parámetro de Constitucional Local, que incluye no sólo los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, y en los tratados internacionales, sino establecer el derecho

de nuevos derechos, el reconocimiento de nuevos derechos, así la propuesta es insertar en nuestro texto constitucional local adicionando un párrafo al artículo primero de la referida, lo anterior, es ese precepto, constitucional, donde se encuentran reconocidos, por nuestro Estado de manera interdependiente los derechos fundamentales.

- Por último. Es preciso resaltar que evidentemente el reconocer un nuevo derecho implica la obligación para el estado de hacerlo efectivo, es decir, cuesta y cuesta mucho. Sin embargo, al tratarse de un derecho de vital importancia para la sociedad guanajuatense, el derecho fundamental de la seguridad alimentaria podrá ser cumplido a la luz del principio de progresividad de los derechos, es decir.

- De conformidad con los recursos disponibles del Estado de Guanajuato, la presente iniciativa cumple con los impactos a lo que a los que hace referencia el artículo 209 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

- Decreto

- Artículo único, se adiciona un párrafo al artículo primero de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

- Artículo primero, toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel, de desarrollo humano posible y lo proteja contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

- Las autoridades de manera progresiva fomentaran la disponibilidad, distribución abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad, promoverán la seguridad justa, sustentabilidad alimentaria y garantizara este derecho dando prioridad a las

personas en extrema pobreza y a las demás que determine la Ley.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputada.

Con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

- Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a estudiantes de Gobernanza y Políticas Públicas de la Universidad de Lasalle Bajío Campos, León, invitados por la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena, muy buenos días y bienvenidos.

- De igual forma, esa Presidencia da también la más cordial bienvenida a estudiantes de la Escuela Secundaria Técnica Número 35 del municipio de Jaral del Progreso, invitados por el diputado José Alfonso Borja Pimentel. Bienvenidos chicos.

❖ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SIGNADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 2890 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2890 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA FINALIDAD DE QUE EN LOS CASOS DE INEXISTENCIA O INCOMPARECENCIA DE HEREDEROS EN JUICIO SUCESORIO, SE AMPLIÉ EL TÉRMINO DE DOS A CINCO AÑOS PARA QUE PUEDAN RECLAMAR LA HERENCIA A PARTIR DE QUE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO SEA DECLARADA HEREDERA Y, QUE EN EL CASO DE MENORES DE 18 AÑOS, EL TÉRMINO PARA RECLAMAR HERENCIA SEA DE DIEZ AÑOS, EN ESTA MISMA HIPÓTESIS.

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
PRESENTE

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES, proponente y quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional I, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que *reforma el artículo 2890 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de que en los casos de incomparecencia de herederos en juicio, se amplíe el término de dos a cinco años para que puedan reclamar la herencia a partir de que la Universidad de Guanajuato promueva y sea declarada heredera y, que en el caso de menores de 18 años, el término para reclamar sea de diez años en esta hipótesis*, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho hereditario o sucesorio siempre ha sido un tema de gran interés científico y técnico porque el punto central en torno al que se desenvuelve la doctrina de este derecho es el concepto de herencia, que se define en sentido objetivo, como todo el patrimonio de un fallecido, considerado como una unidad que abarca y comprende toda relación jurídica del causante independientemente de los elementos singulares que lo integran. Es la totalidad de las relaciones patrimoniales unida por un vínculo, que da al conjunto de tales relaciones carácter unitario, haciéndolo independiente en su conjunto efectivo. Es en suma, una *universitas* que comprende cosas y derechos, créditos y deudas, que pueden ser un patrimonio activo, caso en que si los elementos activos superan los

pasivos se denomina *lucrativa hereditarias*, o un patrimonio pasivo en el caso inverso, se denomina *damnosa hereditas*⁹.

La sucesión significa, acción de suceder y, en sentido jurídico, sustitución de la titularidad en los derechos y relaciones que admiten sustitución, o sea, cambio de sujeto e identidad en la relación de derecho. En la teoría de las sucesiones, Savigny dice, que es el cambio meramente subjetivo, pero no del bien objeto de la relación, sino de todo el conjunto a título universal denominado herencia, o a título particular, llamado legado¹⁰.

Por su parte el Código Civil para el Estado de Guanajuato, en su artículo 2537, define a la herencia como: "...la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte"¹¹

La sucesión o derecho hereditario se finca en los principios siguientes: El heredero sucede al titular fallecido, o sub entra en el lugar de éste, debido a que no puede quedar patrimonio sin titular; la calidad de heredero del sucesor no puede ser condicionada, ni siquiera en forma temporal; la unidad o cohesión que tiene el patrimonio hereditario entre los elementos entre sí, no se disgrega aunque haya varios herederos; en principio, todos los derechos y obligaciones, así como la posesión se transmiten tal como los tenía el autor de la sucesión, sin modificaciones, porque se busca que las relaciones no se interrumpan ni modifiquen por el hecho de la muerte; así como el autor de la sucesión responde con todos sus bienes, su patrimonio hereditario sigue afectado a la responsabilidad de las mismas obligaciones o deudas, por lo que la sucesión del *de cuius* en cuanto representa ese patrimonio, puede entrar en concurso o ser declarado en quiebra y; la sucesión va a producir la fusión del patrimonio neto que dejó el autor de la sucesión, con el patrimonio del heredero¹².

Ahora bien, los objetos directos del derecho hereditario se referirán, a los derechos, obligaciones y sanciones relacionadas con la herencia, por cuanto se manifiestan en conductas jurídicamente reguladas. Por su parte, los objetos del derecho hereditario lo serán sobre los que recaerá o se relaciona o se relaciona la conducta humana de forma intersubjetiva que se manifiesta en facultades, deberes y sanciones.

El fallecimiento de una persona puede dar lugar a diversas consecuencias, según el negocio de que se trate, cuya hipótesis son diversas, que no son objeto de la presente propuesta. La sucesión *mortis causa* sólo se da por la muerte de una persona física, es decir, de una persona humana.

Por ello, el código civil de esta entidad, en su artículo 2538¹³ señala que la herencia se defiere por la voluntad del testador, es decir, se direcciona a donde el testador expresó su voluntad, a la que se le denomina sucesión testamentaria, o bien, a lo que dispone la ley, denominada sucesión legítima. Es conocido que la función del autor de la herencia como sujeto del derecho hereditario es radicalmente distinta en ambas sucesiones: la legítima y la testamentaria. En la primera se desempeña como un simple punto de referencia para que se opere la transmisión a título universal, extinguiéndose su personalidad con motivo de su muerte, sin que sean admisibles las ficciones de continuidad o supervivencia de dicha personalidad del heredero, o de representación jurídica de éste, respecto del *de cuius*.

En cambio, en la sucesión testamentaria, el testador sí es un sujeto del derecho hereditario cuya conducta jurídica se encuentra regulada no sólo para dictar válidamente su testamento, sino también para definir hasta donde le alcanza el poder de su voluntad por reconocimiento de la norma y determina en qué aspectos debe subordinarse a disposiciones

⁹ Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Tomo IV, Sucesiones Volumen I, Cuarta Edición, 1973, Cárdenas Editores. México. Págs. 13 y sig.

¹⁰ Arce y Cervantes, José. De las Sucesiones. Editorial Porrúa, México, 1993. Págs. 1 y sig.

¹¹

¹² Idem. Arce y Cervantes, Pág.7 y sig.

¹³ Idem. Código Civil.

prohibitivas o imperativas que lo obligan a disponer en cierta forma de sus bienes, según diversas legislaciones, cuando no admiten plenamente la libertad de testar, o que, como ejemplo, los someten a la necesidad jurídica de asegurar alimentos a ciertas personas bajo la sanción de que el testamento sea inoficioso en caso contrario, reduciéndose así en la medida conducente para cumplir con esa obligación.

El código civil en esta entidad en su artículo 2539, establece que el testador puede disponer de todo, o en parte, de sus bienes y que la parte de la que no disponga quedará regida por la sucesión legítima, que es el caso, de que cuando en apariencia, o en la realidad, no comparecen o no existen herederos, en esta entidad Federativa, es la Universidad de Guanajuato, quien comparece a denunciar la sucesión y pretender ser declarada heredera de los bienes en este caso.

Por otro lado, es el código civil referido el que en su numeral 2540, indica que el heredero es aquél que adquiere a título universal y responde de las cargas de la herencia hasta donde alcance la cuantía de los bienes que hereda. El heredero es un continuador del patrimonio del *de cuius* y representa todas sus relaciones activas y pasivas de carácter pecuniario, pero con el límite que establece el beneficio de inventario, es decir, sólo responde de las cargas de la herencia hasta donde lo permita el activo.

Según la doctrina dominante en esta materia, el heredero es aquél a quien se le atribuye la universalidad del patrimonio o una parte alícuota del mismo. Es propiamente sucesor del *de cuius*, es decir, sustituto en la titularidad de su patrimonio. El heredero es el que responde de las cargas de la herencia.

En consecuencia, su carácter no nace de la calificación que haga el testador, sino del papel que tenga con relación a la herencia, independientemente del calificativo con el que se designe. Así, se es heredero de una o varias cosas¹⁴.

Ahora bien, toda persona de cualquier edad puede heredar, es decir, los menores o recién nacidos cuentan con esta capacidad, sobre todo a efecto de proteger su derecho a alimentos, conforme a lo que dispone el artículo 2569 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, que señala:

“Art. 2569. Toda persona de cualquier edad que sea tiene capacidad para heredar, y no puede ser privada de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas, y a determinados bienes...” (Las negritas y subrayado es nuestro).

En tal sentido, cuando existe sucesión testamentaria, el tratamiento a menores de edad, la ley civil sustantiva le establece con precisión.

A efecto de centrar la finalidad de la presente iniciativa, es menester comentar que el tema es referido a la sucesión legítima y, en concreto interesa abordar el tema de la sucesión en la que no hay herederos o existiendo no concurren a reclamar su derecho a heredar donde interviene oficiosamente la Universidad de Guanajuato, por mandato de la ley sustantiva civil. Lo anterior, conforme al Libro Cuarto, referido a las sucesiones, Título Cuarto, destinado a la sucesión legítima y Capítulo VII, innominado “De la Sucesión de la Universidad de Guanajuato, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en los artículos 2874 y 2875¹⁵, que disponen:

“Art. 2874. A falta de todos los herederos llamados en los capítulos anteriores sucederá la Universidad de Guanajuato, que estará representada hasta la adjudicación de los bienes por el Rector de la propia Universidad o por la persona que éste designe, bastando para ello, simple oficio (sic) comisión”. (Las negritas y subrayado es nuestro).

“Art. 2875. En las sucesiones en que la Universidad de Guanajuato sea heredera se le adjudicarán íntegramente los bienes que forman el acervo hereditario; y si dentro de éstos existieren bienes raíces que no se

¹⁴ Idem. Arce y Cervantes, Págs., 19 y sig.

¹⁵ REFORMADOS, P.O. 12 DE MAYO DE 1974.

puedan destinar inmediata y directamente al objeto de la Institución, se procederá a su venta en la forma y condiciones que en cada caso fije el Consejo Universitario, atribuciones que el Consejo podrá delegar en el Rector de la Universidad". (Las negritas y subrayado es nuestro).

De estos dos artículos transcritos, es claro que habrá casos en que no existan herederos, o habiéndolos no concurren, sobre todo en los casos de personas de la tercera edad y que en origen son de otros países, es decir, extranjeros, que establecen su residencia en alguna ciudad de esta entidad federativa a efecto pasar su vejez, razón por la que en ocasiones al fallecer tienen determinados años radicando en esta entidad en la que, no en pocas ocasiones, han construido patrimonio, sobre todo inmobiliario sin contar con familiares en este país. Pero no se debe olvidar que la no concurrencia a reclamar un derecho a heredar de las personas que al momento de fallecer el autor de la sucesión, sean adultas o mayores de edad o que en apariencia no existan herederos, no siempre es real, porque habrá casos en los que las personas que no comparecen a reclamar herencia, es posible que sea por diversas razones, más no porque no existan herederos, como puede ser porque hayan existido problemas de distanciamiento familiar con el autor de capacidad de heredar, en otros casos suele ocurrir que, por vivir en lugar distinto al de domicilio del *de cuius*, ignoran que ha fallecido e ignoran dónde se ubican sus bienes, que no necesariamente siempre serán inmuebles, que son de más fácil detección, contrario a otros como numerario u objetos muebles.

Asimismo, en ocasiones, hasta pasado cierto tiempo, los herederos se enteran que tienen derecho a heredar, lo anterior se cita a guisa de ejemplo, porque las posibilidades en que las personas tardan en reclamar herencias son muy variadas en tiempo, así como circunstancias y, precisamente, es en estos supuestos en que la Universidad de Guanajuato, por disposición legal y de forma oficiosa inicia

la sucesión para heredar los bienes del *de cuius*, en razón de carecer de herederos o por no comparecencia de éstos al llamado, que se realiza mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, que con independencia de la validez de sus publicaciones, las que no se cuestionan, lo cierto es que, la población común, jamás consulta dicho periódico, por lo que no se entera del inicio del juicio sucesorio promovido por la Universidad a bienes de determinada persona fallecida sin testar.

Por lo que, una vez desahogado el procedimiento sucesorio ante incomparecencia de herederos, es a la Universidad de Guanajuato a la que se le adjudicarán los bienes que no fueron objeto de testamento y se integrarán a su patrimonio institucional, y conforme a sus disposiciones normativas internas, en caso de existir inmuebles que no se adapten a la finalidad de su función, podrá enajenarlos cubriendo requisitos que establece este mismo dispositivo, disponiendo del numerario producto de la venta.

Debe destacarse que hay casos en que la problemática estriba cuando los herederos son menores edad al momento de fallecer del *de cuius*, que son quienes por su corta edad, no tienen posibilidad de ejercer el derecho a reclamar por sí mismos y no en pocas ocasiones sus padres o tutores no lo hacen por miedo, problemas familiares, desconocimiento, ignorando o apatía entre otras causas, afectando al menor en estos casos, violentándose con ello el principio de mayor protección del menor o interés superior del niño, niña o adolescente, que es precisamente lo que también se aborda en la presente propuesta.

Es así como la Universidad de Guanajuato, como ente autónomo, se adjudica el producto de una herencia, conforme a estos dispositivos y supuestos, integrándolo a su patrimonio, tal como lo instruye su ley orgánica.

Puesto que la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato¹⁶, publicada mediante Decreto 96, en fecha 15 de junio

¹⁶ Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato. Consultable en la liga:

<https://www.ugto.mx/images/reglamentacion/ley-organica-ug-2018-.pdf>

de 2007, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en cuyo artículo 3 señala en forma textual:

“Artículo 3. *La Universidad de Guanajuato es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Por ello, tiene la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura; determinar sus planes y programas; así como fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal y administrar su patrimonio...*”.

Y en su artículo 47, fracción IV, se lee:

“Artículo 47. *El patrimonio de la Universidad estará constituido por: I a III...*

IV. Las donaciones, legados, herencias y cualquier otro tipo de aportación de dinero o especie, así como los fideicomisos que en su favor se constituyan;...” (Las negritas y subrayado es nuestro)

No obstante lo anterior, se estima que estos preceptos legales invocados y transcritos, no requieren modificación alguna, sin embargo, es ineludible su cita debido al objeto de la presente propuesta. Cuestión distinta merece la disposición legal complementaria a lo ante señalado, contemplada en el último párrafo del artículo 2890, de la ley civil sustantiva, que dice:

“Art. 2890. *El derecho de.....*

La aceptación....

El derecho de reclamar la herencia en los casos en que suceda la

Universidad de Guanajuato, prescribe en el término de dos años, contados a partir del momento de la muerte del autor de la sucesión”¹⁷. (Las negritas y subrayado es nuestro).

Esta disposición otorga dos años para la prescripción del derecho a reclamar herencia cuando es la Universidad la que

sucede, por lo que en los actuales tiempos se considera que dicho término es demasiado corto y desproporcional al ejercicio de un derecho de tanta trascendencia como es el de heredar, sobre todo para el caso de niñas niños y adolescentes. Las razones pueden ser variadas en que esto ocurra, citándose como ejemplo, que radiquen en ciudades diversas al mismo estado de Guanajuato, y por ello, ignoran la situación patrimonial concreta del *de cujus*, e incluso que ha fallecido. Lo que también suele ocurrir en el supuesto de posibles herederos mayores de 18 años, por ello, la presente propuesta de reforma.

Además, se considera no idóneo el hecho de que la ley civil sustantiva señale que la prescripción del derecho a reclamar herencia, se comience a contabilizar a partir del momento de la muerte del autor de la sucesión, lo que debe ser modificado, considerando los comentarios realizados en forma anterior, por lo que lo más idóneo es proponer que la ley establezca que el término comience a correr a partir de la declaratoria de herederos, que es el momento procesal en que la Universidad es designada como heredera y cuando inicia el conflicto de contraposición del derecho que diga tener el posible heredero, con el derecho que la ley le otorga a la Universidad de Guanajuato para heredar. Ante esto, consideramos que el término se debe aumentar de dos a cinco años, en razón de que los dos años que actualmente establece el código civil son precarios, por considerar razonable dicho incremento, esto, en los casos ordinarios de personas mayores de 18 años o adultas.

Sin embargo, esta misma cuestión cobra especial trascendencia, cuando quienes tienen la posibilidad a heredar son menores de edad, es decir, menores de 18 años, que son considerados niños o niñas, en el momento del fallecimiento del autor de la sucesión y que determinadas circunstancias no están en posibilidad de ejercer sus derecho por sí mismos o de sus representantes legales o por mandato, como ya se mencionó, lo cual implica que

al no comparecer la juicio sucesorio su derecho a reclamar la herencia prescribirá en dos años, lo que en este supuesto en concreto conforme a criterios internacionales de protección al interés superior de la niñez, este precepto resulta por demás no actualizado en insuficiente para tutelar de manera efectiva y amplia el derecho a heredar de los menores, en las condiciones actuales.

Para nadie es desconocido que en la última década, a partir de junio de 2011¹⁸, el Estado Mexicano se ha visto forzado a tomar acciones preponderantes en materia de derechos humanos, en donde cobra enorme relevancia las tendencias a proteger los derechos de los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de los que, en mayor medida es significativo destacar las de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que por su condiciones particulares, merecen especial atención y cuidado con el fin de garantizarles en todo momento el máximo de protección a la esfera de sus derechos humanos, como es la posibilidad a adquirir patrimonio mediante la sucesión a efecto de garantizar alimentos y su supervivencia.

Conforme a lo anterior, de acuerdo con la Convención de los Derecho del Niño, son niños, todos los seres humanos menores de 18 años y se reconoce su calidad de individuos con derecho pleno a su desarrollo físico, mental y social, derecho a expresar libremente sus opiniones y en general a vivir en condiciones que les permitan un sano desarrollo, en paz y armonía.

En esa tesitura, dicho instrumento también señala que: "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento", y esto es así porque las niñas y niños dada su autonomía progresiva, atraviesan por diversas situaciones y etapas que, en determinados casos los ponen en especial

peligro de enfrentarse a condiciones de vulnerabilidad que les generan un especial grado de indefensión, con respecto de los mayores de edad o de las instituciones públicas, si no se establecen los mecanismos adecuados para prevenir que sean víctimas de violaciones a sus derechos humanos.

Es así como una de las más graves expresiones y lacerantes formas en que son víctimas las niñas, niños y adolescentes, en el mundo y en nuestro país, son las relacionadas con posible perjuicio a su patrimonio o en este caso, la prescripción tan corte de su derecho a heredar. En ese tenor, la Convención ya referida, señala que, entre otros compromisos, en favor de la niñez, los estados parte se comprometen a:

Artículo 3.

Que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá el interés superior del niño; y

Artículo 19

1. *Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño **contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.***
2. *Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento*

Reforma al artículo 1° constitucional, que a revolucionado al sistema de derechos humanos en este país, al establecer los principios *pro homine* y de interpretación conforme, que establece a todas las

autoridades de proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos.

de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

El interés superior de la niñez obliga a que esta disposición sea modificada en su beneficio a efecto de garantizar su derecho humano a heredar, a efecto de que en tratándose de menores de 18 años, a los que se considera niños, niñas y adolescentes conforme a los instrumentos internacionales, su derecho a reclamar herencia se sujeta al término de prescripción del derecho de petición de herencia normal, que es de diez años, a partir de la declaración de herederos y que el hecho de cumplir la mayoría de edad, sin que haya transcurrido el término de la prescripción la puedan hacer valer.

Es por anterior que se propone la reforma al artículo 2890 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

*"Art. 2890. El derecho de.....
La aceptación....*

El derecho de reclamar la herencia en los casos en que suceda la Universidad de Guanajuato prescribe en el término de cinco años, contados a partir de la declaración de herederos.

En el caso del párrafo anterior, cuando se trate de menores de 18 años en el momento de la muerte del autor de la sucesión, prescribe en el término de diez años a partir de la declaración de herederos, con independencia de que adquieran la mayoría de edad".

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de

conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Se armoniza el Código Civil para el Estado de Guanajuato, con los instrumentos internacionales que hacen viable la protección de los derechos del niño a heredar conforme al principio del interés superior de la niñez.

Se conserva el derecho legal que la Universidad de Guanajuato tiene a heredar cuando no comparecen herederos o bien hay carencia de ellos, pero incrementando los términos por seguridad jurídica de los posibles herederos y sobre todo cuando se trata de menores de 18 años.

II. Impacto administrativo: No se aprecia.

III. Impacto presupuestario: No se percibe.

IV. Impacto social: Se protege con mayor eficacia el derecho a heredar de los niños, niñas y adolescentes, incrementando el término de la prescripción del derecho para reclamar herencia cuando por la minoría de edad, no pudiesen hacerlo por sí mismos o a través de representantes legales o dativos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma al artículo 2890 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

*"Art. 2890. El derecho de.....
La aceptación....*

El derecho de reclamar la herencia en los casos en que suceda la Universidad de Guanajuato prescribe en el término de cinco años, contados a partir de la declaración de herederos.

En el caso del párrafo anterior, cuando se trate de menores de 18 años en el momento de la muerte del autor de la sucesión, prescribe en el término de diez años a partir de la declaración de

herederos, con independencia de que adquieran la mayoría de edad”.

TRANSITORIO.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 10 de mayo de 2022
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo
Parlamentario del Partido Revolucionario
Institucional.

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES
DIP. RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.
DIP. YULMA ROCHA AGUILAR.
DIP. ALEJANDRO ÁRIAS ÁVILA.

- **La Presidencia.**- Se pide al diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, a dar lectura la exposición de motivos de la iniciativa signada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el artículo 2890 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

(Posicionamiento)



- **Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes -**

- Muchas gracias, presidenta, con su permiso, muy buenos días tengan todas y todos ustedes, compañeras, compañeros,

diputados a los que nos acompañan en este recinto, muy bienvenidos sean a los que nos ven por los distintos, medios virtuales, medios de comunicación, acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto. Por el que se reforma el artículo 2890 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, con la finalidad. De que, en los casos de inexistencia o incomparecencia de herederos en juicio sucesorio, se amplíe el término de 2 a 5 años para que puedan reclamar la herencia a partir de que la Universidad de Guanajuato promueva y sea declarada heredera. Y que en el caso de menores de 18 años el término para reclamar herencia sea de 10 años conforme a la siguiente.

- Exposición de motivos.

- El derecho hereditario sucesorios siempre ha sido un tema de gran interés científico y técnico porque el punto central en torno al que se desenvuelve la doctrina de este derecho es el concepto de herencia que se define en sentido objetivo, como todo el patrimonio de un fallecido considerado como una unidad que abarca y comprende toda relación jurídica del causante, independientemente de los elementos singulares que lo integran, el Código Civil, para el Estado de Guanajuato en su artículo 2537 define a la herencia como la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos obligaciones. Que no se extinguen por la muerte. el Código Civil en esta entidad, en su artículo 2539, establece que en el caso de Testamento el testador puede disponer de todo o en parte de sus bienes, y que la parte de la que no disponga quedará regida por la sucesión legítima, es decir. La que regula la ley, que es el caso en que, si no existen herederos, es la Universidad de Guanajuato la que comparece a denunciar la sucesión en forma oficiosa y pretender ser declarada heredera de los bienes.

- La ley civil referida en su numeral 2540, indica que el heredero es aquel que adquiere a título universal. Y responde de las cargas de la herencia hasta donde alcance la cuantía de los bienes que hereda.

- Según la doctrina dominante en esta materia. El heredero es aquel a quien se le atribuye la universalidad del patrimonio o una parte alícuota del mismo. Así se es heredero de una o varias cosas.

- Ahora bien, toda persona de cualquier edad puede heredar. Es decir, los menores o recién nacidos cuentan con esta capacidad, sobre todo a efecto de proteger su derecho a alimentos conforme a lo que dispone el artículo 2569 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

- En la sucesión legítima, en la que no hay testamento, en la que interviene oficiosamente la Universidad de Guanajuato, Regulado en el capítulo denominado de la sucesión de la Universidad de Guanajuato, por el Código Civil para el Estado de Guanajuato, en los artículos 2874 y 2875. así, habrá casos en que la sucesión legítima no existan herederos, o habiéndolos no concurran a reclamar, citándose como ejemplo el caso de personas de la tercera edad que son extranjeros y que establecen su residencia en alguna ciudad de esta entidad federativa, a efecto de pasar su vejez y que al fallecer, han construido su patrimonio en el Estado de Guanajuato, sobre todo inmobiliario, sin contar con familiares en este país para heredar, por qué no, por ello, y por no comparecer a reclamar herencia en los 2 años que actualmente dice la ley civil sea la Universidad la que se apropien de este patrimonio porque la comparecencia a reclamar herencia, puede ser por diversas razones, más no porque no existan herederos, es decir, porque ignoran que han fallecido el familiar e ignoran donde se ubican sus bienes, incluso hasta por problemas familiares.

- Es común que estos supuestos, en los que la Universidad de Guanajuato, por disposición legal y de forma oficiosa, inician la sucesión para heredar los bienes del fallecido en forma legítima, se queda con el caudal hereditario. Una vez desahogado el procedimiento sucesorio, ante la incomparecencia de herederos y se integran al patrimonio institucional de la Universidad. Que, conforme a sus disposiciones normativas internas, sobre todo en caso de existir. Inmuebles si éstos

no se adaptan a la finalidad de su función, podrán ser enajenados o vendidos, cubriendo ciertos requisitos de normas internas, disponiendo del producto de la venta. Así también el artículo 2890 de la ley sustantiva civil establece que el derecho de reclamar la herencia. En los casos en que suceda la Universidad de Guanajuato prescribe en el término de 2 años, por estas razones nuestra fracción parlamentaria. Considera que debe ser actualizada la norma del Código Civil porque es a partir de junio del 2011.

- En que el Estado mexicano se ha visto forzado a tomar acciones preponderantemente en materia de Derechos Humanos, en donde cobra enorme relevancia las tendencias a proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes que por sus condiciones particulares merecen especial atención y cuidado. Con el fin de garantizarles en todo momento el máximo de protección a la esfera de sus derechos humanos, como es la posibilidad de adquirir patrimonio mediante la sucesión aún a efecto de garantizar alimentos y su supervivencia futura.

- Es así como una de las más graves expresiones y lacerantes formas en que son víctimas las niñas, niños y adolescentes en el mundo y en nuestro país, son las relacionadas con posible perjuicio a su patrimonio por no comparecer a reclamar su derecho en forma directa o a través de representante o tutor, o bien le corra en su perjuicio el término de prescripción de su derecho a reclamar que, como puede verse, es demasiado corto.

- Es así que el interés superior de la niñez obliga a que esta disposición sea modificada en su beneficio, a efecto de garantizar su derecho humano a heredar para que su derecho a reclamar herencia se sujete al término de prescripción del derecho de petición de herencia establecido en la misma ley civil para cualquier ciudadano, es decir, de 10 años.

- A partir de la declaratoria, como era heredera la Universidad, y no a partir del fallecimiento del propietario de los bienes, en el supuesto de menores de 18 años a

los que se consideran niñas y niños y adolescentes conforme a los instrumentos internacionales y que el hecho de cumplir la mayoría de edad no sea obstáculo para hacer válida esta reclamación dentro del término de los 10 años.

- La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos por el artículo 209 de la Ley Orgánica del poder legislativo del Estado de Guanajuato, por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso el siguiente:

- Decreto

- Único, se reforma el artículo 2890 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue, artículo 2890. Párrafo tercero y cuarto, el derecho de reclamar la herencia en los casos en que suceda la Universidad de Guanajuato prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la declaración de herederos en el caso del párrafo anterior, cuando se trate de menores de 18 años en el momento de la muerte del autor de la sucesión prescribe en el término de 10 años a partir de la declaración de herederos, con independencia de que adquieran la mayoría de edad.

- Transitorio, artículo único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial del Estado de Guanajuato.

- Es cuanto, Presidenta.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputado.

Con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley orgánica se turna a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen.

❖ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA EMITIDA POR EL DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR UN

SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e

Quien suscribe, **Diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 56 de la **Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión de la vida condominal es un tema muy importante para el presente y el futuro de las ciudades. La falta de espacio para continuar construyendo de manera horizontal y el constante incremento en los precios de los terrenos ha provocado que el desarrollo urbano se de con mayor frecuencia de forma vertical. Tanto por parte de los organismos constructores de la vivienda popular como de las constructoras privadas.

n ese sentido, se ha hablado de un proceso de "condominización" que implica cambios importantes en la forma de administrar el territorio urbano, y que plantea nuevos retos para los ciudadanos-condóminos, que se ven impulsados a solucionar autónomamente sus problemas, sin poder

dejar de relacionarse con las instituciones del gobierno local y estatal¹⁹.

Así, los condóminos, es decir, las personas físicas o jurídicas que son propietarias de una o más unidades de propiedad privada²⁰, Tienen un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa, y, además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble necesarios para un adecuado uso y disfrute.

La gestión de estos espacios requiere del uso de mecanismos democráticos que permitan lograr consensos entre los condóminos para lograr una convivencia armónica.

Por tal razón, los condóminos tienen la facultad de organizar y convocar a la Asamblea General, que representa el órgano máximo de gobierno del condominio integrado por todos los condóminos y donde se discuten los temas propios del régimen de propiedad en condominio. Siendo sus resoluciones de carácter obligatorio.

Los asuntos relacionados a los condominios son de diversa índole. Estos van desde las cuotas para el mantenimiento de la unidad, el uso de las cuotas, la seguridad, los reglamentos internos para la sana convivencia. Es decir, asuntos que generalmente surgen y se resuelven de manera interna.

Sin embargo, en tiempos recientes, la vida condominal enfrenta un nuevo desafío. Ante la falta de regulación en torno al arrendamiento a corto plazo, surge un espacio en el que se antepone el interés privado sobre el bien común de los condóminos.

Actividades como el arrendamiento a corto plazo, están dentro de los derechos de los propietarios. Recordemos que, dentro de la normatividad condominal, existen

inmuebles de servicios y uso comercial que son perfectamente legales.

Igualmente, el condómino puede usar, gozar y disponer de su unidad de propiedad privativa con las limitaciones y prohibiciones de esta Ley y con las demás que se establezcan en la escritura constitutiva del régimen y en el reglamento interno²¹.

Por lo tanto, los condóminos están en su derecho de arrendar sus propiedades a través de plataformas digitales, las cuales se han convertido en el instrumento idóneo que muchos particulares utilizan para rentar sus viviendas y obtener un ingreso.

Sin embargo, es necesario que dicha actividad se regule porque en algunas unidades habitacionales está causando problemas al violar el reglamento y alterar la convivencia²².

Quienes lo rentan no entienden que las áreas comunes son propiedad de todos y desconocen que tienen que ajustarse a las reglas del condominio. Cada vez es mayor el número de quejas e inconformidades de este tipo debido al desgaste y mal uso de las áreas comunes, o ante el ruido excesivo que altera la tranquilidad de los vecinos.

Es, por tanto, que tenemos que brindar a la ciudadanía con las herramientas necesarias para fomentar una sana convivencia en los condominios a través de la actualización de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato y el fomento de los derechos ciudadanos.

Pues la gestión de los espacios condominales es un campo importante para entender la manera en que los habitantes conciben e interpretan su relación no solamente con la intervención urbanística y los poderes locales sino con

¹⁹ Giglia A. (1996). La democracia en la vida cotidiana. Dos casos de gestión de condominios en la Ciudad de México Alteridades, 0(11), 75-85. Recuperado de <https://alteridades.izt.uam.mx/index.php/Alte/article/view/555/55>
²⁰ Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato. Art. II. Fracción VIII. (2022).

²¹ Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato. Art. 14. (2022).

²² PROSOC. Necesario regular el servicio de hospedaje alternativo en aplicaciones. Consultado en: <https://prosoc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/necesario-regular-el-servicio-de-hospedaje-alternativo-en-aplicaciones-prosoc> (01/05/22)

la producción de un significado colectivo acerca de la residencia y la vivienda.²³

Usar y disfrutar en igualdad de circunstancias y en forma ordenada, las áreas y bienes de uso común del condominio, sin restringir el derecho de los demás.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 56 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: No existe impacto administrativo

III. Impacto presupuestario: Se hará una actualización respecto a las cuotas correspondientes conforme lo establezca la Asamblea General.

IV. Impacto social: La adición de este segundo párrafo dotará de una herramienta para conciliar las problemáticas surgidas a partir del arrendamiento temporal en los condominios.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 56 de la **Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Gastos especiales a cargo de los condóminos beneficiados

Artículo 56. Cuando una construcción...

Para los casos en los que exista un beneficio particular a partir de la

realización de actividades mercantiles o arrendamiento a corto plazo, y que esto signifique para la administración el destinar mayores recursos para el mantenimiento general de los espacios de áreas comunes, se establecerá un ajuste proporcional según lo convenga la Asamblea General.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, GTO., a 10 de mayo de 2022

CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ

- **La Presidencia.**- Se pide al diputado Cuauhtémoc Becerra González, dar lectura a su exposición de motivos, de su iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo, al artículo 56 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato. Adelante, diputado.

(Posicionamiento)



-Diputado Cuauhtémoc Becerra González-

²³ Giglia A. (1996). La democracia en la vida cotidiana. Dos casos de gestión de condominios en la

- Buenos días a todos con el permiso de la presidenta y de la Mesa Directiva, saludó con mucho gusto a mis compañeros diputados, a mis compañeras, a las personas, quienes nos acompañan en el Pleno, los asesores a quienes nos visitan el día de hoy. A los medios de comunicación y a quienes amablemente nos siguen a distancia por los medios remotos.

- ¡Bien! con la venia de la Mesa Directiva, quien suscribe, diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

- Exposición de motivos:

- La gestión de la vida condominal es un tema muy importante para el presente y el futuro de las ciudades. La falta de espacios para continuar construyendo de manera horizontal y el constante incremento en los precios de los terrenos ha provocado que el desarrollo urbano se dé con mayor frecuencia de forma vertical. Tanto por parte de los organismos constructores de la vivienda popular como de las constructoras privadas, y no sólo por la necesidad de espacios, también es una especie de moda, sobre todo en las principales ciudades que tenemos acá en Guanajuato aún no tenemos el problema como tal, pero ya en ciudades. Como la capital, la Ciudad de México Monterrey ya se han presentado algunos problemas de este tipo y yo siempre queriendo seguir un paso adelante, quiero evitar que cuando en Guanajuato lleguemos a ese punto, ya tengamos algún, alguna ley, algún artículo que defienda, sobre todo a los condóminos, ¿verdad?

- En este sentido, se ha hablado de un proceso de condominización que implica que implica cambios importantes en la forma de administrar el territorio urbano y que plantea nuevos retos para los ciudadanos condóminos que se ven impulsados a solucionar autónoma mente sus problemas sin poder desde luego de relacionarse con las instituciones de Gobierno Local y Estatal.

- Así los condóminos, es decir, las personas físicas o jurídicas que son propietarias de una o más unidades de propiedad privada. Tienen un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa y además un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes de los inmuebles necesarios para un adecuado uso y disfrute.

- La gestión de estos espacios requiere del uso de mecanismos democráticos que permitan lograr consensos entre los condóminos para lograr una convivencia armónica. Por tal razón los condóminos tienen la Facultad de organizar y convocar a la Asamblea General, que es digamos el cuerpo máximo a la Asamblea General que representa el órgano máximo del Gobierno del condominio integrado por todos los condóminos. Y donde se discuten los temas propios del régimen de propiedad de condominio, siendo sus resoluciones de carácter obligatorio.

- Y además, aquí hago un paréntesis para decir que también la Asamblea General. Se compone de los condominios, pero que también estén al corriente de sus cuotas, porque también ahí hay unos condominios que quieren exigir derechos pero no quieren cumplir sus obligaciones, entonces condóminos que estén al corriente con sus cuotas podrán formar parte de la Asamblea General, y así formar parte de las decisiones necesarias en ese momento, bien.

Los asuntos relacionados a los condóminos son de diversa índole, estos van desde las cuotas para el mantenimiento de la unidad. El uso de las cuotas. El pago a los guardias y elementos de seguridad. Los reglamentos internos para la sana convivencia, es decir, asuntos que generalmente surgen y se resuelven de una manera interna. Sin embargo, en tiempos recientes la vida condominal enfrenta un nuevo desafío. Ante la falta de regulación en torno al arrendamiento a corto plazo surge un espacio en el que se antepone el interés privado sobre el bien común de los condóminos.

-Actividades como el arrendamiento a corto plazo están dentro, obviamente

dentro de los derechos de los propietarios, cada propietario tiene la facultad y la decisión de utilizar su unidad, bien, corresponda, pero recordemos que. Dentro de la normatividad, con dominar existen inmuebles de servicio y uso comercial que son perfectamente legales.

- Igualmente, el condominio puede usar, gozar y disponer de su unidad de propiedad privada, con las limitaciones y prohibiciones de esta ley y con las demás que se establezcan en la escritura constitutiva del régimen y en el Reglamento interno determinado de cada unidad. Por lo tanto, los condóminos están en su derecho de arrendar su propiedad a través de plataformas digitales, las cuales se han convertido en él, instrumento idóneo que muchos particulares utilizan para rentar sus viviendas y obtener un ingreso, y un muy buen ingreso ahora con estas aplicaciones y modas por ahí se obtienen unas rentas estratosféricas, pero generado por ahí problemas por ahí a los demás condóminos.

- Sin embargo, es necesario que dicha actividad se regule porque en algunas unidades habitacionales se están causando problemas al violar el reglamento y alterar la sana convivencia. Quienes así deciden y los rentan, no entienden que las áreas comunes son propiedad de todos y desconocen que tienen que ajustarse a las reglas del condominio. Cada vez crece el número de quejas e inconformidades de este tipo debido al desgaste y mal uso de las áreas comunes o ante el ruido excesivo que altera la tranquilidad de quienes ahí moran.

- Es, por tanto, que tenemos que brindar a la ciudadanía con las herramientas necesarias para fomentar una sana convivencia en los condominios a través de la actualización de la Ley de Propiedad en condominio de inmuebles para el Estado de Guanajuato y el Fomento de los derechos ciudadanos.

- Pues la gestión de los espacios con dominales es un campo importante para entender la manera en que los habitantes conciben e interpretan su relación, no solamente la intervención urbanística y los

poderes locales, sino con la producción de un significado colectivo. Acerca de la residencia y la vivienda.

- Usar y disfrutar en igualdad de circunstancias y en forma ordenada. Las áreas y bienes de uso común del condominio sin restringir el derecho de los demás.

- En mérito de lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea este punto de decreto.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputado.

Con fundamento en el artículo 113, fracción I de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO PABLO ALONSO RIPOLL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Diputada Irma Leticia González Sánchez
 Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente

El que suscribe, *Diputado PABLO ALONSO RIPOLL*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa por la que se reforma el artículo 341 del Código Civil para el Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 10 de mayo de este año 2022 la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* (CIDH) emitió un comunicado²⁴ llamando a México a adoptar medidas urgentes para erradicar la violencia contra las mujeres.

Informa la *Comisión* que está atenta de los reportes de feminicidios y desapariciones de mujeres en México, ante el alza creciente de casos y su gravedad.

Se recomienda que los casos reportados no deben analizarse de manera aislada, sino en un contexto de violencia de género, y en este sentido se señala:

“La Comisión reafirma que la violencia basada en género es parte de un patrón continuo que deriva de la discriminación histórica y estructural, enraizada en la cultura patriarcal y machista de las sociedades de la región que condiciona a las mujeres, niñas y adolescentes bajo nociones estereotipadas de inferioridad.”

Ese patrón de discriminación histórica, estructural, de cultura patriarcal y machista, que ha condicionado bajo nociones estereotipadas de inferioridad a las mujeres, lamentablemente fue una cuestión normalizada en el siglo XIX (diecinueve), en el que surgieron las primeras codificaciones civiles, en las que se reflejó normativamente una concepción social que dio un trato diferenciado a hombre y mujer, reflejando para ellas menos derechos y más exigencias de carácter moral, que en la actualidad no es sostenible en forma alguna, en esta era en que los derechos humanos y la dignidad humana son piedra angular en cualquier Estado Constitucional de Derecho.

En este sentido, parte del contenido del artículo 341 del *Código Civil para el Estado de Guanajuato* es un ejemplo claro de discriminación y violencia de género contra las mujeres, al distinguir y diferenciar entre las condiciones y características de los

hijos varones y las hijas mujeres, para tener derecho a recibir alimentos por parte de sus progenitores.

Establece un estereotipo a la mujer, planteando que el plan de vida de ellas debiera estar enfocado a contraer matrimonio, imponiéndole además una obligación de índole moral, al señalar “siempre que viva honestamente”, lo que es un aspecto de valoración subjetiva, que por el contenido de normas y resoluciones del siglo XIX (diecinueve) y XX (veinte), se ha afirmado en diversos estudios de género y justicia, es una fórmula normativa para referirse al comportamiento sexual de las mujeres, de acuerdo a lo que la costumbre social juzga correcto, enfocándose en la comprobación de una reputación de castidad.

Puede afirmarse que esa porción normativa viola los derechos de igualdad y no discriminación reconocidos en los artículos 1º (primero) y 4º (cuarto) de la *Constitución Federal*, además de ser incompatible con el artículo 17, numeral 4, de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, que establece que en todo caso de disolución del matrimonio, deben adoptarse disposiciones que aseguren la protección de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia, sin que se distinga entre hijos varones y las hijas mujeres.

Por lo que se propone eliminar la parte que en el artículo 341 del *Código Civil para el Estado de Guanajuato*, textualmente dice:

“...varones hasta que lleguen a la mayor edad, o después de ésta si se encuentran imposibilitados para trabajar y carecen de bienes propios suficientes, y de las hijas aunque sean mayores de edad, hasta que contraigan matrimonio, siempre que vivan honestamente.”

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estrado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se reforma el artículo 341 del *Código Civil para el Estado de*

²⁴ Consúltese:
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/097.asp>

Guanajuato, para dotarlo de congruencia con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y tratados internacionales firmados por México, para expulsar del sistema jurídico las normas con contenido discriminatorio, desigual y que constituyen violencia de género contra las mujeres.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: se contribuye a evitar la violencia de género instaurada legalmente, y corregir la discriminación histórica y estructural que han padecido las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este pleno, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se reforma el artículo 341 del *Código Civil para el Estado de Guanajuato*, eliminando la porción normativa que se considera viola los derechos humanos de igualdad y no discriminación, además de constituir violencia de género contra la mujer, para quedar como sigue:

“Artículo 341. Ejecutoriado el divorcio, se procederá desde luego a la división de los bienes comunes y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes, a la subsistencia y educación de sus hijos.”

Artículo transitorio:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Pablo Alonso Ripoll
Diputado

- **La Presidencia.-** Se solicita al diputado Pablo Alonso Ripoll, para dar lectura la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar el artículo 341 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

- Adelante, diputado.

(Posicionamiento)



- **Diputado Pablo Alonso Ripoll -**

-Buenos días a todos, diputada Irma Leticia González Sánchez, Presidenta de la Mesa Directiva, de la Sexta Quinta Legislatura y a todos los que nos acompañan aquí en ese recinto, diputados. compañeros, medios todos.

- El que se suscribe diputado, Pablo Alonso Ripoll, del Grupo Parlamentario de Morena, de sesión de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, presento una iniciativa por la que reforma el artículo 341 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo siguiente:

- Exposición de motivos:

- El pasado 10 de mayo de este año, del 20 al 22, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Emitió un comunicado primer llamado a México a adoptar

medidas urgentes para erradicar la violencia contra la mujer. Informó la Comisión que está atenta a los reportes de feminicidios y desapariciones de mujeres en México, ante el alza crecimiento de casos y su gravedad.

- Se recomienda que los casos reportados no deben analizarse de manera aislada, sino en un contexto de violencia de género.

- En este sentido, parte del contenido del artículo 341 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, es un ejemplo claro de discriminación y vuelve y violencia de género contra las mujeres, al que al distinguir y diferenciar entre las condiciones y características de los hijos varones y las hijas mujeres. Para tener derecho a recibir alimentos por parte de sus protegidos, de sus progenitores, establece estereotipo a la mujer planteado de la planteado que el plan de vida de ellos deriva estar enfocado al contraer matrimonio, imponiéndole además una obligación. De índole moral, al señalar siempre que viva honestamente, lo que es un aspecto de valoración subjetiva, que por el contenido de normas y resoluciones del siglo 19 y 20. Se han afirmado diversos estudios de género y justicia, es una forma normativa para referirse al comportamiento sexual de las mujeres.

- De acuerdo a lo que la costumbre social juzga correcto enfocándose a la comprobación de una reputación de castidad. Puede afirmarse que esta porción normativa, viola los derechos de igualdad y no discriminación. Reconociendo los artículos primero y cuarto de la Constitución Federal además de ser incompatibles con el artículo 17, numeral cuatro, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que, en todo caso, de disolución del matrimonio. Deben adoptarse disposiciones que aseguren la protección de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia sin que se, distinga entre hijos varones y las hijas mujeres.

- Por lo que se propone eliminar la parte que en el artículo 341 del Código Civil para el Estado de Guanajuato textualmente dice:

- Varones hasta que lleguen a la mayoría de edad, después de esa, si se encuentra imposibilitado. Para trabajar. Y carece de bienes propios suficientes. Y de las hijas, aunque sean mayores de edad, hasta que contraigan matrimonio siempre y vivan honestamente.

- Por lo anterior, expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno. Para su aprobación, el siguiente decreto. En Guanajuato, Gto., el día de su presentación, Pablo Alonso.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputado.

Con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen.

- Esta Presidencia da la más cordial bienvenida del municipio de León, Gto., invitados por la diputada Martha Lourdes Ortega Roque y el diputado Gerardo Fernández González, sean ustedes bienvenidos, muchas gracias.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, PARA QUE INICIE UN PROCESO DE REVISIÓN Y REDISEÑO DE LA POLÍTICA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INCORPORANDO LAS MEJORES PRÁCTICAS EN LA MATERIA.**

**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 CONGRESO DEL ESTADO DE
 GUANAJUATO
 LXV LEGISLATURA
 PRESENTE**

Hades Berenice Aguilar Castillo, diputada del Grupo Parlamentario de **morena** en esta LXV Legislatura, en ejercicio de mis atribuciones, comparezco para exponer el siguiente **punto de acuerdo**, para ser sometido a la honorable consideración de esta asamblea.

Lo anterior con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Guanajuato se vive una crisis de violencia y delincuencia que todos y todas las ciudadanas hemos visto y padecido. Al igual que en muchas entidades, esa crisis nació y se afianzó con la política de seguridad pública del gobierno de Felipe Calderón.

Esa política de seguridad pública, que pretendió “hacerle la guerra al narcotráfico”, solo sirvió para generar violencia y redes delincuenciales que se asentaron de manera estable en entidades como Guanajuato.

Los datos duros no mienten. Al comenzar el gobierno de Calderón, nuestra entidad registró 219 defunciones por homicidio anuales, aproximadamente 0.4 homicidios por cada 10,000 habitantes (INEGI).

Para el año 2010, ya se registraban 446 defunciones por homicidios, lo que se traducía en 0.8 homicidios por cada 10,000 habitantes, es decir, se duplicaron los homicidios en tan solo 3 años (INEGI). A partir de ahí, la situación de nuestro estado empeoró cada día más, sin que ninguno de los gobiernos estatales fuera capaz de ponerle un alto a la violencia y a la delincuencia.

Pese a que la estrategia de seguridad pública de la Cuarta Transformación ha logrado detener la escalada de violencia en muchos lugares, en Guanajuato la situación se ha vuelto insostenible. El ejemplo es 2020, cuando el estado registró 5,083 defunciones por homicidios, o lo que es lo

mismo, 8.2 homicidios por cada 10,000 habitantes (INEGI).

Esta violencia daña con mayor profundidad a las mujeres. Tan sólo volteemos a ver los 721 homicidios de mujeres que registró Guanajuato durante 2021 (SESNP): 1.1 homicidios de mujeres por cada 10,000 habitantes, casi 2 mujeres asesinadas por día (1.9). Esto sin contar los problemas de acoso, violaciones, desapariciones y demás expresiones de violencia contra las mujeres.

Ante esto, la ciudadanía de Guanajuato ha denunciado una y otra vez la ineficacia del gobierno estatal para atender la crisis de violencia y delincuencia. Y es que la situación se vuelve más grave cuando se trata de garantizar los derechos de las mujeres guanajuatenses.

A pesar de que este contexto de violencia y delincuencia fue causado por las políticas de seguridad del PAN, y se desarrolla en un estado gobernado por el propio PAN, los líderes y cabecillas nacionales de ese partido han usado todas las oportunidades posibles para decir que “el PAN sí podría construir la paz que merece México”.

Lo anterior, sin importarles colgarse y usar los reclamos legítimos de la sociedad por los derechos de las mujeres y de las víctimas, así como por las válidas exigencias sociales de que no quede impune ninguna violación a los Derechos Humanos. Guanajuato merece que el partido que gobierna se tome en serio su papel en el combate a la violencia y la delincuencia. Hay mucho que hacer para mejorar la política de seguridad pública estatal, y mucho de eso se puede aprender de la política nacional en la materia, así como de la política de otras entidades como la Ciudad de México, en donde sí se ha combatido la violencia y la delincuencia a través de una política de seguridad pública que se ha traducido en reducciones significativas de la incidencia delictiva.

A nivel nacional, se ha atendido la violencia desde sus causas, combatiendo la pobreza. A la par, se ha construido y fortalecido la fuerza pública a través de la guardia nacional. Y todo ello sin dejar de lado las

estrategias focalizadas en entidades que presentaban situaciones más preocupantes.

Como recientemente informó Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Federal, se ha logrado que la incidencia delictiva en el país se reduzca en 32.2%: se pasó de 9,062 delitos del fuero federal en diciembre de 2018, a 6,135 en diciembre de 2021²⁵.

En lo que atañe al homicidio doloso, la Secretaria Rosa Icela informó que tenemos una tendencia a la baja de 4% en comparación con el inicio del gobierno de la Cuarta Transformación.

Por su parte, entidades como la Ciudad de México también han logrado atender el problema de mejor forma que Guanajuato. Esto se ha hecho gracias a la política social que caracteriza los gobiernos de Morena, a las labores de inteligencia y fortalecimiento de la fuerza pública, así como a la colaboración con el gobierno federal.

Así fue como se logró reducir 58% de los homicidios dolosos de enero 2019 a febrero de 2022. Al iniciar la administración de Morena, había 4.3 asesinatos diarios, pero para inicios de 2022, ya sólo había 1.8 homicidios. Esa misma lógica se dio en el resto de delitos de alto impacto y en la percepción de seguridad de quienes habitan esa entidad²⁶

La política federal y la de entidades como CDMX, demuestra que las políticas de colaboración entre la Federación y las Entidades, la atención a las causas de la violencia, y el uso de las mejores prácticas, permiten combatir la violencia y la delincuencia con eficacia. Eso necesitamos en Guanajuato, aunque lo que tenemos es algo muy distinto, por lo cual, no tenemos resultados exitosos.

La política de seguridad pública de Guanajuato es ruidosa, pero poco efectiva. Se caracteriza por anuncios espectaculares

de golpes de timón, autos de lujo y viajes al extranjero, pero nada de estrategia ni de responsabilidad sistemática.

Hay dos episodios recientes que merece la pena recordar para clarificar esto. El primero es el anuncio de 2019, cuando el gobernador presumió que usarían como patrullas los vehículos de lujo incautados. Incluso contrataron al piloto Benito Guerra para capacitar a los elementos policiacos que supuestamente utilizarían esos vehículos. Sin embargo, las patrullas de lujo se utilizaron únicamente para tomar fotos, quedando ahora en completo desuso²⁷.

El segundo, que también forma parte de la misma lógica propagandística, es que hace unas semanas, el gobernador Sinhue y el fiscal Zamarripa, se tomaron fotos en las instalaciones de la agencia de Armas de Fuego y Explosivos de los Estados Unidos para simular que estaban haciendo algo por la política de seguridad estatal. Pero como dijeron los medios de comunicación: mientras ellos se tomaban *selfies*, en nuestro estado asesinaron a cuatro policías en León²⁸.

Los resultados de esta política de seguridad propagandística que tenemos hablan por sí solos. En marzo Guanajuato fue el estado número 1 en homicidios dolosos (10.8% de todos los homicidios dolosos cometidos en el país se han dado en Guanajuato). Por 3 años consecutivos Guanajuato ha sido una de las entidades con más homicidios dolosos en todo el país.

Por eso es necesario que en Guanajuato se revise la política estatal de seguridad pública y, con base en las acciones que se implementan de forma exitosa en otros ámbitos o lugares, se incorporen las mejores prácticas en la materia.

Por todo lo anterior, solicito la aprobación del siguiente:

ACUERDO

²⁵ <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/01/20/politica/se-ha-reducido-30-la-incidencia-delictiva-sspc/>

²⁶ <https://www.sinembargo.mx/22-03-2022/4146533>

²⁷ <https://periodicocorreo.com.mx/patrullas-de-lujo-en-guanajuato-sirvieron-solo-para-la-foto/>

²⁸ <https://poplab.mx/article/DASDEGUARDARDomingo24deabrilde2022>

ÚNICO.- La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que inicie un proceso de revisión y rediseño de la política estatal de seguridad pública, incorporando las mejores prácticas en la materia.

Lo anterior con la finalidad de atender decididamente el problema de la inseguridad, la violencia y la delincuencia.

A t e n t a m e n t e.

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo
Guanajuato, Guanajuato, a 25 de Abril del 2022

- **La Presidencia.-** Se pide a la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, dar lectura a su propuesta de Punto Acuerdo, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que inicie un proceso de revisión y rediseño de la política estatal de seguridad pública, incorporando las mejores prácticas en la materia.

- Adelante, Diputada.

(Posicionamiento)



-Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo-
- Buenas tardes nuevamente compañeros, los saludo con mucho cariño, con su venia, diputada presidenta. Hades Aguilar Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena en la Sexagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de mis

atribuciones, comparezco para exponer el siguiente punto de acuerdo. Sustentado en los siguientes.

- Exposición de motivos:

- En Guanajuato se vive una crisis de violencia y delincuencia, que todos y todas los ciudadanos hemos visto y padecido. Al igual que en muchas identidades, esa crisis nació y se afianzó con la política de inseguridad pública del Gobierno de Felipe Calderón.

- Esa política pretendió, hacer la guerra del narcotráfico pero sólo sirvió para generalizar la violencia y la delincuencia en todo el país, incluyendo al Estado de Guanajuato, los datos duros no mienten, al comenzar el Gobierno de Calderón, nuestra entidad registró un poco más de 200 homicidios por año. Pero para el 2010 ya se registraban más de 400 homicidios anuales. En sólo 3 años se duplicaron los homicidios en Guanajuato. Y a partir de ahí, la situación de nuestro Estado empeoró cada día más sin que ninguno de los Gobiernos panistas fuera capaz de ponerle un alto a la violencia y a la delincuencia.

- Pese a que la estrategia de Seguridad Pública de la cuarta transformación ha logrado detener la escalada de violencia en muchos lugares. En Guanajuato la situación sigue siendo insostenible. Para el 2020 ya teníamos más de 5000 homicidios. Esta violencia también nos afecta a las mujeres, como muchas veces lo hemos escuchado. El año pasado tuvimos casi 2 mujeres asesinadas. A lo cual hay que sumarle los problemas de acoso, violaciones, desapariciones que es muy común y demás expresiones de violencia contra las mujeres que hay en el Estado.

- Toda esta violencia la causaron las políticas de Seguridad Pública del PAN a nivel federal. Pero también la incapacidad de los Gobiernos estatales del PAN, llevan 30 años, gobernando el Estado. Y sin interrupciones, y no han hecho nada, para mejorar la situación de violencia. Y no han hecho nada compañeros, lo vuelvo a repetir. Sí, así es, sólo han logrado construir un Estado con miles de homicidios. Yo creo que no estamos

mintiendo, basta platicar con los ciudadanos de a pie, con los de abajo para que nos informen lo que está sucediendo en las colonias, en los municipios, si nosotros estamos en una esfera hay que salir con los ciudadanos.

- Miles de homicidios, miles de desapariciones y cientos de fosas clandestinas. A poco sí? ahí está la grandeza, por esto, la gente de Guanajuato ha denunciado una y otra vez, la crisis de violencia y delincuencia que vivimos. Sin embargo, los líderes y cabecillas nacionales, han usado todas las oportunidades posibles para decir, que ellos sí podrían construir la paz que merece México ahora resulta no? y lo hacen colgándose de los reclamos legítimos de la sociedad por los derechos de las mujeres y de las víctimas. Así como por las legítimas exigencias sociales de que no quede impune ninguna violación a los derechos humanos, bien lo dijo el Presidente Andrés Manuel López Obrador. “uno, de los principios del panismo es la doble moral” Un día ahorita me ahorita me dice, compañero, porque Minecraft. Pero otro día, un día se cuelgan de las exigencias de la ciudadanía. Pero otro día las reprimen. Un día votan en contra de exhortar al Gobernador a contratar más policías estatales porque ya se tiene a la Guardia Nacional en el Estado, pero para el otro día se suben a tribuna a despotricar contra la Guardia Nacional, que sus Gobiernos pidieron utilizando lamentablemente el asesinato de Ángel Yael, solo para golpear políticamente, y no se confunden, aquí no estamos solapando a nadie.

- El agente de la Guardia Nacional presuntamente responsable ya fue vinculado a proceso penal y la investigación sigue su curso. Aquí no nos tiembla la mano para señalar que ningún caso de esta naturaleza debe de quedar impune, debe investigarse impartirse justicia y buscar la forma de que no se repita. En cambio, el PAN, a callado en casos como el de Leonardo Reyes, asesinado por las fuerzas de Seguridad Pública del Estado en el 2018. Aquel caso de la Fiscalía de Zamarripa tuvo 2 años el caso, para terminar liberado a los

probables responsables, liberando a los probables responsables en el 2020.

- En aquel entonces, la Procuraduría de Derechos Humanos dictaminó, que la Policía Estatal dejó morir a Leonardo y violaron el protocolo aplicable. En este caso, como en muchos otros, fueron omisos y orillaron a las víctimas a ampararse y hacer hasta lo imposible por buscar justicia.

- Guanajuato merece que el partido que gobierna se tome en serio su responsabilidad para combatir la violencia. Y la delincuencia hay mucho que hacer para mejorar la política de Seguridad Pública estatal. Y algunas de esas cosas pueden aprender de la política nacional en materia. Así. Como de la política de otras entidades como Ciudad de México. En donde sí se ha combatido la violencia y la delincuencia con resultados, a nivel nacional la violencia se ha combatido atendiendo sus causas, combatiendo la pobreza, dando oportunidades a las Juventudes al mismo tiempo se han llevado a cabo estrategias focalizadas en entidades que tenían las situaciones más preocupantes, como recientemente informó Rosa Isela Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Federal. Se ha logrado que la incidencia delictiva en el país se reduzca más del 30% desde que la cuarta transformación asumió el Gobierno federal, se pasó de 9000 delitos del fuero federal en diciembre, a 6000 en diciembre del 2021, en lo que corresponde a los homicidios dolosos, la Secretaria Rosa Isela, informó que tenemos una tendencia a la baja del 4% en comparación con el inicio del Gobierno de la cuarta transformación. Por su parte, entidades como la Ciudad de México también han logrado atender el problema mucho mejor que Guanajuato. Esto se ha hecho gracias a la política social que caracteriza a los Gobiernos de morena. A las labores de inteligencia, al fortalecimiento de la fuerza pública local, así como a la colaboración con el Gobierno federal. Así fue como Ciudad de México logró reducir 58% de los homicidios dolosos de enero del 2019 a febrero del 2022, al iniciar la administración de morena había más de cuatro asesinatos diarios.

- Pero para inicios de este año ya había menos de dos homicidios, la policía federal y las entidades como Ciudad de México demuestra que las policías de colaboración. Entre la Federación y las entidades, la atención de las causas de la violencia y el uso de las mejores prácticas permiten combatir la violencia y la delincuencia con eficacia eso también es lo que necesitamos aquí en Guanajuato.

- La política de Seguridad Pública de Guanajuato es ruidosa pero poco efectiva. Blog, se dice acá no? se caracteriza por anuncios espectaculares, de golpes de timón, autos de lujo viajes al extranjero, pero nada de estrategia ni de responsabilidades sistemáticas.

- El Gobernador y el fiscal esperan que la federación les resuelva todo para luego colgarse la medalla de todos los logros que puedan obtener. Tan sólo hay que voltear a ver como hace unas semanas el Gobernador y el Fiscal se tomaban fotos en las instalaciones de la agencia de armas de fuego y explosivos de los Estados Unidos. Para simular que estaban haciendo algo por la policía de seguridad estatal. Pero no lo dije yo, lo dijeron los medios de comunicación, no yo, los medios de comunicación; mientras ellos se tomaban selfis, en nuestro estado asesinaron a cuatro policías en León, los resultados de esta política de seguridad hablan por sí sola.

- En marzo, Guanajuato fue el Estado número uno en homicidios, casi el 11% de todos los homicidios dolosos cometidos en el país, se dieron aquí en Guanajuato, por 3 años consecutivos. Hemos sido una de las entidades con más homicidios dolosos en todo el país. Y no lo digo yo. Y esto no para compañeros en los primeros cuatro días de mayo, tuvimos 43 víctimas de homicidios más en el Estado. Por eso es necesario que Guanajuato se Revise la Política Estatal de Seguridad Pública.

- Necesitamos ver qué es lo que se está haciendo bien en otros niveles de Gobierno o en otros lugares para incorporar esas acciones en nuestro Estado. Por lo anterior,

solicito la aprobación del siguiente acuerdo.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, acuerda girar atento exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Vallejo, para que inicie un proceso de revisión y rediseño de la Política Estatal de Seguridad Pública, incorporando las mejores prácticas en la materia. Con lo anterior, con la finalidad de atender decididamente el problema de la inseguridad, la violencia, y la delincuencia.

- Es cuanto diputada Presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias, diputada.

Con fundamento en el artículo 109, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para su estudio dictamen.

- ❖ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE DÉ A CONOCER A ESTA SOBERANÍA CUÁLES SON LAS CAUSAS POR LAS QUE NO SE HAN PODIDO IDENTIFICAR LA TOTALIDAD DE LOS RESTOS HUMANOS HASTA AHORA ENCONTRADOS EN FOSAS CLANDESTINAS; ASÍ COMO AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE BRINDE PROTECCIÓN Y APOYO TÉCNICO A LOS COLECTIVOS DE FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS QUE REALIZAN EL TRABAJO QUE DEBERÍA HACER EL PROPIO ESTADO.

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e

Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 204 fracción III de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las cifras de desapariciones en Guanajuato han ido en aumento en la presente administración y parece ser un tema que no preocupa ni ocupa a alguien en la Fiscalía General del Estado o al propio Gobernador. En el mes de febrero de este año, 9 Colectivos de Búsqueda Para Personas Desaparecidas e integrantes de la Plataforma por La Paz y Justicia en Guanajuato denunciaron que para ese mes había 2,610 personas que se tienen reportadas como desaparecidas. Estos colectivos denunciaron aquí en el propio Congreso del Estado la ineficiencia de la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

Los colectivos advierten que las autoridades antes mencionadas no cuentan con los recursos suficientes para realizar sus actividades, ya que su presupuesto para este año asciende a 2,679 millones de pesos. Eso indicaría un millón de pesos para buscar a cada persona desaparecida; sin embargo, ese presupuesto es sumamente limitado si consideramos que la cifra aumenta día con día.

El problema de la eficacia de la autoridad se agudiza cada vez más, ya que, aun teniendo cuerpos en su poder, no son lo suficiente capaces de identificar los restos humanos.

Tan solo en el de acuerdo con la información publicada por el periódico AM, en el periodo comprendido del 9 de abril al 8 de mayo; es decir en un mes, sólo se identificó un cuerpo de los 94 encontrados

en 10 fosas clandestinas reconocidas por la Fiscalía y el promedio de personas reconocidas por parte de la Fiscalía es de 2 al mes, y sólo en el mes de febrero se pudieron reconocer 18 restos humanos.

Según los informes de la propia Comisión Estatal de Búsqueda, las desapariciones en el primer trimestre de este año aumentaron en 16, respecto del trimestre del 2021, al pasar de 215 a 231 personas desaparecidas.

Cabe mencionar que los Colectivos de Búsqueda han denunciado en repetidas ocasiones la falta de apoyo por parte de los cuerpos de seguridad pública del Estado al momento de realizar las acciones de búsqueda de sus familiares y conocidos.

Esto debe ser preocupante para todos nosotros, ya que los guanajuatenses que han sufrido la desaparición de algún ser querido deberían de por lo menos contar con el máximo apoyo que el gobierno pueda proporcionarles.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de este pleno, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Primero.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto a la Fiscalía General del Estado, para que de a conocer a esta Soberanía cuales son las causas por las cuales no se han podido identificar la totalidad de los restos humanos hasta ahora encontrados en fosas clandestinas.

Segundo.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto al Titular del Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, se brinde protección y apoyo técnico a los Colectivos de familiares de personas desaparecidas que realizan el trabajo que debería hacer el propio Estado.

Protesto lo necesario

Guanajuato, Gto. a 10 de mayo de 2022.

Dip. Alma Edwiges Alcaraz Hernández
Grupo Parlamentario de MORENA

- **La Presidenta.**- Enseguida se solicita la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández, dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar a la Fiscalía General del Estado para que de a conocer a esta soberanía cuales son las causas por las que no se ha podido identificar la totalidad de los restos humanos hasta ahora encontrados en fosas clandestinas, así como el titular del Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, se brinde protección y apoyo técnico a los colectivos que familiares de personas desaparecidas realizan el trabajo que debería hacer el propio Estado.

(Posicionamiento)



-Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández

- Muchas gracias con su venia, diputada presidenta, buen día, compañeros, compañeros, diputados, amigos de los medios de comunicación, quienes nos siguen por las redes sociales. En este momento, pues hago uso del de esta tribuna para presentarles un punto de acuerdo en relación con la identificación de los cuerpos encontrados en nuestro Estado y la falta de recursos financieros para este grave problema.

- Resulta innegable que las cifras de desapariciones en Guanajuato han ido en aumento constante. Ya lo refería mi compañera Hades Berenice, la situación de la violencia en la presente administración parece ser un tema que pues no ocupa ni preocupa mucho en el Fiscal General del del Estado, ni el propio Gobernador a diario los

medios de comunicación y las redes sociales, dan cuenta del dolor y la frustración que enfrentan las familias cuando se dan cuenta de la ausencia de alguno de sus miembros, tan sólo en el mes de febrero de este año, 9 colectivos de búsqueda de personas desaparecidas e integrantes de la plataforma por la paz y la justicia en Guanajuato denunciaron que para ese mes había 2610 personas que se tenían reportadas.

- Como desaparecidas y fue aquí mismo, en este Congreso, que esos colectivos denunciaron la ineficiencia de la Comisión Estatal de búsqueda y de la Comisión Estatal de atención a víctimas, esos colectivos que en muchas ocasiones han hecho el trabajo que correspondía a las autoridades y que han suplido las deficiencias del actuar del gobierno. Son también quienes han advertido y quienes han denunciado que las autoridades encargadas de la búsqueda y atención de víctimas no cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar estas actividades.

- El problema de la eficacia de la autoridad se agudiza cada vez más, ya que cuando se encuentran cuerpos de las fosas clandestinas. No se identifican todos los restos humanos encontrados, por ejemplo, de acuerdo con la información que publica el periódico Am, que es muy interesante en el periodo comprendido del 9 de abril al 8 de mayo, es decir, en un mes, únicamente se identificaron un cuerpo de los 94 cuerpos encontrados. O sea uno logró ser identificado el resto de los otros 93 no se supo, quienes eran esas personas en las 10, fosas clandestinas reconocidas por la Fiscalía y el promedio de personas reconocidas por parte de la Fiscalía es de tan sólo 2 al mes, siendo que al mes de febrero se pudieron reconocer 18 restos humanos, o sea, es muy poco el nivel de identificación de los restos humanos que son encontrados en las fosas clandestinas, según los informes de la propia Comisión Estatal de búsqueda, las desapariciones en el primer trimestre de este año. Aumentaron en 16 personas respecto del trimestre del 2021, al pasar del 215 o 261 personas desaparecidas. Se trata de 261 personas que al cierre del primer trimestre de este año no han sido localizadas. Familias que el día de hoy se encuentran incompletas se encuentran desesperadas, se encuentran, llorando por esas personas que no están a sus lados.

- Quienes integramos este Congreso no podemos olvidar las denuncias de los colectivos de búsqueda que en repetidas ocasiones han manifestado la falta de apoyo, la falta de cuidado y diligencia por parte de los cuerpos de la propia seguridad pública del Estado el momento de realizar las acciones de búsqueda de sus familiares de las personas desaparecidas. Esto debe de ser preocupante para todos nosotros considero ya que las y los guanajuatenses han sufrido, la desaparición de algún ser querido.

-Estas personas deberían, por lo menos de contar con el apoyo mínimo que el Gobierno pueda proporcionarles, deberían de sentirse protegidos acompañados al buscar a sus familiares, deberían de tener la tranquilidad de que al encontrar restos humanos las autoridades tendrán cuando menos la capacidad o la posibilidad de identificar y de saber. Si esas personas que están en esas fosas pertenecen a sus familias o no, los colectivos de búsqueda y las familias deberían sentirse. No deberían de sentirse tan inseguros o tan amenazados cada vez que encuentran fosas clandestinas o cadáveres cada vez que realizan las labores que el Gobierno no logra realizar por todo lo anteriormente expuesto, es que someto a su consideración el siguiente punto de acuerdo que esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, giré atento exhorto a la Fiscalía General del Estado para que dé a conocer a esta soberanía cuáles son las causas por las cuales no se han podido identificar la totalidad de los restos humanos hasta ahora encontrados en fosas clandestinas y para que el titular del Ejecutivo estatal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública brinde, protección y apoyo financiero y técnico suficiente a los colectivos de familiares de personas desaparecidas que realizan el trabajo que debería de hacer el propio Gobierno del Estado.

- Es cuanto diputada Presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

Con fundamento en el artículo 111 fracción IX de nuestra Ley Orgánica, Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SIGNADA POR LA DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO A CONSIDERAR LA CAPACIDAD REAL DE PAGO DE SUS MUNICIPIOS Y EL ESTADO DE SUS FINANZAS PÚBLICAS ANTES DE SOLICITAR A ESTE CONGRESO LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR DEUDA PÚBLICA; ASÍ COMO A ESTABLECER MEDIDAS QUE LES PERMITAN AUMENTAR LA RECAUDACIÓN DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA DISMINUIR SU DEPENDENCIA DE LOS INGRESOS FEDERALES Y LOCALES.**

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como por lo establecido en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo**, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La contratación de deuda pública es uno de los mecanismos con que cuentan los gobiernos para allegarse de los recursos que necesitan para llevar a cabo sus actividades principales, como la prestación de servicios, la construcción de obras e infraestructura pública, Sin embargo, los recursos provenientes de ella deben considerarse como ingresos

extraordinarios pues su mal manejo puede generar un desequilibrio en las finanzas públicas; lo anterior sumado a que el obtener este tipo de ingresos conlleva un costo adicional. Para evitar la contratación excesiva de deuda es necesario que cada nivel de gobierno posea los ingresos suficientes para atender las necesidades o problemáticas de su territorio respectivo, pero sin dejar de lado la colaboración y coordinación que todos los niveles de gobierno deben de tener para lograr que el sistema tributario y fiscal resulte eficiente.

En nuestro país, la dependencia de los gobiernos estatales y municipales de los recursos del gobierno federal y la baja recaudación de ingresos propios han generado una debilidad de los gobiernos locales, que cada vez más reducen sus obras o inversiones públicas y recurren a fuentes de financiamiento como la contratación de deuda, muchas veces sin considerar su capacidad real de pago, ni el debilitamiento que tendrán sus ingresos en los años futuros en los que deberán afrontar sus obligaciones.

Ante este escenario resulta importante que los gobiernos estatales promuevan esquemas que coadyuven a fortalecer las fuentes de ingresos tanto de los estados como de los municipios y que se presenten presupuestos públicos que racionalicen eficazmente el gasto y destinen mayores recursos públicos a la inversión en proyectos productivos que generen un valor agregado.

La obtención de recursos a través de la contratación de deuda pública no es un mecanismo de financiamiento malo en sí mismo; sin embargo se debe ser muy cuidadoso con los términos en que se realizan dichas contrataciones y sobre todo, con el destino final que se les dará a dichos recursos.

En este sentido el día 03 de mayo del presente año, el gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo mencionó que “Es necesario. Cuando no hay dinero y hay una pandemia (Covid-19) hay que gastar. Cuando hay una crisis económica, una de las mejores medidas contra cíclicas es inversión en obra pública, y si no hay recurso federal hay que buscar la deuda”. Asimismo, instó a los presidentes municipales a solicitar al Congreso la

autorización correspondiente para contratar deuda.

Resulta innegable que a fin de solventar la crisis económica es justificable recurrir a la obtención de ingresos extraordinarios; sin embargo, también es innegable que tanto el gobernador, como los presidentes municipales deben ser sumamente responsables y evitar contraer obligaciones que puedan poner en riesgo las finanzas públicas del estado.

En este sentido, es necesario evaluar efectivamente la capacidad de pago de cada uno de los municipios y proponer financiamientos que no pongan en riesgo el funcionamiento normal del municipio ni el gasto corriente que ya tienen comprometido.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que nuestro estado ya tiene importantes compromisos de deuda contratados; pues de acuerdo con el Boletín de Deuda Pública de marzo de 2022 la deuda directa del Estado asciende a 9,880.04 millones de pesos; cantidad a la que deben sumarse los 2 mil millones de pesos que se subastaron a inicios del mes pasado y que corresponden al restante de la deuda pública por 5 mil millones de pesos aprobada por el Congreso del Estado a finales del ejercicio 2021.

Saldo de la deuda pública estatal y obligaciones
al 31 de marzo de 2022
millones de pesos

Financiamientos	
Deuda Directa ^{1/}	9,880.04
Deuda Subsidiaria ^{2/}	606.66
Deuda No Avalada ^{3/}	1,036.63
Obligaciones	
APP's ^{4/}	3,310.00

Si bien, de acuerdo con el resultado del sistema de alertas al cuarto trimestre de 2021, Guanajuato tenía un nivel de endeudamiento sostenible, no se debe dejar de poner atención al crecimiento de dicha deuda y al destino final que se le dé a los recursos que de ella provengan. Asimismo, se debe tener en cuenta que la mejor forma de financiamiento de los

gobiernos locales debe provenir de la obtención de

recursos propios mediante el fortalecimiento de sus finanzas, el aumento de su recaudación y de la buena administración de los recursos obtenidos por la prestación de los servicios públicos que tiene permitido realizar. Por los argumentos anteriormente expuestos, propongo a esta honorable Asamblea el siguiente Punto de

ACUERDO:

Primero: Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato exhorta a los Titulares de los Poderes Ejecutivos de los Municipios del Estado a considerar la capacidad real de pago de sus municipios y el estado de sus finanzas públicas antes de solicitar a este Congreso la autorización para contratar deuda pública; así como a establecer medidas que les permitan aumentar la recaudación de sus ingresos propios para disminuir su dependencia de los ingresos federales y locales.

Diputada Alma Edwviges Alcaraz
Hernández
Grupo Parlamentario de Morena

Guanajuato, Gto. a 05 de mayo de 2022.

- **Presidencia.-** Se solicita nuevamente a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández dar lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo, a efecto de exhortar a los titulares de los Poderes Ejecutivos de los Municipios del Estado a considerar la capacidad real de pago de sus municipios y el estado de sus finanzas públicas antes de solicitar a este Congreso la autorización para contratar deuda pública; así como a establecer medidas que les permitan aumentar la recaudación de sus ingresos propios para disminuir su dependencia de los ingresos federales y locales.

- Adelante diputada.

(Posicionamiento)



-Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández-

- Sí, gracias con su venia, (voz) diputada presidenta, para qué efecto, pregunta al diputado Víctor Manuel Zanella, (voz) diputado Zanella, muchas gracias, diputada, Presidenta, en términos de la fracción primera del artículo 177 de esta Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, solicitarles sea incorporada a la declaratoria de obvia resolución del presente punto y se le dé trámite parlamentario correspondiente (voz) muy bien en diputado, una vez que concluyan, la diputada entonces se someterá a votación, si es de que declare de obvia resolución.

- Adelante diputada, continúe, por favor, (voz) diputada Alma, sí, gracias, con su venia, diputada presidenta. La contratación de deuda pública es uno de los mecanismos más recurridos por los gobiernos para obtener recursos y llevar a cabo sus actividades principales, como la prestación de servicios y la construcción de obras e infraestructura pública. Sin embargo, los recursos provenientes de la deuda deben considerarse como ingresos extraordinarios y su mal manejo. Pueden ocasiones, generar un desequilibrio en las finanzas públicas y obtener este tipo de ingresos conlleva siempre un costo adicional, además que es.

- A través de estudios nos hemos dado cuenta a través de estudios de como el Instituto Mexicano de la Competitividad De Lincoln y otras organizaciones que se han dedicado a estudiar la deuda pública que los municipios o los Estados. Que adquieren deuda, la terminan gastando en todo menos para lo que se suponía que era contratada. Y es que, aunque se busquen las mejores condiciones del mercado, los bancos cobran comisiones, cobran intereses, además que termina pagando obviamente la ciudadanía.

Un ejemplo está en el costo de la deuda estatal de los últimos años desde que llegó el actual Gobernador, el Gobierno del Estado ha pagado casi 1306 millones de pesos en intereses de la deuda, en 2019 se pagaron 443 millones de pesos, en el 2020. 283 millones de pesos, en el 2021. 410 millones de pesos y en lo que va del 2022. 168 millones de pesos, todo esto sólo por intereses de la deuda que podría haberse hecho con 1306 millones de pesos, todo esto que se pagó por intereses. Que se perdieron, digo que se pagaron en la deuda, se pudieron haber financiado programas, se pudieron haber financiado becas, se pudieron haber refinanciado apoyos, obras que pudieron haberse realizado en lugar de haber pagado el interés de la deuda pública. En nuestro país, la dependencia de los Gobiernos estatales y de los gobiernos municipales, de los recursos del Gobierno federal y la baja recaudación de los ingresos propios han generado una debilidad de los gobiernos locales que cada vez más van reduciendo sus obras o inversiones públicas y recurren a otras fuentes de financiamiento como la contratación de deuda.

- Muchas veces sin considerar su capacidad real de pago, ni el debilitamiento que tendrán sus ingresos en los años venideros, en los que se deberían de afrontar obligaciones, veamos el ejemplo de nuestro Estado, por ejemplo, en Guanajuato de cada MXN\$ 100 MXN\$ 100 que ingresó el Estado durante el año pasado. 84 fueron enviados por la Federación, se recibieron de la Federación MXN\$ 84 MXN\$ 6 provinieron de la deuda pública y sólo MXN\$ 10 fueron ingresos propios recaudados por el Estado. La capacidad recaudatoria del Estado, pues no es. Lo mejor, gobiernos por desgracia, como los que existen en Guanajuato, prefieren endeudarse 101520 años antes de llevar a cabo esfuerzos por vivir en austeridad o por tener. Una recaudación progresiva, que les permiten solventar todos los servicios que tienen quedar como recolección de basura, agua potable, servicios, panteones, alumbrado público, construcción de obra, etcétera.

- Y en vez de poder administrar correctamente, pues se prefiere por desgracia hipotecar el futuro de las y los guanajuatenses, la obtención de recursos a través de la deuda pública no pueden seguir siendo el colchón, de los Gobiernos Estatales y Municipales. Qué se rehúsan a implementar

medidas de austeridad republicana ya gestionar adecuadamente sus recursos.

- Por lo anterior es que se debe ser muy cuidadoso en los términos en que se realizan las contrataciones de la deuda pública y sobre todo, con el destino final que se le va a dar. A ese dinero porque, repito, terminan gastándolo en todo menos en lo que dijeron que lo iban a gastar.

-Y por eso nos preocupa la declaración del Gobernador del Estado, Diego sino Rodríguez Vallejo, quien mencionó que era necesario cuando no hay dinero y hay una pandemia que tenemos que gastar, que el Gobierno tenía que gastar cuando hay una crisis económica, dijo. Una de las mejores medidas contra cíclicas en la inversión en obra pública y si no hay recurso federal, pues hay que buscar la deuda. Palabras textuales.

- En el mismo sentido, el gobernador invitó a los presidentes municipales a solicitar al Congreso la autorización correspondiente para contratar deuda, tanto el Gobernador como los Presidentes Municipales, consideramos, deben de ser sumamente responsables y evitar contraer obligaciones que puedan poner en riesgo las finanzas públicas del Estado. No se puede cogobernar con dinero con dinero prestado eternamente como el caso, por ejemplo, de Alejandro Navarro aquí en Guanajuato solicitó más de 70 millones de pesos para la construcción de un museo. Y en este momento sigue sin contar con la licencia del Instituto del INAH, del Instituto Nacional de Antropología.

- Además, si se pretende tener más dinero proveniente de los créditos bancarios, se necesitan establecer mecanismos efectivos de vigilancia, transparencia, rendición de cuentas que permita a todos las y los guanajuatenses conocer a qué obras se está dedicando ese dinero, en qué se está gastando ese dinero y que no se maneje de una manera, tan discrecional como se ha venido manejando, también es necesario evaluar claramente la capacidad de pago de cada uno de los municipios y proponer financiamientos que no pongan en riesgo el financiamiento normal del municipio ni el gasto corriente que ya tienen comprometido.

- Debemos recordar que nuestro Estado ya tiene. Importantes compromisos de deuda contratados, pues de acuerdo con el boletín

de la deuda pública de la deuda pública en marzo del 2022 la deuda directa del Estado ascendía a 9880 millones de pesos. Cantidad a la que debe sumarse los 2000 millones de pesos que se acaban de subastar a inicios del mes pasado y que corresponden al restante de la deuda pública por 5000 millones de pesos aprobados por el Congreso del Estado a finales del año 2021, si bien de acuerdo con el resultado del sistema de alertas al cuarto trimestre del 2021, Guanajuato tenía un nivel de endeudamiento sostenible, no se debe dejar de poner atención al crecimiento de dicha deuda y al destino final que se le dé a los recursos que de ella provenga. No debemos olvidar que la mejor forma de financiamiento de los gobiernos locales debe provenir de la obtención de recursos propios mediante el fortalecimiento de las finanzas el aumento de la recaudación, los mecanismos de austeridad republicana y de la buena administración de los recursos obtenidos por la prestación de los servicios públicos que tiene permitido realizar por todos estos argumentos es que propongo a esta honorable asamblea el siguiente:

- Punto de acuerdo.

- Que esta legislatura del Congreso del Estado exhorte a los 46 ayuntamientos del Estado, a evitar el endeudamiento, que consideren, la capacidad real de pago con la que cuenta y el estado de sus finanzas públicas antes. De tener que recurrir al Congreso del Estado para solicitar la autorización de la deuda pública de deuda pública, establecer medidas que les permitan aumentar la recaudación de sus ingresos propios y que disminuyan la dependencia de los ingresos federales y estatales y considerar sobre todo, implementar la austeridad republicana en el uso de los recursos con los que se cuenta.

- Es cuánto diputada, Presidenta.

- **La Presidencia.** - Muchas gracias, diputada.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a estudiantes de la Licenciatura en Ciencia Política y Administración Pública de la Universidad de Guanajuato y de la licenciatura en Gestión y Administración Pública, de la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo,

invitados por el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, sean ustedes bienvenidos.

- **La Presidencia.**- En los términos solicitados por el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, se somete a la Asamblea se declare de Obvia Resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

- Se informa a la Asamblea, qué efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes, del Pleno

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia la resolución, sírvase manifestarlo, indicando el sentido de su participación.

- En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la Secretaría que, en votación económica, ¡perdón! Que, en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.**- Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la Obvia Resolución mediante el sistema electrónico.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 34 votos a favor.

- **La Presidencia.-** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.** En consecuencia, se somete a discusión del Punto de Acuerdo.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación. ¿Diputado Víctor Manuel? ¿Para qué efecto? (Voz) gracias Presidenta, para hablar en contra.

- Adelante, diputado, tiene el uso de la voz hasta por diez minutos, ¿diputada Ruth Noemí Tiscareño, Agoitia? ¿Para qué efecto? (Voz) diputada Ruth Noemí, para hablar en contra.

- Adelante, diputado, y en seguida la diputada Ruth Noemí.

(Sube el diputado Víctor Manuel Zanella, para hablar en conta del Punto de Acuerdo)



- Pues bien, ¿qué dijeron, verdad? ¡no! ¡eh! muy buenas tardes, a todos, un gusto saludarles a mis compañeros de las universidades que hoy nos acompañan, que están aquí presentes.

- Cuando leí el punto que ha puesto a consideración la diputada Alma Alcaraz, de entrada, me pareció interesante, razonable este llamado este pronunciamiento, ¡eh! porque creo que es una de las razones de ser por las que debemos y estamos trabajando en este Congreso del Estado.

- Nosotros no nos gusta nada más, los dichos nos gustan los hechos y la mejor forma de legislar no sólo es aquí en la tribuna, sí, no es trabajar en nuestras comisiones, trabajar de la mano de las autoridades municipales y déjeme decirle que el planteamiento que hoy se está haciendo aquí pudiera haber sido muy oportuno hace tres o cuatro meses.

- Pero hoy estamos haciendo algo nunca hecho en la historia política de este país, no solo de este Estado de este país. Hemos visto la problemática. Hemos debatido en esta tribuna sobre los recortes presupuestales, la situación económica, pero no voy a entrar al debate de ese punto porque los ciudadanos, cuando estamos en nuestros territorios, cuando estamos nuestras colonias, en nuestras comunidades, en nuestros barrios, lo que nos piden a nosotros, los servidores públicos son tres cosas resultadas, resultados y más resultados.

- No quieren vernos a los políticos, echarnos la bolita. ¿y quién es el culpable? el ama de casa quiere que haya agua, corriente y drenaje en su colonia, que su calle está electrificada, que cuando usé el 911 pueda llegar la patrulla o la ambulancia, atender su emergencia y antes el problema, decidimos hacer algo desde la Comisión de Hacienda, que tengo el honor y el privilegio de presidir, en poder cambiar la forma de hacer política, de pasar del discurso a la acción. Y decidimos emprender una gira de trabajo en los cuarenta y seis municipios, justamente con los siguientes objetivos, por un lado, cómo poder ampliar los ingresos propios de los municipios y doy unos datos:

- El promedio estatal de los cuarenta y seis municipios, el 84% dependen de las transferencias federales y, por tanto, el dieciséis por ciento vienen de sus ingresos fiscales propios, ese es el gran reto que tenemos, en Guanajuato y en todo el país y que nosotros no estamos de las manos cruzadas. Por eso estamos yendo municipio por municipio, más de doce mil kilómetros recorridos desde el día 22 de marzo del presente año, que empezamos en el municipio de Ocampo y donde hemos girado las invitaciones a cada uno de los integrantes de la Comisión de Hacienda. Pero no solo eso, hemos invitado al diputado del distrito y a los coordinadores parlamentarios, el diputado Millán, el diputado Gerardo, nuestros otros Coordinadores Parlamentarios han estado acompañándonos ahí porque entendemos que es un tema de un bien mayor, sin colores partidistas, buscando soluciones en cómo fortalecer esos ingresos que permita cumplir las demandas sociales que tienen los gobiernos municipales.

- Hemos visto, naturalmente estrategias municipio por municipio, porque cada uno de nuestros municipios tienen realidades distintas, pero para nosotros son igual de valiosos, un guanajuatense que vive en el norte o en el noreste del Estado, a uno que vive en el sur o en el corredor industrial.

- Y es por eso que hemos estado haciendo un trabajo nunca antes visto donde hemos tenido participación de gran parte de los compañeros, al día de hoy van veintiocho municipios recorridos. Mañana van a estar dos municipios más. Estimamos para la primera semana de junio estar terminando esta gira y que se vea reflejado justamente en lo que el exhorto plantea, pero no en el dicho, sino en el hecho. Con trabajo en el escritorio, con los tesoreros, con los directores del agua, por los directores de ingreso con los presidentes y presidentas municipales y que esa es la forma que estamos haciendo, un trabajo por los guanajuatenses.

- En el tema de la deuda, los cuarenta y seis municipios tienen finanzas y una posibilidad de solicitar el crédito. ¿por qué razón? porque aquí, aunque quieran hacer pensar que Guanajuato en el entorno

nacional está mal, no señores, no nos equivoquemos y no son mis números o sus números, son los números reales que la propia Secretaría de Hacienda Federal exhibe en sus informes que presenta con cada periodicidad. En esos vemos que Guanajuato ha tenido que recurrir a un financiamiento por la carencia de los recursos, que al día de hoy van más de treinta mil millones de pesos que no han llegado en estos últimos cuatro años, desde que el Gobierno Federal actual está treinta mil millones de pesos que podrían ser clínica, centros de salud, escuelas, electrificaciones, pavimentaciones y que por eso el Gobierno del Estado y hoy los municipios están buscando posibilidades financieras para buscar cumplirle a la gente. Pero en esta petición que se están haciendo al día de hoy van seis municipios que han solicitado un crédito a esta legislatura y lo están haciendo también con mucha responsabilidad, con mucha honestidad y que nosotros hemos estado pidiendo en estas visitas a los municipios de Guanajuato acompañar con planes de ahorro y austeridad como los que ya ha hecho el Gobierno del Estado que el día de hoy van más de mil millones de pesos. Dentro de este plan, que el Gobernador Diego Sinhue y la secretaria de Finanzas ha estado implementan el tema de la austeridad, de la rendición de cuentas. No es un tema que llego con el Gobierno Federal actual es una forma de vida que tiene años en el estado de Guanajuato.

- Años, porque aquí se creó antes que a nivel federal la Ley de Manos Limpias. Aquí, en Guanajuato, creemos que el dinero público es dinero sagrado, porque emana del sacrificio que cada uno de nosotros y cada uno de los más de seis millones de guanajuatense pagamos en el impuesto predial, en esas contribuciones, en nuestros servicios. Y lo que esperan de nosotros los servidores públicos es honestidad, transparencia y rendición de cuentas.

- Y es por eso que vamos a seguir, no, en el discurso de la tribuna, si no en la realidad del territorio, porque creemos que hay un bien mayor allá afuera. (Voz) diputada Presidenta, ¿diputado Poncho, para que efecto? (Voz) diputado Alfonso,

gracias con el objetivo de consultar al diputado, si me permite una pregunta (Voz) diputada presidenta, ¿Diputado Zanella, le permite una pregunta al diputado Poncho Borja? Adelante diputado, por favor.

- (Voz) diputado Alfonso, gracias, diputado, nos compartida que efectivamente, el día de hoy quienes integramos la Comisión de Hacienda hemos tenido la oportunidad de visitar ya veintiocho municipios y me gustaría si preguntar ¿cuál es la percepción que ha rescatado usted de parte de las autoridades en los municipios?, también mencionada que han estado presentes los funcionarios públicos que directamente operan los temas tesorería, obra pública, planeación y otros más y finalmente complementando esta pregunta ¿cómo se han quedado los municipios? ¿Qué reacción han tenido? y también ¿Qué acompañamiento ha tenido, de quienes integramos esta Comisión? (Voz) diputada presidenta, adelante, diputado Zanella.

- (Voz) diputado Zanella, gracias Presidenta, con mucho gusto, diputado Borja, como usted lo sabe, usted es integrante de la propia Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso, en algunas reuniones a estado usted presente, y creo un trabajo realmente útil, nunca antes hecho en la historia de este Poder Legislativo, ¿Por qué?, porque se pide al Presidente Municipal que esté acompañado de su Secretario del Ayuntamiento, de su tesorero, de sus directores de ingresos u oficial mayor, depende como se le denomine el jurídico, el del agua potable, el de planeación, porque en estas visitas hay un objetivo muy claro por un lado, la parte de cómo fortalecer la Hacienda Municipal, cómo poder romper o disminuir la dependencia de los recursos federales. Y por eso al final hacemos un diagnóstico, un planteamiento de manera respetuosa, porque al final, el 115 constitucional en esa autonomía que tienen los municipios de administrar su Hacienda Municipal como mejor les convenga.

- Pero hacemos planteamientos de cómo mejorar sus ingresos propios. El impuesto predial, el tema del DAP que es un tema que en algunos municipios se vuelve un

gran conflicto. Cómo poder transitar, hacer superavitarios el tema del agua potable. Y aunado a esto, a los convenios federales y estatales que necesitan firmar el tema de la deuda pública, su capacidad financiera, los procesos y los alcances. Y que por eso pedimos no solo que este el Presidente, también en algunos nos hemos topado que pareciera Sesión del Pleno del Ayuntamiento porque algunos se hacen llegar de todo el Ayuntamiento, algunos de los integrantes de la Comisión de Hacienda y que es fundamental este trabajo. ¿Por qué razón?, porque hay que cumplir le a la gente y que no sólo es la reunión que servidor y los integrantes de la Comisión encabezamos, a la par que hace una reunión con el Secretario del Ayuntamiento y la unidad de análisis de aquí encabeza la doctora Carolina, dónde se ve cuáles son los rezagos en los reglamentos municipales y que se necesitan actualizar para poder dar certeza y poder tener la recaudación a la par, también en el segundo bloque nos acompaña la Auditoría Superior del Estado, porque el ciclo presupuestal inicia, cuando se aprueba de dónde van a salir los recursos y concluye cuando en este Congreso se fiscaliza esos mismos recursos y que por eso hacemos un nuevo esquema de trabajo.

- Trabajamos con datos abiertos y transparencia proactiva y que, pues creo que no lo digo yo, si se meten a la página del propio Congreso del Estado pueden constatar a cada uno de los Presidentes Municipales en sus testimonios que están dando y que ahí no vemos los colores políticos en los que emanaron. Vemos que al final ellos representan un municipio donde viven guanajuatenses, donde hay gente con rostro y apellido que merece mejorar su calidad de vida y creo que es la responsabilidad de este Congreso y del acompañamiento de los integrantes de la Comisión.

- Bueno, pues tuvimos y hemos girado y aquí tenemos, pues, todas las invitaciones que se han estado girando a cada uno de los correos de los integrantes de la comisión, de los coordinadores parlamentarios y de los diputados del distrito.

- Y que eso es lo que a veces molesta, que vengan a querer plantear un hilo negro desde la retórica, cuando estamos haciendo un trabajo real y efectivo desde la Comisión de Hacienda, no en el discurso de ese exhorto, sino en la realidad de solucionar esa problemática.

- Afortunadamente, he encontrado que la agenda, la agenda de algunos de mis compañeros han permitido acompañarnos y aprovecho para hacer la invitación, ah que ojalá se puedan dar el tiempo de acompañarnos a estas giras.

- Quedan dieciocho municipios; diez de la mañana, mañana Yuriria una de la tarde, Valle de Santiago. Y qué (Voz) diputado Zanella ¿me permite tantito por favor? ¿diputado Poncho ya fue contestada su pregunta? (Voz) diputado Poncho, ¡todavía no!, diputados Zanella, continúe contestando la pregunta al diputado Alfonso, (Voz) diputada Zanella, se la respondo con mucho gusto, y que la invitación es eso, a que, (Voz) diputada presidenta, ¿diputado Zanella, me perite? (Voz) diputado Zanella con mucho gusto (Voz) diputada presidenta, diputado David Martínez Mendizábal ¿Para qué efecto? (Voz) diputado Mendizábal, para una moción de orden, yo quería dejar que terminar el diputado porque aquí estamos para dialogar y escuchar, pero otras veces que hemos hecho lo mismo el Morena, se levantan los diputados a reclamar, les pido coherencia cuando se lanza una pregunta, del mismo Grupo Parlamentario, como es esta ocasión, y está clarísimo, porque se lanza.

- Se Solicita solamente tiempo para que extienda las ideas y eso ha sido censurado antes, censuren todo, no nada más cuando venga de Morena, moción de orden gracias.

- (Voz) diputada Presidenta, gracias diputado, ¿diputado Armando Rangel? ¿para qué efecto? moción de orden también diputada y moción de orden con la alusión. ¡No! creo que ha sido muy claro en esta ocasión cuando hemos hablado de eso, y yo también lo lamento, he dicho que cuando uno está en tribuna y le hacen una pregunta, lamentablemente no hay límite

de tiempo ni se puede uno a pegar al tema. Es cierto que a lo mejor se ve mal que sea un mismo partido quien te pregunté, lo han hecho ustedes, lo han hecho todos los Grupos Parlamentarios y habrá que tomarlo en cuenta, pero no hay ese antecedente diputado, ¡bueno! revísenlo, por favor.

- (Voz) diputada Presidenta, gracias diputado, continúe por favor, diputado Zanella. (Voz) diputado Zanella) gracias diputada, Presidenta y que en la respuesta de que quien ha ido a las comisiones. lamentablemente, pues la agenda de una de las compañeras no ha sido posible para acompañarnos en las veintiocho reuniones de trabajo que hemos tenido y que yo espero. Quedan dieciocho por delante, ojalá nos podamos sumar porque es un trabajo que estamos haciendo por el bien común de los guanajuatenses, eso espero que haya quedado atendido.

- (Voz) diputada Presidenta ¿Ahora sí está contestada su pregunta diputado? (Voz) diputado Alfonso, ahora sí, gracias Presidenta. (Voz) diputada Presidenta, muchas gracias, continúe por favor, diputado Zanella.

- (Voz) diputado Zanella muchas gracias, Presidenta. Y que el llamado justamente es a que sigamos trabajando, a que cambiemos la forma de hacer política del discurso a la acción. Te queda en dieciocho municipios, queda mucho trabajo por hacer y que la mejor forma de ayudar realmente a los municipios no es con un exhorto como este. Es trabajando en el municipio con la autoridad municipal, como lo estamos haciendo.

- Es cuánto.

- **La Presidenta.**- Muchas gracias, diputado.

- Y es turno de que pase la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, ¿Diputada Alma para qué efecto? (Voz) diputada Alma, para rectificación de hechos (Voz) diputada Presidenta ¿Que hechos diputada? (Voz) diputada Alma, Austeridad. Sí. (Voz) diputada Presidenta, ¿Sobre qué he hechos? sobre el tema

diputada (Voz) diputada Alma, la palabra austeridad. (Voz) diputada Presidenta, adelante, pase diputada (Voz) diputada Alma, gracias (Voz) diputada Presidenta, tiene la voz hasta por cinco minutos.

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz, a tribuna para rectificación de hechos, con la palabra austeridad)



- (Voz) diputada Alma. ¡Sí! con su venia, presidenta diputada, para la rectificación de hechos, en ese sentido, el tema me parece muy interesante que ahora que están aquí los estudiantes, este así es y me parece muy, muy interesante, porque ciertamente se ha hecho un trabajo interesante por parte de la Comisión de Hacienda. Es importante comentarlo y también es importante comentar que se han presentado diversas iniciativas muy importantes que pudieran desde el Congreso, no precisamente de los ayuntamientos. Estarse discutiendo, estarse analizando y mejorar en temas que tienen que ver con el gasto público. ¿Cómo se gasta?, ¿cómo gastan los gobiernos guanajuatenses el dinero? ¡sí! y en el tema que tiene que ver justamente en el tema de la austeridad, se gasta en este Estado y se ha dicho constantemente en esta tribuna por parte del Grupo Parlamentario de Morena, un millón de pesos diarios en el tema de comunicación social. Sí. Es importante entonces meterle ajustes a estos temas y esos ajustes, pues no, precisamente se hacen en algunas giras y ese tipo de cosas no, se hacen aquí desde un trabajo legislativo y desde una revisión de una cuenta pública.

- (Voz) diputada Presidenta, diputada Alma, ¿me permite tantito por favor? (Voz)

Diputada Alma, ¡sí! claro. (Voz) presidenta. ¿Diputada Katya para qué efecto? (Voz) diputada Katya, sólo para saber si me puede contestar una pregunta la diputada (Voz) presidenta. ¿Diputada Alma, le puede contestar una pregunta a la diputada Katya? (Voz) diputada Alma. ¡Sí! por supuesto. (Voz) Presidenta, adelante diputada Katya. (Voz) diputada Katya, solo preguntarle diputada, usted como parte de la Comisión de Hacienda, ha asistido alguna de estas reuniones visitando a los alcaldes de los ayuntamientos, de los cuales nos ha compartido el diputado Víctor Zanella, ¿usted ha estado presente? (Voz) diputada Presidenta, ¿diputada Alma? ¿le puede contestar diputada? (Voz) diputada Alma ¡Sí! ¡claro!, mira nosotros estamos presentes normalmente, yo y nuestro equipo en los cuarenta y seis municipios, nosotros viajamos mucho, pero no precisamente en la Comisión. Nosotros estamos viajando constantemente y escuchando las necesidades del pueblo, escuchando las necesidades de la gente y eso es algo que hacemos constantemente. Justamente esta semana estuvimos en Irapuato y la siguiente semana vamos a estar en Celaya y posteriormente en Salamanca. Y, finalmente la parte más importante, que es importante tener claro algo.

- El Congreso del Estado y cualquier Congreso tiene como principal función. Número 1.- Legislar. Esa es la principal función, ser contrapeso y legislar.

- Número 2.- La fiscalización de los recursos públicos, esto es importantísimo; y

- Número 3.- Gestionar.

¿Sí? entonces, en este sentido las giras son importantes, son interesantes, pero no son vitales para la vida del Congreso Local, la vida del Congreso está justamente en legislar, en fiscalizar y esto no lo digo yo, lo dice la Constitución Política del Estado de Guanajuato. Sí, se hace otra actividad que bueno, es muy bueno es este interesante, pero no es lo vital.

- Nosotros hemos presentado justamente en este sentido, muchas iniciativas que

tienen que ver con mejorar la fiscalización, que tiene que ver con el recurso, con el dinero, con el dinero que se tiene través de los préstamos que se obtiene a través de lo que llega del este de la Federación. Y ahí, por ejemplo, nosotros hemos presentado iniciativas que tiene que ver con la separación de la Comisión de Hacienda y Fiscalización de este Congreso y hemos propuesto la creación de una Comisión Exclusiva de Vigilancia y de Fiscalización, (Voz) diputada Presidenta, diputada Alma ¿me permite poquito por favor? (Voz) diputada Alma. ¡Sí! Presidenta. (Voz) diputada Presidenta, diputado Jorge Ortiz, ¿para qué efecto?, ah perdón diputado Bricio ¿Para qué efecto?, diputado Bricio sí, es que se tardó en (Voz) diputado Bricio, gracias ¿Sí, para solicitar por su conducto, si la diputada en tribuna me acepta una pregunta? (Voz) diputada Presidenta, ¿diputada le acepta una pregunta al diputado Bricio? (Voz) diputada Alma, ¡no! porque no me va a dejar terminar (Voz) diputada Presidenta, diputado Bricio, no le acepta su pregunta (Voz) diputada Alma una disculpa, (Voz) diputada Presidenta. Perdón diputado, pero hay más preguntas y participaciones (Voz) ¿diputado Jorge para que efecto? (Voz) diputado Jorge. ¡Sí! si la diputada por su conducto, ¿me permite una pregunta? (Voz) diputada Presidenta, ¿diputada, le permite una pregunta al diputado Jorge? (Voz) diputada Alma. ¡no! porque necesito terminar la idea (Voz) diputada Presidenta. ¿diputada me permite tantito? ¿Diputada Katya, para qué efecto? (Voz) diputada Katya, nada más para decirle a la diputada que no me ha contestado mi pregunta y que si se puede ceñir a la pregunta concreta, a la respuesta concreta de la pregunta que yo le hice diputada, si fuera tan amable (Voz) diputada Alma, estoy desarrollando la respuesta. (Voz) diputada Presidenta, diputada, Alma le puede contestar nuevamente la pregunta, porque al parecer, creo que ya había sido contestada, pero si gusta volverle a contestar (Voz) diputada Alma. En eso estoy diputada Presidenta, si me permite. Así es, ese es el tema, gracias diputado nos ponen atención entonces no le entienden. (Voz) diputada Presidenta, entonces ya ha concluido su respuesta, continúe diputada con su intervención.

(Voz) diputada Alma, muchas gracias diputada Presidenta, después de tanta lluvia de preguntas, ¡muy bien! entonces, por ejemplo, hemos presentado esta, esta iniciativa, esta iniciativa, la esencia lo importante es la separación de las comisiones que tiene que ver la Comisión de Fiscalización y Hacienda, separarlas y proponer la creación exclusiva de la Comisión de Vigilancia. Esa es la esencia del Congreso Local, fiscalizar y hacer modificaciones a las leyes, esa es la parte más importante ¿sí?

-Veinticinco de las treinta y dos entidades federativas, tienen estas entidades separadas en sus Congresos Locales.

- También hemos propuesto la creación de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, que está ya hay casi la mitad de los Estados tienen esta unidad de vigilancia para vigilar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. Y tampoco, bueno, pues tampoco hemos entrado la discusión de este tema. También hemos propuesto la auditoría, las auditorías de tipo forense; dónde la auditoría no, nada más se quede en la parte de auditoría de lo que entró, salió, sino que se van (Voz) diputada Presidenta, diputada Alma (Voz) diputada Alma, ¡Sí! (Voz) diputada Presidenta ¿Me permite tanto por favor? ¿Diputado César Larrondo, para qué efecto? es que no tiene nada que ver con la pregunta por favor ya que le conteste. (Voz) diputada Presidenta, es que la pregunta ya se contestó, ya está ella en su exposición (Voz) diputado César Larrondo, no, dice que la estaba desarrollando (Voz al fondo). Está corriendo el reloj (Voz) diputada Presidenta, está corriendo su reloj y ya sabe lo que es su tiempo. (Voz) diputado Alma, el reloj corriendo, gracias.

- Moción de orden, (Voz) diputado César Larrondo, una disculpa (Voz) diputada Presidenta, continúe por favor diputada (Voz) diputada Alma, y esas auditorías de tipo forense sirven en la detección y en la investigación de actos de omisiones que impliquen la comisión de un delito, pueden entrevistar, pueden sacar, por ejemplo, hay aparatos perfectamente que se utilizan ya

a nivel federal para saber en qué momento, en qué año se hizo, alguna obra pública, si está de buena calidad, si no está de buena calidad y no nada más se quedan con qué, lo que entro salió con el ingreso y con el gasto, sino que van más allá. Entonces sí es importante darnos cuenta para qué estamos aquí. Queridos compañeras y compañeros, estamos aquí principalmente para legislar. Eso lo dice la Constitución, número dos estamos aquí para fiscalizar y número tres también. Gestionar sí, y toda otra actividad que se realice es buena. Por ejemplo, nosotros hicimos un foro, que lástima que no pudieron tampoco por ahí acompañarnos., entiendo que estaba ya la agenda apretada, donde se habló también del importancia, pues, de todos estos mecanismos legislativos en los que podríamos estar trabajando, generarle al Estado un mejor marco normativo que nos permita revisar el dinero desde que entra hasta que sale.

- Es cuanto diputada presidenta.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias. (Voz) diputada Presidenta ¿diputado Bricio Balderas? ¿para qué efecto? (Voz) diputado Bricio Balderas, para rectificación de hechos (Voz) diputada Presidenta, ¿Qué hechos diputado? (Voz) diputado Bricio Balderas, en relación a la alusión de la ponente al exhortar a los municipios sobre este esquema de deuda que se ha referido hace momento. (Voz) diputada Presidenta. Adelante diputado, tiene la voz hasta por cinco minutos.

(Sube a tribuna el diputado Bricio en rectificación de hechos de la diputada que le antecedió referente en relación a la alusión de la ponente al exhortar a los municipios sobre este esquema de deuda que se ha referido hace momento.)



- (Voz) Diputado Ernesto Millán, ¿presidenta? (Voz) diputada Presidenta, ¡Sí! diputado, ¿para qué efecto? (Voz) de diputado Ernesto Millán, una moción de orden en su exposición, la compañera que estuvo en tribuna no se refirió a esos hechos, solamente su tema fue a austeridad. (Voz) diputada Presidenta, gracias diputado por su intervención, adelante, diputado Bricio, por favor.

- (Voz) diputado Bricio. Gracias, fíjense bien, hablan de la necesidad de un debate parlamentario, hablan de la necesidad de debatir y al momento de precisar no quieren debatir. La pregunta fue muy textual, muy muy concisa. La diputada que me antecedió y qué viene con su necesidad de exhortar a los cuarenta y seis municipios para efecto de que puedan, bien resolver un esquema de solicitud de deuda, previamente, en la Comisión de Hacienda, a la que pertenece, con fecha 4 de abril, tengo entendido, aprobaron una metodología para poder estar cercana o cercano toda la comisión a los 46 municipios y sus ayuntamientos.

- Al día de hoy han visitado veintiocho municipios, tengo dos pendientes, Juventino y Villagrán, de acompañarlos (Voz) diputada Presidenta ¿Diputado Bricio, me permite tantito por favor? diputado Millán ¿Para qué efecto? (Voz) diputado Millán, rectificación nuevamente y moción de orden, diputada Presidenta. (Voz) diputada Presidenta ¿Qué rectificación? (Voz) diputado Millán. No ésta, es una emoción; no se está abocando a lo que la compañera que estuvo en tribuna tocó el tema, él está hablando en

contra del exhorto, yo creo que ya no ya no cabe.

- (Voz) diputada Presidenta, gracias diputado, ¿diputado Bricio, se podría este someter a lo del tema que usted solicito? ¿por favor? (Voz) diputado Bricio, por supuesto (Voz) diputada Presidenta, muchas gracias (Voz) diputado Bricio, yo no estoy hablando del tema en contra del exhorto. Estoy hablando en rectificación de hechos de lo que vino a hablar quién me antecedió. Eso es lo importante. Hoy veintiocho municipios han sido visitados por la comisión, menos por la diputada que solicita esto.

- Al menos me doy cuenta que la gran mayoría de mis compañeras y compañeros han acudido a los municipios de sus distritos. Ustedes no tienen distrito, discúlpeme, ¡eh! son Pluris, entonces mínimo sino van a los cuarenta y seis, vayan a uno, dense cuenta estén cercanos a sus municipios. (Voz) diputada Presidenta. Diputado Bricio, ¿me permite tantito favor? ¿Diputado Millán, para qué efecto? (Voz) diputado Millán, diputada, yo creo que la emoción de orden no se ha tomado en cuenta, él se debe de abocar solamente a la rectificación de hechos, ¿qué hechos?, el tema austeridad que sube hablar la imputada Alma en su momento, es solamente no puede estar tocando otros temas.

- (Voz) diputada Presidenta, diputado, Bricio se puede concentrar en el tema que fue solicitado y les quiero recomendar, quiero decir a todos también que en esta Presidencia se ha sido laxos en cuestión de que cuando suben a tribuna este se les ha permitido el hablar sobre alusivo al tema, pero también alguien, casi todos se salen de del tema un poco, pero adelante, diputado. Y por favor, abóquese lo más posible a su tema. (Voz) diputado Bricio, ya para que no les dé comezón, vamos a concluir.

- Finalmente sobran prácticamente dieciocho municipios por visitar, esperemos vernos ahí y que de viva voz escuchen las necesidades de los ayuntamientos, los municipios, porque es

una realidad (Voz) diputada Presidenta, diputado Bricio.

- (Voz) diputado Bricio, es cuanto no se preocupe gracias.

- (Voz) diputada Presidenta, ¿Diputado David, para qué efecto? (Voz) diputado David, rectificación de hechos (Voz) presidenta ¿Qué hechos diputado? (Voz) diputado David, visita a los municipios de la compañera Alma, (Voz) diputada Presidenta.

- Adelante, diputado, tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, en rectificación de hechos, referente a la visita a los municipios de la diputada Alma Edwviges Alcaraz)



- Diputado David Martínez Mendizabal -

- Buenas tardes, austeridad, ¡eh! es el tema fundamental aquí desde la primera sesión propusimos bajar los salarios de nosotros, de nosotras como diputados, como diputadas. Propusimos quitar a cargo de ese dinero que tanto le preocupa y que viene de la compra de los impuestos, de los servicios ¿no? Propusimos quitarnos los seguros de vida, propusimos que no hubiera autos disfrutado a los Grupos Parlamentarios (Voz) diputada Susana, Presidenta. (Voz) diputada Presidenta, diputado, David (Voz) diputado David, les voy a ahorrar el tiempo, no acepto ninguna pregunta (Voz) diputada Susana ¡no!, ¡no! es pregunta (Voz) diputada Presidenta,

diputado David, ¿me permite tantito por favor? ¿diputada Susana, para qué efecto? (Voz) diputada Susana, es que es moción de orden, porque dijo que iba a hablar acerca de la diputada Alma y las visitas y está hablando de su informe de iniciativas que él ha presentado supuestamente (Voz) diputada Presidenta, diputada le vuelvo a reiterar que a todos se les ha permitido el uso de la voz y el diputado está hablando sobre Austeridad y precisamente está haciendo alusión a ello con anterioridad, adelante diputado.

- (Voz) diputado David. Y le corrijo ¡eh!, no las presente yo ¡eh!, no las presente yo, le corrijo. Entonces se han hecho bastantes propuestas a este Congreso para de veras ahorrar dinero y ser austeros. Sin embargo, el concepto de austeridad en el Partido Acción Nacional y en sus aliados es distinto al concepto de austeridad que tiene el Gobierno Federal y el Gobierno de Morena. Y el argumento de que la compañera no ha ido a las visitas que, bueno que le están haciendo, ¡eh! en serio yo, yo creo que es un asunto muy importante, el argumento que están haciendo o diciendo que la compañera no ha ido. Me parece que es infantil, porque el argumento de fondo es lo que la compañera ha planteado aquí, que tenemos tres funciones fundamentales, como diputados y diputadas. Sí, va o viene a las visitas que ustedes hacen, eso no es ningún argumento para descalificar la propuesta que la compañera ha presentado y han caído en el argumento ad hominem.

- Que quiere decir, cuando el fundamento y el argumento está agotado, ataque a la persona. Y eso no está a la altura de este Congreso. Entonces le solicito revisar su concepto de austeridad y después vienen a darnos lecciones. Gracias.

- (Voz) diputada Presidenta muchas gracias, diputado. ¿Diputado Armando Rangel? ¿para qué efecto? (Voz) diputado Armando Rangel, quisiera clarificar los hechos respecto al concepto de austeridad del diputado (Voz) diputada Presidenta ¿Diputado Alejandro Arias? ¿para qué efecto? (Voz) diputado Alejandro Arias, Presidenta para que pregunte si está suficientemente discutido el tema (Voz)

diputada Presidenta, tenemos que agotar a los que se van inscribiendo diputado. Entonces, ya, una vez que concluyan, entonces ya se puede pedir. Si ya está agotado el tema y es momento de que pase el diputado Rangel.

- Adelante, Diputado, tiene la voz hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna, el diputado Armando Rangel Hernández, para clarificar los hechos respecto al concepto de austeridad del diputado que le antecedió)



- (Voz) diputado Armando Rangel, muchísimas gracias diputada Presidente, saludo a la Mesa Directiva, las compañeras y los compañeros diputados y a los medios de comunicación, así como los ciudadanos que nos ven a través de los mismos.

- Cuando hablamos de austeridad creo que hay dos maneras de atenderla. La primera es exigiéndola de frente y la otra es demostrando también cómo se ejerce.

- Y creo que de entrada, pues si podemos quejarnos de que no se recorta donde quisiéramos que se recorte, que no se deja de gastar en donde quisiéramos que no se gaste.

- Pero también yo creo que hay que poner el ejemplo propio, hace tres años, cuando se tocaba este mismo tema, yo decía que el principal fundamento para quitar la austeridad es acreditar que estamos haciendo nosotros abajo. Es lamentable

cobrar por un sueldo que no devengamos, no se trata de quien va haciendo va la juntas, estamos hablando de la Secretaria de la Comisión de Hacienda, que hoy viene a pretender que se exhorte a los municipios para quedar un trabajo, que la comisión de la cual es de secretaria está siendo prácticamente se hace tres meses.

- Se trata realmente de esos diputados, David, y se trata también de conocer siquiera los fundamentos las leyes que rigen nuestro trabajo diputado David, no se vale de verdad aquí, venir a decir una cosa que no tiene sustento en la ley diputado. Yo creo que, si cobramos, dediquémosle siquiera el tiempo suficiente para conocer los reglamentos, las leyes que rigen nuestra labor y por ahí podemos empezar realmente empezar a ser austeros, y a ser congruentes y a no malgastar los recursos de las ciudades después exijamos todo lo que quieran pero empezemos con el ejemplo.

- (Voz) diputada Presidenta, ¿Diputado Rangel, me permite tantito? ¿por favor? (Voz) diputado Armando, Sí diputada, (Voz) diputada Presidenta, diputada Alma ¿para qué efecto? (Voz) diputada Alma, rectificación de hechos, pero ya que termine (Voz) diputada Presidenta, ¿Qué hechos diputada? (Voz) diputada Alma, ¡no! ¡ya que termine! (Voz) diputada Presidenta, no ha terminado diputada.

- (Voz) diputado Armando Rangel, y es lo que me refería hace un momento, después de tantos meses de tantas legislaturas, no tener la disposición de estudiar nuestros reglamentos para saber que se pide rectificación de hechos cuando el orador concluye pues están bien estar faltando a nuestra congruencia y está faltando a nuestro compromiso ciudadano.

- Decir les adelanto que no les voy a responder es también desconocer una ley para cual nos pagan, ejercerla y usarla diputado.

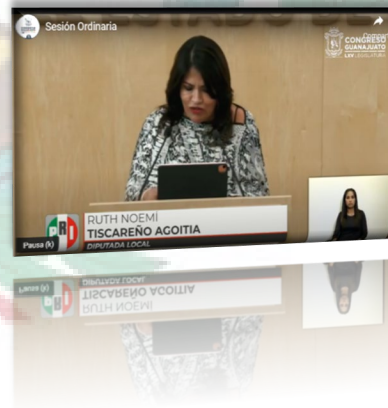
- Ahora si concluyó diputada con su permiso.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputado.

- Es el turno de darle la voz a la diputada Ruth Noemí, (Voz) diputada Alma Edwiges, rectificación de hechos diputada, (Voz) diputada Presidenta si diputada la tengo en la lista, nada más que previamente ya se había anotado la diputada Ruth y una vez que concluya la diputada Ruth, entonces, (Voz) diputada Alma, ¡no!, ¡no!, para rectificación de hechos del diputado, (Voz) diputada Presidenta una vez que concluya la diputada Ruth entonces se preguntará al Pleno (Voz) diputada Alma, ¡no!, ¡no! es del diputado que me antecedió el uso de la voz (Voz) diputada Presidenta, sí, es que ahorita ya es el turno de la diputada Ruth, y una vez que ella termine, se preguntará al Pleno sí, ya está discutido y si todavía no, entonces ya la tengo anotado a usted, se le dará el uso de la voz a usted.

- Adelante diputada Noemí.

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño, para hablar en contra)



- Diputada Ruth Noemí Tiscareño -

- Gracias Presidenta, qué bueno que aquí siguen los estudiantes porque yo creo que ya están hechos bolas, no sabe ni quién tiene la razón, pero les voy a comentar y entiendo el espíritu del punto de acuerdo de la diputada. Hemos compartido muchas cosas, pero en esta ocasión quiero decirles exactamente porque no vamos con este punto de acuerdo.

- Lo anterior, porque no es factible que este poder legislativo se inmiscuya en las

facultades exclusivas de los ayuntamientos. Lo dijo bien el diputado Víctor, pues de conformidad con el artículo 115 Constitucional, los municipios administrarán libremente su hacienda, lo cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como las contribuciones y otros ingresos. Dicha facultad, como se desprende, es propia del municipio, por lo que en caso de que se emita un exhorto por parte de este órgano legislativo, estaríamos trastocando la referida autonomía. Ese es uno de los puntos muy importantes.

-También quiero comentarles que formó parte de la Comisión de Hacienda y precisamente porque no podemos hacer este tipo de exhortos, se diseñó, aunque si quiero quejarme de que esas giras han sido muy cansadas y que precisamente esas giras nos dan el conocimiento como en Atarjea que llegue tarde aparte y que es tan, tan lejanas y con tanta escasez de infraestructura que vivimos en carne propia y para eso son esos préstamos para resolver en aquellas comunidades.

- Y yo creo que no es gestionar, es representar y representar las necesidades de esas comunidades que también son importantes. No solo becas van a resolver para esas familias sus necesidades, han perdido el seguro médico que se ha transformado ya en algo que no funciona. A cambio se les han dado becas que no les alcanza para comprar los medicamentos.

- Yo quiero felicitar a la Comisión la verdad fue titánico recorrer el noroeste en una gira muy cansada de todo el día, pero que servía para eso, para platicar con los presidentes municipales y acompañarlos no solo para que puedan tener mejor recaudación, sino también para que sean acompañados por la auditoría en la fiscalización, diseñando una estrategia muy innovadora que también tengo que reconocer que es la primera en el país.

- Y otra a los jóvenes por lo que este Poder Legislativo tendría que hacer sería analizar y dictaminar las solicitudes para tal efecto puedan presentar los municipios ha llegado a esta soberanía que quiero decir bien lo dijo la diputada, una de las

principales funciones, yo creo que a la par de legislar es fiscalizar y no podemos pedirles que hagan lo que nosotros tenemos que hacer, eso es una facultad nuestra. Y a la hora que llega una auditoría tenemos que autorizarla y después fiscalizarla si en realidad se utilizó para lo que pidieron el préstamo.

- Asimismo, contrario a lo que expresa en el punto de acuerdo, el diseño de política fiscal es lo que provoca la debilidad de las finanzas de los municipios y las entidades federativas y no se trata de una dependencia de recursos, por lo que, más allá de lo que se pudiera exhortar, valdría la pena valorar los distintos llamados que se han hecho a una nueva convención hacendaria para tener un diseño fiscal más equitativo para los tres órdenes de gobierno. Esto, porque se los digo, la mayoría de los impuestos de los guanajuatenses se van a la Federación y no se regresan.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputada.

- Y toda vez que han hecho uso de la voz diversos diputados con fundamento en el artículo 178, fracción VI de nuestra Ley Orgánica, solicito a la Secretaria recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de establecer si el asunto está suficientemente discutido; y

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.**- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados, si se aprueba la propuesta puesta a su consideración. ¿Diputada Martha Lourdes Ortega? Gracias diputada.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 25 votos a favor y 8 votos en contra, Señora Presidenta, el asunto se ha agotado como suficientemente discutido.

- **La Presidencia.-** En consecuencia, ya una vez discutido y votado ya no se puede dar más participaciones y procedemos a recabar la votación, para que en votación nominal a través del sistema electrónico, preguntase a la Asamblea, si es de aprobarse o no el punto de acuerdo.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el punto de acuerdo puesto a su consideración, ¿Diputada Martha Lourdes?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La secretaria.-** Se registraron 26 votos en contra y 8 votos a favor.

- **La Presidencia.-** El punto de acuerdo no ha sido aprobado.

- En virtud de no aprobarse el punto de acuerdo, **se procede a su archivo definitivo y subiéndose para tal efecto a la Secretaría General.**

- **La Presidencia.-** Corresponde tomar votación de los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta Mesa Directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión.

- Así mismo se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar ese salón durante las votaciones.

- Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a integrantes de la Sociedad Civil Chispitas de Felicidad de Celaya Guanajuato, pertenecientes al distrito XV, invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez.

- Bienvenidos.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE CREAR LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LOS HECHOS DEL 1 DE MAYO EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

Diputada Irma Leticia González Sánchez Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato Presente.

Diputadas y diputados integrantes del **Grupo Parlamentario de Morena** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57

primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 204 fracción 111 y 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo DE Obvia resolución**, según las siguientes

CONSIDERACIONES

El día de hoy hemos escuchado varios posicionamientos respecto a lo acontecido en el municipio de Irapuato el pasado domingo 1 de mayo durante una manifestación feminista.

Ya hablamos los grupos parlamentarios y todos coincidimos en condenar lo acontecido, en condenar la criminalización de las mujeres detenidas, en condenar la violencia, en condenar los abusos de las policías en contra de las detenidas.

Es por eso, que en virtud y con la intención de hacer coincidir la pluralidad de opiniones y llegar a acuerdos dentro de este Congreso, se propone que se apruebe por este Congreso la creación de una comisión especial con fundamento en el artículo 50 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Guanajuato.

Esta comisión llevará el nombre de Comisión Especial de Seguimiento a los hechos del 1 de mayo en el municipio de Irapuato, Guanajuato.

Se propone esté conformada por uno y máximo dos integrantes de cada fuerza política que se encuentra en este Congreso, y tenga las siguientes funciones no limitativas:

1. Dar seguimiento a los trámites y acciones que se realizan por parte del municipio de Irapuato respecto de los hechos ocurrido en la manifestación del pasado 1 de mayo en Irapuato, Guanajuato.
2. Realizar reuniones y mesas de trabajo, con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Irapuato, Guanajuato.

3. Realizar reuniones y mesas de trabajo con la Presidenta Municipal de Irapuato, Guanajuato, Lorena Alfaro.
4. Realizar reuniones y mesas de trabajo con las personas detenidas y sus familiares, así como con la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
5. Dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Esto con la finalidad de dar seguimiento y un puntual acompañamiento dentro de nuestras responsabilidades a los actos que fueron violatorios de derechos humanos.

Sentando así un precedente a todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, diciéndoles que el Congreso del Estado estará atento y trabajando no solo en discurso si no en acciones.

ACUERDO

ÚNICO- Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda:

Crear la Comisión Especial de Seguimiento a los hechos del 1 de mayo en el municipio de Irapuato, Guanajuato.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ
HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO
IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
MARTHA EDITH MORENO VALENCIA
CUAHUCTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL
ERNESTO MILLAN SOBERANES
PABLO ALONSO RIPOLL

- **La Presidencia.**- Se da cuenta con la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de crear la Comisión Especial de

Seguimiento a los hechos del 1 de mayo en el municipio de Irapuato, Guanajuato.

- En los términos solicitados por las y los proponentes se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto en el artículo, Diputado Ernesto Millán, ¿Para qué efecto?

(Voz) Diputado Ernesto Millán, para solicitar Presidenta, que se retire la obvia (Voz) diputada Susana, Presidenta (Voz) diputada Presidenta, diputada Susana, ¿para qué efecto? (Voz) Diputada Susana, si Presidenta, en términos de la fracción I del artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en mi carácter de diputada le solicité sea incorporada la declaratoria de obvia resolución para el presente punto y se le dé el trámite parlamentario correspondiente.

- **La Presidencia.**- Muy bien, en los términos solicitados por la diputada Susana Bermúdez Cano, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

- Se informa la Asamblea que a efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando sentido de su participación.

- En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la Secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprobase la obvia Resolución sometida su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.**- Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica,

se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba la obvia resolución mediante el sistema electrónico.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.**- Se registraron 26 votos a favor y 7 votos en contra.

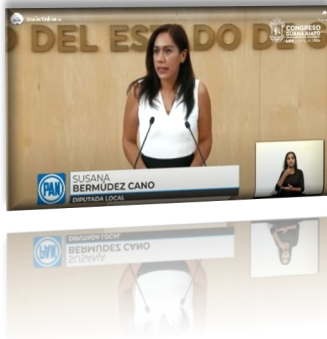
- **La Presidencia.**- La obvia resolución ha sido aprobada por mayoría de votos.

- En consecuencia, se somete a discusión del punto de acuerdo.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra, sírvase manifestarlo, diputada Susana Bermúdez ¿Para qué efecto? (Voz) diputada Susana Bermúdez, ¡sí! Presidenta para hablar en contra (Voz) diputada presidenta, diputado Alejandro Arias ¿Para qué efecto? (Voz) diputado Alejandro, para hablar en contra Presidenta, (Voz) diputada Presidenta, tiene la palabra la diputada Susana Bermúdez, hasta por 5 minutos, por 10 minutos ¡perdón!

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez, para hablar en contra del punto de acuerdo de obvia resolución)



- ¡Buenas tardes! a todos y todas, les saludo, así como a quienes no siguen por los medios electrónicos. Saludo a los representantes de los medios de comunicación y a todos ustedes, público presente, diputadas y diputados, con su permiso presidenta y de la mesa directiva. Sin duda, en este punto es importante reflexionar acerca del respeto a la legalidad, resulta criticable su transgresión en cualquier ámbito, pero resulta relevante quien cuando comete esta conducta es el órgano que crea las normas. La reflexión gira en torno al, porque la persistencia de traer a este Pleno, propuestas contrarias al marco legal que rigen a este Congreso, que además conllevan conductas contrarias a la lógica.

- Me explico, constitucionalmente todo acto legislativo se debe ceñir al principio de legalidad y, dentro de este, el del debido proceso legislativo, el punto de acuerdo en análisis, violenta de manera flagrante este principio, pues para la creación de comisiones especiales es necesario ceñirse a la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, a saber, en los términos del artículo 72, corresponde de manera exclusiva a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, entre otras, la de proponer al Pleno la integración de las Comisiones Legislativas Permanentes y Especiales.

- De tal suerte, si bien cualquier diputado, diputada puede presentar puntos de acuerdo, también lo es que debe cuidar las competencias de los órganos creados por nosotros mismos en la Ley Orgánica de este Poder.

- En este orden de ideas, la propuesta en comentó presenta defectos en la

construcción normativa, al proponer de obvia resolución, un acto legislativo que sí y sólo si, corresponde su presentación a este Pleno a la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Pensar lo contrario puede afectar gravemente la emisión del acto formal y material legislativo por no respetar el debido proceso. A mayor abundamiento, tenemos que en los términos del artículo 76 refiere el proceso a seguir cuando señala, que el Pleno elegirá los integrantes de las comisiones legislativas a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en votación por cédula para la integración de las Comisiones Legislativas, la Junta de Gobierno con relación política, tomar en cuenta la popularidad y una serie de requisitos de una elemental lectura. El punto de acuerdo solo señala su creación. Sin embargo, entre otras cosas, carece de quienes la integrará, quienes deban presidirla, fungir como secretario, cuáles serían sus atribuciones, su temporalidad, qué productos obtendrá, una serie de cuestiones.

- Continuo con este análisis, tenemos que resulta innecesario la constitución de la multicitada Comisión, además, por ciertas acciones que ya se han realizado y que se han comentado aquí en este Pleno y también en los diferentes medios, como lo es que en cierto momento las personas afectadas han contado con el acompañamiento del (IMIDA), también en congruencia con una política municipal en contra del mal uso de la fuerza pública, los actos de autoridad fuera del marco de la ley han sido reconocidos y sometidos a un escrutinio que deriva, según cada caso, en sanciones. En relación con lo anterior, se removi6 también, y lo conocimos, al Director General de la Policía Municipal, estrategia de la propia Presidenta Municipal por su autonomía y una serie de cuestiones.

- También se ha suspendido sus labores operativas a las personas involucradas en los hechos identificados como mal uso de la fuerza, y también se ha solicitado que toda sanción que resulta aplicables impuestas cuidando el debido proceso acorde a la normativa aplicable.

- También se está realizando una revisión al reglamento propuesto por Procuraduría de Derechos Humanos de Guanajuato, para garantizar la libre expresión y el buen desarrollo de las futuras manifestaciones. También lo sabemos, también se ha comentado. Estamos colaborando también con las autoridades competentes, es decir, la Fiscalía General, la Procuraduría; hemos estado viendo todos estos hechos. También se ha ordenado la realización de una un diagnóstico relativo a la capacitación recibida los servidores públicos que participaron en los hechos de este 1 de mayo pasado.

- También se han realizado diversas reuniones con mujeres, policías, organizaciones, las libres, por ejemplo, también lo mencionaron. En varias de las acciones ya realizadas se ha contado con el acompañamiento de los institutos de la mujer, tanto estatal como municipal, luego hemos visto también que el Procurador Estatal Derechos Humanos también ha manifestado y atendido los puntos en diversos momentos.

- Por lo cual considero importante que después de todo este peregrino argumento se justifica que este punto de acuerdo, pues se cae por su propio peso.

- Es cuanto Señora Presidenta.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputada.

- Diputado Ernesto Millán. ¿Para qué efecto? (Voz) diputado Ernesto Millán, rectificación de hechos. (Voz) diputada Presidenta. ¿Qué hechos diputado? (Voz) diputado Ernesto, legalidad. (Voz) diputada Presidenta.

- Adelante, diputado.

- Tiene la voz hasta por 5 minutos. Sí, sí, por 5 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para rectificación de hechos de

la persona que le antecedió respecto a «legalidad»)



- ¡Muy buenas tardes! compañeras, compañeros, medios de comunicación, que nos acompañan el día de hoy en esta tribuna, con la venia de la Presidenta y de la Mesa Directiva.

- Bueno, es claro y obvio que si se retiraba la obvia por obviedad era que obviamente se le diera seguimiento en Junta de Gobierno, de la cual me honro de formar parte, que se le diera un seguimiento puntual para que se pudiera hacer la creación de esta Comisión Especial. Y hablan de legalidad, yo les pregunto ¿es en serio que se habla de legalidad en esta tribuna cuando violamos la Constitución del Estado para darle lugar y el cambio a la fecha del informe al Gobernador? ¿Es neta?

- Dejémonos de oportunismos, esto es por los policías, esto es por las ciudadanas, ciudadanos, que estuvieron en los hechos del 1 de mayo, porque si no vamos a la interpretación del artículo 86, de que el Pleno también puede crear la Comisión. Ya ha habido antecedentes sobre la creación de comisiones especiales mediante acuerdos. Por eso propusimos, insisto, retirar la obvia resolución, para el efecto que se turnarán a la Junta de Gobierno. Pero todo parece indicar que seguimos o se pretende, se quiere, llegar al punto final de este punto de acuerdo, en que no pase de esta Comisión, que no se haga la creación de esta comisión, independientemente del seguimiento, que por obligación se le está dando el caso por parte supuestamente las autoridades municipales, pero todo parece indicar que

el objetivo final es seguir protegiendo a la Presidenta Lorena Alfaro.

- Es cuánto gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

Diputada Susana Bermúdez ¿Para qué efecto? (Voz) diputada Bermúdez, rectificación de hechos (Voz) diputada Presidenta. ¿Qué hecho diputada? (Voz) diputada Bermúdez, respecto de los antecedentes de otras Comisiones Especiales (Voz) diputada Presidenta, tiene hasta 5 minutos en su participación.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano para rectificación de hechos, de la persona quien le antecedió «respecto de los antecedentes de otras Comisiones Especiales»)



- Únicamente para señalar que es falso que se hayan creado de esta manera aquí en Pleno y en la propuesta, ¡falso de toda falsedad! Pero suponiendo, sin conceder, que se le diera la atención a ese punto que solicita el diputado, pues sólo solicita la creación. De hecho, yo lo comenté que le hacía falta otras cuestiones. Entonces lo que sí pasa es que no pidan que se les corrija o que porque pues luego se suele hacer costumbre también que presentemos cualquier cosa aquí en Pleno pidiendo que se les corrijan el camino, ¿no? o sea, desde aquí hemos señalado cuál es el proceso y pues ya hasta parece cansado, como que se le dice que no se dice el fundamento, lo reconocen y luego dicen, pero si era posible, pues no.

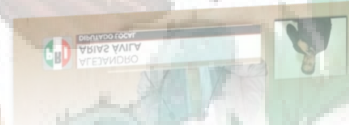
- Entonces les pido de favor que votemos en contra de este punto. Gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias, diputada.

- Es el turno del diputado Alejandro Arias, hasta por 10 minutos diputado.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila para hablar en contra del punto de acuerdo de obvia resolución)



- ¡Buenas tardes! Compañeras compañeros, con la venia de la Presidenta, a los medios de comunicación. He solicitado el uso de la tribuna a efecto de hablar en contra del punto de acuerdo en base a las siguientes consideraciones: el desconocimiento de la ley no nos exime de su cumplimiento, en los procesos legislativos no existe la suplencia de la queja, desde la Sesión pasada que se abordó aquí el tema de los lamentables hechos ocurridos en la ciudad de Irapuato, el 1° de mayo del año actual, me pronuncié porque no sé partizara, el tema de los hechos ocurridos en el municipio de Irapuato, ni los que acontecieron con el elemento de la Guardia Nacional, ni los de las manifestaciones y las agresiones que sufrieron algunas de las manifestantes. ¡Eh! Vuelvo a reiterar lo que en aquel entonces expuse. Es mejor encontrar puntos de coincidencia que de divergencia, no tratar de aprovechar los acontecimientos lamentables para obtener ventajas políticas.

- En el caso en concreto, no es factible acompañar el punto porque es del dominio público, un hecho público y notorio, que en el caso de la manifestación ya se han iniciado acciones legales y administrativas para sancionar, para sancionar por los hechos a los presuntos responsables. Luego entonces no existe materia de sustento de la propuesta, por otro y es el más relevante, que es inviable



jurídicamente y es el mismo dispositivo legal de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el que nos da la razón en el numeral 50, en el supuesto genérico que establece con meridiana claridad la competencia de los distintos órganos del Congreso del Estado, señala textualmente y determina “para el conocimiento, análisis y resolución y seguimiento de los asuntos de su competencia”, competencia, es decir, del Congreso del Estado.

- El Congreso funciona mediante el Pleno, la Mesa Directiva, Diputación Permanente, la Junta de Gobierno y Coordinación Política y las Comisiones Legislativas Permanentes, Unidas o Especiales. No se puede aplicar la norma de manera parcial y fuera de contexto, como se pretende en la propuesta, al señalar la fracción V del número al 50 ya invocado, porque él mismo no autoriza la creación de comisiones especiales, sino que señala la forma de su funcionamiento en temas de nuestra competencia y el de la propuesta, pues no lo es. Así se ratifica en lo dispuesto por el artículo 75 de la ley en la materia. No obstante, lo aquí expuesto, seguiremos desde nuestra actividad de representantes populares dando seguimiento a los hechos de los que deriva la propuesta.

- Por estas razones es que nuestro voto será en contra del punto de acuerdo.

- Es cuánto, Presidenta.

- **La Presidencia.-** Agotadas las participaciones, se instruye a la secretaria para que en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el punto de acuerdo puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** Se registraron 24 votos en contra, 10 votos a favor.

- **La presidencia.-** El punto de acuerdo no ha sido aprobado por mayoría de votos.

- En virtud de no haberse aprobado la propuesta, procede el archivo de la misma, instruyendo para tal efecto a la Secretaría General.

- **La Presidencia.-** Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos de 14 al 30 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria.

- Esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos, de igual forma, se propone que los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados de los puntos del 23 al 30 del orden del día sean sometidos y posterior votación a un solo acto.

-La propuesta está a consideración de la Asamblea.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, manifiesten lo ha esta Presidencia.

- No habiendo intervenciones se pide a la Secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta; y

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.**- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al Pleno, en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.** - Se registraron 34 votos a favor.

- **La Presidencia.** - La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

- ❖ **PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**

«2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural»

«Bicentenario de la instalación de la excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824»

OFICIO: LXV/CA09/124/2022.

Guanajuato, Gto., a 3 de mayo de 2022.

Diputada
Irma Leticia González Sánchez
Presidenta del Honorable Congreso
del Estado de Guanajuato
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Quinta Legislatura, presenta a consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Pública, el Informe de los conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al periodo del 01 al 31 de marzo de 2022. (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES
PRESIDENTE
DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA
DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
VOCAL
DIP. ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA
VOCAL
DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA
VOCAL

Con copia:

- Lic. Christian Javier Cruz Villegas. Secretario General del Poder Legislativo. Para su atención.
- C.P. Ángel Isidro Macías Barrón. Contralor Interno del Poder Legislativo. Para conocimiento. Presente.
- C.P. Alejandra Zamarripa Aguirre. Directora de Contabilidad. Mismo fin.
- Minutario.

- **La Presidencia.-** Está a consideración de la Asamblea, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales correspondientes al periodo comprendido del 1 al 31 de marzo del 2022, formulado por la Comisión de Administración.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra manifiésteno ha esta Presidencia.

- En virtud de que no se ha registrado participaciones, se pide a la Secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el informe puesto su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si, se aprueba el informe puesto a su consideración. ¿Diputado Ernesto Millán? Gracias Diputado. ¿Diputada Hades? Gracias.

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 32 votos a favor, 2 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El informe ha sido aprobado por mayoría de votos.

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MEDIANTE EL CUAL SE EFECTÚA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DEL EJECUTIVO FEDERAL Y DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE, REALICEN MEDIDAS URGENTES Y CONTUNDENTES PARA IMPEDIR QUE, EN LAS FRONTERAS, LITORALES Y ADUANAS SE INTRODUCZCAN ARMAS DE FUEGO Y PROYECTILES, Y SE PERSIGA Y SANCIONE CON EFICACIA A QUIENES INTRODUCZCAN, ACOPIEN, TRAFIQUEN Y/O PORTEN ESTOS INSTRUMENTOS EN NUESTRO PAÍS.**

**Presidencia de la Mesa Directiva
Congreso del Estado
Presente**

Correspondió a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones analizar y dictaminar la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mediante el cual se efectúa un respetuoso exhorto a los titulares del Ejecutivo Federal y de la Fiscalía General de la República para que, realicen medidas

urgentes y contundentes para impedir que, en las fronteras, litorales y aduanas se introduzcan armas de fuego y proyectiles, y se persiga y sancione con eficacia a quienes introduzcan, acopien, trafiquen y/o porten estos instrumentos en nuestro país.

Agotado su estudio y discusión, con fundamento en el artículo 119 fracción II y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se procede a realizar el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes.

La propuesta de acuerdo fue presentada en la sesión ordinaria celebrada en fecha 21 de abril de 2022. Su radicación en la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones se realizó en reunión de la misma fecha del presente dictamen.

II. Consideraciones de quien propone.

Si bien, la inseguridad y la violencia que impera en nuestro país y nuestra entidad poseen orígenes multifactoriales, en las que todas las causas deben ser atendidas con el rigor que exige nuestra Constitución, y los más altos principios sobre los que se rige el Estado de Derecho, existen factores que tienden al complejizar la labor de todas las autoridades para combatir estos fenómenos, su gradualidad y escalamiento, y que se reflejan en el alto grado de impunidad y diversidad de crímenes que se cometen en México.

Uno de estos principales factores que agrava esta problemática, es la innegable realidad del poder de fuego que tienen los criminales en México que, independientemente del fuero con el que se les persiga, poseen una capacidad armamentista envidiable, incluso, para grupos beligerantes.

Dicha situación se ha visto agravada por la ineficacia que ha tenido el Estado Mexicano en impedir, perseguir y castigar, la introducción, tráfico, acopio y posesión de armas de fuego, ilícitos que, aunque, a algunos no les guste reconocer, se

encuentran dentro del monopolio de seguridad y procuración de justicia del fuero federal, pues dicho armamento y cartuchos no llegan solos, se introducen por donde los fabrican, comercializan y son terceros los que los introducen al país por su fronteras, litorales y aduanas.

Y lo anterior es así porque, en materia de control fronterizo y tráfico de mercancías, las únicas autoridades que tienen injerencia directa son las federales, es decir, si bien las consecuencias del contrabando de estos instrumentos de la muerte afectan a todas las Entidades, sólo la Federación es la responsable de evitar que las mismas ingresen a nuestros territorios, lo que nos deja en un verdadero estado de indefensión.

Si bien, es común recurrir al infundado debate de ¿a qué orden de gobierno se debe responsabilizar por la inseguridad?, la realidad es que, por cada delito en el que se involucra un arma de fuego, existen cuando menos otros cuatro que le precedieron con impunidad, los de contrabando; acopio; tráfico; y portación de armas.

Parece broma, pero es verdad que, un país en donde el tráfico de armamento y su portación sin permiso están prohibidos, sea uno de los más castigados por los crímenes que involucran estos instrumentos, pues basta con ver las cifras oficiales, así:

- En el año 2020, cerca del 30% de los delitos se cometieron con la portación de algún tipo de arma de fuego, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2021); y

- En el año 2021, casi el 70% de los homicidios dolosos se cometieron con arma de fuego, conforme lo señalan indicadores de incidencia delictiva del fuero común, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo que refleja una realidad alarmante.

En resumen, en nuestro país, la gran mayoría de los homicidios dolosos se

realizan con armas de fuego y casi un tercio de todos los delitos, las involucran, lo que, sin lugar a duda evidencia la relación directa entre el tráfico, acopio y portación de estas y la violencia que impera en el país y que castiga con especial énfasis a algunas Entidades más que a otras, como en el caso de Guanajuato.

Si bien, este posicionamiento no pretende exculpar ni justificar, la ineficacia que hasta el momento han tenido los tres órdenes de gobierno para disminuir los índices de inseguridad y violencia, si es indispensable visibilizar, que la tarea de los cuerpos de seguridad locales se dificulta, ante la ineficacia del Gobierno Federal de cumplir con su deber.

Innumerables son los casos en donde la facilidad con que los criminales se allegan de armamento asegura el incremento de la violencia, la crueldad y el número de homicidios que se cuentan por millares cada año, sin que a la fecha se tengan medidas contundentes para blindar nuestras fronteras y aduanas del trasiego de armas.

Estamos conscientes de las acciones en la materia que actualmente realiza la Secretaría de Relaciones Exteriores, como:

- Demandar civilmente a los fabricantes de Armas en Estados Unidos; o
- Los pronunciamientos realizados en algunos foros internacionales.

No obstante, las mismas, aunque pudiesen en todo caso prosperar, resultan insuficientes, pues la estrategia de responsabilizar a los demás o al pasado, de las deficiencias institucionales y de gobierno que hoy tenemos, no son más que intentos de desviar la atención y evadir las obligaciones que Constitucionalmente le devienen al Poder Ejecutivo Federal, poder en el que todas las Entidades de la Nación han cedido una parte de su soberanía, para que este fuese quién protegiera a la Federación que conformamos todos, una tarea que no ha cumplido y de la cual constantemente culpa a quienes debe proteger.

Estamos de acuerdo que las Entidades y los municipios tienen un papel preponderante respecto a la seguridad en cada región de nuestro país, sin embargo, la misma se ve dificultada por el poder de fuego que concentran no sólo quienes pertenecen al crimen organizado, también, los delincuentes del fuero común, pues, difícilmente nuestros policías, a pesar de la preparación que puedan tener y su enorme valentía, pueden, en muchos casos, contrarrestar a quienes utilizan instrumentos equiparables al de las fuerzas militares y que, además, atacan arteralmente desde su camuflaje civil.

La tarea preventiva y disuasoria, de los cuerpos de seguridad se ve imposible, cuando a quien se pretende disuadir de cometer ilícitos, posee bajo el amparo de la impunidad, mayor fuerza armamentista que nuestros cuerpos de seguridad, que si están limitados respecto al tipo y manejo de las armas que pueden usar como instrumentos de trabajo.

En tal tesitura, la indefensión con que se deja a las entidades para contrarrestar el número de crímenes que involucran armas de fuego, de los cuales son víctimas también nuestros cuerpos de seguridad, es una agravante que, en gran medida impide una efectiva labor por parte de las autoridades estatales y municipales, por la imposibilidad jurídica y material para contener este tipo de ilícitos, pues, mientras la federación no cumpla con su labor de impedir la entrada de armas a nuestro país y controlar el contrabando de las mismas, nuestras fuerzas de seguridad están sujetas al interminable y recurrente golpeteo del poder de fuego de los criminales, que día con día parece ir en aumento.

Y es que la función del Estado en su conjunto no es la de competir con los criminales, es la de brindar seguridad a todos los ciudadanos, y si un gobierno es ineficaz con el cumplimiento de su deber, entonces es un mal gobierno, pues como lo dijo Rousseau, "en un pueblo bien gobernado hay pocos castigos, no porque se concedan muchos perdones, sino porque hay pocos criminales", y en la

actualidad, en México, crimen e impunidad es lo que impera.

De qué sirve, que los legislativos de las Entidades o la Federación, agraven penas, modifiquen los sistemas penales, o creen nuevas figuras jurídicas, si quien debe ser el brazo ejecutor de la ley, prefiere la política de los abrazos, contrario a lo que profesara el primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza "que no hay arreglo posible entre el crimen y la ley".

III. Consideraciones de quienes integran la comisión.

La Secretaría de la Defensa Nacional afirma que cada año ingresan al país más de 200.000 armas de todo tipo.

Es un promedio de 567 al día, unas 22 cada hora. El 70% de ellas provienen de armerías estadounidenses y entran al territorio mexicano por su frontera norte.

Puntualmente, siete de cada diez armas utilizadas por los criminales son de origen y procedencia estadounidense.

El tráfico es parte de la ola de violencia en el país. De acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, cerca del 70% de los asesinatos en México se cometen con armas de fuego. Y de éstas, la mayoría son estadounidenses. En 1997 sólo 15 de cada 100 homicidios se cometían con armas de fuego.

Deben atenderse de manera inmediata las obligaciones que tiene a su cargo el Ejecutivo Federal para realizar acciones de prevención y combate a la amenaza y actos ilícitos a los que nos hemos referido y que afecta la vida de las personas, su bienestar y su libertad.

No debe olvidarse que se encuentran vigentes instrumentos jurídicamente vinculantes a nivel mundial, tales como el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como el Tratado sobre el Comercio de

Armas de las Naciones Unidas cuyo propósito es fortalecer la cooperación entre los Estados Miembro en la lucha contra la fabricación, el uso y el tráfico ilícitos de armas y definir conjuntamente las necesidades, desafíos y prioridades en la materia. Ambos de aplicación complementaria y armonizada pueden considerarse atienden uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en específico la meta 16.4, que establece la reducción de las corrientes financieras y de armas ilícitas.

En este orden, y acorde a lo que indica el Tratado referido, en su artículo 11 establece que cada Estado que participe tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para evitar y hacer frente a su desvío, adoptando medidas de seguimiento e investigación, lo que indica puntualmente el establecimiento, cumplimiento y exigencia de medidas nacionales que comprende a todas las autoridades y organismos encargados de hacer cumplir la Ley como herramientas de implementación de los instrumentos internacionales citados.

Conforme dichos instrumentos, particularmente en el Protocolo, se identifican medidas que pueden aplicarse para prevenir el tráfico de armas de fuego, tales como controles fronterizos, intercambio de información entre jurisdicciones, medidas para garantizar la seguridad y control de documentos, así como programas de sensibilización pública.

Específicamente es conforme sus artículos 12 al 14 de este Protocolo que se denota que existe omisión y acciones deficientes en el cumplimiento del deber de cooperar en cuestiones de intercambio de información sobre personas involucradas en el comercio de armas, delincuentes organizados; esto complementado con lo que se señala en el párrafo 5 del artículo 11 del Tratado

en el que para mejor comprensión y prevención del desvío de armas las medidas eficaces también se establece medidas eficaces que han dejado de implementarse tales como incluir datos sobre las rutas de tráfico, intermediario,

fuente de suministro, métodos de ocultación, puntos comunes de envío o destinos utilizados por las organizaciones dedicadas a dichos ilícitos.

Por tanto, es necesario que se generen respuestas eficaces del Ejecutivo Federal y sus autoridades para atender con urgencia este azote, con el que cada vez más se incrementa la violencia y las muertes por armas de fuego, afectando especialmente a mujeres y niñas, y a los sectores más vulnerables.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, sometemos a consideración de esta Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Guanajuato formula un respetuoso exhorto a los titulares del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de la Defensa Nacional y el Servicio de Administración Tributaria, así como de la Fiscalía General de la República para que, realicen medidas urgentes y contundentes para impedir que, en las fronteras, litorales y aduanas se introduzcan de manera ilícita armas de fuego y proyectiles, y se persiga y sancione con eficacia a quienes introduzcan, acopien, trafiquen y/o porten de manera ilícita estos instrumentos en nuestro país.

Comuníquese el presente acuerdo con su dictamen al titular del Poder Ejecutivo de la Federación, así como de la Fiscalía General de la República, para los efectos conducentes.

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

Dip. Martín López Camacho
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Alma Edwiges Alcaraz Hernández
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.-** Enseguida se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se efectúa un respetuoso exhorto a los titulares del Ejecutivo federal y de la Fiscalía General de la República para que realicen medidas urgentes y contundentes para impedir que en las fronteras litorales y aduanas se introduzcan armas de fuego, proyectiles y se persiga y sancione con eficacia a quienes introduzcan, acopien, trafiquen y/o porten esos instrumentos de nuestro país.

- Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Martín López Camacho, para hablar a favor del dictamen.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación, se concede, ¿Diputada Nohemí, para qué efecto?

(Voz) diputada Nohemí, para hablar a favor del dictamen. (Voz) diputada Presidenta, muy bien, se concede el uso de la voz al diputado Martín López Camacho, hasta por 10 minutos.

- Adelante, diputado.

(Sube a tribuna el diputado Martín López Camacho para hablar a favor del dictamen)



- Sí, muchas gracias diputada Presidenta, saludo con aprecio a mis compañeras,

diputadas y diputados, público que nos acompaña en medio de comunicación, personas que nos pueden ver a través de las distintas plataformas.

- Será una participación muy breve para hablar, como bien lo decía, nuestra Presidenta de la mesa para hablar a favor de este dictamen en función de qué trata de una iniciativa para generar un exhorto al Gobierno Federal con un tema con el que todos, todas y todos, debemos estar a favor y más habiendo este tema de cómo están los índices de violencia en todo el territorio nacional. Esa violencia que principalmente se genera a través de personas que usan armas de fuego y que esas armas muy seguramente se introdujeron ilegalmente al país.

- Hoy sería difícil hablar de estrategias de una cultura de paz, de políticas públicas encaminadas a erradicar la violencia, a fomentar estrategias de prevención del delito, de prevención social. Si no le quitamos al delincuente esa arma de fuego, si no evitamos que el delincuente acceda a esa arma de fuego, de eso se trata, ya lo que se quiera partirizar y si se quieren asumir posturas ideológicas, lo dejaremos al compromiso y responsabilidad que tenemos derivado también de la gran responsabilidad que los ciudadanos nos han dado para estar aquí representando. Yo creo que México necesita que hagamos algo, que el Gobierno Federal emprenda políticas y estrategias para evitar el tráfico legal de armas de fuego es un compromiso grande. Por supuesto que sí, pero va a ser bien visto que en estos podamos sumarnos. Y lo comento porque cuando se somete a votación este dictamen, la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones sí estuvimos un voto en contra.

- Yo quisiera llamar a la reflexión porque es precisamente este tráfico ilegal el que permite esta generación de violencia. El que permite que hombres, mujeres, niños, niñas, pierdan la vida con alguien que accedió ilegalmente a un arma de fuego y se siente con el derecho y el valor de lesionarles o quitarles la vida. Pero también porque la introducción ilegal de armas de fuego tiene también que ver con

esa ruta de trasiego de drogas, sobre todo con nuestro vecino país del norte, nuestro vecino fronterizo. El derecho a la vida está amenazado por este tráfico ilegal y uso ilegal de armas de fuego.

- Hoy los grupos criminales no solo trafican armas de fuego para su uso, sino que lo suministran al mercado negro que hay en nuestro país y que posteriormente es con el que se genera violencia y homicidios dolosos. Urge que el Gobierno Federal establezca que esas medidas para combatir de manera eficaz y eficiente el tráfico ilícito de armas de fuego. Por supuesto que ya existen protocolos, instrumentos jurídicos vinculantes entre estados, entre países, pero nunca está demás fortalecerlos, perfeccionar los y ponernos del lado de las víctimas, ponernos de lado de ese clamor que no queremos violencia en ningún rincón del territorio nacional y que si evitamos que esas armas de fuego entren y se usen seguramente esa cultura de paz y es erradicar la violencia, serán pasos más grandes.

- Es necesario que se generen respuesta eficaces del Ejecutivo Federal y sus autoridades para atender con urgencia este azote con el que cada vez más incrementa la violencia y las muertes por armas de fuego, afectando a mujeres, niñas, niños, hombres, así como los sectores más vulnerables. Por lo cual en este dictamen se hace un respetuoso exhorto a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de la Defensa Nacional y el Servicio de Administración Tributaria, así como de la propia Fiscalía General de la República, para que realice medidas urgentes y contundentes para impedir que en las fronteras litorales y aduanas se introduzcan de manera ilícita armas de fuego y proyectiles y se persigue y sancionen con eficacia a quienes introduzcan, acopien, trafiquen y/o porten de manera ilícita estos instrumentos en nuestro país. Pido, por tanto, su voto a favor del dictamen que nos ocupa.

- Es cuánto presidenta, muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, diputado.

- Y es el turno de darle la voz a la diputada Noemí Tiscareño Agoitia, hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna diputada Noemí Tiscareño Agoitia para hablar a favor del dictamen)



- Con su venia Presidenta. En primer instancia quiero agradecer el sentido favorable del dictamen de un punto de acuerdo que presentó una servidora a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, que preside el Diputado Martín López Camacho. Hago uso de la voz para solicitar el voto a favor del presente dictamen, que se pone a consideración de esta Asamblea, lo anterior, dada la urgencia y necesidad de su emisión, como se planteó en su momento, el propósito es exhortar al Gobierno Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice medidas urgentes y contundentes para impedir que en las fronteras litorales y aduanas se introduzca de manera ilícita armas de fuego; y proyectiles y se persiga y sancione con eficacia a quienes introduzcan, acopien, trafiquen y/o porten de manera ilícita estos instrumentos de nuestro país. Dicho fin es resguardar la paz y la seguridad de las personas ante el tráfico de armas y proyectiles de manera ilícita ingresan a nuestro país, situación que hasta ahora se ha pasado por alto.

- Quisiera resaltar las consideraciones que el Presidente de la Comisión de Seguridad ha vertido al momento de hacer el análisis de la propuesta, en el sentido de ampliar el exhorto a diversas secretarías del orden federal que son competentes en la materia y precisar que se trata del ingreso de manera ilícita del equipamiento armamental. Quienes estamos comprometidos con la seguridad de los guanajuatenses estamos cierto en lo necesario que resulta combatir, por los medios disponibles, el ingreso de manera ilícita de armas de fuego, que como refieren las consideraciones de la Comisión y el punto presentado: 7 de cada 10 armas utilizadas por los criminales son de origen y procedencia extranjera, y cerca del 70% de los asesinatos en nuestro país se cometen con armas de fuego.

- Es por todo lo anterior que me permito solicitar a este Pleno el voto a favor del dictamen que se pone a su consideración.

- Es cuánto, Presidenta.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, diputada.

- **La Presidencia.-** Agotadas las participaciones se pide a la Secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados, si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

- **Diputado David Martínez.** Me permite razonar el voto.

- **La Presidencia.-** Con mucho gusto.

Diputado David Martínez. - Si voy a votar en contra, porque es obvio que el Gobierno Federal ya lo está haciendo, a diferencia de lo que fue el Plan Mérida, el Plan Rápido y Furioso en el límite de los gobiernos de

Felipe Calderón y de Peña Nieto, donde realmente no se hizo lo adecuado. Y hay que recordar que por primera vez en la historia, el Canciller Marcelo Ebrard demandó a 11 fábricas de fabricantes de armas en Estados Unidos para que no siguieran traficando armas hacia acá. Entonces me parece que es inútil el exhorto porque ya se hace, muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias a usted, diputado. Diputado Cuauhtémoc ¿Para que efecto?

- **Diputado Cuauhtémoc.-** También para razonar mi voto Presidenta.

- **La Presidencia.-** Adelante, diputado.

Diputado Cuauhtémoc. - Pues yo también voy a votar en contra porque son claras las acciones que ha emprendido el Gobierno Federal en tal materia. Por ejemplo, se introdujo la resolución en las Naciones Unidas aprobadas en enero por el Consejo de Seguridad con carácter vinculante para asegurar el monitoreo de armas, así como un mayor control fronterizo. Esto, entre otras acciones que ha emprendido el Gobierno federal

- Es cuánto, por lo tanto, mi voto es ¡No!

- **La Presidencia.-** Gracias, diputado.

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 26 votos a favor y 8 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

- En consecuencia.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen a los titulares del Poder Ejecutivo de la Federación y de la Fiscalía General de la República para los efectos conducentes.

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LOS 46 AYUNTAMIENTOS PARA QUE REVISEN Y ACTUALICEN LOS PROTOCOLOS, REGLAMENTOS Y MANUALES DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS EN DONDE INCLUYAN APARTADOS DE ANÁLISIS DE RIESGOS PREVENTIVOS, DE LA MISMA FORMA, REEXAMINAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MASIVOS; AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA QUE REVISE LOS PERMISOS Y CERTIFICACIONES DE LAS EMPRESAS Y PERSONAL QUE PRESTAN SUS SERVICIOS COMO SEGURIDAD PRIVADA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE INFORME DETALLADAMENTE LAS MEDIDAS ENCAMINADAS A PREVENIR LA VIOLENCIA EN EVENTOS DEPORTIVOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO PACÍFICO EN LOS RECINTOS DONDE SE CELEBRAN EVENTOS PÚBLICOS MASIVOS.

Presidencia de la Mesa Directiva

Congreso del Estado Presente

Correspondió a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones analizar y dictaminar la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a los 46 Ayuntamientos para que revisen y actualicen los protocolos, reglamentos y manuales de Protección Civil y Bomberos en donde incluyan apartados de análisis de riesgos preventivos, de la misma forma, reexaminar las disposiciones administrativas en la realización de espectáculos públicos masivos; al titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Seguridad Pública para que revise los permisos y certificaciones de las empresas y personal que prestan sus servicios como seguridad privada en el Estado de Guanajuato; y al titular del Poder Ejecutivo a través de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, para que informe detalladamente las medidas encaminadas a prevenir la violencia en eventos deportivos, así como las acciones para garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebran eventos públicos masivos.

Agotado su estudio y discusión, con fundamento en el artículo 119 fracción II y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se procede a realizar el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes.

La propuesta de acuerdo fue presentada en la sesión ordinaria celebrada en fecha 10 de marzo de 2022. Su radicación se realizó en reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones el día 22 de marzo del 2022.

II. Consideraciones de quien propone.

El deporte es considerado como un transformador de vidas, una herramienta

clave para mejorar las condiciones y la calidad de vida de la población; promotor de la cultura de paz y derechos humanos; integrador social; una disciplina que enriquece y fortalece a las personas que lo practican, se educa al cuerpo y la mente a través del conocimiento y la perseverancia que forja el carácter, temple el espíritu y fomenta el respeto entre las personas; además, ayuda a desafiar estereotipos y a rescatar valores como la autodisciplina y la importancia de fijarse metas.

El pasado fin de semana, lamentablemente fuimos testigos que el nombre de un equipo de fútbol dio la vuelta al mundo en 24 horas y lo más triste de la situación es que no fue por algo meramente futbolístico, sino por la ola de violencia que se vivió en ese partido, donde aficiones de ambas escuadras se liaron a golpes y algunos quedaron heridos de gravedad.

Si bien el rival es el actual campeón del fútbol mexicano, Querétaro acaparó más la atención toda vez que el estadio La Corregidora fue escenario de tan vergonzoso hecho que mancho la historia del balompié nacional.

De acuerdo con reportes de la vecina entidad, el saldo son tres heridos graves, de un total de 25 personas hospitalizadas, afortunadamente ningún deceso.

Hoy en día de forma lamentable se habla más del club y la ciudad por la violencia que azotó La Corregidora a la espera que en este mismo torneo algo extraordinario en lo deportivo pueda, no borrar, pero sí atenuar el escándalo suscitado.

Se informó que después del análisis realizado por las autoridades estatales, se tomaron algunas determinaciones. La primera de ellas la suspensión de cinco servidores públicos encargados del operativo del partido que incumplieron con los protocolos establecidos.

Así mismo se determinó cancelar registro a la empresa de seguridad G.E.S.K9. Lo anterior, si bien fue lo más sonado, no fue el único suceso vinculado al fútbol, ya que, en la frontera, tres aficionados de la Fiera fueron privados de su libertad por unas

horas, afortunadamente los hinchas guanajuatenses fueron liberados, mostrando algunos golpes tras la humillación de ser desnudados para enviar fotos exigiendo un rescate.

En consecuencia, en nuestro estado dos equipos son integrantes de la Federación Mexicana de Fútbol, uno participa en la Liga MX, equipo León, y el otro en la Liga de Expansión, Club Celaya. Así como equipos profesionales en otras disciplinas como el béisbol con los Bravos y básquetbol con las Abejas, no podemos dejar pasar desapercibidos los hechos ocurridos, como dice el refrán, "cuando las barbas de tu vecino veas afeitar, pon las tuyas a remojar".

Por ello, es importante y necesario, que los ayuntamientos realicen una revisión y actualización en los protocolos, reglamentos y manuales de Protección Civil y Bomberos en donde incluyan apartados de análisis de riesgos preventivos para garantizar la seguridad de las personas que asisten en los Espectáculos Públicos Masivos.

Además, el Gobierno del Estado tiene que revisar los permisos y las certificaciones de las empresas y elementos que prestan servicios de seguridad privada.

Por otra parte, el artículo 48 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato es muy claro, *"El Ejecutivo del estado, a través de la CODE y los municipios promoverán con el sector social y privado, la participación y colaboración activa para: ... VIII. promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes"*.

III. Consideraciones de quienes integran la comisión.

El Estado mexicano tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por éste, en este sentido, todas las autoridades del país deben hacer efectiva la aplicación de la totalidad de las obligaciones reconocidas constitucionalmente.

El derecho al deporte fue reconocido en el texto constitucional en octubre de 2011 mediante una adición al artículo cuarto, en la que se establece que "Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia".

Esta disposición constitucional que por una parte reconoce el derecho a la práctica deportiva (libertad de practicar un deporte de acuerdo a los gustos, preferencias y aptitudes de cada persona), implica la obligación de respeto por parte del Estado de no interferir en el ejercicio libre de las prácticas deportivas, pero por otra parte, se le atribuye al Estado el papel de garante, de promotor eficaz del derecho para facilitar la incorporación de todas las personas a la cultura física, promoviendo la práctica del deporte en sus diferentes manifestaciones y asegurándose de que existen las condiciones previas para su ejercicio.

Las obligaciones en materia de derechos humanos son el mapa que nos permite ubicar las conductas exigibles tanto respecto de casos particulares como en relación con la adopción de medidas y legislación, de lo que se trata es de hacer una lectura de los derechos a la luz de cada una de las obligaciones.

El deporte - espectáculo es una expresión que forma parte de la cultura física o cultura deportiva del país y que por lo tanto debe ser garantizado. Estamos de acuerdo en generar un marco seguro para que las familias mexicanas puedan disfrutar de los eventos deportivos, o de cualquier evento público masivo, de forma pacífica y segura.

En el momento que se realiza, y se permite que surja, un acto de violencia en un evento deportivo se atenta de además contra el disfrute y el pleno ejercicio de los derechos, como la seguridad, el desarrollo integral de la familia, entre otros derechos involucrados.

Consideramos por tanto es necesario establecer acciones que preventivamente evalúen la existencia y suficiencia de los mecanismos de exigibilidad de los derechos, en la que se requiere de la participación de la ciudadanía en el diseño de políticas públicas, en la implementación y en la rendición de cuentas.

Tanto las autoridades estatales como las instituciones del sector social y privado deben coordinarse para promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos con fines de espectáculos y garantizar el desarrollo pacífico de los mismos, así como la seguridad y patrimonio de las personas.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, sometemos a consideración de esta Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Guanajuato formula un respetuoso exhorto a los 46 Ayuntamientos para que revisen y actualicen los protocolos, reglamentos y manuales de Protección Civil y Bomberos en donde incluyan apartados de análisis de riesgos preventivos, de la misma forma, reexaminar las disposiciones administrativas en la realización de espectáculos públicos masivos; a la Secretaría de Seguridad Pública para que revise los permisos certificaciones de las empresas y personal que prestan sus servicios como seguridad privada en el Estado de Guanajuato; y a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, para que informe detalladamente las medidas encaminadas a prevenir la violencia en eventos deportivos, así como las acciones para garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebran eventos públicos masivos.

Comuníquese el presente acuerdo con su dictamen al titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a los 46 Ayuntamientos, para los efectos conducentes.

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

Dip. Martín López Camacho

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Dip. Bricio Balderas Álvarez

Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.-** Se procede someter a discusión del dictamen suscitó por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo la propuesta de punto de acuerdo su cita por una servidora, Irma Leticia González Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar a los 46 ayuntamientos para que revisen y actualicen los protocolos, reglamentos y manuales de protección civil y bomberos en donde incluyan apartados de análisis de riesgos preventivos de la misma forma, examinar las disposiciones administrativas en la realización de espectáculos públicos masivos a titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, para que revise los permisos y certificaciones de las empresas y personal que presenta sus servicios como seguridad privada en el estado de Guanajuato y al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, para que informe detalladamente las medidas encaminadas a prevenir la violencia en eventos deportivos, así como las acciones para garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebran eventos públicos masivos.

- Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Bricio Balderas Álvarez y la de la Voz para hablar a favor del dictamen.

- Si alguna otra diputada o algún otro diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo por favor, indicando el sentido de su participación, se concede el uso de la

palabra al diputado Bricio Balderas Álvarez, hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Bricio Balderas Álvarez para hablar a favor del dictamen)



- ¡Muy buenas tardes! muchísimas gracias, con el permiso de la Mesa Directiva, de la Presidenta en funciones, compañeras, compañeros diputados, al público que nos acompaña y a los medios de comunicación que muy amablemente hacen una labor extraordinaria en cubrir las actividades del Congreso.

- En Sesión Ordinaria celebrada el pasado 10 de marzo del presente, se presentó este punto de acuerdo, como exhortó y se radicó en reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones el veintidós de marzo, una solicitud que nos presentó el Grupo Parlamentario de Morena por medio de la diputada Irma Leticia González Sánchez.

- Sabemos bien que el deporte es considerado como un transformador de vidas, una herramienta clave para mejorar las condiciones y la calidad de vida de la población, promotor de la cultura de paz, integrador, social, una disciplina que enriquecen fortalece a las personas que lo practican, se educa el cuerpo y la mente a través del conocimiento y la perseverancia que forja el carácter.

- Lamentablemente, fuimos testigos que el nombre de un equipo de fútbol de nuestro vecino Estado de Querétaro. Dio la vuelta al mundo en muy pocas horas y lo más triste de la situación lo fue, no por situaciones propiamente deportivas futbolísticas, sino por la ola de violencia que se vivió en ese partido, dónde aficiones de ambas escuelas se aliaron a golpes y algunos quedaron heridos de gravedad. En nuestro estado dos equipos son integrantes de la Federación Mexicana de Fútbol.

- Uno participa en la Liga MX, el equipo León y el otro es la Liga de Expansión Club Celaya, así como equipos profesionales en otras disciplinas como el béisbol con los Bravos y el básquetbol con las Abejas, por lo que preventivamente se debe de poner punto a la atención a las medidas de seguridad de los participantes en estos eventos masivos deportivos.

- El derecho al deporte fue reconocido en el texto constitucional en octubre del 2011 mediante una adición al artículo cuarto, en la que se establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia. El deporte espectáculo es una expresión que forma parte de la cultura física, deportiva del país y que, por lo tanto, debe de ser garantizados. Aquí estamos de acuerdo en general, un marco seguro para que las familias mexicanas puedan disfrutar de los eventos deportivos o de cualquier evento público masivo. En el momento que se realiza y se permita que surja ahí, un acto de violencia en evento deportivos, pues atenta con esta situación contra el disfrute y el pleno ejercicio de los derechos como la seguridad, el desarrollo integral de la familia, entre otros derechos involucrados. Debemos contar con lugares públicos libres de violencia y delincuencia. Es por ello y por lo mismo que el siguiente exhortó es a los 46 ayuntamientos del Estado, así como la Secretaría de Seguridad Pública, para que revisen y actualicen los protocolos, reglamentos y manuales de protección civil y bomberos, donde incluyan apartados de análisis de riesgos preventivos. De la misma forma,

reexaminar las disposiciones administrativas en la realización de espectáculos públicos masivos, de manera puntual a la Secretaría de Seguridad Pública para que revise los permisos y certificaciones de las empresas y personal que presten sus servicios, como su seguridad privada aquí en nuestro estado de Guanajuato.

- Y finalmente, a la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato, la CODE para que informe detalladamente las medidas encaminadas a prevenir la violencia en eventos deportivos, así como las acciones para garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde celebran actos públicos masivos.

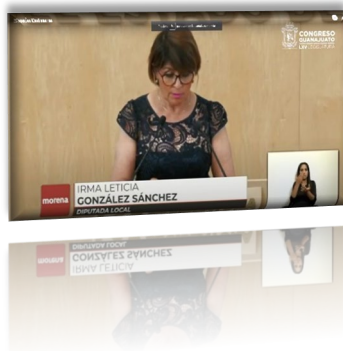
- Por esa razón es que subo a esta tribuna para solicitar su voto a favor del presente dictamen. Muchísimas gracias.

- **La Presidenta.**- Muchas gracias, diputado.

- Se concede el uso de la voz enseguida a la diputada Irma González.

- Adelante, diputada.

(Sube a tribuna la Diputada Irma González, para hablar a favor del dictamen)



- Nuevamente muy buenas tardes a todas mis compañeras compañeros a quienes nos ven a través de los medio, aquí en orden a través de los medios electrónicos y a quién se cuenta aquí presentes y, por supuesto, a los medios de comunicación.

- Y prácticamente pues mi compañero ya lo ha expuesto todo, lo ha comentado la, lo ha dicho y agradezco el que también, al igual que una servidora esté, esté pidiendo el voto a favor, porque yo creo que todas y todos deseamos ir a un espectáculo, disfrutar de él y más que son eventos familiares.

- Entonces, si es muy importante el que trabajemos sobre estos aspectos y después de los lamentables hechos sucedidos el pasado mes de marzo y que ya lo comento mi compañero Bricio, este es importante que nosotros lo manifestemos y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

- Es por ello que presentamos un punto de acuerdo para exhortar a diferentes autoridades, tanto municipales como estatales, a realizar una revisión y actualización a los protocolos, reglamentos y manuales de protección civil y bomberos en donde consideramos importante la inclusión de un aparato de análisis de riesgos preventivos.

- Es de suma importancia que en cualquier evento público masivo, ya sea deportivo o de espectáculo, nuestras autoridades estén capacitadas y sepan que hacer antes de los diferentes escenarios que se puedan presentar. Es importante hacer una revisión de los diferentes inmuebles y garantizar que sean óptimos para garantizar la seguridad de los asistentes. Como bien lo mencionamos en una de las sesiones pasadas del área de la Feria de León, ocurrieron eventos que se salieron de control por parte de los organizadores, estamos seguros de que cada organizador trabaja para traer mejor espectáculo, sabemos que la reactivación económica es muy importante, pero de ninguna manera esto debe de ser motivo para poner en riesgo la seguridad de los asistentes.

- Son varios los municipios que están buscando esta reactivación económica. Por ejemplo, la próxima semana inicia la feria en el municipio de Valle de Santiago, se presentará un artista posicionado en la música regional mexicana, el señor Pancho Barraza, las y los Vallenses, podrán disfrutar de ese espectáculo únicamente

por ciento cincuenta pesos. Y no es que esté haciendo promoción a que vayan, porque el costo es muy bajo. Sí, no, haciendo alusión a que hace una semana el mismo municipio en Irapuato para ver a el mismo artista. Las personas tuvieron que pagar hasta cerca de tres mil pesos y sé llenó, entonces al ser este precio, pues consideramos que todavía va a estar mucho más saturado.

- Por eso no estamos en contra de la reactivación económica. Que bien que a los organizadores les vaya muy bien que haya mucha gente y que también salgan a divertirse las familias. Queremos que le vaya bien a todos. Sin embargo, todos los eventos públicos masivos deben estar acompañados con un plan estratégico en donde lo primordial debe de ser salvaguardar la integridad y seguridad de los asistentes, más allá del beneficio económico y por lo anteriormente expuesto, es por ello que nuestro voto, por supuesto, será favor y les pedimos también todos ustedes puedan votar a favor.

- Es cuánto, muchísimas gracias.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, diputada.

- Agotadas las participaciones, se pide la Secretaria que proceda recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se preguntan a las diputadas y los diputados si, se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 32 votos a favor.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- En consecuencia.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 46 municipios para los efectos conducentes.

- ❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A CINCO INICIATIVAS: LA PRIMERA, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 153-A, FRACCIÓN VI; Y ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18, LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 38, LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 153, LAS FRACCIONES VIII, IX, X Y XI AL ARTÍCULO 153-A Y EL ARTÍCULO 153-A-2 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO; LA SEGUNDA, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 153-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA; LA TERCERA, POR LA QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 153-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LA CUARTA, A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN V**

DEL ARTÍCULO 153-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y LA QUINTA, A EFECTO DE REFORMAR LAS FRACCIONES I, II, V Y VI, Y ADICIONAR LAS FRACCIONES VIII, IX Y X Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 153-A Y, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 153-A-1 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A CINCO INICIATIVAS DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas, en su oportunidad, para estudio y dictamen cinco iniciativas: la primera, a efecto de reformar el artículo 153-a, fracción VI; y adicionar un tercer párrafo al artículo 18, la fracción VIII bis al artículo 38, las fracciones VIII y IX al artículo 153, las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 153-a y el artículo 153-a-2 al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el Ayuntamiento de León, Guanajuato; la segunda, a efecto de reformar el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura; la tercera, por la que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la cuarta, a efecto de reformar la fracción V del artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción

Nacional; y la quinta, a efecto de reformar las fracciones I, II, V y VI, y adicionar las fracciones VIII, IX y X y un tercer párrafo al artículo 153-a y, un segundo párrafo al artículo 153-a-1 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de las iniciativas.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

Las y los diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, las iniciativas que se describen en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de las iniciativas.

En general, las iniciativas Inciden en el delito de feminicidio, con el objeto de actualizar este tipo penal con nuevas conductas y perfeccionar los supuestos vigentes.

II. Turno de las iniciativas.

De acuerdo con la materia de las propuestas, la presidencia de la mesa directiva turnó a la Comisión de Justicia de la anterior Legislatura las dos primeras iniciativas, respectivamente, en fechas 16 de julio y 15 de octubre, ambas de 2020, para su estudio y dictamen.

Cabe precisar que la presidencia de la mesa directiva en funciones durante

el primer periodo ordinario de sesiones de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 2021, una vez declarada la Integración de las comisiones permanentes, remitió las Iniciativas y asuntos en trámite de las comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a las presidencias designadas de cada Comisión, para los efectos conducentes, entre ellos las iniciativas mencionadas en el párrafo que antecede.

Las otras tres iniciativas fueron turnadas para los mismos efectos a esta Comisión de Justicia, en fechas 11 de noviembre y 9 de diciembre, ambas de 2021 y 15 de febrero de 2022.

III. Estudio de las iniciativas.

Una vez radicadas las iniciativas, en su oportunidad, se acordaron sus respectivas metodologías de trabajo para estudio y dictamen, las cuales se les dio puntual seguimiento.

Las opiniones recibidas se incorporaron en un solo documento que concentrara las cinco iniciativas, en el que además se incluyó el comparativo entre la legislación penal vigente y todas las propuestas de los iniciantes, mismo que se remitió a los integrantes de la Comisión de Justicia y a los invitados que participarían en el análisis.

El pasado 26 de abril, la Comisión de Justicia de esta Legislatura, llevó a cabo el análisis de las iniciativas en reunión de la dicha Comisión, en la que además estuvieron presentes la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas y Gerardo Fernández González. Asimismo, participaron: por parte de la Fiscalía General, la Maestra Bernardina Elizabeth Duran Isais y el Maestro Jonathan Hazael Moreno Becerra; de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Maestro Alberto Estrella Ortega; de la Coordinación General Jurídica, los licenciados José Federico Ruiz Chávez, Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco y Carlos Manuel Torres Yáñez; del Instituto de Investigaciones Legislativas, la Maestra Paola Isamar Gutiérrez Arellano. Cabe mencionar que del Supremo Tribunal de Justicia no pudieron acudir a la reunión

por cuestiones de agenda, pero de igual forma se analizaron sus opiniones previamente enviadas.

Es importante resaltar que el análisis se llevó a cabo tanto de manera general, como en lo particular de cada uno de los artículos contenidos en las Iniciativas, a la par de las opiniones recibidas y las expuestas en dicha reunión.

Al término de la reunión de análisis, la Comisión de Justicia acordó por unanimidad de votos la elaboración de un dictamen en sentido positivo en los términos de los planteamientos formulados por todos los que intervinieron con sus opiniones.

IV. Consideraciones.

IV.1. Consideraciones generales.

En el Estado de Guanajuato, el feminicidio ha tenido una constante evolución en su perspectiva social, jurídica y legislativa, siempre en atención a las exigencias de la sociedad para actualizar este tipo penal que atenta contra la vida de las mujeres.

Las diversas reformas que ha sufrido el tipo penal de feminicidio dan muestras de la respuesta de los legisladores para lograr permanentemente esa actualización, por ello es importante relatar dichas modificaciones, como se ha venido haciendo con cada una de las modificaciones desde el momento en que se incorporó el feminicidio como tipo penal. Las propuestas presentadas en su momento y la determinación del Congreso del Estado con cada una de ellas, nos acerca al entendimiento del contenido normativo vigente, de acuerdo a lo que se relata enseguida.

A partir de la reforma al Código Penal del Estado de Guanajuato publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 88, Quinta Parte, de fecha 3 de junio de 2011, emitida bajo el contexto de la implementación de la reforma Integral en materia de justicia penal y seguridad pública en el Estado, se

incorporó en nuestra entidad, el feminicidio como delito.

Con ello, se logró un mayor alcance y protección al derecho de vivir libres de cualquier tipo de violencia, del abuso de poder, de la discriminación y de la intimidación hacia las mujeres; adición en la que se tuvo como marco referencial al derecho internacional vinculado con los derechos humanos, específicamente de las mujeres, como el pronunciamiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o «Convención de Belém do Pará».

A dos años de la tipificación del feminicidio, en el año 2013, el Congreso del Estado de Guanajuato, enfrentó la necesidad de llevar a cabo la modificación de este dispositivo -reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 11 de junio de 2013-, al reconocer que la principal causa para la realización y materialización del mismo, lo constituían situaciones relacionadas con razones de género. De esta forma, se incorporó como parte esencial para la definición del tipo penal de feminicidio, un elemento importante que consiste precisamente en las *razones de género*, las que caracterizan este ilícito, como son las manifestaciones de odio, de misoginia, de desprecio y de crueldad hacia la mujer, que se patentizan por los métodos utilizados para privarlas de la vida. De esta forma, se recogieron conductas que pueden cometerse sobre la mujer, incluso después de privarla de la vida, que se estimaron con la suficiente antisocialidad como para estar Incluidas en este tipo penal por su alta calificación.

Se consideró para ello, la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de noviembre del año 2009 en el caso González y otras, conocido como *Campo Algodonero*, definiendo el feminicidio como el *homicidio de mujeres por razones de género*.

Sin embargo, en cuanto a la punibilidad de este delito, en la reforma aludida, se mantuvo en sus términos vigentes en ese momento, al ser considerado el feminicidio como un homicidio calificado.

Posteriormente, en mayo de 2014, se vio la necesidad de adecuar este delito en su aspecto punitivo, para incrementar la penalidad de este tipo de actos, con el propósito fundamental de erradicar las acciones orientadas a la violencia hacia las mujeres y, desde luego, evitar la impunidad.

De esta forma, se vinculó el tipo penal de feminicidio con la punibilidad, es decir, establecer una sanción propia para este delito entre los márgenes de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa. Y se planteó la posibilidad que si concurre con el delito de feminicidio otro delito, se acumulen las penas que por cada uno se impongan, precisando que la de prisión no podría exceder de setenta años.

Asimismo, se previó que si no se llegaren a probar los supuestos antes descritos, y se hubiere privado de la vida a una mujer, se aplicarían las sanciones del homicidio según la clasificación que correspondiera -artículo 153-a-1-.

Posteriormente se revisó de nueva cuenta el delito de feminicidio, a la luz de los estándares internacionales y nacional en materia de derechos humanos y erradicación de la violencia contra las mujeres, dando como resultado las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 13 de julio de 2020.

Esta reforma implicó la modificación de las fracciones II, VI y VII del artículo que contiene el delito de feminicidio.

Lo anterior evidencia que el fenómeno del feminicidio ha sido un tema de muchas reflexiones durante un largo proceso, en el que este Congreso del Estado ha estado atento y a través de la acción legislativa ha mandado mensajes de reproche por este tipo de conductas.

En esta ocasión tampoco somos omisos en revisar de nueva cuenta nuestra legislación penal en este tema, con motivo de cinco propuestas que fueron presentadas en distintos momentos y por

diversos iniciantes y que son objeto del presente dictamen, donde incluso se puso sobre la mesa de análisis dentro en la Comisión de Justicia, porciones normativas no sólo revisadas con motivo de la última reforma, sino a lo largo de este proceso de actualización del delito de feminicidio.

IV.2. Consideraciones particulares.

Del análisis de las cinco iniciativas que nos ocupan en el presente dictamen, mismo que se llevó a cabo con el apoyo de los funcionarios a los que previamente se les había solicitado su opinión, de manera particular destacamos lo siguiente:

1. En relación con la propuesta de adición de un tercer párrafo al **artículo 18** formulada por el Ayuntamiento de León, Guanajuato, a efecto de establecer una punibilidad en la tentativa del delito de feminicidio, hubo coincidencia en que no resultaba viable por las siguientes razones:

- No es acorde con la sistemática de nuestro Código Penal intentar agregar un supuesto específico para la tentativa de un delito en particular -feminicidio- en la Parte General de este ordenamiento *donde se establece la dogmática jurídico penal (principios, fundamentos, conceptos, teoría de la pena).*
- En su caso, tampoco sería viable contemplar sanción específica para la tentativa en el propio delito de feminicidio por los márgenes de punibilidad del mismo, lo cual traería una violación al principio de proporcionalidad de las sanciones, ya que su sanción vigente es la más alta a diferencia de los demás tipos penales, y

tendría una sanción por encima de la del delito consumado de homicidio calificado. Además de que el incremento de penas, se ha considerado, no es factor para inhibir el delito.

2. En relación con la propuesta de adicionar una fracción VIII bis al **artículo 38**, relativo al catálogo de penas, para contemplar como tal, *la pérdida de los derechos de carácter sucesorio que pudiera corresponderle al sujeto activo con relación a la víctima*, igualmente propuesta por el Ayuntamiento de León, Guanajuato, se consideró no viable de acuerdo con lo siguiente:

- Aun cuando la propuesta normativa no refiere al feminicidio, la iniciativa, en atención a la exposición de motivos, se plantea en el marco del delito de feminicidio, por ello se estimó que no se puede establecer de manera específica para este tipo de delitos por encontrarse en la Parte General.
- La pérdida de los derechos de carácter sucesorio es un tema de naturaleza civil, de esta forma el Código Civil para el Estado de Guanajuato ya contempla en sus artículos 2569 y 2572 estos supuestos.

3. La propuesta, también del Ayuntamiento de León, Guanajuato, para contemplar en el **artículo 153**, como calificados el homicidio y las lesiones cuando se realicen *por cuestiones de odio*, así como conceptualizar el término *odio*, tampoco se consideró viable:

- Las razones expresadas por el iniciante resultan contradictorias, pues por una parte se señala que es necesaria esta adición para cuando el hecho no contenga sustento jurídico y probatorio para encuadrar la conducta como un feminicidio, sin embargo, definen las situaciones por las que se considerarían calificadas las lesiones y el homicidio, entre las que se incluyen *características y condiciones de las personas* y, no todos los supuestos que propone el iniciante que sean considerados como tales, tienen esta connotación.

4. La propuesta del Ayuntamiento de León, Guanajuato, para incluir en el **artículo 153** del Código Penal las lesiones por razón de género causadas por un hombre a una mujer, se estimó igualmente improcedente de acuerdo con lo siguiente:

- Se deja muy abierto el supuesto, ya que no establece qué debe entenderse por razones de género.
- Además de lo anterior no es correcto por técnica jurídico penal establecer un supuesto específico para el delito de lesiones en un artículo que refiere no sólo a las lesiones, sino también al homicidio.

5. En relación con las distintas propuestas que se formularon al delito de **feminicidio contenido en el artículo 153-a** del Código Penal del Estado de Guanajuato, se argumentan enseguida, en orden sucesivo de las fracciones, indicando el origen de la propuesta en concreto:

5.1. La modificación propuesta por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández para incorporar en la **fracción I**, la expresión *durante cualquier tiempo previo a la privación de la vida*, en el supuesto de haber sido incomunicada, no se consideró necesario este agregado, ya que resultaría tautológico. Es obvio que, de acuerdo con su redacción actual se entiende que la incomunicación de la que pudo haber sido objeto la mujer fue previo a la privación de la vida.

5.2. La modificación propuesta por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández para incorporar en la **fracción II**, la expresión *cualquier tipo de*, al referir a que la mujer víctima presente signos de violencia sexual, de igual forma se estimó innecesaria de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Subsisten las mismas razones expuestas en la Legislatura anterior por las que no se estimó pertinente este agregado, esto es,

porque habiendo violencia sexual, ya no es menester una tipología de ella, cualquier tipo de violencia cabe en el supuesto genérico.

- No omitimos mencionar además que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, establece que la violencia sexual es cualquier acto de contenido sexual que amenaza, degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual o integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía sobre la víctima, al denigrarla y concebirla como objeto.

5.3. En relación con la propuesta de la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de agregar a la **fracción IV** los *actos de necrofilia*, hubo coincidencia de fondo para agregar este tipo de conductas para contemplarlas como razones de género. La discusión se centró en la ubicación de este supuesto y, por ende, en su redacción. Así pues y considerando estos actos de naturaleza sexual se estimó que tendría un mejor acomodo en la fracción II, especificando que los signos de violencia sexual pueden presentarse, *aún respecto del cadáver*.

5.4. La propuesta de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de agregar en la **fracción V** que, *previo a la privación de la vida de la mujer haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito político*, se consideró oportuna, atendiendo a la teleología del tipo penal y a la génesis y naturaleza del supuesto normativo. Es necesario reconocer que con la participación de la mujer cada vez más activa en la política hay mayores señales de aumento de la violencia hacia ella.

5.5 La propuesta de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández para

agregar en la **fracción V** la expresión *cualquier tipo de*, al referir a la violencia, se estimó innecesaria, ya que su redacción vigente se entiende que se refiere a *cualquier tipo de violencia*, de manera general, no a la especie o a alguno de sus tipos específicos. Se estimó que el supuesto vigente no causa problemas de integración o que se considere incompleto.

5.6. La propuesta de redacción de la **fracción VI** formulada por el Ayuntamiento de León, resulta innecesaria ya que es sustancialmente el supuesto vigente. El Código Penal del Estado de Guanajuato, a partir de la reforma del 13 de julio de 2020, ya contempla la previsión propuesta por el Ayuntamiento iniciante, por lo que no sería necesario reformar la citada fracción.

5.7. La propuesta de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández en relación con la misma **fracción VI**, a efecto de incorporar algunos conceptos a este supuesto, se estimó Inviabile, de acuerdo con lo siguiente:

- Lo relativo a la *relación sentimental* subsiste el mismo criterio que el sustentado por la anterior Legislatura, en cuanto a que no tiene una connotación jurídica definida y, por tanto, tendría que sujetarse a la prueba idónea, de suyo difícil ante la indicada falta de precisión jurídica.
- La expresión *cualquier otra relación de hecho o amistad*, ya está comprendida en la relación de confianza, además es confuso, que no se indique, análogo a qué, a la relación de amistad o a cualquiera de las otras relaciones actualmente establecidas.

5.8. La propuesta del Ayuntamiento de León para adicionar una **fracción VIII** que señale que *existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, del sujeto activo en conta de la víctima*, y remita a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso a las Mujeres

a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para entender lo que deba entenderse por violencia contra las mujeres, se estimó innecesaria por considerar que este supuesto ya se encuentra contemplado en la fracción V, el que se estima más completo al referir los ámbitos en los cuales puede ocurrir y la relación del activo con la víctima.

5.9. La propuesta de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández para adicionar una **fracción VIII** para prever el supuesto de que *existan antecedentes o datos que establezcan que el activo ejerció sobre la víctima de forma anterior a la privación de la vida, violencia física, psicológica, económica, patrimonial o de cualquier tipo ya sea en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político, escolar o cualquier otro, independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad*, se estimó igualmente que este supuesto ya se encuentra contemplado en la fracción V; además de que pudiera acarrear inconvenientes desde la perspectiva penal, en cuanto a aquellos actos previos de violencia que pueden haber sido ya juzgados. En atención a lo anterior, utilizar aquellos mismos casos para configurar un nuevo delito constituye una vulneración del principio de *non bis in idem*, por cuanto se estaría sancionando al autor nuevamente por hechos por lo que ya ha sido juzgado.

5.10. La propuesta del Ayuntamiento de León, Guanajuato, para adicionar una **fracción IX** a efecto de contemplar el supuesto en que *el activo aproveche el estado de indefensión o situación de falta de apoyo en la que se encuentre una mujer sola, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún Impedimento físico o material para solicitar el auxilio*, se estimó no viable al considerar que no es acorde con la naturaleza de este tipo penal, más bien, se considera una condición particular o situación en la que se encuentre la víctima, pero no una cuestión de género, es decir por el odio o desprecio a las mujeres que impulsarían al activo a realizar su acción criminal. Además, pudiera ocasionar una duplicidad con la fracción I,

ya que los supuestos que se proponen se relacionan con la imposibilidad de la víctima a comunicarse para solicitar auxilio.

5.11. De manera similar, la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández propone incorporar **-fracción X-** el supuesto de que la víctima se haya encontrado en estado de indefensión. Además de lo anterior, se estimó que este supuesto pudiera estar subsumido en algún otro supuesto de los ya contemplados en este artículo y se insistió en que el mismo se contrapone con la génesis del feminicidio, es decir, el homicidio contra una mujer por razón de su género y por ende resultaba excesivo tener que demostrar que la víctima se encontraba en un estado de Indefensión. Aunado a que no precisa el marco temporal del estado de indefensión.

5.12. En relación a la propuesta, tanto de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, como del Ayuntamiento de León, Guanajuato, para adicionar una **fracción IX y X**, respectivamente, para contemplar el supuesto de que *la víctima haya sido obligada a ejercer la prostitución, o cualquier forma de explotación o actos de trata de personas*, existió coincidencia en que este supuesto reviste una gran complejidad para su acreditación, pues como se sugiere, requiere la demostración típica de alguna de las diversas y específicas conductas que se contienen en la Ley General para Prevenir,

Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, aunado a la posibilidad de plantear un problema de concurso de leyes, o unidad de ley, ante el posible planteamiento de estar sancionando dos veces la misma conducta, así como problemas probatorios para demostrar dichas conductas.

5.13. La propuesta del Ayuntamiento de León, Guanajuato para adicionar una **fracción XI** que refiera a que el *sujeto activo abuse de su cargo público para la comisión del delito*, existió coincidencia de que no resultaba viable, ya que la misma contenía una redacción ambigua, es así que, de

acuerdo a la propuesta, *debiere abusar de su cargo en el servicio público y para cometerlo es necesario que se actualice cualquier de los supuestos a los que alude el artículo 153-a*. En todo caso, habría un concurso de delitos.

5.14. La propuesta de adicionar un **cuarto párrafo** para *incrementar las penas cuando la víctima fuese menor de edad, sin rebasar el límite máximo previsto en el párrafo anterior*, se estimó viable en sus términos propuestos, ya que ello representa tutelar con mayor intensidad el bien jurídico vinculado a este grupo de personas. Si el feminicidio ya representa una conducta del más alto reproche social, cuando este se comete, de manera particular, en contra de las niñas y de las adolescentes, no hay duda de que deben existir sanciones más severas para quienes lo cometan.

Al respecto, se valoró incluso que no era necesario especificar que se expresara que fuese menor de dieciocho años, ya que la sistemática de la legislación penal sustantiva en nuestro Estado no hace esa distinción en otros supuestos que refiere a menores, de tal forma que hacerlo para este supuesto pudiera acarrear confusión al establecer un trato diferenciado.

5.15. La propuesta de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández para efectos de adicionar un **último párrafo**, que señale que *el sujeto activo perderá, si los tuviere, todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio*, se estimó improcedente, en atención a lo siguiente:

- Su redacción resulta ambigua. El Código Penal prevé como *Consecuencias Jurídicas del Delito*, la suspensión, privación e inhabilitación de derechos, destitución o suspensión de funciones o empleos e inhabilitación para su ejercicio y desempeño, lo que no se corresponde con la pérdida de derechos.

- Trastoca cuestiones de naturaleza civil:

Artículo 2569. Toda persona de cualquier edad que sea tiene capacidad para heredar, y no puede ser privada de ella de un modo absoluto! pero con relación a ciertas personas, Y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:

- I. Falta de personalidad;
- II. **Delito** o ingratitud;

(...)

Artículo 2572. Por razón de delito o ingratitud son incapaces de adquirir por testamento o por intestado:

I. El que haya sido condenado por haber dado, mandado o intentado dar muerte a la persona de cuya sucesión se trate, o a los padres, hijos, cónyuge o hermanos de ella:

(...)

V. El que haya sido condenado por un delito intencional que merezca pena de prisión, cometido contra el autor de la herencia, de sus hijos, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus hermanos:

(...)

- Por tanto, en esta propuesta subsiste el criterio de la anterior Legislatura, en la que se hizo una propuesta similar y de igual forma no se incorporó como nuevo supuesto para el delito de feminicidio bajo los mismos argumentos.

6. Las propuestas, tanto de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, como del Ayuntamiento de León, de adición de un segundo párrafo al **artículo 153-a 1 y 153-a-2**, respectivamente, con el objetivo de castigar el mal actuar de parte de los servidores públicos que retrasen o eviten la procuración e impartición de la justicia, particularmente frente a un feminicidio, hubo coincidencia en su no viabilidad, por las mismas consideraciones por las que no prosperó similar propuesta en la Legislatura anterior de acuerdo a lo siguiente:

- La ley penal de nuestro Estado recoge supuestos típicos específicos para sancionar las conductas de servidores públicos que, con motivo de sus funciones o atribuciones, entorpezcan la procuración o administración de justicia, en general, como se aprecia del artículo 253, *que prevé de modo amplio y no limitante, el proceder de los servidores públicos que actúen fuera del marco de las potestades o atribuciones que les hayan sido conferidas.*

Artículo 253.- Al servidor público que dolosamente, con motivo de sus funciones exceda el límite de sus potestades o atribuciones, en detrimento de un particular o de la función pública, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de veinte a ochenta días multa.

• Además, las propias leyes orgánicas de los servidores públicos vinculados a la procuración y administración de justicia contienen normas de naturaleza disciplinaria.

En resumen, las propuestas contenidas en las Iniciativas a efecto de reformar las fracciones IV -con su respectiva modificación y reubicación- y V, así como para adicionar un cuarto párrafo al artículo 153-a del Código Penal del

Estado, resultaron viables, el resto de las propuestas se estimaron no procedentes de acuerdo con lo argumentado líneas arriba, de tal forma no se incluyen para los efectos del Decreto contenido en el presente dictamen que esta Comisión de Justicia propone a la Asamblea.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el

DECRETO

Artículo Único. Se reforman las fracciones II y V; y se adiciona un párrafo cuarto, todos del artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 153-a.-** Habrá feminicidio cuando ...

I.- Que haya sido ...

II.- Que presente signos de violencia sexual, aún respecto del cadáver;

III.- y IV.- ...

V.- Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral, político o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella;

VI.- y VII.- ...

Al responsable de ...

Si concurre con ...

Si la víctima del delito fuese menor de edad las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una tercera parte, sin rebasar el límite máximo previsto en el párrafo anterior.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los procedimientos penales que se estén substanciando a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

La Comisión de Justicia.

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal
Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal
Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal
Cuauhtémoc Becerra González
Diputado secretario

- **La Presidencia.-** Procede someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a cinco iniciativas: la primera, a efecto de reformar el artículo 153-a, fracción VI; y adicionar un tercer párrafo al artículo 18, la fracción VIII bis al artículo 38, las fracciones VIII y IX al artículo 153, las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 153-a y el artículo 153-a-2 al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el Ayuntamiento de León, Guanajuato; la segunda, a efecto de reformar el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura; la tercera, por la que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la cuarta, a efecto de reformar la fracción V del artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y la quinta, a efecto de reformar las fracciones I, II, V y VI, y adicionar las fracciones VIII, IX y X y un tercer párrafo al

artículo 153-a y, un segundo párrafo al artículo 153-a-1 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

- Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, como autora del dictamen conjuntamente en el artículo 178, fracción I, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el diputado Gerardo Fernández González y las diputadas María de la Luz Hernández Martínez y Angelica Casillas, para hablar a favor del dictamen.

- Si alguna otra diputada o algún otro diputado desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- Se concede el uso de la palabra a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, hasta por 10 minutos.

- Adelante, diputada.

(Sube a tribuna la Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar a favor del dictamen)

- Mara, Lesvi, la pequeña Fátima, Abril, Ingrid, Marbella; Marbella era abogada, pero el fútbol era su pasión y en el 2014 logró que un equipo profesional respaldara un equipo exclusivamente de mujeres. A ella le faltaba un semestre para terminar sus estudios y convertirse en entrenadora profesional de fútbol y la encontraron asesinada el quince de octubre. Detrás de cada feminicidio hay una historia. Hay un sueño roto, hay una mamá sin hija, hay una mujer sin hermana, hay una sociedad rasgada. Así nos dimos a la tarea de revisar el delito de feminicidio bajo los actuales estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y de erradicación de violencia contra las mujeres. Porque al final lo que queremos es honrar sus vidas, lo que queremos es visibilizar que ellas nos faltan, que no están, que estamos incompletos. De esta

forma, la Comisión de Justicia analizó cinco iniciativas de diferentes grupos parlamentarios y de un Ayuntamiento mismas que se traducen en incrementar la pena en el delito de feminicidio para los casos en que la víctima sea menor de edad. Reconocer en nuestro Código Penal que la violencia política puede llegar al feminicidio y a incorporar la posibilidad de encuadre del tipo penal, estipulando la presencia de signos de violencia sexual. Aún respecto del cadáver.

- Estoy convencida que al asignarle un nombre, un nombre propio al tipo de asesinato en el que el género de la víctima juega el rol más importante, reconocemos que se trata de un fenómeno distinto a cualquier otra forma de violencia y podemos así buscar políticas específicas para combatirla, podemos buscar acciones legislativas, acciones que se ven reflejadas en la realidad de las mujeres, a vivir una vida libre de violencia, acciones que frenen los homicidios de 11 mujeres al día en el país. Hoy la erradicación de la violencia feminicida, no es opcional. hoy es una necesidad urgente que nos llama todos a trabajar sin distinción de colores.

- Agradezco a mis compañeras y compañeros de la Comisión de Justicia porque juntos hemos trabajado y



seguiremos trabajando por las mujeres de nuestro Estado.

- Juntos seguiremos velando por garantizar los derechos de todas. Así, diputadas y diputados, les pido votar a favor el presente dictamen.

- Pues con esa convicción apostamos por la esperanza y la justicia para ella, por ellas, que hoy nos faltan.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputada.

- Es turno de dar la palabra al diputado Gerardo, hasta por 10 minutos.

- Adelante, diputado Gerardo, por favor.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar a favor del dictamen)



- Muchas gracias, Presidenta, buenas tardes, compañeros compañeras, a los medios de comunicación que nos acompañan y a los que nos acompañan en redes sociales. Hoy vamos a hablar acerca de un grupo, iniciativas que se aprobaron en la comisión que preside nuestra compañera Cristina Márquez y vengo a solicitarles su voto a favor. La tragedia de la violencia contra las mujeres no escapa a Guanajuato. Guanajuato se posiciona por tercer año consecutivo cómo la entidad con más homicidios y también un estado donde una mujer es asesinada cada veinticuatro horas en promedio. De enero a marzo, este noventa y dos mujeres murieron de forma violenta nuestro estado, cinco de ellas fueron catalogadas como víctimas de feminicidio y el resto como homicidio doloso.

- Este delito ha tenido una constante evolución en la perspectiva social, jurídica y legislativa. Y ante este panorama, no podemos ser omisos en revisar de nueva cuenta nuestra legislación penal. Hoy estamos proponiendo hacer las adecuaciones correspondientes a través de la validación de cinco iniciativas que son objeto del presente dictamen y comprenden supuestos que hoy en día no son punibles. Esto está por cambiar. Vamos a catalogar estas agravantes como lo son la violencia sexual de un cadáver o bien el estado de indefensión en el que se encuentra una mujer sola.

- Reconocemos, sin duda, las aportaciones de cada uno de los participantes a esta mesa, integrantes de todos los partidos y todos los colores.

- También hay aportaciones, aunque la diputada no estaba en la mesa, pero la realidad es que este es uno de los temas que hemos encontrado esta coincidencia con diálogo con la construcción, con esfuerzo, escuchando las necesidades.

- Reconocemos, insisto, no sólo la participación y las aportaciones, sino la apertura de los diputados para realizar estas adecuaciones. Lo que buscamos hoy es fortalecer a las instituciones y, en este caso, dar herramientas. Que buscan tratar de reducir la impunidad y garantizar la justicia para todas las personas en Guanajuato.

- Es por eso, compañeras y compañeros que le solicitó que para este dictamen su voto sea a favor. Muchas gracias.

- Es cuánto, Presidenta.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputado, y se concede ahora el uso de la palabra a la diputada María de la Luz Hernández Martínez, hasta por 10 minutos. Adelante, diputada.

(Sube a tribuna la Diputada María de la Luz Hernández Martínez, para hablar a favor del dictamen)



- Muy buenas tardes, con el permiso de las diputadas integrantes de la Mesa Directiva, saludo con gusto a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación que no siguen y a la ciudadanía también.

- Un gusto, el feminicidio no puede entenderse solo como un asesinato, sino como la máxima expresión de violencia hacia una mujer en la que el sometimiento a los cuerpos de las mujeres y extinción de sus vidas tiene por objetivo mantener la discriminación y la subordinación.

- Así, ante la tragedia de la violencia feminicida, debemos responder con una valentía que se traduzca en resultados concretos por cambiar las cosas. Pues lo repetimos con toda contundencia.

- Cada caso de una mujer asesinada, de una mujer violentada, de niñas y mujeres que son asesinadas, de adolescentes, es un nuevo fracaso, una nueva afrenta. A esta afrenta hemos decidido responder con una acción legislativa, con una acción que de fin a toda manifestación de violencia Y a está brutal manifestación de una sociedad patriarcal.

- El dictamen que hoy se somete a votación pretende incrementar la pena en el delito del feminicidio para los casos en que la víctima sea menor de edad. Pues en Acción Nacional sabemos que nuestra niñez es el tesoro más grande. Sabemos que la niñez forma parte fundamental para el crecimiento y construcción de una mejor sociedad.

- Hoy, desde este Congreso del Estado tenemos la oportunidad de asegurarnos que la próxima generación de niñas no tenga que vivir con miedo, porque no hicimos nada, ¡ya no más! Esto debe cambiar aquí y ahora, con nosotros y por el bien de todas y todos, por nuestras niñas, por su futuro y por la erradicación de la violencia feminicida.

- Es por eso compañeros que les pido su voto a favor del presente dictamen.

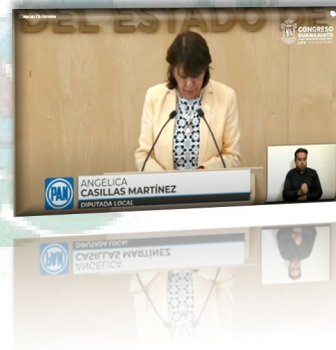
- Es cuánto diputada Presidenta.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputada.

-Y se le otorga el uso de la voz a la diputada Angélica Casillas Martínez, hasta por diez minutos.

- Adelante, diputada.

(Sube a tribuna la Diputada Angélica Casillas Martínez, para hablar a favor del dictamen)



- Con el permiso de las diputadas integrantes de la Mesa Directiva, estimadas compañeras y compañeros, diputados, representantes de los medios de comunicación y ciudadanos que nos acompañan y nos siguen a través de los medios digitales.

- Las mujeres de todo México, enfrentamos una crisis de inseguridad que compartimos con los hombres de nuestro país, pero que conforma un panorama especialmente complejo e indignante. Cuando a esa criminalidad se suman los fenómenos

específicos de violencia de género que las mujeres sufrimos en el hogar, en la escuela, en las calles y en la política, las y los diputados de Acción Nacional asumimos este llamado de la sociedad que está harta de la angustia permanente de la violencia, de la incertidumbre y de la inmovilidad de una estructura institucional y cultural, que en todo el país pareciera avanzar a paso demasiado lenta, cuando lo que no surge son resultados.

- Esta realidad se vuelve particularmente dolorosa en el caso del feminicidio, una agresión que destruye la vida de sus víctimas rasga el alma de las familias y representa un oprobio intolerable para toda la sociedad.

- Así, con este compromiso presentamos la iniciativa, que establece como uno de los supuestos para acreditar el tipo penal de femicidio que previamente la víctima haya sufrido violencia en el ámbito político.

- Estoy convencida que al día de hoy se tienen avances significativos en cuanto a los derechos políticos y electorales de las mujeres. Sin embargo, todavía queda camino por recorrer. Las agresiones de carácter psicológico, moral, emocional y físico llevadas al extremo del feminicidio, fundamentalmente ejecutadas por parte de hombres, rebelan la resistencia subsistente aceptar de manera libre y espontánea el reconocimiento de tales derechos.

- Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hemos trabajado por una agenda que fortalezca los derechos de las mujeres guanajuatense, pues como panista tengo la convicción que la violencia de género amerita de las autoridades una respuesta específica, efectiva y contundente.

- Así reconocer en nuestro Código Penal que la violencia política puede llegar al feminicidio es una acción más para nuestras mujeres.

- Una acción más cumplida. Diputadas y diputados, con la aprobación del dictamen estaremos en condiciones de seguir avanzando para, de una vez por todas, poner un alto a la violencia política y

feminicidio contra las mujeres en razón de género.

- Agradezco a la Comisión de Justicia, a la diputada Cristina Márquez, Susana Bermúdez, Bricio Balderas, Cuauhtémoc Becerra y Adolfo Alfaro por su trabajo.

- Estoy segura de que el día de hoy este dictamen nos unirá, pues los derechos humanos de todas nuestras mujeres no tienen color.

- Es cuanto, gracias.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, diputada.

- Y a agotadas las participaciones se pide a la Secretaria que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal, se pregunta a las diputadas y diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

- (Voz) Diputado Cuauhtémoc Becerra, Presidenta yo nuevamente por acá, también quisiera (Voz) diputada Presidenta, ¿Para qué efecto? (Voz) diputado Cuauhtémoc Becerra, para razonar mi voto. (Voz) diputada Presidenta.

- Adelante diputado

- (Voz) Diputado Cuauhtémoc Becerra, ¡bien! como bien lo dijeron quienes estuvieron en el uso de la voz en la tribuna y en el último momento la diputada Casillas, pues la justicia y estos derechos no tienen colores, pero yo también quiero recalcar que desde nuestro Grupo Parlamentario de Morena también nos preocupa, nos preocupa mucho la seguridad, el bienestar de las mujeres, desde luego yo como parte de esta comisión estoy muy atento como parte de ese seguimiento y muy satisfecho con los trabajos.

- Entonces, pues desde luego que nosotros nos sumamos, como repito acá no hay color ya que es un tema de justicia, de equidad, de honestidad, entonces también nosotros desde Morena, desde luego acompañamos. No he visto el voto de mis compañeros, pero bueno estoy seguro de que va a ser a favor, verdad e igual que el mío que es a favor.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



Sesión Ordinaria de 12 de mayo 2022

17. Dictamen CJ relativo a cinco iniciativas

Abdo Valde Márquez Beco	David Martínez Méndez	Katya Cristina Soto Esc	Miguel Ángel Salas Alá
Alfonso Arias Avila	Dessire Angel Rocha	Laura Cristina Márquez	Pablo Alonso Ripoll
Alma Edwige Alcaraz	Ernesto Millán Soberan	Lila Margarita Rionda E	Rolando Fortino Alcaraz
Angélica Castiella Martí	Gerardo Fernández Go	Luis Ernesto Ayala Torr	Ruth Noemí Tiscarño J
Armando Rangel Herná	Guillermo Adolfo Alfaro R	María de la Luz Hernán	Susana Bermúdez Carr
Bricio Balderrán Álvarez	Hades Berenice Aguilar	Martha Edith Moreno M	Victor Manuel Zanella I
Briwelda Anabel Magdal	Irma Leticia González S	Martha Guadalupe Herr	Yulma Rocha Aguilar
César Larambó Chaz	Jorge Cruz Ortega	Martha Lourdes Ortega	
Cuauhtémoc Beorina G	José Alfonso Rojas Paré	Martín López Carrasco	

- **La Secretaria.**- Se registraron 33 votos a favor.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos; y

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

- ❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE**

LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

**Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, en los términos del artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del grupo parlamentario Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura, por la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción V, 109 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones

Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 13 de mayo del 2021, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 109 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, misma que fue radicada por la Comisión en fecha 20 de mayo del mismo año.

Quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, recibimos los pendientes legislativos de la Sexagésima Cuarta Legislatura en fecha 12 de octubre del año 2021, dentro de los cuales se encontraba la iniciativa que ahora se dictamina.

La presidencia de esta Comisión Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

Contenido de la propuesta de la iniciativa:

La iniciativa pretende reformar los artículos 5, fracciones VIII y IX; 15, fracción VII; 29, fracción IV; 41, fracción II; y 42, fracciones X, XXI y XXXI; así como adicionar los artículos 3, fracción III bis; 14, fracción III bis; 18, fracción VI bis; 42, fracción XLVIII bis, 57, párrafos segundo y tercero; 64, párrafo tercero; y 104, párrafo segundo todos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

I. Consideraciones de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el estudio y conocimiento del presente asunto es competencia de la Comisión que ahora dictamina.

La proponente manifestó en la parte expositiva de la iniciativa lo siguiente:

“...
Actualmente la discriminación por orientación sexual se ha convertido en uno de los problemas más preocupantes de los sistemas escolares en gran parte del territorio mexicano, ya que provoca daños psicoemocionales en las víctimas, y por ende las relaciones entre estudiantes se vuelven más violentas, transformando las escuelas en lugares inseguros y poco gratificantes para el aprendizaje y el desarrollo personal.

Han sido infinidad de denuncias por discriminación por orientación

sexual que los medios de comunicaciones reflejan en sus columnas, obteniendo testimonios de víctimas de violencia homofóbica en las escuelas. Haciendo necesario que se busquen mecanismos y herramientas que permitan promover e incentivar en las comunidades educativas lugares seguros y con un ambiente de inclusión y no discriminación a la diversidad sexual.

México, y en específico Guanajuato se ha caracterizado por minimizar muchas de las acciones violentas que se presenta en las escuelas del estado, provocadas por el desconocimiento de alumnos, docentes y padres de familia para entender, aceptar e incluir a las personas con diversidad sexual

Los datos son contundentes y reflejan claramente nuestra realidad:

- *Con la segunda Encuesta Nacional sobre Violencia Escolar para alumnos LGBTTTIQ en México, realizada por la Coalición de Organizaciones contra el acoso escolar por orientación sexual, identidad o expresión de género en México en 2017, el 38.8% de estudiantes entre 13 y 20 años decidieron interrumpir sus estudios al ser víctimas de alguna agresión por su orientación sexual y el 37.7% tomó la misma decisión al ser víctimas por su expresión de género (manera de vestir, peinados o conducta).*

- *Estos números demuestran que, la mayoría de los estudiantes de personas LGBTTTIQ tienen que reprimir, ocultar o fingir sus preferencias para ser aceptados por sus compañeros.*

- *Y aunque los casos más graves suelen presentarse en la adolescencia, la encuesta de Alianza por la Diversidad y la CNDH registró que el 56% de los casos se suscitaron en la primaria, el 28% en la secundaria, el 13% en la preparatoria y el 3% en la universidad.*

- *Aunque los jóvenes conozcan de la existencia de instituciones como el Consejo*

Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), solo el 27.6% de los encuestados han acudido a ellas para denunciar las agresiones. Y de este porcentaje, el 32% recibió una atención deficiente, el 13% asegura que su caso fue ignorado y al 9.5% el personal de la institución les recomendó no decir nada.

• Pero esa indiferencia se reporta desde la etapa escolar, pues cuando se les preguntó a los alumnos afectados las medidas que tomaban los maestros o autoridades escolares al presenciar el acoso escolar, las respuestas fueron: No hacían nada, les parecía algo normal 48%, no se percataban del acoso escolar 24%, llamaban la atención a los agresores 14%, eran cómplices 11%, y castigaban a los agresores, solo un 3%.

Lo anterior, nos demuestra que este tipo de discriminación que se da en las escuelas, suele expresarse en distintas formas de violencia que van de las agresiones físicas a la exclusión social, pasando, por las descalificaciones, las burlas o los insultos. Este fenómeno es conocido como "acoso escolar homofóbico".

...

1. En este sentido, proponemos en la presente iniciativa diversas reformas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en los siguientes aspectos. Se incorpora al glosario el término de diversidad sexual, como todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.
2. Se precisa que la educación impartida en el estado de Guanajuato responderá a diversos criterios, entre ellos, se incorpora la participación de manera activa en una sociedad de no

discriminación a la diversidad sexual.

3. Por lo que se refiere a los fines de la educación, se incorpora la de formar personas comprometidas con el respeto a la diversidad sexual, a la no discriminación y un fuerte vínculo para participación en una sociedad más incluyente.
4. Por lo que se refiere al fomento de valores humanos en el sector educativo, se incorpora el respeto a la diversidad sexual, como un elemento fundamental de la inclusión y no discriminación.
5. Se incorpora como una atribución del titular del Poder Ejecutivo de Estado, la creación de políticas públicas que eliminen la violencia escolar por discriminación de razones de raza, color, religión y diversidad sexual.
6. Asimismo, se incorpora en las atribuciones de la Secretaría de Educación, elaborar el programa escolar de educación en la sexualidad y la diversidad sexual, mismo que contemplará los aspectos físicos y psicológicos de los sexos, las enfermedades de transmisión sexual, la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino; así como aspectos para asumir, expresar y vivir su sexualidad, expresiones, orientaciones e identidades sexuales, y el respeto a los derechos de las otras personas.
7. Y, por último, se especifica que en:
 - a) La **educación primaria** debe introducir a los educandos al conocimiento integral de su cuerpo y la sexualidad, así como a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables y la diversidad sexual

- b) La **educación secundaria** debe profundizar en los educandos el conocimiento sobre la sexualidad, así como lo relativo a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual y la diversidad sexual.
- c) La **educación media superior** reforzará los conocimientos de los educandos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual y la diversidad sexual.

En este sentido, la presente iniciativa engloba diversas acciones de una estrategia integral para combatir la violencia entre los escolares por la intolerancia y falta de respeto hacia sus compañeros que expresan de diferente manera su diversidad sexual. Comprendiendo lo siguiente: medidas preventivas con la creación de una política pública por parte del titular del poder ejecutivo del estado, contra la violencia escolar para enfrentar la discriminación por orientación sexual o acoso escolar homofóbico; promoción de derechos humanos; homofobia escolar en la mira; toma de conciencia; formación de profesores; programas de educación sexual; aportes de la sociedad civil; contención, seguimiento y tutorías; material educativo; escuela espacio seguro; registro de información; y, combate a la hegemonía del paradigma heterosexista.

En consecuencia, debemos ser conscientes que el tema de la diversidad sexual en las escuelas es un tema que tenemos la obligación y el compromiso de atenderlo de manera puntual, sin cortapisas. Visibilizarlo, ayudaría a comprender por parte de los alumnos, docentes y padres de familia la eliminación de la violencia en las

escuelas por este tipo de comportamientos de intolerancia y discriminación.

Y es importante resaltar la gran labor que debe desempeñar la Secretaría de Educación, en la elaboración del programa escolar de educación en la sexualidad y la diversidad sexual, con un enfoque de derechos humanos, privilegiando el reconocimiento y valoración de la diversidad sexual.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la **“Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”** de la Organización de las Naciones Unidas, buscando alcanzar las metas del objetivo 4 **“Educación de Calidad”** resultando necesaria la labor que desempeñan los profesores en el fomento de una cultura de respeto a la diversidad sexual de los alumnos, ya que los profesores no son sólo portadores de conocimiento, sino también son portadores de valores, principios ideas que pueden propiciar un ambiente incluyente, no discriminatorio y seguro para los alumnos.

...
...”

La y el proponentes manifestaron que la intención de su iniciativa es establecer acciones para una estrategia integral con el fin de combatir la violencia entre los escolares por la intolerancia hacia los compañeros que expresan de diferente manera su diversidad sexual, sin embargo debe considerarse que el objetivo que pretende la iniciante ya se encuentra protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso marco legal federal y estatal en materia de derechos humanos, al garantizar la protección ante cualquier tipo de discriminación.

La universalidad de los Derechos Humanos significa que todas las personas tienen garantías simplemente por su condición de ser humanos, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o características particulares. Debe entenderse que la universalidad está estrechamente vinculada a los siguientes principios fundamentales de los derechos

humanos: la interdependencia, la indivisibilidad, la igualdad y la dignidad.

De lo anterior se destaca que nuestra Norma Suprema reconozca derechos sin considerar características especiales, estereotipos, preferencias u orientaciones, sino que se enfoca en ser una auténtica norma jurídica con las bases, los fundamentos y herramientas a través de las cuales las personas puedan convivir y desarrollarse armónicamente dentro de la sociedad, así como que las autoridades estén sujetas a ciertas obligaciones y competencias para el desenvolvimiento de sus actuaciones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece expresamente el principio antidiscriminatorio en su artículo 1, quinto párrafo¹, donde queda prohibida toda forma de discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por ende en dicho artículo ha quedado claramente establecido que la no discriminación es un derecho fundamental amparado por la carta magna, mismo que debe ser observado por todas las autoridades para garantizar el acceso a los demás derechos reconocidos en favor de las personas. Ahora bien, en concordancia con el texto constitucional antes citado, la garantía de no discriminación ha sido desarrollada con la norma secundaria denominada Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual tiene como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.²

Con la Ley referida se crea la estrategia federal para hacer frente a la discriminación, a través del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, que es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que goza de autonomía técnica y de gestión, y contará con los recursos suficientes que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, dicho Consejo cuenta con las más amplias atribuciones en la materia

para brindar una efectiva protección del derecho a la no discriminación de las personas que viven y transitan por el territorio nacional, con mayor apego a los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano.

Es así que derivada de dicha estrategia nacional, las entidades federativas crean las leyes locales contra la discriminación, todas ellas con la consolidación de instituciones para la lucha contra la discriminación con un modelo de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en las Entidades Federativas.

En armonía con lo anterior, es que en cuanto al Estado de Guanajuato encontramos que el artículo 1 de la Carta Magna establece también los conceptos de antidiscriminación, prohibiendo entonces toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, con la cláusula antidiscriminación, esta Entidad Federativa cuenta con una Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado³, a través de la cual se busca desarrollar las obligaciones inherentes al aseguramiento del derecho a la no discriminación, estableciendo como objeto prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona, a través del establecimiento de políticas públicas que permitan modificar las circunstancias que limiten el reconocimiento, respeto, promoción y garantía del goce y ejercicio de los derechos humanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

En ese tenor y al igual que la federación se cuenta con el Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, donde como parte de sus integrantes se

encuentra el titular de la Secretaría de Educación, por lo que las atribuciones le son aplicables de forma obligatoria, entendiéndose que la Ley en comento rige la política pública en la materia, así como las acciones afirmativas que permiten cumplir el objetivo en el ámbito educativo.

Aunado a todo lo anterior, es importante señalar que la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece la no discriminación como uno de los principios rectores de la misma.

De igual forma, también rige diversos aspectos que protegen cualquier discriminación por violencia sexual en la comunidad educativa, tal y como lo establece el artículo 25, *-tipos de violencia escolar-*, en su fracción VI que define a la violencia sexual como toda agresión relacionada con la sexualidad, que denote discriminación, obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual.

Ahora bien, tanto la Ley General de Educación como la correspondiente Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, establecen que las políticas públicas en la educación deberán ser, entre otras, basadas en el respeto de la diversidad como medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

Con todo lo anterior quienes integramos la comisión dictaminadora consideramos que las acciones de prevención, atención y erradicación a cualquier tipo de discriminación de carácter sexual como derecho humano, se encuentra regulado en el marco jurídico federal ya existente, aunado a que la garantía de no discriminación como un derecho universal no hace distinción alguna, sino que establece que deben de respetarse los derechos y libertades de todas las personas, sin precisar alguna característica en particular, sino que es entendida en sentido general y lato de lo que significa ser una persona, independientemente de sus condiciones o de la forma en que decida relacionarse o

comportarse, por tales razones es que se dictamina en sentido negativo, y esta Comisión determina el archivo definitivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo expuesto y fundado, las diputadas el diputado que integramos esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura, por la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 03 de mayo de 2022

La Comisión de Educación, Ciencia y
Tecnología y Cultura

Firma electrónica

Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Presidenta

Firma electrónica

Dip. Armando Rangel Hernández
Secretario

Firma electrónica

Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Vocal

Firma electrónica

Dip. Yulma Rocha Aguilar
Vocal

Voto en contra

Firma electrónica
Irma Leticia González Sánchez
Vocal

- La Presidencia.- Procede someter a discusión el dictamen signado por la Comisión de Educación y Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa

formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Cuarta Legislatura, por la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

-Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar en votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados, si, se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 22 votos a favor y 10 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

- En consecuencia.

Se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa

referida en el dictamen aprobado.

- ❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ MEZA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, PARA QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE IMPLEMENTAR EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS LA UTILIZACIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES NEUTROS, PARA QUE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES MUJERES TENGAN LA OPORTUNIDAD DE ELEGIR ENTRE EL USO DE PANTALÓN O FALDA.**

**Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, recibimos para efecto de estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a Jorge Enrique Hernández Meza, titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que lleve a cabo las acciones necesarias a fin de implementar en todas las instituciones educativas la utilización de uniformes escolares neutros, para que las niñas y adolescentes mujeres tengan la oportunidad de elegir entre el uso de pantalón o falda.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 109 fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la

Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones

Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 17 de febrero del año 2022, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 109 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Posteriormente, el 01 de marzo del año 2022, la comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto de acuerdo y posteriormente la presidencia de esta Comisión Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborará el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

Análisis de la propuesta

El proponente manifestó en la parte expositiva del acuerdo lo siguiente:

“Las desigualdades y formas de violencia hacia los derechos de las niñas, niños y adolescentes tienen un carácter histórico que hoy nos toca derrumbar. Como representantes del pueblo guanajuatense es nuestro deber encaminar a las instituciones para que actúen con perspectiva de género y con perspectiva de infancias, buscando siempre la igualdad y equidad entre las niñas, niños y adolescentes guanajuatenses en todos los ámbitos de su desarrollo.

En este sentido, la Ley General de los Derechos de niñas, niños y

adolescentes contempla en su artículo 13 el derecho a la igualdad sustantiva y, además, precisa en su artículo 46 que las y los menores tienen derecho a vivir sin violencia el libre desarrollo de su personalidad. Dicho desarrollo necesariamente se lleva a cabo en todo espacio de convivencia de las y los menores, siendo las instituciones educativas uno de los espacios más importantes para gran parte de las infancias, al grado de ser conocido como segundo hogar de las y los menores, por lo que representan un lugar de desarrollo emocional y de socialización en el que valores como la equidad de género y la igualdad sustantiva no pueden quedar excluidos.

A pesar de lo anterior, el uso obligatorio de uniformes escolares diferenciados por género sigue siendo una realidad en las escuelas del Estado de Guanajuato. Las exigencias de vestimenta en las instituciones educativas de nivel preescolar, primaria, secundaria, o medio superior, van en contra de la debida promoción de la equidad de género y de la igualdad sustantiva.

Así, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer señala que es ineludible adoptar todas las medidas necesarias para modificar los patrones socioculturales que permitan la eliminación de los prejuicios y prácticas consuetudinarias, o de cualquier otra índole, que estén basadas en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Igualmente, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato plantea que la educación que se imparta en la entidad debe luchar contra toda discriminación, mandato que se vulnera cuando las mismas instituciones encargadas

de impartir educación mantienen prácticas discriminatorias.

De esta manera, es reprobable que se obligue a las niñas y adolescentes a utilizar una falda, vestido o jumper; es necesario que desde las instituciones se vayan derrumbando los estereotipos de género que históricamente han privado a las mujeres de todas edades de realizar algunas actividades.

Entre las actividades de las que se ha excluido a las mujeres en el ámbito escolar a causa del uso obligado de falda, podemos encontrar la práctica de diversos deportes.

Evidentemente, la práctica de deportes como fútbol, voleibol o basquetbol conlleva mayor dificultad con una falda que con un pantalón. Es muy común que durante los recesos de las y los estudiantes, sean siempre niños o adolescentes varones quienes se encuentran jugando deportes mientras que a las niñas y adolescentes mujeres se les ve normalmente sentadas con las piernas cruzadas, pues, con excepción del día que se pide llevar el uniforme de deporte, lo más común es que las niñas y adolescentes mujeres deban llevar falda durante toda la semana.

Las mujeres, las niñas y las adolescentes, sabemos lo incómodo que puede resultar el simple hecho de bajar por las escaleras o caminar cerca de los barandales usando una falda, pues siempre existe la posibilidad de ser víctimas de acoso. Los espacios escolares no están exentos de esto, pues la inmensa mayoría de las niñas y adolescentes mujeres han sido víctimas de, al menos, un tipo de acoso por parte de algunos de sus compañeros de clase o hasta por parte de algunos profesores.

Es importante que se procure un andar seguro para las niñas y adolescentes, para lo que consideramos necesario puedan elegir con cuál uniforme se sienten más seguras; esa posibilidad es una deuda que tenemos con las niñas y adolescentes de las instituciones educativas de Guanajuato.

No debe ser obligación de las niñas usar falda para ir a escuela y mucho menos se les debe prohibir la entrada a las instituciones educativas por el simple hecho de llevar un pantalón o uniforme deportivo en lugar de una falda. Es inaceptable que las niñas y adolescentes sigan siendo condicionadas por tal banalidad para acceder al derecho a la educación.

Es responsabilidad de las autoridades de las instituciones educativas velar por los derechos de todas y todos los alumnos, eso incluye que se les dé el mismo acceso a oportunidades a las niñas, niños y adolescentes.

Así, resulta urgente que las niñas y niños de nuestra entidad tengan acceso a las mismas oportunidades; que las infancias y adolescencias actúen con libertad y puedan recibir educación en espacios cómodos y seguros, en los que se les respeten todos sus derechos.

...”

Derivado de lo anterior los que integramos la comisión dictaminadora valoramos la propuesta presentada, considerando que en todo momento se debe garantizar a las niñas, niños y adolescentes un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, de género, interculturalidad y no discriminación en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno en su ámbito de competencia.

La universalidad de los Derechos Humanos significa que todas las personas

tienen garantías simplemente por su condición de ser humanos, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o características particulares. Debe entenderse que la universalidad está estrechamente vinculada a los siguientes principios fundamentales de los derechos humanos: la interdependencia, la indivisibilidad, la igualdad y la dignidad.

De lo anterior se destaca que nuestra Norma Suprema reconozca derechos sin considerar características especiales, estereotipos, preferencias u orientaciones, sino que se enfoca en ser una auténtica norma jurídica con las bases, los fundamentos y herramientas a través de las cuales las personas puedan convivir y desarrollarse armónicamente dentro de la sociedad, así mismo para que las autoridades estén sujetas a ciertas obligaciones y competencias para el desenvolvimiento de sus actuaciones.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece expresamente el principio antidiscriminatorio en su artículo 1, quinto párrafo, donde queda prohibida toda forma de discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por ende en dicho artículo ha quedado claramente establecido que la no discriminación es un derecho fundamental, mismo que debe ser observado por todas las autoridades para garantizar el acceso a los demás derechos reconocidos en favor de las personas.

En armonía con lo anterior, es que en cuanto al Estado de Guanajuato encontramos que en el artículo primero de la Carta Magna se establecen también los conceptos que prohíben toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, tanto en la Ley General de Educación como en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, se establece que las políticas públicas en la educación deberán ser, entre otras, basadas en el respeto de la diversidad como medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

De igual forma señalan que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán diversas acciones, estrategias y planes de programas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para contribuir a la construcción de una sociedad en la que se reconozcan los derechos de las personas y que puedan ejercerlos en igualdad de oportunidades.

En ese orden, se desprende el objeto de la propuesta que se analiza es que la Secretaría de Educación del Estado realice acciones con el fin de implementar en todas las instituciones educativas la utilización de uniformes escolares neutros, para que las niñas y adolescentes mujeres tengan la oportunidad de elegir entre el uso de pantalón o falda.

Aunado a lo anterior, las diputadas y el diputado que integramos la comisión dictaminadora consideramos que no existe disposición legal que obligue el uso de uniformes en las instituciones educativas, en contrario, la propia legislación señala como una infracción a quienes condicionen la educación a la adquisición de uniformes.

La Ley General de Educación, establece en el artículo 170 el catálogo de infracciones de quienes prestan servicios educativos, precisando en la fracción XXIII como una de ellas, condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, replicándose el supuesto en el último párrafo del artículo 146 sobre la educación impartida por particulares. En concordancia a lo antes señalado, la Ley de Educación para el

Estado de Guanajuato, armoniza el supuesto referido en la fracción XXIII del artículo 275.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido que los nuevos modelos educativos han comenzado a generar en el sistema educativo, estrategias alternativas y metodologías innovadoras, que suelen centrarse en el desarrollo individual de las personas, sin embargo también debe tomarse en cuenta que el uso de uniformes escolares son un medio de identidad necesario en la infancia, fomentando la noción de unidad y pertenencia, por ello los centros educativos eligen el diseño de los uniformes que identificara a su alumnado, siendo los padres de familia quienes tienen la opción de decidir el centro educativo para sus hijos.

Aunado a lo anterior, varios centros educativos en el Estado ya consideran dentro de los diseños de sus uniformes el uso de pantalón general entre el alumnado o de manera optativa, esto de acuerdo al sistema educativo que los rige y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 171 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a Jorge Enrique Hernández Meza, titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que lleve a cabo las acciones necesarias a fin de implementar en todas las instituciones educativas la utilización de uniformes escolares neutros, para que las niñas y adolescentes mujeres tengan la oportunidad de elegir entre el uso de pantalón o falda.

Guanajuato, Gto., 03 de mayo de 2022

**La Comisión de Educación, Ciencia y
Tecnología y Cultura**

Firma Electrónica
**Diputada María de la Luz Hernández
Martínez**
Presidenta

Firma Electrónica
Diputada Armando Rangel Hernández
Secretario

Firma Electrónica
Diputada Yulma Rocha Aguilar
Vocal

Firma Electrónica
Diputada Lilia Margarita Rionda Salas
Vocal

Firma Electrónica
Diputada Irma Leticia González Sánchez
Vocal

- **La Presidencia.-** Enseguida se somete discusión del dictamen emitido por la Comisión de Educación Ciencia y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de exhortar a Jorge Enrique Hernández Meza, titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que lleve a cabo las acciones necesarias a fin de implementar en todas las instituciones educativas la utilización de uniformes escolares neutros para que las niñas y adolescentes mujeres, tengan la oportunidad de elegir entre el uso de pantalón o falda.

- Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada María de la Luz Hernández Martínez, para hablar a favor.

- Si alguna otra diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro... ¡Perdón! es la diputada Martha Edith Moreno Valencia.

- Si alguna otra diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- Adelante, diputada.

¿Diputada María de la Luz? ¿Para qué efecto?

(Voz) Diputada María de la Luz, para hablar a favor (Voz) diputada Presidenta. Sí, adelante, Diputada, Edith y continuamos con la diputada Lucy.

(Sube a tribuna la Diputada Martha Edith Moreno Valencia, para hablar a en contra del dictamen)



- Muchas gracias, Señora Presidenta, con el permiso de los ciudadanos, que es a quienes me debo. Muy buenas tardes, compañeras, compañeros, medios de comunicación y a quienes nos ven a través de las distintas plataformas digitales.

- Mi posicionamiento ante este archivo definitivo, pues es en contra, porque el exhorto que están a punto de mandar el archivo definitivo tiene un objetivo muy claro aportar el avance significativo en la promoción de la equidad de género y de la igualdad sustantiva para que las nuevas infancia y adolescencia puedan disfrutar de su libre desarrollo en una sociedad pues más justa y más sana.

- El Grupo Parlamentario mayoritario conservador machista se empeña en continuar con aquellos patrones socioculturales patriarcales, como la idea de que el uso de la falda es para las niñas y las mujeres, algo que no solo es una limitante para algunas actividades, sino que propicia prejuicios, desigualdad, discriminación y, en muchas otras ocasiones, incomodidad por la cosa que

viven las niñas y las adolescentes en los espacios escolares.

- El PAN se rehúsa a darle la libertad a nuestras niñas adolescentes para que se desenvuelvan de forma segura y de forma que no les condiciones con estereotipos de género su vestimenta, la actitud autoritaria de acción nacional, se ve reflejado en el trabajo legislativo de las comisiones.

- Un ejemplo de esto es precisamente que al exhorto en cuestión no se le asignó metodología de análisis alguna ni se le solicitó opinión a ninguna institución.

- Mucho menos a la ciudadanía, se les hizo muy fácil dictaminar en sentido negativo sólo porque la ley dice que es motivo de infracción condicionar la prestación de del servicio público de educación a la adquisición de uniformes.

- Compañeras, compañeros claro que sabemos lo que contiene el artículo 275 de la Ley de Educación de nuestro Estado. Y pese a lo que la ley señala, en muchas instituciones educativas del Estado continúan condicionando la educación alumnos y alumnas especialmente a las niñas y mujeres adolescentes, suelen ser víctimas de regañones o reclamos por no usar falda y en muchas ocasiones aún se le evita la entrada, lo que se traduce en una desigualdad y discriminación de género sistemática.

- Si ustedes no están enterados y enterada de esta realidad, solo puede significar que están alejadas y alejados del pueblo y de las experiencias. Si se tratara de la ley y su contenido, con gusto hubiéramos hecho una iniciativa de modificación.

- Sin embargo, el tema de la garantía de lo establecido en la ley debe ser cuidado y resguardado por la Secretaría de Educación correspondiente y este Congreso debería ser capaz de pronunciarse y posicionarse para impulsar ese cuidado y resguardo.

- Hoy yo hablo en contra de este archivo definitivo, porque me gustaría que las niñas y las adolescentes de Guanajuato tengan algo que muchas mujeres no

tuvimos, la libertad de elegir algo tan básico como lo es la ropa.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputada.

- Es turno de darle la voz a la diputada Lucy hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la Diputada María de la Luz Hernández, para hablar a favor del dictamen)



- Muy buenas tardes, compañeras compañeros nuevamente. Les comento la Comisión que efectivamente presidió, durante el análisis del punto de acuerdo se consideró que no es viable el exhorto tanto que la Ley General de Educación, como ya lo mencionaba, que me antecedió en el uso de la voz, y en la Ley de educación para el Estado de Guanajuato, no se establece ningún artículo mediante el cual se establezca la obligatoriedad del uso de uniformes escolares.

- Sin embargo, cabe señalar que en ambas leyes mencionadas en supra líneas se establecen una infracción a quienes prestan servicios educativos y condiciona la prestación de dicho servicio a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares.

- En consecuencia, no se establece la obligatoriedad de usar los uniformes escolares y lo pudimos ver ahorita en tiempo de pandemia, que muchos padres,

madres de familia no tenían recurso para el poder adquirir un uniforme y finalmente, a los alumnos se les permitió el acceso con ropa normal, derivado a que no se puede condicionar la prestación del servicio por no portar el uniforme escolar.

- Es que el presente punto de acuerdo en, comentó, quedó sin materia compañeras y compañeros diputados.

- Es por las consideraciones anteriormente expuestas que le solicité voten a favor del archivo definitivo del dictamen que hoy se pone a nuestra consideración, toda vez que de lo contrario estaríamos exhortando para que se realicen acciones a fin de implementar en todas las instituciones educativas algo que no se encuentra establecido como obligatorio en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, así como en otras disposiciones normativas en la materia.

- Es cuánto diputada Presidenta.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputada.

- Y agotada la participación, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.**- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados, si se aprueba el dictamen puesto su consideración. ¿Diputado David? (Voz) diputado David ¿me permite razonar el voto?

- **La Presidencia.**- Con mucho gusto, diputado, adelante.

- **Diputado David Martínez.**- Yo voy a votar en contra por la irregularidad con respecto al posible análisis que se hizo, no se establecieron en metodología, fue un decretazo desde la presidencia y sus aliadas en decir ya está en la ley y punto. ¡Sí! yo es totalmente irregular este este

procedimiento y la segunda cosa es lo que buscaba el exhorto de la compañera, la iniciativa de la compañera es precisar, precisar algo que es urgente, que no se ha modificado en la vida real, a lo mejor está la ley, pero la vida real no, entonces busca precisar que nuestra tarea, si decir es orientar la actividad legislativa, hacia la solución de los problemas. Y con esto se está evitando solucionar un problema, por eso voy a votar en contra. Muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Muy bien, diputado. ¿Diputada Cristina? ¿para qué efecto? (Voz) diputada Cristina, Muchas gracias, diputada ¿Si me permite razonar mi voto a favor?

- Adelante.

Diputada Cristina Márquez.- Muchas gracias, yo voy a votar a favor del dictamen que se pone a nuestra consideración de parte de la Comisión de Educación, primero por el análisis técnico, que ya ha quedado claro, que además consta dentro del propio documento que estamos leyendo, porque como autoridad estamos obligados a cumplir con una resolución técnica. Y por otro lado, porque no hay ningún tipo de irregularidad en el proceso parlamentario, dado que al ser un punto de acuerdo, se trata de una posición política que se analiza el interior de una Comisión, lo que es el trabajo que se ha hecho dentro de la Comisión de Educación, gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 21 votos a favor y 11 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

- En consecuencia.

Se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y FOMENTO A LA DONACIÓN DE ALIMENTOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

Dip. Irma Leticia González Sánchez
Presidenta del Congreso del Estado
Presente.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Quinta Legislatura, recibimos en los pendientes legislativos la iniciativa de Ley para la Protección, Apoyo y Fomento a la Donación de Alimentos en el Estado de Guanajuato, formulada por diputados y diputadas del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 107, fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a lo consideración de lo Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Antecedentes

En sesión ordinaria de 17 de octubre de 2019, la presidencia de la Mesa

Directiva turnó la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen a la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 107 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión radicó la iniciativa en fecha 29 de octubre del 2019 y acordó la metodología para su estudio y dictamen la siguiente:

1. Remitir la iniciativa, para efectos de su consulta, por un término de 30 días hábiles a:

- Los 46 ayuntamientos:
- Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- Sistema poro el Desarrollo Integral de lo Familia del Estado de Guanajuato:
- Coordinación General Jurídica:
- Bancos de alimentos en el estado;
- Sociedad civil organizada con actividades vinculados o lo donación de alimentos o prevención de la desnutrición; Centrales de abastos y mercados municipales;
- Tiendas de autoservicio (oficinas corporativas):
- Asociaciones de hoteles y restaurantes (Cámara Nacional del Comercio CANACO y Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados CANIRAC, e
- Industria de la transformación de alimentos. (Confederación de los Cámaras Industriales CONCAMIN y Cámara Nacional de la Industria de la Transformación CANACINTRA).

2. Remitir lo iniciativa al Instituto de Investigaciones Legislativas para

que realice un análisis técnico-jurídico y elabore un estudio comparativo de la iniciativa con legislaciones similares de las entidades federativas del país, por un término de 30 días hábiles.

3. Establecer un microsítio en la página web del Congreso del Estado para Consulta ciudadana de la iniciativa, por un término de 30 días hábiles.

4. Elaborar comparativo con las respuestas derivadas de la consulta de lo iniciativa, por parte de lo secretaría técnico.

5. Realización de una mesa de trabajo permanente conformada por la diputado y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Social; representantes de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; Sistema DIF Guanajuato; la Coordinación General Jurídica; bancos de alimentos en el estado; sociedad civil organizada; centrales de abastos y mercados municipales; oficinas corporativas de los tiendas de autoservicio; asociaciones de hoteles y restaurantes; de lo industrio de la transformación de alimentos; así como de los asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión y la secretaría técnica.

6. Reunión de la Comisión de Desarrollo Económico y Social para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Derivado de la consulta realizada, se recibieron las respuestas dentro del plazo otorgado, de los municipios de Comonfort, Coroneo, Cortázar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jaral del Progreso, León, Moreoleón, Salamanca, San Luis de la Paz, Santiago Maravatío y Silao de la Victoria.

Asimismo, se recibió respuesta y propuestas por parte del Banco de

Alimentos de Guanajuato, A.C. y del Banco de Alimentos de León A.C., de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato y del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

En fechas 27 de febrero, 03 y 10 de marzo del año 2020, se llevaron a cabo los foros regionales en los municipios de Guanajuato, San Miguel de Allende y León, respectivamente, con la participación de diversos ponentes quienes aportaron opiniones y propuestas a la iniciativa consultada.

Derivado del análisis de la iniciativa se realizaron las siguientes consideraciones.

2. Valoración de la Iniciativa.

Las diputadas y los diputados que integramos la comisión dictaminadora, consideramos importante referenciar los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta que tiene como objeto determinar las bases para apoyar y fomentar lo donación de alimentos en beneficio de las comunidades con un alto índice de marginación.

En la exposición de motivos de la iniciativa, materia del presente dictamen, las y los iniciantes manifestaron:

(...)

Ante la realidad del hambre, que sigue lacerando a nuestro estado, no vale reaccionar con cerrazón, sino que es necesaria la creatividad y la generosidad de todos, ciudadanos, organizaciones y autoridades, porque todos somos responsables y todos podemos hacer la diferencia.

Esto es especialmente claro cuando hablamos del derecho a la alimentación, que es un derecho humano, reconocido por la legislación mexicana, por los tratados internacionales y por el más básico sentido de justicia. Sin

importar sexo, raza, edad, religión, residencia o posición económica, toda persona tiene el derecho a alimentarse con dignidad, y a todos nos corresponde apoyar para que este derecho pueda ejercerse con plenitud.

Desde el gobierno se trabaja en programas de apoyos con despensas, desayunos escolares y comedores comunitarios, pero hoy mucho más por hacer. La colaboración voluntaria y solidaria para donar alimentos es una prenda de orgullo para lo sociedad guanajuatense y un área de oportunidad muy importante, que podemos fortalecer desde el marco normativo, no pensando en imponer o en reinventar lo ruedo, sino en respaldar los esfuerzos que yo se realizan en este tema, dotarlos de mayor certeza y permitir que más familias tengan acceso a la comida que les permito alejar el hambre, recuperar la tranquilidad y renovar fuerzas para perseverar en la ruta hacia su desarrollo.

Con este objetivo, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la sexagésima cuarta legislatura del Congreso del Estado, proponemos a través de esta iniciativa la creación de una ley que se enfoque de manera específico a la Protección, Apoyo y Fomento a la Donación de Alimentos en el Estado de Guanajuato.

Dicha ley contemplaría las bases para apoyar y fomentar la donación de alimentos en beneficio de las comunidades con un alto índice de marginación, estableciendo las bases de colaboración entre el Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales con establecimientos comerciales.

Además, permitirá fomentar la recuperación de alimentos en los establecimientos comerciales y

refrenda la obligación de que el Estado y los municipios garanticen el derecho a la alimentación o través de la recuperación y distribución de alimentos, estableciendo atribuciones para el titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos.

Asimismo, proponemos establecer Comité de Donación de Alimentos y Prevención de la Desnutrición, donde participen autoridades, Bancos de Alimentos, Organizaciones Civiles y establecimientos comerciales, con el objetivo compartido de fomentar la participación de los ciudadanos, familias y organizaciones, para el rescate de alimentos y su aprovechamiento, incluyendo entre otros aspectos el impulso de comedores populares y de centros de transformación.

Por otra parte, planteamos desarrollar la Cultura del Aprovechamiento, Recuperación y Donación de Alimentos, que despierte en las familias guanajuatenses el espíritu solidario, empezando desde la realización de programas complementarios en todos los tipos y modalidades educativos, y apostando también por estímulos y beneficios fiscales que motiven a las empresas del sector a evitar el desperdicio de alimentos que todavía se encuentran en buen estado poro ser consumidos.

Finalmente, para castigar o quienes pretendan lucrar o manipular dolosamente la distribución o donación de alimentos excedentes, proponemos una multa de cien a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Con esta ley, en Guanajuato daremos un paso más para garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, contemplado en el artículo 4º de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero lo más importante es que fortaleceremos los vínculos de solidaridad, la participación ciudadana y la colaboración para que como sociedad respondamos de manera efectiva a las necesidades de los sectores más vulnerables de la población.

Para alimentar una mayor equidad, para proteger el ejercicio de los derechos humanos, para que el desarrollo de Guanajuato avance con paso firme, manos trabajadoras, mente innovadora y corazones encendidos en la construcción del bien común y del respeto a la dignidad de todos los seres humanos."

(...)

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se crea la Ley para la Protección, Apoyo y Fomento a la Donación de Alimentos en el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: No genera un impacto administrativo toda vez que la presente iniciativa es de fomento.

III. Impacto presupuestario: No genera un impacto presupuestario, toda vez que la iniciativa tiene por objeto únicamente el fomento además

que la creación del Comité es de carácter honorífico.

IV. Impacto social: Esta Ley permitirá impulsar la cultura de la donación de alimentos y facilitar las herramientas jurídicas e institucionales para que esta se lleve a cabo con mayor efectividad, lo que se traducirá en una mejor calidad de vida para las familias guanajuatenses que más lo necesita

De lo antes expuesto, esta Comisión legislativa valoró la motivación de las y los iniciantes, pues la autoridad legislativa reconoce que el derecho a la alimentación es un derecho humano establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado, reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en otros instrumentos internacionales relacionados con este derecho, y que son vinculantes con el Estado Mexicano.

3. Análisis de la Iniciativa

Como parte de este sistema internacional de derechos humanos las obligaciones de los Estados radican en las medidas que deberán adoptar para que efectivamente hagan posible el derecho a la alimentación adecuada. Estas obligaciones han sido determinadas y definidas en la Observación General No. 12 emitida por la Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas, de respetar, proteger, realizar o facilitar.

Al respecto, la obligación de respetar es entendido como no imponer barreras para que las personas puedan obtener los alimentos, lo que significa abstenerse en realizar intervenciones que afecten las posibilidades de que las personas produzcan sus alimentos o accedan de manera legal, física o económica a los mismos. La obligación de proteger se refiere a adoptar medidas que eviten que particulares priven a las

personas del acceso a una alimentación adecuada y finalmente, el deber u obligación de realizar o facilitar consiste en llevar a cabo actividades con el fin de fortalecer el acceso a los alimentos por parte de la población y en casos especiales, hacer efectivo ese derecho directamente.

Estos deberes del Estado se traducen, por una parte, en la generación de políticas públicas y, por otra, en legislación.

En el caso de México, se han instituido acciones en programas gubernamentales en concreto, como lo fue en la administración federal pasada, el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre instituido para el desarrollo del Programa Nacional México Sin Hambre encabezado por la Secretaría de Desarrollo Social, lo que nos indica que la Federación a través, de esta dependencia estableció, en su momento, la rectoría nacional de la política de seguridad alimentaria en el país.

El actual gobierno federal para contribuir a lo protección del derecho a la alimentación de los sectores más vulnerables de la población en Septiembre del año 2020, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia (SNDIF) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO) firmaron una carta de intención que busca impulsar el desarrollo de acciones y herramientas que permitan lograr este fin, donde ambas instancias se comprometieron a coadyuvar en el fomento a la capacitación, la promoción y la prestación de servicios de asistencia social alimentaria a niñas, niños y familias en condiciones de vulnerabilidad, priorizando a quienes han sido afectados y vulnerados en su derecho a la alimentación por la emergencia sanitaria del COVID-19.

Por lo que respecta a la adopción de legislación también ha sido uno de los deberes asumidos por el Estado, a través de la previsión del derecho a la alimentación adecuada reconocido en el artículo 4° de la Carta Fundamental y desarrollado en su ley reglamentaria la Ley General de Salud, así como en la Ley de Asistencia Social y en las normas oficiales

mexicanas de aplicación y observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

La Ley General de Salud prevé en el artículo 2o. que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad, entre otras, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. La asistencia social según el artículo 167 del mismo ordenamiento es:

(...) el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental y social, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

El artículo 168, fracción I de la Ley General de Salud prevé que dentro de las actividades de asistencia social se encuentran, la atención a las personas que por sus carencias socioeconómicas o por su condición de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo, dentro de las cuales se encuentra por obvias razones la de alimentación. Como parte de los servicios de salud también se encuentran los de asistencia social mencionados, por lo que, en congruencia dentro de los objetivos del referido sistema, previsto en el artículo 6º fracción XI de la Ley General de Salud, está el de diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

De esta forma, junto con la Ley de Asistencia Social se crea el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

Asimismo, aparejado a lo anterior, la Ley General de Salud instituye un Sistema Nacional de Salud integrado por la administración pública federal y las locales, y por las personas físicas o morales de los sectores social y privado; de lo que deriva

una coordinación en la prestación de los servicios de salud entre las autoridades federales y la de las entidades federativas juntamente con la participación ciudadana.

En el artículo 114 de la Ley General de Salud se describe la participación de los sectores público, social y privado en actividades que se relacionan con la nutrición, alimentos y su disponibilidad; por su parte la Ley de Asistencia Social en el artículo 12, fracción VIII, regula la orientación nutricional y la alimentación complementaria a la población de escasos recursos y de zonas marginadas.

Asimismo, la Norma Oficial Mexicana denominada *NOM-014-SSA3-2013, Para la asistencia social alimentaria o grupos de riesgo*, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de noviembre de 2014, tiene como objetivo establecer especificaciones mínimas que deberán observar las instituciones públicas, sociales y privadas, que otorguen asistencia social alimentaria a grupos de riesgo. En dicha norma oficial se define la asistencia social alimentaria como «conjunto de acciones temporales consistentes principalmente en ayuda a alimentaria, orientación alimentaria y fomento a la producción de alimentos, dirigidas a contribuir a aminorar las circunstancias que incrementan la vulnerabilidad de un grupo de personas». También se define a la ayuda alimentaria como «la acción de proporcionar alimentación complementaria a grupos de población que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad.» De acuerdo con ello, el objeto materia de la iniciativa se encuentra contemplado también en la norma oficial de referencia.

Bajo este contexto normativo nacional, se posibilita a las entidades federativas de emitir sus leyes locales en materia de salud y de asistencia social encargadas de desarrollar en el ámbito de su competencia sus atribuciones en la materia. De esta forma, en el estado de Guanajuato se cuenta con la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, leyes que establecen obligaciones para el Estado

para la prestación de servicios en la materia objeto de la iniciativa en estudio.

De lo anterior podemos señalar que el pretender crear un nuevo ordenamiento jurídico programático que promueva, apoye, fomente y regule la donación de alimentos susceptibles para consumo humano dejando de considerar las otras alternativas regulatorias vigentes en el Estado, resulta innecesario. Si bien la legislación actual es susceptible de perfeccionarse, pero no a través de otra regulación jurídica.

Ahora bien, la metodología desarrollada, permitió se escucharan las diferentes opiniones con relación a la propuesta, entre ellas las emitidas por las Asociaciones Civiles de Bancos de Alimentos de los municipios de Guanajuato y León, quienes al respecto manifestaron que son organizaciones ciudadanas sin fines de lucro, formalmente establecidas y que se requiere de inversiones económicas, así como de talento humano en la operación; que han realizado su labor altruista por décadas beneficiando siempre a los sectores vulnerables de pobreza; además de que son regulados por un amplio marco jurídico nacional e internacional.

Aunado a lo anterior es de señalarse que el Gobierno del Estado realiza acciones consolidadas a través de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante los que se brinda asistencia alimentaria a la población objetivo como desayunos escolares, comedores comunitarios, asistencia alimentaria a sujetos vulnerables, orientación alimentaria y aseguramiento de la calidad en el otorgamiento de alimentos, en apego a los Lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria pero sobre todo con la promoción de las buenas prácticas de higiene en el proceso de recepción, almacenamiento, distribución, preparación y consumo de los alimentos, mediante herramientas de control diseñadas con base a la NOM- 25 I-SSAI-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

De los antecedentes antes expuestos relativos a las medidas adoptadas por el Estado Mexicano y en particular, el estado de Guanajuato para la realización del derecho humano a la alimentación relacionada con la iniciativa de ley materia del presente dictamen, así como las opiniones vertidas por diversos participantes, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social consideramos que, la obligación del Estado para garantizar el derecho a la alimentación se encuentra colmada en la legislación de carácter general y las correlativas en el ámbito local, junto con su ejecución en los diversos mecanismos del sistema nacional de combate al hambre por la vía de políticas públicas gubernamentales a nivel federal y una diversidad de normas de aplicación nacional y estatal.

Al respecto, como se señaló con antelación, dentro de los deberes asumidos por el Estado Mexicano en relación con el derecho humano a la alimentación adecuada, se encuentra el de respetar, el cual consistente en abstenerse de realizar intervenciones que afecten las posibilidades de que las personas accedan de manera legal, física o económica a los alimentos; esto es, que la intervención del Estado sea únicamente con el fin de potencializar el goce del derecho humano; sin embargo, la emisión de una nueva legislación crearía un efecto adverso al deseado, al generar una intervención del Estado en actividades que inciden en la libertad de los gobernados para donar, recolectar y distribuir de forma altruista los alimentos, complicando con la creación de nuevos organismos e intermediarios la entrega satisfactoria pero sobre todo inmediata a los sectores vulnerables.

Por otra parte, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, hemos considerado el impacto presupuestario que desprende la iniciativa para su implementación tanto para el Gobierno Estatal, como para los Ayuntamientos, considerando que gran parte de lo ejecución recae en los gobiernos municipales, aunado a lo anterior, cabe destacar que en relación a los estímulos

fiscales que pretende la iniciativa, no se consideraron las propuestas en las leyes fiscales correspondientes para su aplicación.

Por las razones y fundamentos que se desprenden de las anteriores consideraciones, los diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social nos decantamos por el archivo definitivo de la iniciativa objeto del presente dictamen.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa de Ley para la Protección, Apoyo y Fomento a la Donación de Alimentos en el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Guanajuato, Gto. 05 de mayo de 2022

Comisión de Desarrollo Económico y Social

Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Presidente

Dip. Alejandro Arias Ávila
Secretario

Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Vocal

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta
Vocal

Dip. Martha Edith Moreno Valencia
Vocal

- **La Presidencia.-** Enseguida se somete discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la Iniciativa de Ley para la Protección, Apoyo y Fomento en la Donación de Alimentos en el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del grupo

parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de no haber participaciones se pide a la Secretaria que proceda recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y los diputados si, se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Pablo Alonso Ripoll? gracias diputado.

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 31 votos a favor.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- En consecuencia.

Se instruye a la Secretaría General, para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO E IMPULSO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

**Dip. Irma Leticia González Sánchez
Presidenta del Congreso del Estado
Presente.**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Quinta Legislatura, recibimos en los pendientes legislativos la iniciativa de Ley de Fomento e Impulso a lo Actividad Artesanal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 107, fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes

En sesión ordinaria de 18 de junio del año 2020, lo presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen a la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 107 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión radicó la iniciativa en fecha 29 de julio del año 2020 y acordó la metodología para su estudio y dictamen la siguiente:

1. Remitir la iniciativa para hábiles a:

- Los 46 ayuntamientos; efectos de su consulta, por un término de 20 días
- Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- Secretaría de Turismo;
- Secretaría de Educación;
- Instituto de la Cultura de Guanajuato;
- Instituto Estatal de Capacitación;
- La Coordinación General Jurídica, y
- Universidades públicas y privadas en el Estado

2. Establecer un micrositio en la página web del Congreso del Estado para consulta ciudadana de la iniciativa, por un término de 20 días hábiles.

3. Elaborar comparativo con las respuestas derivadas de la consulta de lo iniciativa, por parte de la secretaría técnica.

4. Mesas de trabajo en la que participarán lo diputado y los diputados integrantes de la comisión, representantes de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de la Coordinación General Jurídica; así como los asesores de los grupos representados en la comisión y la secretaría técnica.

5. Reunión de la Comisión de Desarrollo Económico y Social para lo discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Derivado de la consulta realizada, se recibieron las respuestas dentro del plazo otorgado, de los municipios de Santiago Maravatío, Coroneo, Doctor Mora, Purísima del Rincón, Jaral del Progreso, Apaseo el Alto, Irapuato, San Francisco del Rincón, León, Jerécuaro, Victoria y Comonfort.

En ese tenor, en fecha 28 de octubre del año 2020, se llevó a cabo mesa de trabajo donde además de integrantes de esta comisión dictaminadora, se contó con la participación de representantes artesanos, así como de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de la Coordinación General Jurídica, quienes emitieron sus opiniones y comentarios al respecto.

Derivado del análisis de la iniciativa se realizaron las siguientes consideraciones.

2. Valoración de la iniciativa.

Las diputadas y los diputados que integramos la comisión dictaminadora, consideramos importante referenciar los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta que tiene como objeto impulsar el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los productos y servicios de empresas guanajuatenses con el orgullo de la identidad Estatal, contribuyendo a la mejora de los niveles de vida de los artesanos guanajuatenses.

En la exposición de motivos de lo iniciativa, materia del presente dictamen, las y los iniciantes manifestaron:

(...)

Artesanía se refiere tanto al trabajo normalmente realizado de forma manual por una persona sin el auxilio de maquinaria o automatizaciones, como al objeto o producto obtenido en el que cada pieza es distinta a los demás. Lo artesanía como actividad material se diferencia del trabajo en serie o industrial. Para que una artesanía sea tal debe ser trabajado a mano y cuanto menos proceso industrial tenga más artesanal va a ser. La artesanía es un objeto totalmente cultural, ya que tiene la particularidad de variar dependiendo de la cultura, el paisaje, el clima y la historia del lugar.

El Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART) de México, a través de su «Manual de diferenciación entre artesanía y manualidad», nos señala que la artesanía es: «Un objeto o producto de identidad cultural comunitario, hecho por procesos manuales continuos auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas

tareas. La materia prima básica transformada generalmente es obtenida en la región donde habita el artesano. El dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario permite al artesano crear diferentes objetos de variada calidad y maestría, imprimiéndoles, además, valores simbólicos e ideológicos de la cultura local. La artesanía se crea como producto duradero o efímero, y su función original está determinada en el nivel social y cultural, en este sentido puede destinarse para el uso doméstico, ceremonial, ornato, vestuario, o bien como implemento de trabajo

Para muchas personas, la artesanía es un término medio entre el diseño y el arte, para otros es una continuación de los oficios tradicionales, en los que la estética tiene un papel destacado pero el sentido práctico del objeto elaborado es también importante.

También quedan algunos artesanos que se dedican o los llamados «oficios tradicionales», pero cada vez son menos, uno de los principales problemas de la artesanía es la competencia con los productos emanados de procesos industriales de bajo costo, con apariencia similar a los productos artesanos, pero con menor precio y calidad.

Otra dificultad para los artesanos es la forma de comercializar sus productos, ya que es una característica de la artesanía, que se realizó en talleres individuales o de pocas personas, con poca capacidad para llegar al mercado.

Somos coincidentes en atribuir gran valor histórico y cultural a las manifestaciones esencialmente artesanas que sobreviven en el mundo actual, en razón a que constituyen el reflejo material y anónimo de las culturas que, a lo

largo de la historia, han ido forjando la personalidad diferenciada de los pueblos, pero las glosas grandilocuentes que tradicionalmente han anegado los estudios sobre las labores artesanas han olvidado, casi siempre, reparar en la importancia socioeconómica del sector artesano en nuestras sociedades.

Esta ampliamente aceptado que la preeminencia de la mecanización y automatización de los procesos productivos en los últimos siglos ha reducido notablemente el significado económico de las artesanías en los países industriales; sin embargo, no por ello debe minusvalorarse su importancia actual como actividades económicas generadoras de riqueza, empleo y divisas.

En este sentido, resulta necesario para valorar adecuadamente la importancia socioeconómica de las actividades artesanas comentar algunos de sus rasgos estructurales más característicos, en primer lugar, cabría detenerse en su relativa gran capacidad para contratar mano de obra, ya que la inversión necesaria para generar un puesto de trabajo en una empresa artesana es muy reducida si la comparamos con cualquier actividad industrial, dado el predominio del trabajo manual en el proceso de producción y la bajo inversión en maquinaria y tecnología que debe realizarse. Esto, a su vez, facilita también la existencia de artesanos que trabajan en su domicilio por horas o por temporadas poro intermediarios que posteriormente colocan el producto en el mercado, sin que ello, lógicamente, tenga repercusión en las cifras oficiales.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta el hecho de que las actividades artesanas manipulan fundamentalmente las materias

primas propios de cada región, no haciendo uso, por lo general, de importaciones de otros materiales. Si a ello se añade que generan un flujo de ingreso de divisas nodo desdeñable, debido o que una parte importante de las compras de los turistas o de las exportaciones se canalizan hacia los productos artesanos con calidad y tradición, se puede extraer la conclusión de que el sector artesano tiende a aliviar las dificultades de las balanzas de intercambio comercial del país o región en cuestión.

En otro orden de análisis, la localización eminentemente rural de los talleres y empresas artesanas propicia la fijación de su población evitando la emigración, lo que les convierte en un elemento importante en el diseño de una política regional de desarrollo.

Asimismo, no escapa a nadie que el sector artesano, al igual que el conjunto de los pequeños y medianos empresarios, supone un factor de estabilidad social nada despreciable en momentos de crisis económica e inestabilidad como los tiempos actuales en los que el problema del Covid-19, aseveró la recesión económica que ya veníamos padeciendo desde el año anterior.

Todos estos aspectos y otros muchos, como el bajo costo energético de las actividades artesanas, su carácter de actividad complementaria y doméstico en el medio rural, su escaso riesgo contaminador, etcétera, difícilmente quedan reflejados en la objetividad de las cifras estadísticas.

Lo antes expuesto no pretende, de ningún modo, contraponer la artesanía al desarrollo industrial ni, mucho menos, decantarse por una. Resultaría irresponsable considerar únicamente a la artesanía como vía

de solución de las altas tasas de desempleo y del déficit comercial que aquejan a nuestras economías.

Por lo que se refiere a cifras concretas, puede afirmarse que el sector artesano ocupa, en el conjunto de los países latinoamericanos, el segundo lugar en importancia económica por el volumen de empleo generado -la agricultura ocupa el primer puesto-, cifrándose en unos 20 millones, según el Sistema Económico Latinoamericano, el número de artesanos existentes. Lo importancia económica de la artesanía en Europa es mucho más reducida, pues, por ejemplo, el volumen de mano de obra empleado en España en los actividades artesanas - encuadrados en el sector secundario de la economía- apenas supera el 0,60% de la población activa, porcentaje similar al del valor de su producción.

Vertido lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que las actividades artesanas deben estimular lo tomo de uno actitud oficial más decidida de apoyo y fomento de estas, por ello presentamos ante esta honorable asamblea la creación de un cuerpo normativo en materia artesanal cuyo objeto sea impulsar el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento del comercio interno, promocionando los productos y servicios de empresas guanajuatenses con el orgullo de la identidad Estatal, consolidando su posicionamiento en los mejores escaparates comerciales nacionales e internacionales; fomentando procesos de mejora continuo poro desarrollar lo culturo de calidad, competitividad y productividad e integrándoles a uno cadena de valor de productos y servicios diferenciados

(...)

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece lo facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en morco jurídico de nuestro estado. En este coso, se propone expedir lo Ley de Fomento e Impulso a la Actividad Artesanal para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: La propuesta trasciende en impulsor mecanismos, programas y políticos públicos cuyo objeto seo impulsar el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento del comercio interno, promocionando los productos y servicios de empresas guanajuatenses con el orgullo de la identidad Estatal.

III. Impacto presupuestario: La presente iniciativa no trae consigo un impacto económico, dado que en coso de aprobarse la mismo no generará lo creación de nuevas plazas.

IV. Impacto social: Con lo expedición de la Ley de Fomento e Impulso a lo Actividad Artesanal para el Estado de Guanajuato, se pretende contribuir o la mejora de los niveles de vida de los artesanos guanajuatenses, preservando los valores de su culturo tradicional y vinculando lo creatividad de estos, con las actividades económicas y culturales del Estado.

(...)

De lo antes expuesto, esta Comisión legislativa valoró la motivación de las y los iniciantes, pues la autoridad legislativa reconoce que la actividad artesanal en general es de vital importancia cultural para el país y no sólo porque es una forma de transmitir emociones, tradiciones y creencias, sino por la generación de trabajo para las personas dedicadas a dicha actividad, por lo que es importante contribuir a su reconocimiento con el objetivo de que se conviertan en una fuente digna para las familias.

No cabe duda de que los productos artesanales son una de las manifestaciones más visibles de la diversidad y riqueza cultural de una sociedad, por lo que hay que enriquecerlo, proyectarlo y conservarlo, ya que recogen la identidad de cada una de las entidades federativas, que tiene la particularidad de variar dependiendo de la cultura, el paisaje, el clima y la historia del lugar.

3. Análisis de la Iniciativa

Como parte del proceso de evaluación del contenido y alcances de la iniciativa, consideramos que existe a nivel federal, pero sobre todo estatal una política pública que apoya y fortalece la actividad artesanal en nuestra entidad federativa.

La Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, tiene como objetivo fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, simplificando trámites administrativos ante autoridades federales en coordinación con autoridades locales o municipales.

En ese orden de ideas, La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, contempla la inclusión y alcance de programas entre otros a los artesanos y de bienes culturales.

El Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías es una institución gubernamental que diseña y ejecuta políticas de desarrollo, promoción y comercialización de la actividad artesanal; impulsa su investigación, así como la normatividad relativa, coadyuvando a incrementar la calidad de vida de los artesanos y a difundir el patrimonio cultural de México.

Dicho organismo es rector de la actividad artesanal encargado de acompañar a los artesanos desde la producción hasta la comercialización efectiva de sus productos en el mercado global, entre diversos objetivos se encuentra apoyar la elaboración de proyectos productivos artesanales mediante la entrega de apoyos que pueden ser utilizados en capacitación y/o asistencia técnica, apoyos a la producción para la compra de materia prima, la prevención de la salud, el acopio de artesanías en comunidades, organización de ferias y exposiciones nacionales e internacionales, concursos de artesanías a nivel local, regional y nacional, proyectos estratégicos y la remodelación y promoción de talleres artesanales en puntos turísticos.

No obstante lo anterior es importantes señalar que a nivel estatal la política pública que el gobierno del Estado implementa se integra por programas y acciones afirmativas, con el fin de proteger al sector artesanal, entre las que se encuentran las noves impulsoras de empleo que tiene como objetivo el desarrollo de competencias y habilidades en la fuerza laboral y de una cultura empresarial con perspectiva de género; el desarrollo de ecosistemas económicos a fin de impulsar la proveeduría local; la Implementación de programas que han creado espacios de encuentro a fin de fortalecer estrategias de comercialización e impulso al mercado interno; el desarrollo de herramientas digitales para incrementar los espacios de oferta de producto, enfocar nuevos mercados y diversificar el segmento al que se dirigen los productos y sobre todo programas crediticios enfocados en el sector.

De igual forma a través del Instituto Estatal de Capacitación se implementan talleres de capacitación en técnicas del sector artesanal.

Aunado a lo anterior se desarrollan acciones específicas como el proyecto "Programa de Aceleración e Internacionalización de MiPyMEs del Sector Joyero de Guanajuato" que se ha implementado para consultoría especializada y el desarrollo del sector a partir del fortalecimiento y creatividad de sectores como marroquinería, textil, cerámica, metalistería, manualidades, entre otros.

A través de programas impulsados por la Secretaría de Turismo, se han ejecutado acciones para promover expresiones culturales y artísticas en el marco de una estrategia de reactivación económica y promoción turística.

La estrategia Marca GTO ha sido una de las herramientas relevantes a fin de que empresas del sector en la entidad aumenten su atractivo para competir en mercados nacionales e internacionales, como parte del fortalecimiento de la actividad artesanal.

Por otra parte, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, hemos considerado el impacto presupuestario que desprende la iniciativa para su implementación tanto para el Gobierno Estatal, como para los Ayuntamientos, aunado a lo anterior, cabe destacar que no se consideraron las propuestas en las leyes fiscales correspondientes para su aplicación.

Por las razones y fundamentos antes referidos, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social, consideramos que el objeto de la iniciativa se encuentra atendido mediante los programas y acciones realizadas por el gobierno federal y estatal a través de las diversas secretarías de Desarrollo Económico Sustentable, Desarrollo Social y Humano, así como la de Turismo, además de que la propuesta implica un impacto

presupuesto! paró su ejecución, por lo que nos decantamos por el archivo definitivo de la iniciativa.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa de Ley de Fomento e Impulso a la Actividad Artesanal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Guanajuato, Gto. 05 de mayo de 2022

La Comisión de Desarrollo Económico y Social

Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Presidente

Dip. Alejandro Arias Ávila
Secretario

Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Vocal

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta
Vocal

Dip. Martha Edith Moreno Valencia
Vocal

- **La Presidencia.**- Procede someter a discusión del dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la iniciativa de Ley de Fomento e Impulso a la Actividad Artesanal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifieste lo, indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones, se pide la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea a través

del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado David Martínez?

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 31 votos a favor.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- En consecuencia.

Se instruye a la Secretaria General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

- ❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, CON LA FINALIDAD DE ENVIAR UN EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE**

CONGRESO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE APROBAR LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ENERGÉTICA, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, A EFECTO DE REALIZAR FOROS SOBRE LA REFORMA ENERGÉTICA PROMOVIDA POR EL LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA VER SUS IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES.

**Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta del Congreso del Estado
Presente.**

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue turnada la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con la finalidad de enviar un exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de aprobar la iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética, presentada por el presidente de la república, Lic. Andrés Manuel López Obrador, por la que se reforman los artículos 25, 27, y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a efecto de realizar foros sobre la Reforma Energética promovida por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, para ver sus impactos económicos y sociales.

De conformidad con los artículos 89, fracción V; 107, fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones

1. Antecedentes

En sesión ordinaria de 24 de febrero de 2022, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 107 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Posteriormente el 31 de marzo del presente año 2022, la comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto de acuerdo.

Finalmente, la presidencia de esta Comisión de Desarrollo Económico y Social con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

2. Valoración de la propuesta.

De la exposición de motivos de la propuesta de punto de acuerdo se resalta lo siguiente:

[...]

"La Reforma Energética del 2013 implementada para los gobiernos pasados provocó que la CFE fuera condenada a su desaparición. Sin embargo, el pasado 1 de octubre, el titular del poder ejecutivo Federal, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador presentó a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión una nueva iniciativa para devolver al Estado el control energético del país. Esta iniciativa busca modificar los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que

podemos resumir en que "La CFE pasará de ser una empresa productiva del Estado a un organismo del Estado". Que quede claro, la iniciativa de reforma eléctrica será en beneficio del pueblo y no para las empresas privados.

Paro que se den una idea del retroceso que implicó la reforma del 2013, se decidió separar la CFE en 9 subsidiarias, 4 filiales y 4 unidades de negocio. A la CFE se le impuso un esquema llamado contrato legado que son acuerdos impuestos entre dos de sus subsidiarias para que se compren electricidad entre ellas y a precios altos que impactan en las finanzas de la empresa del Estado.

Por eso, con la iniciativa del presidente, se pretende que la CFE trabaje como una EMPRESA INTEGRADA: Se suprimirá la separación legal de sus empresas subsidiarias y filiales. Esto sin lugar a duda ayudará a aumentar su productividad y rentabilidad.

El CENACE se reincorpora a la CFE con lo que la empresa controlará el despacho de electricidad cada día. Con ello la CFE podrá vender su electricidad producida y obtener mayores ingresos: asimismo, seguirá garantizando llevar a los 46.2 millones y lo CNH posan o ser porte de la SENER para garantizar una planeación adecuada en el balance energético y eliminar un exceso de burocracia.

Actualmente la CFE tiene 191 Centrales de Generación, pero solo operan al 55% de su capacidad. Por esta su producción en 2020 la CFE tuvo que comprar al sector privado 223 mil millones de pesos, en lo que va de la reforma eléctrica la CFE ha perdido 423 mil millones de pesos por el esquema que le obligaron a

operar, esto sin contar la pérdida por tener el 45% de sus plantas subutilizadas. Desde el 2014 hasta el 2018 se realizaron tres subastas a largo plazo de generación eólica y solar; de estas subastas la CFE está obligada a comprar durante 20 años a un precio fijo, que hoy es el más alto del mercado.

Es mentira que las inversiones extranjeras se perderán, gran parte de estos proyectos fueron financiados por la Banca de Desarrollo, haciéndonos creer que eran inversiones, cuando se han pagado por los mexicanos, creando una falsa percepción de inversión.

En estos últimos años se han construido 34 centrales privadas, bajo este esquema donde la CFE está obligada a comprar su energía por 25 años. En este modelo la CFE está obligada a pagar el 100% de lo generación de los privados, aunque le entreguen menos y el excedente lo revendan en otro modelo ilegal llamado auto abasto. En el 2013 se extendieron los permisos de auto abasto para que grandes fábricas produzcan su electricidad, sin embargo, esto decayó en uno práctico ilegal, creando un mercado paralelo donde simulaban tener socios y empezaron a vender electricidad, utilizando las líneas de transmisión de la CFE e incurriendo en fraude fiscal.

Que no se quiera engañar al pueblo, El ESTADO preservará la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y el abastecimiento continuo de Energía Eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la Seguridad Nacional y el Derecho Humano a la vida digna. Para nosotros la SEGURIDAD

ENERGÉTICA es un tema crucial. Con la reforma, se contempló que lo CFE generará como mínimo el 54% y los privados el 46% de lo generación de electricidad; esto garantiza a todos los mexicanos seguridad energética, donde la CFE mantiene la MISIÓN DE SERVICIO SOCIAL y con ello las tarifas de la luz se podrán mantener o un precio por debajo de lo inflación. Y el sector privado puede tener una competencia justo con el 46% del mercado total.

Es mentira que lo CFE genere energías sucias, hoy se tienen 69 Centrales de Generación de energía limpias: hidráulicas, geotérmicas, nucleares, eólicas y solares; la CFE tiene la capacidad de generar HOY el 25% de energía limpio y los privados apenas 9%. Hay que ser muy claros en ese tema; las emisiones de CO2 que emite México, es de apenas 1.3% cuando China, Estados Unidos y la Unión Europea producen el 52.4% de las emisiones en el mundo. Todos debemos de contribuir para evitar el calentamiento global, pero es mentira que esta reforma signifique un retroceso para nuestro planeta.

No quisiera terminar mi intervención sin mencionar el mineral estratégico del futuro, el LITIO. El LITIO es utilizado en la producción de baterías de celular, computadoras, autos eléctricos, entre otros. es el equivalente del petróleo por el siglo XXI. México cuento con el mayor yacimiento mundial de litio en roca. Por eso la importancia de que el Estado ejerza de manera exclusiva este mineral estratégico.

"

En fecha 17 de abril del año en curso 2022, en sesión ordinaria de la LXV legislatura en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Cámara de Diputados sometió a discusión

y análisis la iniciativa de reforma a los artículos 4, 25, 27 y 28 de la Constitución Política en materia de energía y acceso a la energía eléctrica, misma que resultó desechada, después de que en votación general no alcanzó la mayoría calificada de dos terceras partes de los legisladores presentes con fundamento en lo establecido en el inciso g) del artículo 272 constitucional y en los términos del artículo 232 numeral I del reglamento de la Cámara de Diputados, al recibir 275 votos a favor y 233 votos en contra.

En tales condiciones y toda vez que la propuesta de punto de acuerdo formulada por la Diputada iniciante tenía como propósito exhortar a la Cámara de Diputados para que aprobara el decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía eléctrica, así como al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a efecto de realizar foros sobre la misma para ver sus impactos económicos y sociales y en virtud a que dicha iniciativa ya fue discutida y desechada en el órgano legislativo federal, quienes integramos la comisión dictaminadora consideramos que la propuesta ha quedado sin materia, por lo que ya no es posible realizar el exhorto sugerido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato ordeno se dé archivo definitivo al punto de acuerdo con el fin de enviar un exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de aprobar la iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética, presentada por el presidente de la república, por la que se reforman los artículos 25, 27, y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

así como al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a efecto de realizar foros sobre la misma, para ver sus impactos económicos y sociales.

Guanajuato, Gto. 05 de mayo de 2022

La Comisión de Desarrollo Económico y Social

Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Presidente

Dip. Alejandro Arias Ávila
Secretario

Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Vocal

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta
Vocal

Dip. Martha Edith Moreno Valencia
Vocal

- **La Presidencia.**- En seguida se somete a discusión el dictamen signado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con la finalidad de enviar un exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a efecto de aprobar la iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética, presentada por el Presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, por lo que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a efecto de realizar foros sobre la reforma energética promovida por el licenciado Presidente Andrés Manuel López Obrador, para que para ver sus impactos económicos y sociales.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de no haber participaciones se pide la Secretaria que proceda recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico

a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 32 votos a favor.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos. En consecuencia.

Se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.

- **La Presidencia.-** Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 23 al 30 del orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la Secretaria que proceda recabar en votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico,

a efecto de probar o no los dictámenes puestos a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

- **La Presidencia.-** ¿Diputado Aldo? ¿Sería tan amable de darme los motivos de su abstención? ¿Por favor?

Diputado Aldo.- ¡Sí! Con gusto, Presidenta con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto en el punto número veinticuatro relativo al dictamen que contiene el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el Poder Ejecutivo del Estado con enfoque en resultados del programa Q3391 "Vale grandeza Compra local" a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal del 2020, toda vez que durante el periodo auditado fungí como Subsecretario en la Secretaría de Desarrollo Social y humano, en el resto de los puntos, mi voto es a favor.

- **La Presidencia.-** Muy bien, muchas gracias, diputada Briseida. ¿Me podría decir el porqué de su abstención, por favor?

Diputada Briseida Anabel Magdaleno.- Claro que sí, diputada Presidenta, con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto en el punto número 24 relativo al dictamen que contiene el informe de resultados de la auditoría de desempeño, practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque resultados del programa Q3391 "Vale grandeza Compra local" a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable por el motivo ¡perdón!

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal del año 2020, ya que laboré en la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato. El resto de los puntos, es a favor diputada Presidenta.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, diputada, diputado Poncho ¿sería tan amable de decirme el motivo de su abstención, por favor?

Diputado Alfonso Borja.- Claro que sí, Presidenta con fundamento en el en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato me abstengo de emitir el voto en el punto 24 relativo al dictamen que contiene el informe de resultados de la auditoría de desempeño, practicada al Poder Ejecutivo del Estado con enfoque de resultados al programa Q3391 “Vale grandeza Compra local” a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, por el periodo comprendido del primero al de 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, toda vez que durante el periodo auditado estuve en la función como Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, que pertenecía al comité de dicho programa, en el resto de los puntos a favor.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, diputado, Diputada Margarita ¿sería tan amable de decirme el motivo de su abstención? Por favor.

Diputada Margarita.- ¡Sí! Muchísimas gracias, Señora Presidenta, es conforme el fundamento del artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato me abstengo de emitir mi voto en el punto número treinta, relativo al dictamen que contiene el informe de resultados de la revisión practicada por la auditoría superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Guanajuato, Guanajuato, con enfoque a resultados de servicio de alumbrado público por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte, toda vez que fungí como regidora del Ayuntamiento del periodo 2018-2021 en el resto de los demás

puntos Señora Presidenta, mi voto es a favor.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, diputada ¿Diputada, Martita ¿para qué efecto?

Diputada Martha Guadalupe Hernández.- Muchas gracias, buenas tardes, igualmente, con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto en el punto número 24, relativo al dictamen que contiene el informe de resultados de la auditoría de desempeño, practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de resultados del programa Q3391 “vale grandeza compra local” a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, toda vez que durante el periodo auditado fungí como directora de articulación con organizaciones de la sociedad civil en la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Guanajuato. En el resto de los puntos mi voto es a favor.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias.

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 23 votos a favor y 10 votos en contra en los dictámenes, excepto en los dictámenes previstos en el punto 24 del orden del día, en el que se registraron 19 votos a favor y 10 votos en contra y 4 abstenciones, así como en el contenido en el punto 30 del

orden del día en el que sea registraron 22 votos a favor y 10 votos en contra y 1 abstención.

- **La Presidencia.**- Los dictámenes ha sido aprobados por mayoría de votos.

- En consecuencia.

Con fundamento en el artículo treinta y siete, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación.

- ❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados Integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del

ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público.

El 3 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficio notificado el 24 de septiembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, al cual se dio respuesta el 8 de octubre de 2021. Asimismo, en fechas 14 de octubre y 15 de diciembre del mismo año, el Órgano Técnico realizó entrevistas.

Los días 24 de septiembre y 17 de diciembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por los periodos comprendidos del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021; y del 3 de enero al 11 de marzo de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 19 de enero de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 2 de febrero de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Apaseo el Grande, Gto., el 24 de febrero de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 10 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción 1, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así

como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la

estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta*

a normas y principios de derecho público».

29

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

El artículo 165 de la citada Ley Orgánica Municipal prevé: *«Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal»*. En el Capítulo denominado *«De los Servicios Públicos Municipales»* se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos,

necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público, señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Municipales para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados. Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En congruencia con lo antes señalado, se planteó como objetivo general de la auditoría verificar la capacidad del municipio de Apaseo el Alto, Gto., para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento en el ejercicio 2020.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

²⁹ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1175/6.pdf>

Es así que, de forma particular, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Apaseo el Grande, Gto., establece que la Subdirección de Aseo y Alumbrado Público y Control Canino tiene entre sus atribuciones llevar a cabo el diseño de programas para incrementar la eficiencia y ahorro en el mantenimiento del alumbrado público; la aplicación de mantenimiento preventivo y correctivo a las luminarias, así como la supervisión y recepción de las obras del alumbrado público que cumplan con las especificaciones y normas técnicas ..

b) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

Eficiencia:

1. Oferta del servicio de alumbrado público.
2. Presupuestación del servicio.
3. Marco normativo para la prestación del servicio.
4. Planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo.
5. Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

Eficacia:

6. Eficacia del servicio de alumbrado público.
7. Monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 y 02 del resultado número 01, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 03 del resultado número 02, correspondiente a presupuestación del servicio; 04 y 05 del resultado número 3, relativo a marco normativo para la prestación del servicio; 06 del resultado número 04, referido a planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo; y 07 del resultado número 05, referente a participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 08 y 09 del resultado número 06, correspondiente a eficacia del servicio de alumbrado público; y 10 del resultado número 07, relativo a mecanismos de monitoreo y evaluación del municipio de Apaseo el Grande.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2* en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo a distancia* de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo sexto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en las 10 recomendaciones formuladas se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los servicios públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía.

De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo. Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un servicio que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerarse un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Apaseo el Grande, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoría Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio. Respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la

cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Adicionalmente, se previó la comprobación de acciones efectuadas por la Subdirección de Aseo y Alumbrado Público y Control Canino para supervisar y evaluar el desempeño de las actividades realizadas por un intermediario para garantizar la prestación permanente, general, uniforme y continua del servicio, considerando que, desde 2018, con objeto de impulsar la eficiencia energética y modernizar los equipos lumínicos, así como optimizar el uso de los recursos para garantizar la provisión del servicio, el sujeto fiscalizado concesionó el servicio de alumbrado público a la empresa *DURCONSA S.A de C. V.*, en términos de sustitución de las luminarias existentes por tecnología LEO, mantenimiento preventivo y correctivo, así como la operación de las mismas por un periodo de 10 años.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., implementó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población, identificándose entre sus fortalezas que, como resultado de la concesión de dicho servicio en 2018, a la fecha de elaboración del informe de resultados el 97.6% (7,540) de las luminarias instaladas en el territorio municipal correspondió a LEO, cuya tecnología reduce la emisión de contaminantes y, a su vez, los costos en el consumo de energía eléctrica, teniendo como resultado la disminución del presupuesto destinado al pago correspondiente a la Comisión Federal de Electricidad. No obstante, quedó en evidencia que la gestión del servicio presentó áreas de oportunidad.

En cuanto a la supervisión y monitoreo del cumplimiento de las obligaciones conferidas a la empresa *DURCONSA S.A de C. V.* en el título-concesión, no se efectuaron actividades, ni

se implementaron mecanismos de verificación para comprobar y evaluar el desempeño de dicho intermediario en su operación, así como de la revisión correctiva y preventiva del estado físico de las luminarias y sus componentes y, en su caso, de la reparación o sustitución de aquellas que así lo requirieran, así como garantizar la implementación de mecanismos que promovieran la participación ciudadana, por lo que se considera que el incumplimiento de sus obligaciones como supervisor podría tener como consecuencia que el servicio no fuera otorgado de manera permanente, general, uniforme y continua en todo el territorio municipal y no tuviera la calidad necesaria para satisfacer las necesidades de la población.

Respecto a la gestión de la planificación se verificó que, aun cuando el sujeto fiscalizado contó con un censo del número de lámparas y luminarias que se encontraron instaladas en su territorio al cierre de 2020, incluyendo los datos correspondientes al tipo de tecnología de cada una, sus registros carecieron de la referencia sobre su ubicación exacta en las calles y colonias de las distintas localidades, así como de su estado de funcionamiento, datos que, de acuerdo con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal son relevantes para contribuir a que las autoridades puedan evaluar y diagnosticar el nivel de cobertura en su territorio.

En lo que corresponde a la operación del servicio de alumbrado público se constató que el sujeto fiscalizado no dispuso de los documentos normativos que le permitieran regular, de manera específica, la prestación de este, los niveles de responsabilidad, ni las actividades que debía realizar la Subdirección de Aseo y Alumbrado Público y Control Canino para garantizar su otorgamiento y, por ende, careció de los elementos necesarios para definir los objetivos del área, las funciones que debía realizar el personal adscrito, los procesos o actividades que resultaron necesarios para asegurar que el servicio fuera otorgado en condiciones óptimas ..

Asimismo, se detectó que, si bien, el sujeto fiscalizado contó con un Programa Operativo Anual que se estructuró con los elementos mínimos establecidos en la normativa estatal, este no incluyó la definición de objetivos y metas relacionadas con las actividades sustantivas que debe realizar el área correspondiente para garantizar la prestación del servicio, un cronograma Específico para dar seguimiento a las mismas, ni indicadores que le permitieran monitorear y evaluar el cumplimiento de sus objetivos en el corto plazo.

Por lo que hace a la capacidad del sujeto fiscalizado para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se analizó la calidad de la información relativa a los logros en materia de mantenimiento, así como lo correspondiente a la cobertura y satisfacción ciudadana, observándose que aun cuando el sujeto fiscalizado contó con mecanismos para promover la recepción de reportes ciudadanos sobre fallas en el servicio, no se dispuso de alguna herramienta que le permitiera registrar la información relevante, en términos de fechas de recepción y atención, ubicación y tipo de falla, a fin de contar con los elementos necesarios para priorizar y garantizar la atención de las deficiencias reportadas, así como conocer el porcentaje de reportes atendidos.

Respecto a las acciones de mantenimiento, se concluyó que el sujeto fiscalizado no desarrolló actividades de supervisión periódica que le permitieran identificar de manera oportuna las fallas en luminarias instaladas y, con ello, contribuir a reducir la posibilidad de ocurrencia de alguna deficiencia; asimismo, respecto de la capacidad para generar información actualizada para conocer la satisfacción ciudadana en el servicio de alumbrado público municipal, este careció de los mecanismos de medición para conocer el grado de satisfacción del usuario, por lo que se considera necesario que, se instrumenten e implementen los medios que le permitan conocer la opinión de sus habitantes sobre el servicio otorgado y, con ello, efectuar las acciones necesarias para promover la mejora continua de este.

En relación a la función del seguimiento, se precisa que la revisión se enfocó en constatar si el sujeto fiscalizado contó con mecanismos que le permitieran medir el desempeño y los resultados del servicio de alumbrado público, obteniendo como principal hallazgo que la instancia responsable no definió herramientas de monitoreo y evaluación para el logro de los resultados del servicio de alumbrado público, por lo que se cuenta con el área de oportunidad para que se construyan y definan las herramientas que permitan la medición y evaluación del cumplimiento de objetivos en la materia auditada, incluyendo la supervisión de aquellas acciones que forman parte de las atribuciones conferidas a la empresa a cargo de la concesión.

Con base en las referidas deficiencias no fue posible determinar la eficacia en el otorgamiento del servicio de alumbrado público en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., debido principalmente a que se desconoció el estado de funcionamiento y la condición física y operativa de las lámparas instaladas; se careció de documentos normativos que regularan el servicio, de indicadores para dar seguimiento a las actividades realizadas en materia de alumbrado público, así como de información clara, útil y confiable para operar, mantener y garantizar el servicio.

Derivado de las oportunidades referidas, la administración pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., presentó una postura proactiva, asumiendo compromisos para mejorar el desempeño del programa auditado, al presentar un plan de acción con actividades concretas, áreas responsables para su realización y un tiempo determinado para su cumplimiento por lo que, de atenderse las recomendaciones efectuadas, el sujeto fiscalizado estará en condiciones de mejorar la gestión pública municipal para fortalecer la prestación del servicio de alumbrado público con una mayor orientación a los principios de eficiencia y eficacia, y, con ello, incidir en la imagen urbana y en la percepción de seguridad para impulsar la realización de actividades

recreativas que mejoren el bienestar de los habitantes del Municipio.

El seguimiento de dichos compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las

formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los

artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Grande, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para sus efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 5 de abril de
2022**

**La Comisión de Hacienda y
Fiscalización**

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwígis Alcaraz
Hernández**

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO,
APROBACIÓN DEL DICTAMEN
SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE
HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO**

**AL INFORME DE RESULTADOS DE LA
AUDITORÍA DE DESEMPEÑO
PRACTICADA POR LA AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO DE
GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO CON
ENFOQUE DE RESULTADOS DEL
PROGRAMA Q3391 VALE GRANDEZA-
COMPRA LOCAL, A CARGO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO SUSTENTABLE, POR EL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque de resultados del Programa Q3391 Vale Grandeza Compra Local, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los

organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados Integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos

relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría

Superior del Estado remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate, salvo que el Auditor Superior del Estado emita un acuerdo de suspensión de plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la citada ley, caso en el cual el plazo de suspensión se adicionará a la fecha antes señalada para la remisión del informe de resultados.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso. Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque de resultados del Programa *Q3391 Vale Grandeza-Compra Local*, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

El 30 de junio de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. Asimismo, en fechas 13 de abril, 30 de junio, 27 de octubre y 1 de noviembre del mismo año, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado días 20 de abril, 7 de julio, 11 de agosto y 4 de noviembre de 2021.

Asimismo, el 21 de octubre del mismo año, el Órgano Técnico formuló requerimiento de entrevistas con el personal de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable. Derivado de lo cual, en fechas 14, 15 y 21 de octubre y 3 de noviembre de 2021, el Órgano Técnico realizó dichas entrevistas.

El 24 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por el periodo comprendido del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021.

Como parte del proceso de auditoría, el 26 de noviembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 10 de diciembre de 2021, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las Recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al Gobernador del Estado el 15 de diciembre de 2021.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 20 de diciembre de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 1 O de enero del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de un□ tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad

aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XVIII y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones I y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 1 O, 13, 18, 20, 26, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción 1, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se

señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizador.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundaba en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados,

en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados. Dicha auditoría fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización para el ejercicio 2021, considerando diversos criterios metodológicos y tuvo como objetivo general, de acuerdo con los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, fiscalizar la contribución de la entrega y canje de los vales Grandeza como programa emergente para reducir los riesgos económicos provocados por la contingencia sanitaria del COVID-19 a la población vulnerable por ingresos y los comercios locales.

En términos de temporalidad el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020; y respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia de las estrategias implementada por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para localizar e identificar a los posibles beneficiarios del programa auditado, así como de los mecanismos de control que se implementaron para garantizar la entrega y distribución de los «Vales Grandeza». La Eficacia en la integración de los comercios locales que realizarían el canje de los vales, a efecto de verificar si esto garantizó el acceso oportuno, rápido y eficaz a los productos alimenticios por parte de las personas que resultaron beneficiadas en el programa; los resultados del programa para impulsar, de manera temporal, la economía de las unidades participantes, así como la relevancia del Programa Q3391 Vale Grandeza-Compra Local para mitigar

los efectos de la emergencia sanitaria lo cual, en relación con el apartado de Desarrollo Sostenible permitiría identificar si este fue oportuno para evitar el retroceso en el cumplimiento de los objetivos de la agenda 2030 a causa de la emergencia sanitaria y económica por el COVID-19.

Por lo que hace a los antecedentes del procesó de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En el contexto de la política pública de la materia por auditar se describe brevemente la política pública en la materia, así como la unidad responsable de la materia por auditar.

En este sentido, se refiere que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas tienen derecho a una alimentación suficiente y de calidad, y será responsabilidad del Estado definir las estrategias para garantizarlo; asimismo, el artículo 25-1 de la Declaratoria Universal de Derechos Humanos establece que, es derecho de toda persona el acceso a la alimentación en caso de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Se señala además que la situación actual de emergencia sanitaria por COVID-19, cimbró a las sociedades del mundo desde su aparición y trajo consigo repercusiones en todo aspecto de la vida cotidiana.

En México, el 31 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General declaró emergencia sanitaria nacional la epidemia por coronavirus COVID-19, acordando medidas extraordinarias en todo el territorio nacional consistente en la suspensión de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

A nivel mundial, las medidas tomadas para frenar los contagios provocaron un alto impacto en los sectores económicos y sociales. Al respecto, en el estado de Guanajuato en el mes de mayo de 2020 se dio a conocer el *Plan de Acción GTO*, que incluyó las medidas a tomar por parte de Gobierno de Estado tanto para mitigar los contagios en la población, como para la reactivación económica de los diferentes sectores.

Para hacer frente a la problemática económica de la población afectada por el COVID-19, el gobierno del estado de Guanajuato instrumentó el Programa *Q3391 Vale Grandeza-Compra Local* con el objeto de «*apoyar de forma oportuna rápida y eficaz, mediante el otorgamiento de los Vale Grandeza, (. . .), a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por falta de ingreso, para adquirir productos alimenticios, por motivo de la emergencia sanitaria provocada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México*».

En la parte correspondiente a la unidad responsable de la materia a auditar se refiere que, de conformidad con las Reglas de Operación del Programa *Q3391 Vale Grandeza-Compra Local* para el ejercicio fiscal 2020, la unidad responsable del programa fue la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a través de la Subsecretaría para el Desarrollo de la Micro, pequeña y Medianas Empresas (SDMIPyMES).

No obstante, se refiere que dicha intervención fue transversal, por lo que para su operación se tuvo la participación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y mediante convenio de colaboración se conjuntaron esfuerzos con el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en seis procedimientos, con los siguientes resultados:

Eficiencia:

1. Estrategia para la asignación de apoyos *Vale Grandeza-Compra Local*.
2. Entrega de vales.

Eficacia:

3. Acceso oportuno, rápido y eficaz a los productos alimenticios por medio del canje de los vales *randeza*.
4. Impulso a la economía local.
5. Acción gubernamental en respuesta a la contingencia sanitaria por COVID-19.

Desarrollo Sostenible:

6. Acciones de intervención y coordinación como factores que disminuyan el retroceso en la agenda 2030.

En este apartado se señala que el desahogo de dichos resultados implicó una estrategia de diversificación tanto de técnicas de recolección de información como de los procedimientos para el análisis de los datos, dejando atrás las tradicionales revisiones de gabinete (donde la carga de la información recae, casi en su totalidad, en la unidad responsable del programa), e incursionando en el trabajo de campo para la recolección de información con el resto de los actores involucrados en el programa auditado.

En tal sentido, la aplicación de las pruebas de campo tuvo por objeto promover la participación ciudadana como insumo principal del proceso de fiscalización, a efecto de conocer su percepción respecto de la eficiencia, eficacia y economía con la que la Administración Pública Estatal ejerció los recursos asignados a la implementación de acciones emergentes en cuestión y el impacto que tuvo en las personas que fueron beneficiadas. Las pruebas de campo, que involucraron la participación ciudadana se detallan en el informe de resultados, y se refieren a encuestas virtuales compartidas por mensajería instantánea (WhatsApp) a los beneficiarios del programa auditado; y estudios de caso a comercios participantes.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia, Eficacia y Desarrollo Sostenible.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 del resultado número 01, referente a estrategia para la asignación de apoyos *Vale Grandeza-Compra Local*; y 02 del resultado número 02, correspondiente a entrega de vales. En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 03 y 04 del resultado número 03, relativo a acceso oportuno, rápido y eficaz a los productos alimenticios por medio del canje de los vales *Grandeza*; 05 del resultado número 04, referido a impulso a la economía local; y 06 del resultado número 05, referente a acción gubernamental en respuesta a la contingencia sanitaria por COVID-19.

En el caso del resultado número 06, correspondiente a acciones de intervención y coordinación como factores que disminuyan el retroceso en la agenda 2030 del rubro de Desarrollo Sostenible, este no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2* en el que se señala que derivado de emergencia sanitaria ocasionada por dicha pandemia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo a distancia del 17 de marzo de 2020* y su décimo quinto acuerdo modificatorio,

aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se ha priorizado el enfoque de derechos humanos, por lo que se ha velado por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos que se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en las 6 recomendaciones formuladas se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

En este apartado se establece que la crisis por COVID-19 que se enfrentó a nivel mundial a partir de 2020 tuvo un impacto masivo en áreas tales como la salud pública, el empleo, el crecimiento económico y la protección social, por lo que se exigieron acciones urgentes por parte de los gobiernos y medidas emergentes para apoyar a que los

trabajadores y sus familias, así como las pequeñas empresas tuvieran la oportunidad de enfrentar la contingencia al proteger sus ingresos, generar liquidez para su operación y facilitar recursos para su recuperación tras la contingencia.

En el estado de Guanajuato, la pandemia generada por el COVID-19 tuvo un impacto negativo en las condiciones de vida de la población, afectando principalmente a los grupos de población más vulnerables debido a la crisis financiera en los diferentes sectores económicos que generaron la pérdida de empleos, reducción de jornadas laborales e inestabilidad financiera, teniendo como consecuencia la imposibilidad de las personas para atender sus necesidades básicas y las de sus familias.

En respuesta a las condiciones generadas, las autoridades de la administración pública del estado de Guanajuato implementaron diversas acciones por medio del *«Plan de Acción GTO»*, que tuvo como objetivo definir acciones gubernamentales que permitieran, a los sectores mayormente afectados, hacer frente a los efectos de la pandemia, por medio de la implementación o adaptación de programas sociales, económicos y educativos, entre los que se previó la creación e implementación del programa emergente *Vale Grandeza-Compra Local*, a efecto de apoyar de forma oportuna, rápida y eficaz a las personas que se encontraron en situación de vulnerabilidad por falta de ingreso a causa de la pandemia, mediante el otorgamiento de vales, los cuales podían ser canjeados por productos alimenticios en los comercios locales participantes y las farmacias ISSEG, con el fin de apoyar a las familias guanajuatenses y, de manera colateral, estimular la economía local.

Debido a la relevancia de dicho programa como proyecto emergente para atender una de las problemáticas socioeconómicas que derivaron de las afectaciones de la pandemia por COVID-19, la Auditoría Superior del Estado incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021 la auditoría de desempeño al Programa *Q3391 Vale*

Grandeza-Compra Local, con el propósito de fiscalizar la contribución de la entrega y canje de los vales Grandeza como programa emergente para reducir los riesgos económicos provocados por la contingencia sanitaria del COVID-19 a la población vulnerable por ingresos y los comercios locales.

Para su consecución, se incluyeron seis procedimientos, el primero, relativo a la eficiencia en la definición de estrategias por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico. Sustentable (en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano) para garantizar la localización de los sujetos a beneficiar (focalización), así como la eficiencia en los procesos de asignación y entrega de los apoyos. Posteriormente, se verificó la efectividad de los mecanismos para integrar los comercios locales para el canje de los vales, así como para conocer la contribución al impulso de la economía local. Finalmente, en la auditoría también se previó la comprobación de la eficacia del programa, por su reconocimiento como acción gubernamental implementada en respuesta a situaciones de emergencia, para conocer la medida en que coadyuva a mejorar las condiciones de vida de las personas participantes.

Al respecto, se constató que, desde su origen, existió una coordinación entre ambas secretarías para llevar a cabo la implementación del programa auditado, siendo una de las primeras actividades el llevar a cabo mesas de trabajo para la toma de decisiones sobre las estrategias de selección y sobre las posibles modalidades de apoyo; no obstante, aunque se llegó a consenso entre los involucrados, no se acreditó la realización de algún estudio diagnóstico, debidamente documentado, en el que se justificara el diseño del programa, mismo que se hiciera acompañar de un análisis (cualitativo y cuantitativo) que asegurara que la acción que fue puesta en marcha fuera la más viable.

En cuanto a la estrategia para la identificación de la población objetivo, se comprobó que el proceso de selección consistió en visitar cada una de las casas

ubicadas en algunas localidades pertenecientes a las zonas de atención prioritaria (ZAP), así como algunas otras zonas del estado definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para identificar, mediante la aplicación de un cuestionario, a las personas cuyos ingresos se vieron disminuidos como consecuencia de la pandemia y de las medidas de confinamiento implementadas por las autoridades. Ante este hecho, se constató que, aun y cuando se planificó el diseño de un instrumento (tipo encuesta) para el perfilamiento de la población objetivo, este no permitió identificar de manera eficaz la situación de vulnerabilidad por ingresos (situación socioeconómica de los hogares), ni la afectación de los mismos por consecuencia de la pandemia, debido a que el instrumento no especificó reactivos para la medición e identificación de dichas variables.

Por lo que hace a la entrega de apoyos, se comprobó que, durante el periodo auditado, se previó la entrega de 104,347 valeras, de las cuales se logró la entrega del 99.3% (103,578), con un alcance (presencia) en los 46 municipios del estado. En esta parte se precisa que los apoyos no entregados fueron cancelados debido a que se presentaron incidencias que impidieron la localización de los sujetos, como su fallecimiento, migración, desistimiento del apoyo o, en su caso, porque fueron robadas a los promotores responsables de su entrega.

En relación a la implementación de mecanismos de control para garantizar la correspondencia de la información entre los expedientes de los beneficiarios y el padrón integrado por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, se constató que, aun cuando el sujeto fiscalizado diseñó un manual específico para la captura y conformación de los expedientes, se identificaron deficiencias en la integración de la información de las fechas de aprobación y entrega de los vales, por lo que se considera que la información generada por el sujeto fiscalizado careció de los controles para garantizar la calidad de los datos.

En el caso de la estrategia para la integración del padrón de comercios locales y farmacias ISSEG, habilitados para realizar el canje de productos alimenticios, se constató que esta no fue documentada, ni regulada por algún documento normativo; sin embargo, se promovió la inclusión de más de 1,100 comercios locales, de los cuales por lo menos uno se encontró en cada Municipio del Estado. Se constató que el mayor número de comercios correspondió al giro de abarrotes con el 65.1 % (768), seguido del 16.5% (195) relativo a las farmacias ISSEG y el 18.4% (217) correspondió a carnicerías, fruterías, tortillerías, entre otros.

Respecto al canje de los vales entregados, se verificó que fueron cambiados un total de 2'071,560 vales, con lo que se comprobó una efectividad de canje cercana al 99.3% en relación con el total dispersado, siendo el giro de «Abarrotes, super mini super» aquel en el que se realizó una mayor frecuencia de canje, equivalente a un 76.4% (1'550,744) de los vales entregados. De igual forma, con base en los resultados de la encuesta de percepción realizada por la Auditoría Superior del Estado a los beneficiarios del programa auditado, se identificó que los productos que fueron mayormente adquiridos correspondieron al grupo de alimentos, seguido de los productos de higiene personal, limpieza, medicamentos y productos para bebé.

En cuanto a la evaluación de la oportunidad (rapidez en la entrega de los apoyos), se constató que no se definieron indicadores ni estándares de tiempo para valorar la entrega de los vales a los beneficiarios. De igual forma, los cálculos realizados por el órgano técnico determinaron que estos no fueron entregados en un plazo razonable, ya que para 2020 el 91 % de los apoyos se entregaron en un plazo superior a los 2 meses (hasta 6 como plazo máximo), según el promedio de días transcurridos desde el momento de llevar a cabo la solicitud y hasta el momento en que se entregaron los apoyos.

Como resultado del canje de los vales en los 1, 180 comercios autorizados, se comprobó que el monto total por los vales canjeados ascendió a \$102'822,000.00, de los cuales el 81.9% (\$84'160,450.00) fue entregado a comercios locales y el 18.1 % (\$18'661,550.00) fue dirigido a las farmacias ISSEG.

En relación con el tiempo de espera de los comercios locales para recibir el reembolso de los vales cambiados por los negocios, se constató que únicamente fue posible verificar los lapsos de tiempo entre las transferencias bancarias aplicadas, toda vez que la información de los pagos de reembolsos en efectivo no llevó un proceso de reporte entre las farmacias ISSEG y la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, aun cuando en el convenio de colaboración suscrito se especificó una cláusula correspondiente. Con la información disponible se constató que esta se demoró en promedio 6 días desde la solicitud del reembolso y hasta la efectividad de la misma. Sin embargo, se presentaron casos en los que dicha acción se demoró hasta 44 días en ser procedente.

En esta parte se concluye que en términos generales y en aquellos casos en que la focalización haya resultado efectiva, se reconoce que el programa Vales Grandeza contribuye a la reducción de los riesgos económicos de los hogares participantes (insuficiencia o disminución de los ingresos en el hogar, destinados a la adquisición de productos de la canasta básicos, principalmente los alimenticios), ello en función de que genera una capacidad de consumo para la adquisición de productos para satisfacer sus necesidades básicas (equivalente al 30% del valor de una canasta básica de alimentos); no obstante, dicha capacidad se limita a un corto plazo, aunado a que no se dispone de apoyos complementarios que promuevan una sostenibilidad de dicha capacidad. Este tipo de intervenciones resultan convenientes mientras se transita por la fase de respuesta a una situación de emergencia y hasta el momento en que se llega a la fase de recuperación (o rehabilitación de los

sectores o condiciones afectadas por alguna contingencia o desastre).

Asimismo, se refiere que en caso de optar por mantener el programa en operación una vez superados los efectos de la pandemia por Covid-19, es conveniente realizar un análisis para verificar si hay fragmentaciones (ocurre cuando más de una institución gubernamental -o más de una unidad dentro de una institución gubernamental- está involucrada y actuando en la misma área y hay oportunidades para mejorar la prestación de servicios), superposiciones (ocurre cuando varias instituciones gubernamentales o programas poseen objetivos semejantes, actúan en actividades o estrategias semejantes para alcanzar sus objetivos, o poseen el mismo público objeto) o duplicaciones (ocurre cuando dos o más instituciones o programas gubernamentales están realizando las mismas actividades o prestando los mismos servicios a los mismos beneficiarios) en los programas ofertados por el Estado que buscan atender la seguridad alimentaria desde una perspectiva de acceso.

Derivado de las oportunidades ya referidas, se reconoce que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano ahora responsable de la operación del programa auditado muestra una postura de apertura hacia la mejora continua, tendiente a la generación de compromisos para fortalecer el desempeño de su actuar, al presentar acciones específicas y plazos concretos para su debida ejecución.

Finalmente, se señala que el seguimiento de dichos compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación o en aquellas valoradas como persiste, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque de resultados del Programa Q3391 *Vale Grandeza Compra Local*, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque de resultados del Programa Q3391 *Vale Grandeza-Compra Local*, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, por el periodo comprendido

del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente cuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 5 de abril de
2022

La Comisión de Hacienda y
Fiscalización

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel ángel Salim Alle
Diputado José alonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz
Hernández

- ❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE APASEO EL ALTO, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL**

1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVII 1, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de

dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados Integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso. Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 día Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público.

El 7 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficio notificado el 24 de septiembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, al cual se dio respuesta en fechas 19 y 22 de octubre de 2021. Asimismo, el 10 de enero de 2022, el Órgano Técnico realizó una entrevista.

Los días 24 de septiembre y 17 de diciembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por los periodos comprendidos del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021; y del 3 de enero al 11 de marzo de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 25 de enero de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al cual no se dio respuesta en el plazo previsto en el referido artículo. Una vez lo cual se

procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Apaseo el Alto, Gto., el 24 de febrero de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 10 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia. Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar

observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción 1, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se pondrán al ente fiscalizador.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la Imprudencia por la cual no resulte factible su

implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus

funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las

materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, incisos b.

En este orden de ideas, se señala que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.³⁰

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

De igual forma, la referida ley en el artículo 83 establece que el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente

³⁰ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1175/6.pdf>

de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en la fracción V del artículo 124 de la citada ley.

También la referida Ley Orgánica Municipal prevé que: *«Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal».*

En el Capítulo denominado *«De los Servicios Públicos Municipales»* se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público, señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

De conformidad con el artículo 169 de la referida Ley Orgánica Municipal, la prestación de los servicios públicos municipales será supervisada por la comisión correspondiente del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal.

Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Públicos y Salud Municipal de Apaseo el Alto, Gto., para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados.

Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En congruencia con lo antes señalado, se planteó como objetivo general de la auditoría verificar la capacidad del municipio de Apaseo el Alto, Gto., para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento en el ejercicio 2020.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Es así que, para el ejercicio 2020, la unidad responsable de otorgar el servicio de alumbrado público en el municipio de Apaseo el Alto, Gto., fue la Dirección de Servicios Públicos y Salud Municipal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

Eficiencia:

1. Oferta del servicio de alumbrado público.
2. Presupuestación del servicio.
3. Marco normativo para la prestación del servicio.

4. Planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo.
5. Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

Eficacia:

6. Eficacia del servicio de alumbrado público.
7. Monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 y 02 del resultado número 1, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 03 y 04 del resultado número 2, correspondiente a presupuestación del servicio de alumbrado público; 05 y 06 del resultado número 3, relativo a marco normativo para la prestación del servicio; 07 del resultado número 4, referido a planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo; y 08 del resultado número 5, referente a participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio. En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 09 y 10 del resultado número 6, correspondiente a eficacia del servicio de alumbrado público; y 11 del resultado número 7, relativo a monitoreo y evaluación de los resultados.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2* en el que se señala que

con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo a distancia* de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo sexto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que en las 11 recomendaciones formuladas persistió lo recomendado, en razón de que el sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de recomendaciones. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los servicios públicos se

pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía. De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo. Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un servicio que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerarse un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Apaseo el Alto, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello

depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoría Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio; respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., realizó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población. No obstante, quedó en evidencia que la gestión del servicio presentó áreas de oportunidad.

En cuanto a la gestión de la planificación se verificó que el sujeto fiscalizado manifestó contar con 7,005 luminarias; sin embargo, careció de información relevante como la tecnología utilizada, el consumo de watts, la identificación de la zona urbana o rural, así como el monitoreo de su funcionamiento; por lo que se determinó que cuenta con un área de oportunidad para generar datos que le permitan conocer la situación real del Municipio de forma integral, a fin de definir estrategias que le permitan brindar un mejor servicio a la población.

De igual forma, se señala que, si bien, la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., contó con instrumentos de planeación de largo,

mediano y corto plazo, no se identificaron objetivos, estrategias, acciones, actividades ni metas tendientes a la prestación del servicio de alumbrado público, por lo que no fue considerado un tema prioritario para dicha administración; tampoco fue posible identificar su contribución con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. En razón de lo cual, se cuenta con la oportunidad de que la actual administración considere en la elaboración de su Programa de Gobierno 2021- 2024 y en la actualización de los instrumentos de planeación de largo plazo, la inclusión de objetivos, estrategias y líneas de acción, respecto a la prestación eficiente y eficaz del servicio de alumbrado público en beneficio de los habitantes.

En lo que corresponde a función de la operación del servicio de alumbrado público se reconoce que su finalidad es el eficiente y eficaz funcionamiento, lo cual depende de los documentos normativos y de la definición clara de procesos clave que garanticen su operatividad; de contar con programas anuales orientados a la mejora, y de brindar un servicio y una atención de calidad a la población. En tal sentido, se reconoció la existencia de un manual de organización y procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos y Salud Municipal, mismo que deberá ser fortalecido para definir la estructura, objetivos y funciones de la unidad administrativa que brinda el servicio de alumbrado público, así como los procesos sustantivos y procedimientos necesarios para una adecuada prestación del servicio.

Asimismo, se constató que el sujeto fiscalizado no elaboró un Programa Operativo Anual como instrumento de planeación-programación a corto plazo, teniendo como área de oportunidad implementar una herramienta de planeación, monitoreo y control de los procesos estratégicos y claves para la administración, conservación, rehabilitación y mejoramiento del servicio de alumbrado público, el cual contribuirá al cumplimiento de los objetivos y estrategias que se deben establecer en el Programa de Gobierno Municipal, a fin de otorgar un servicio eficiente.

Por lo que hace a la capacidad del sujeto fiscalizado para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se analizó la calidad de la información relativa a los logros en materia de mantenimiento, así como lo correspondiente a la cobertura y satisfacción ciudadana, observándose que el sujeto fiscalizado durante 2020 no contó con acciones preventivas que coadyuvaran a minimizar en la medida de lo posible la cantidad de mantenimientos correctivos, a fin de contribuir a una adecuada y oportuna prestación del servicio de alumbrado público. Sin embargo, realizó acciones correctivas (reparación y sustitución de luminarias mediante la atención de reportes), identificando como área de mejora la sistematización y control de los reportes que recibe el sujeto fiscalizado para contar con información confiable que permita identificar las principales incidencias reportadas por la ciudadanía, dado que la base de datos de los registros correspondientes a 2020 presentó inconsistencias.

Por otra parte, el sujeto fiscalizado no acreditó contar con mecanismos de control que le permitieran generar información para determinar la cobertura en el Municipio, ni conocer la opinión de la población a fin de identificar las deficiencias en la prestación del servicio y poder tomar decisiones para mejorar la calidad del mismo.

Por lo que hace a la función del seguimiento, se precisa que la revisión se enfocó en constatar si el sujeto fiscalizado contó con mecanismos que le permitieran medir el desempeño y los resultados del servicio de alumbrado público, obteniendo como principal hallazgo que la instancia responsable contó con una Matriz de Indicadores para Resultados asociada a la prestación del servicio de alumbrado público, sin embargo, esta y las fichas técnicas de los indicadores que la integran presentan áreas de oportunidad en su estructura y contenido. Además, las metas establecidas en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presentaron deficiencias en la programación,

determinación y medición, existiendo así la oportunidad de fortalecer sus acciones y estrategias para el logro de los objetivos planteados.

Derivado de las oportunidades referidas, la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., muestra una postura poco prepositiva, al no definir acciones de mejora para atender las recomendaciones formuladas; no obstante, la Auditoría Superior del Estado realizará el seguimiento de las recomendaciones valoradas como persiste, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, el sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de recomendaciones en el plazo establecido en el referido artículo.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Alto, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 5 de abril de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwiges Alcaraz
Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE**

HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ACÁMBARO, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Acámbaro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y

verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y

en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Acámbaro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público.

El 2 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficio notificado el 27 de septiembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, al cual se dio respuesta en fechas 4 de octubre y 9 de diciembre de 2021. Asimismo, el 16 de diciembre del mismo año, el Órgano Técnico realizó entrevistas.

Los días 27 de septiembre y 17 de diciembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por los periodos comprendidos del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021; y del 3 de enero al 11 de marzo de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 4 de febrero de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de

recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 21 de febrero de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Acámbaro, Gto., el 25 de febrero de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 10 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción 1, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se pondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo

de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante. Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas - de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de

consistencia y resultados. En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que

la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*³¹

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia.

En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de

alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

De igual forma, la referida ley en el artículo 83 establece que el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio.

El artículo 165 de la citada Ley Orgánica Municipal prevé: *«Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal»*. En el Capítulo denominado *«De los Servicios Públicos Municipales»* se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público, señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

De conformidad con el artículo 169 de la referida Ley Orgánica Municipal, la prestación de los servicios públicos municipales será supervisada por la comisión correspondiente del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal. Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Municipales para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su

³¹ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1175/6.pdf>

presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados. Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En congruencia con lo antes señalado, en el Programa de Gobierno Municipal 2018-2021 de Acámbaro, Gto., se incluyó en el eje *Acámbaro Ordenado y Sustentable*, el objetivo general *Proporcionar servicios e infraestructura municipal de forma eficiente, oportuna y con responsabilidad social para satisfacer las necesidades de los Acambarenses*, identificándose el objetivo específico *Prestar los servicios de mantenimiento y conservación a la infraestructura urbana del municipio*, así como la estrategia asociada a la materia auditada *mantener una red de alumbrado público moderna y funcional, a través de la sustitución de los sistemas ineficientes de alumbrado público*.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Es así que, para el ejercicio 2020, la unidad responsable de otorgar el servicio de alumbrado público en el municipio de Acámbaro, Gto., fue la Dirección General de Servicios Públicos Municipales mediante la Jefatura de Alumbrado Público. Estableciendo además que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 11 del Título Séptimo de la Ley

Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la prestación del servicio de alumbrado público se encuentra concesionado con base al título-concesión PM/ACNCONCESION/ALUMBRADO/01/2018.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

Eficiencia:

1. Oferta del servicio de alumbrado público.
2. Presupuestación del servicio.
3. Marco normativo para la prestación del servicio.
4. Planeación del servicio de alumbrado público, en el corto plazo.
5. Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

Eficacia:

6. Eficacia del servicio de alumbrado público.
7. Monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 y 02 del resultado número 1, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 03, 04 y 05 del resultado número 2,

correspondiente a presupuestación del servicio; 06, 07 y 08 del resultado número 3, relativo a marco normativo para la prestación del servicio; 09 del resultado número 4, referido a planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo; y 10 del resultado número 5, referente a participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio. En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 11 y 12 del resultado número 6, correspondiente a eficacia del servicio de alumbrado público; y 13 del resultado número 7, relativo a monitoreo y evaluación de los resultados.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2* en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo a distancia* de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo sexto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en 11 recomendaciones se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención; y en 2 recomendaciones persistió lo recomendado, en razón de que las evidencias proporcionadas resultaron insuficientes para su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los servicios públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía. De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo. Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un servicio que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios

públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerarse un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Acámbaro, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoría Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio. Respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado

público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., implementó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población, identificándose entre sus fortalezas que el servicio de alumbrado público es un tema prioritario para el desarrollo municipal, al considerarlo dentro de la agenda. Además, en el ejercicio auditado se contó con el programa presupuestario *E0001 Prestación de Servicios Públicos*, siendo específico para el tema. También se contó con un mecanismo para el proceso de atención de los reportes ciudadanos por fallas en el servicio, mismo que contribuye a la programación del mantenimiento en el servicio de alumbrado público. No obstante, quedó en evidencia que la gestión del servicio presentó áreas de oportunidad.

En cuanto a la gestión de la planificación se verificó que las actividades llevadas a cabo por el sujeto fiscalizado en 2020 no le permitieron contar con información cualitativa y cuantitativa de las luminarias, lo que limitó conocer la oferta del servicio de alumbrado público, información relevante para identificar los rezagos, demandas y necesidades de sus habitantes, así como las características técnicas y de localización de la infraestructura existente; evidenciando además la falta de mecanismos de control para asegurar el cumplimiento del título-concesión respecto del reemplazo de luminarias por tecnología LEO.

En este orden de ideas, se reconoce que el sujeto fiscalizado alineó el tema del servicio de alumbrado público a sus instrumentos de planeación, como asunto prioritario, al incluir objetivos para impulsar la producción de energía alterna, el uso de tecnología LEO en la red de alumbrado público y la gestión de energías renovables, además de contar con el programa *E0001 Prestación de Servicios Públicos*, específico del tema; sin embargo, no contó con indicadores que permitieran medir el cumplimiento de los objetivos determinados en los instrumentos de

planeación, ni objetivos, indicadores y metas asociados con la cobertura de la prestación del servicio. Asimismo, se identificaron áreas de oportunidad para adoptar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en las políticas locales.

En lo que corresponde a función de la operación del servicio de alumbrado público se reconoce que su finalidad es el eficiente y eficaz funcionamiento, lo cual depende de la definición clara de procesos clave y documentos normativos que garanticen su operatividad; la definición de programas anuales orientados a la mejora y el otorgamiento de un servicio de calidad a la población. En tal sentido, se constató que, si bien el sujeto fiscalizado cuenta con un avance en materia normativa en el tema de alumbrado público al disponer de un Reglamento Orgánico para la Administración Pública Municipal, careció de un reglamento específico en la materia, generando la oportunidad de establecer las bases en materia de obligaciones, organización, administración, inspección y vigilancia del servicio que les permita colaborar con el concesionario durante la planeación, instalación, monitoreo, mantenimiento y supervisión, de acuerdo con lo establecido en el título-concesión. De igual forma, se identificó que, a la fecha de la elaboración del informe de resultados, el sujeto fiscalizado no contó con la Unidad Conciliadora responsable de atender los temas para el cumplimiento del título concesión, reconocida en dicho título, lo que pone en riesgo la consecución de los objetivos y, con ello, la garantía de la prestación del servicio, de manera permanente y continua a la población.

Asimismo, se identificó que el sujeto fiscalizado no contó con una adecuada programación de actividades, al no disponer de un Programa Operativo Anual con los elementos necesarios que permitan identificar los proyectos de inversión tendientes a la administración, conservación, rehabilitación y mejoramiento del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020, así como la estimación de los recursos necesarios. Además, no se incorporaron indicadores y metas para monitorear y dar seguimiento a

la concesión del servicio de alumbrado público.

De la verificación de la atención de los reportes de fallas, se identificó que el sujeto fiscalizado contó con mecanismos para atender los reportes ciudadanos por fallas en el servicio de alumbrado público, mediante la programación del mantenimiento correctivo y rutinario de las luminarias; sin embargo, se identificó que cuenta con la oportunidad de fortalecer los reportes generados para facilitar su supervisión y seguimiento, de manera que permita identificar la oportunidad y calidad en la atención a los reportes en términos de eficiencia y calidad del servicio público.

Por lo que hace a la capacidad del sujeto fiscalizado para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se analizó la calidad de la información relativa a los logros en materia de mantenimiento, así como lo correspondiente a la cobertura y satisfacción ciudadana, observándose que si bien, el sujeto fiscalizado contó con los mecanismos para el proceso de atención de los reportes ciudadanos por fallas en el servicio de alumbrado público, se cuenta con la oportunidad de fortalecer el contenido y calidad de la información que se genera de los mismos, con la finalidad de que sea oportuna y confiable para el área del servicio de alumbrado público y del concesionario.

Por otra parte, la falta de información actualizada impidió conocer en qué medida el sujeto fiscalizado logró la consecución de sus objetivos, en términos de cobertura de la prestación del servicio de alumbrado público a sus habitantes. Asimismo, si bien se dispuso de un buzón de sugerencias para la recepción de reportes y opiniones de la ciudadanía, no se acreditó un mecanismo que generara información sistematizada y oportuna sobre la percepción de los ciudadanos respecto de la oferta y la calidad del servicio público.

Por lo que hace a la función del seguimiento, se precisa que la revisión se enfocó en constatar si el sujeto fiscalizado contó con mecanismos que le permitieran

medir el desempeño y los resultados del servicio de alumbrado público, obteniendo como principal hallazgo que la instancia responsable no contó con un plan estratégico de mantenimiento e indicadores. Aunado a que la Matriz de Indicadores para Resultados con metas asociados a los procesos y resultados del sistema de alumbrado público presentó deficiencias, al no integrar elementos operativos relacionados con el mantenimiento, ni de supervisión y control del concesionario responsable de otorgar el servicio de alumbrado.

De igual forma, aun cuando en el título-concesión se incluyeron indicadores relacionados con la operación del servicio, no se acreditaron sus resultados, ni las acciones de monitoreo correspondientes, lo cual limitó conocer la eficacia en el otorgamiento del servicio de alumbrado público, al no contar con información suficiente y pertinente de la totalidad de lámparas, su ubicación y el tipo de espacio, las características físicas y técnicas y de funcionamiento, lo que, aunado a las carencias de mecanismos de control para asegurar la consecución de los objetivos, impidió conocer los resultados logrados por el sujeto fiscalizado en la materia.

Derivado de las oportunidades referidas, se reconoce que la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., muestra una postura proactiva, generando compromisos con la finalidad de mejorar la administración y resultados de la prestación del servicio de alumbrado público a la población, al presentar planes de acción a efecto de mejorar y garantizar la continuidad, permanencia, uniformidad, igualdad y cobertura integral del servicio público.

En este sentido, se señala que, de atenderse las recomendaciones formuladas, el sujeto fiscalizado estará en condiciones de optimizar la gestión pública para fortalecer la prestación del servicio de alumbrado público con una mayor orientación a los principios de eficacia y eficiencia, incentivando la adecuación y atención de la normativa y el logro de los propósitos, objetivos y metas, mediante la gestión de programas.

El seguimiento de dichos compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación o en aquellas valoradas como persiste, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las

formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Acámbaro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución

Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Acámbaro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Guanajuato, Gto., 5 de abril de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwígues Alcaraz
Hernández

- ❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HUANÍMARO, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Huanimaro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional

establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados Integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el

Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Huanímaro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público.

El 3 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia de-I presente dictamen.

Mediante oficio notificado el 24 de septiembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, al cual se dio respuesta el 1 de octubre de 2021. Asimismo, el 5 de enero de 2022, el Órgano Técnico realizó entrevistas.

En fechas 24 de septiembre y 17 de diciembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por los periodos comprendidos del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021; y del 3 de enero al 11 de marzo de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 25 de enero de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. El 9 de febrero de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras

efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Huanímaro, Gto., el 22 de febrero de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 10 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su

caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la

Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se pondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna

acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redonda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante. Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados. En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa. Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio. Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado*

(municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público».

32

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

De igual forma, la referida ley en el artículo 83 establece que el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la

³² Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1175/6.pdf>

prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en la fracción V del artículo 124 de la citada ley.

También el artículo 165 de la referida Ley Orgánica Municipal prevé que:

«Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal». Asimismo, en el Capítulo denominado *«De los Servicios Públicos Municipales»* se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público, señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

De conformidad con el artículo 169 de la referida Ley Orgánica Municipal, la prestación de los servicios públicos municipales será supervisada por la comisión correspondiente del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal. Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Municipales para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados. Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En congruencia con ello, el Programa de Gobierno Municipal de Huanímaro 2018-2021, en la *Dimensión III Desarrollo Ordenado, Sustentable y Movilidad* estableció el Eje *7.3.2 Medio Ambiente*, así como la Línea Estratégica

7.3.2.3 Contribuir a la Preservación de un Medio Ambiente Sano, de la que se deriva la Estrategia 1 *Diseño y difusión de planes, programas y acciones para la promoción de actividades sostenibles*, que a través de la acción número 7, establece *realizar el cambio y mantenimiento del alumbrado público con lámparas ahorradoras de energía*, señalando como plazo 2019-2021, cuyo indicador refiere al porcentaje de luminarias ahorradoras sustituidas y como meta el 60% de luminarias sustituidas, quedando evidencia de que para la administración pública de Huanímaro, Gto., el servicio de alumbrado público fue un tema prioritario.

El sujeto fiscalizado para contribuir a las metas y objetivos del Programa de Gobierno Municipal incluyó, para el ejercicio 2020, el programa presupuestario *EOOB Servicios Públicos*, cuya unidad responsable es la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

En razón de lo antes señalado, se planteó como objetivo general de la auditoría el de verificar la capacidad del sujeto fiscalizado para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento, en el ejercicio 2020.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción II, 16, 17, fracción VIII, 71, apartado a, y 73, del Reglamento de la

Administración Pública Municipal de Huanímaro, Gto., la unidad responsable del servicio de alumbrado público es la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, misma que cuenta con el Área de Alumbrado Público para tal efecto.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

Eficiencia:

1. Oferta del servicio de alumbrado público.
2. Presupuestación del servicio.
3. Marco normativo para la prestación del servicio.
4. Planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo.
5. Participación-ciudadana en-el reporte de fallas del servicio.

Eficacia:

6. Eficacia del servicio de alumbrado público.
7. Monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 y 02 del resultado número 1, referente

a oferta del servicio de alumbrado público; 03, 04 y 05 del resultado número 2, correspondiente a presupuestación del servicio; 06 y 07 del resultado número 3, relativo a marco normativo para la prestación del servicio; 08 del resultado número 4, referido a planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo; y 09 del resultado número 5, referente a participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio. En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 10 del resultado número 6, correspondiente a eficacia del servicio de alumbrado público; 11 y 12 del resultado número 7, relativo a monitoreo y evaluación de resultados.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2* en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo a distancia* de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo sexto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en 11 recomendaciones se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención y en 1 persistió lo recomendado, debido a que las evidencias proporcionadas resultaron insuficientes para atenderla. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los servicios públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía.

De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo. Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un servicio que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de

seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerarse un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Huanimaro, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoría Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio; respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., implementó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población, destacando entre sus fortalezas, la incorporación como una prioridad en el Plan Municipal de Desarrollo 2040, en el Programa de Gobierno 2018-2021 y en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, al definir objetivos, estrategias y acciones relacionados con la generación de energías alternas, el mantenimiento del alumbrado público, el cambio a lámparas ahorradoras de energía y el ahorro en el consumo de energía eléctrica. Para tal efecto, para el cumplimiento de sus objetivos, el sujeto fiscalizado contó con el programa presupuestario *EOOB Servicios Públicos*. No obstante, quedó en evidencia que la gestión del servicio presentó diversas áreas de oportunidad.

En cuanto a la gestión de la planificación se verificó que el sujeto fiscalizado no contó con información censal actualizada del ejercicio 2020, sin embargo, dispuso de un censo elaborado en 2021, el cual arroja como resultado el uso de tecnologías poco eficientes, por lo que se tiene la oportunidad de identificar los lugares en los que se requiere ampliar la cobertura o donde se necesita implementar tecnologías que permitan generar ahorro energético. Por otra parte, el sujeto fiscalizado no contó con una herramienta informática con la que pudiera apoyarse para eficientar la gestión de la operación del servicio, por lo que presenta la oportunidad de implementar un sistema informático que permita optimizar y agilizar la atención de cualquier asunto relacionado con el servicio de alumbrado público, así como almacenar, organizar y administrar la información que se genere, derivado de los procesos de planeación, ejecución, mantenimiento y supervisión del servicio.

En cuanto a la planificación para el desarrollo se detectó que los instrumentos de planeación del Municipio presentaron objetivos, estrategias, y acciones con un reconocimiento de alineación del servicio

de alumbrado público con el objetivo 7 *Energía asequible y no contaminante* de la Agenda 2030, así como con la meta 7n.2. y el indicador 7n.2.1. que corresponde a uno específico para México, de acuerdo a lo establecido entre el Programa de las Naciones Unidas y la Secretaría de Gobernación, sin que dicha alineación se incluyera de una manera explícita en alguno de sus instrumentos de planeación, lo que deriva en un área de oportunidad para hacer su reconocimiento de manera formal en las futuras versiones de los instrumentos de planeación de la actual administración (2021-2024). Asimismo, se identificó la oportunidad para que el sujeto fiscalizado incluya en dichos instrumentos, estrategias y acciones relacionadas con el acceso a todas las personas a servicios básicos adecuados, seguros y asequibles como se contempla en la meta 11.1 del objetivo 11 *Ciudades y comunidades sostenibles*, en atención a que no se identificaron acciones tendientes a incrementar la cobertura del servicio.

En lo que corresponde a la operación del servicio, se reconoció que su finalidad es el eficiente y eficaz funcionamiento, lo cual depende de la definición clara de procesos clave y documentos normativos que garanticen su operatividad; de contar con programas anuales orientados a la mejora, y de brindar un servicio y una atención de calidad a la población. En tal sentido, el sujeto fiscalizado contó con el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Huanímaro, Guanajuato, como instrumento normativo, el cual reconoce como una entidad centralizada de la administración pública a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, misma que cuenta con un Área de Alumbrado Público; no obstante, el sujeto fiscalizado cuenta con la oportunidad de fortalecer su reglamento o elaborar uno específico, a efecto de establecer las bases para la regulación, organización y estructura que garanticen la prestación del servicio de alumbrado público, desde su planeación, instalación, monitoreo, mantenimiento y hasta las actividades que se pretenden realizar para su modernización.

Adicionalmente, el sujeto fiscalizado acreditó contar con un Manual de Funciones y Descripción de Puestos, que contiene en los apartados 1.2 y 1.4, el nombre del puesto, el objetivo y naturaleza del puesto, el nivel de responsabilidad, habilidades, capacidades y funciones; del electricista y del auxiliar de encendido. Sin embargo, no presentó manuales de organización, de procesos y actividades, por lo que cuenta con la oportunidad de elaborarlos, a efecto de integrar la totalidad de los procesos clave para otorgar con eficiencia y eficacia el servicio de alumbrado público a la población, así como incorporar la relación de los procesos y procedimientos macro, y los formatos e instructivos derivados de estos.

Respecto a los recursos para la prestación del servicio, el sujeto fiscalizado definió en su presupuesto el programa *EOOB Servicios Públicos*, en el que se administraron los recursos para la ejecución de acciones relacionadas con la eficiencia en la mejora del servicio de alumbrado. Sin embargo, cuenta con la oportunidad de elaborar un Programa Operativo Anual para la prestación del servicio de alumbrado público, como instrumento de planeación de corto plazo y como insumo para la proyección del presupuesto de egresos, en el que se establezcan las acciones clave para la administración, conservación, rehabilitación y mejoramiento del servicio, así como los objetivos, responsables, cronograma de actividades e indicadores.

Por lo que hace a la capacidad del sujeto fiscalizado para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se analizó la calidad de la información relativa a los logros en materia de mantenimiento, así como a la cobertura y satisfacción ciudadana, observándose que las acciones de reparación a lámparas y luminarias no se derivaron de la implementación de mecanismos preventivos para asegurar la eficacia del servicio, sino que, dichas acciones se efectuaron en respuesta a los reportes ciudadanos (mantenimiento correctivo). Adicionalmente, el sujeto fiscalizado no contó con información digitalizada que permitiera constatar la

cantidad de reportes que fueron atendidos, así como la oportunidad en que se repararon las fallas, en el ejercicio 2020.

De igual forma, a efecto de verificar los mecanismos con los que contó el sujeto fiscalizado para efficientar la atención de las quejas ciudadanas, se constató que dispuso de un indicador en la Matriz de Indicadores para Resultados del programa presupuestario *EOOB Servicios Públicos*, denominado *porcentaje de acciones realizadas*, establecido para las actividades *C2.A3. Realización de las acciones de mejora en atención de fallas en el servicio de iluminación* y *C2.A4. Ejecución del proceso de atención de fallas en el servicio de iluminación*. No obstante, no fue posible verificar su resultado ni el cumplimiento de sus metas, dado que el sujeto fiscalizado no contó con la información correspondiente.

En relación a la cobertura del servicio de alumbrado público, la ley establece la obligación a los ayuntamientos de prestar los servicios en igualdad de condiciones a todos los habitantes del Municipio de manera permanente, general, uniforme y continua. Al respecto, el sujeto fiscalizado no determinó para el ejercicio 2020, indicadores que permitieran conocer la cobertura del servicio de alumbrado público en el Municipio. En cuanto a los mecanismos para medir la satisfacción de los usuarios respecto al servicio de alumbrado público, el sujeto fiscalizado no contó con una metodología para evaluarla, lo que no permitió conocer el grado en que el servicio contribuye a mejorar las condiciones de su ciudadanía, ya que el beneficiario es el mejor referente para conocer cómo se otorga el servicio de alumbrado público.

En el caso de la función de seguimiento, la revisión se enfocó en constatar si el sujeto fiscalizado contó con mecanismos que permitieran medir el desempeño y los resultados del servicio de alumbrado público, obteniendo que diseñó e implementó una Matriz de Indicadores para Resultados para el Programa Presupuestario *EOOB Servicios Públicos*, cuya unidad responsable es la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

De su análisis se observó que dicha matriz corresponde a la totalidad de los servicios públicos municipales a cargo de la citada Dirección y cuyo Componente 2 corresponde al servicio del alumbrado público. En tal sentido, las actividades de dicho componente se centran en mejorar el proceso de atención a las fallas en el alumbrado y no considera otros temas que son relevantes, como la ampliación de la cobertura, la eficiencia energética y el ahorro en el consumo de energía. Además de lo anterior, la Matriz de Indicadores para Resultados presentó áreas de oportunidad en el planteamiento de sus indicadores, derivado de que definió un solo indicador para las 5 actividades que integran el citado Componente.

Derivado de las oportunidades referidas, se reconoce que la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., muestra una postura de apertura al cambio con la intención de mejorar la planificación, operación y control de la prestación del servicio de alumbrado público. Lo anterior, al presentar un plan de acción para incidir en la mejora de las brechas identificadas.

El seguimiento de dichos compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación, o en su caso, aquellas valoradas como persiste, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis

referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Huanímaro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Huanímaro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 5 de abril de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel ángel Salim Alle
Diputado José alonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz
Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE IRAPUATO, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO .
P R E SENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Irapuato, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVII 1, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las Entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría

Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados Integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las

auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Irapuato, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público.

El 16 de julio de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficios notificados el 23 de marzo y el 5 de octubre de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, a los cuales se dio respuesta en fechas 14 de abril y 12 de octubre de 2021. Asimismo, el 8 de noviembre del mismo año, el Órgano Técnico realizó entrevistas.

En fechas 24 de septiembre y 16 de diciembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por los periodos comprendidos del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021; y del 3 de enero al 11 de marzo de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 12 de enero de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 25 de enero y 8 de febrero de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Irapuato, Gto., el 11 de febrero de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 10 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta:

artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, II, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las

Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información

que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio.

Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio. Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público»*.

33

³³ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en:

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

De igual forma, la referida ley en el artículo 80 establece que el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en la fracción V del artículo 124 de la citada ley.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1175/6.pdf>

También el artículo 165 de la referida Ley Orgánica Municipal prevé que:

«Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal». Asimismo, en el Capítulo denominado *«De los Servicios Públicos Municipales»* se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público, señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

De conformidad con el artículo 169 de la referida Ley Orgánica Municipal, la prestación de los servicios públicos municipales será supervisada por la comisión correspondiente del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal. Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Municipales para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados. Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio.

Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, para el ejercicio 2020, la unidad responsable de otorgar el servicio de alumbrado público en el municipio de Irapuato, Gto., fue la Dirección de Alumbrado Público, adscrita a la Dirección General de Servicios Públicos.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

Eficiencia:

1. Oferta del servicio de alumbrado público.
2. Presupuestación del servicio.
3. Marco normativo para la prestación del servicio.
4. Planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo.
5. Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

Eficacia:

6. Eficacia del servicio de alumbrado público.
7. Mecanismos de monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 del resultado número 01, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 02 y 03 del resultado número 02, correspondiente a presupuestación del servicio; 04 del resultado número 03, relativo a marco normativo para la prestación del servicio; 05 del resultado número 04, referido a planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo; y 06 del resultado número 05, referente a participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

En el apartado de Eficacia, se formuló la recomendación consignada en el punto 07 del resultado número 07, relativo a mecanismos de monitoreo y evaluación de resultados.

En el caso del resultado número 06, referente a eficacia del servicio de alumbrado público del rubro de Eficacia, este no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2* en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo a distancia* de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo sexto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las

autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en 3 recomendaciones realizó las acciones suficientes para su atención y en 4 se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los servicios públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía.

De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público

como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo. Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un servicio que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerarse un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Irapuato, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoría Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora

del servicio; respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Irapuato, Gto., implementó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población, destacando entre sus fortalezas, la definición de un programa específico del servicio de alumbrado - E1407-, la medición de la cobertura del alumbrado conforme a las mejores prácticas en la materia, el reconocimiento en sus instrumentos de planeación, respecto de la mejora de la infraestructura, modernización de luminarias y promoción de uso de energías limpias, así como la identificación de los procesos claves del servicio, mediante la definición de cartas proceso, la existencia de un marco normativo específico del servicio de alumbrado, la atención de reportes de fallas en los primeros 20 días una vez que el ciudadano levantó la solicitud, y los mecanismos para medir la satisfacción de los irapatenses respecto del servicio de alumbrado público otorgado. No obstante, existe evidencia que la gestión del servicio presenta áreas de oportunidad.

En cuanto a la gestión de la planificación se verificó que en las actividades llevadas a cabo el sujeto fiscalizado no le permitió identificar con precisión la cobertura de atención en la zona rural y urbana, debido a que el censo de 2020 no contempló, de manera integral, información de todas las comunidades del Municipio, aunado a la mejora del sistema de georreferenciación para el tratamiento de los datos que le permita conocer la cobertura de las zonas señaladas.

Respecto a la función de la operación del servicio de alumbrado público, se reconoció que su finalidad es su eficiente y eficaz funcionamiento, lo cual depende de la definición clara de procesos clave y documentos normativos que garanticen su operatividad; de contar con programas anuales orientados a la mejora, y de brindar un servicio y una atención de calidad a la población. En tal sentido, se constató que, si bien el sujeto fiscalizado contó con una estructura organizacional, en la que se describe de manera clara la unidad administrativa encargada de la operación del servicio de alumbrado, no detalló la descripción de funciones, el perfil de cada uno de los puestos, ni las atribuciones conforme a la normativa vigente.

Adicionalmente, se identificó que el sujeto fiscalizado no contó con una adecuada programación de actividades del servicio, en razón de que los elementos de la planeación a corto plazo se identificaron en varios documentos aislados, lo que limitó la realización del seguimiento de la operación del servicio de manera adecuada.

Por lo que hace a la capacidad del sujeto fiscalizado para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se analizó la calidad de la información relativa a los logros en materia de mantenimiento, observándose que el sujeto fiscalizado realizó acciones de mantenimiento preventivo y correctivo; identificándose que las cifras reportadas en la evidencia e indicadores fueron inconsistentes entre sí, no acreditándose los resultados alcanzados en la materia.

En relación a la cobertura y satisfacción del servicio de alumbrado público, se refiere que el sujeto fiscalizado contó con mecanismos que le permitieron conocer la cobertura del sistema de alumbrado público y la satisfacción del servicio en 2020.

En el caso de la función de seguimiento, la revisión se enfocó en constatar si el sujeto fiscalizado contó con mecanismos que

permitieran medir el desempeño y los resultados del servicio de alumbrado público, obteniendo como principal hallazgo que se dispuso de una Matriz de indicadores para Resultados para el programa E1407, la cual integró seis indicadores para conocer la eficiencia y eficacia del servicio; sin embargo, se identificaron aspectos de mejora en la sintaxis y en la secuencia lógica de los tres primeros niveles, así como en la existencia de indicadores y metas pertinentes que no sólo midan modernización y mantenimiento, sino también la cobertura, la calidad en el servicio, la eficiencia energética y la oportunidad en la atención de reportes. Específicamente del avance de metas se observó que en 3 de los 6 indicadores se superaron en más de 100%, no obstante, no estuvieron documentados con evidencia formal y consistente.

Lo antes señalado, limitó conocer la eficacia -en su totalidad- en el otorgamiento del servicio de alumbrado público, al no contar con información suficiente, pertinente y consistente del total de luminarias del municipio al 2020, la cobertura de atención por tipo de zona (rural/urbana), el tipo de mantenimiento, aunado a la carencia de mecanismos de control para asegurar la consecución de los objetivos establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados, lo que limitó conocer con certeza los resultados logrados por el sujeto fiscalizado en la materia.

Derivado de las oportunidades referidas, se reconoce el compromiso mostrado por la administración pública municipal de Irapuato, Gto., para mejorar la gestión y los resultados de la prestación del servicio de alumbrado público a la población, al presentarse acciones a efecto de mejorar el servicio público, entre las que destacan las acciones para contar con un Manual de Organización actualizado y vinculado con la prestación del servicio de alumbrado público, con las funciones y perfiles del personal encargado de prestar el servicio que permitirán el aseguramiento de la adecuada organización y prestación del servicio con calidad; así como el fortalecimiento del sistema de reportes del

servicio de alumbrado público y la diversificación de medios por los cuales los habitantes del municipio de Irapuato pueden realizar un reporte de falla o queja en el servicio.

Finalmente, se establece que, de atenderse las recomendaciones formuladas, el sujeto fiscalizado estará en condiciones de optimizar la gestión pública para fortalecer la prestación del servicio de alumbrado público con una mayor orientación a principios de eficacia y eficiencia, incentivando la adecuación y atención de la normativa y el de logro de los propósitos, objetivos y metas, mediante la gestión de programas.

El seguimiento de dichos compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la

información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Irapuato, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Irapuato, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 5 de abril de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputado Miguel ángel Salim Alle
Diputado José alonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwiges Alcaraz
Hernández

- ❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OCAMPO, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Ocampo, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos

dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el

párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Ocampo, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público.

El 16 de julio de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficios notificados el 13 de abril y el 20 de septiembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, a los cuales se dio respuesta en fechas 20 de abril, 16 de junio y 28 de septiembre de 2021. Asimismo, el 13 de enero de 2022, el Órgano Técnico realizó entrevistas.

En fechas 28 de septiembre y 17 de diciembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por los periodos comprendidos del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021; y del 3 de enero al 11 de marzo de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 28 de enero de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 14 y 15 de febrero de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Ocampo, Gto., el 24 de febrero de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 10 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso. Respecto al marco competencia!, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, II, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones II, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III; XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico e11 el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se pondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes

de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado en dunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los

problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público».*

34

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en

la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

De igual forma, la referida ley en el artículo 83 establece que el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en la fracción V del artículo 124 de la citada ley.

También el artículo 165 de la referida Ley Orgánica Municipal prevé que:

«Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal». Asimismo, en el Capítulo denominado *«De los Servicios Públicos Municipales»* se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público, señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

De conformidad con el artículo 169 de la referida Ley Orgánica Municipal, la prestación de los servicios públicos

³⁴ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1175/6.pdf>

municipales será supervisada por la comisión correspondiente del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal. Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Municipales para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados. Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables. En virtud de lo anterior, para el ejercicio 2020, la unidad responsable de otorgar el servicio de alumbrado público en el municipio de Ocampo, Gto., fue la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

Eficiencia:

1. Oferta del servicio de alumbrado público.

2. Presupuestación del servicio.
3. Marco normativo para la prestación del servicio.
4. Planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo.
5. Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

Eficacia:

6. Eficacia del servicio de alumbrado público.
7. Monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría. Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 y 02 del resultado número 01, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 03 y 04 del resultado número 02, correspondiente a presupuestación del servicio; 05 y 06 del resultado número 03, relativo a marco normativo para la prestación del servicio; 07 del resultado número 04, referido a planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo; y 08 del resultado número 05, referente a reportes de fallas en el servicio de alumbrado público. En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 09 del resultado número 06, correspondiente a eficacia en la planeación, operación y control del servicio de alumbrado público; y 10 del resultado número 07, relativo a mecanismos de monitoreo y evaluación del municipio de Ocampo.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2* en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo a distancia* de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo sexto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en las 10 recomendaciones formuladas se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el

Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los servicios públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía.

De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo.

Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un servicio que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerarse un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura

integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Ocampo, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoría Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio; respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio; y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Ocampo, Gto., implementó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población. No obstante, existe evidencia que la gestión del servicio presentó áreas de oportunidad.

En cuanto a la gestión de la planificación se identificó que el sujeto fiscalizado para conocer la oferta total de luminarias en 2020, contó con un censo realizado por la Comisión Federal de Electricidad; sin embargo, no acreditó

contar con elementos metodológicos para estimar la cobertura del servicio del alumbrado público, lo que limitó conocer el grado de atención en la prestación del servicio a los beneficiarios.

De igual forma, se identificó que los instrumentos de planeación de mediano y largo plazos del municipio de Ocampo, Gto., incluyeron el tema de alumbrado público como un asunto prioritario y de atención inmediata, al definir objetivos, estrategias, metas y líneas de acción. También contó con un programa presupuestario definido para la prestación del servicio; sin embargo, no acreditó la elaboración de un proceso integral que le permitiera estimar el financiamiento, para las actividades inherentes a la operación, mantenimiento y modernización de los servicios de iluminación, durante el ejercicio 2020, como aspectos prioritarios definidos en la planeación municipal. Asimismo, se precisa que el Programa de Gobierno Municipal 2018-2021, incluyó únicamente un reconocimiento explícito de alineación del Eje 111 *Sustentabilidad Ambiental* con los Objetivos de Desarrollo Sostenible denominados 7 *Energía asequible y no contaminante*, 11 *Ciudades y comunidades sostenibles* y 13 *Acciones por el clima*. No obstante, no identificó a qué metas e indicadores de la Agenda 2030 se alineó, lo que denotó un área de oportunidad para que el sujeto fiscalizado considere su inclusión en el logro de ese compromiso internacional.

Por lo que hace a la operación del servicio de alumbrado público, se reconoce que su finalidad es su eficiente y eficaz funcionamiento, de lo cual depende la definición clara de procesos clave y documentos normativos que garanticen su operatividad; la definición de programas anuales orientados a la mejora, y el otorgamiento de un servicio de calidad a la población. En tal sentido, de la situación observada en la operación del servicio, se constató que el sujeto fiscalizado careció de un marco normativo sólido para garantizar que el servicio de alumbrado público se realice de manera eficiente y que exista una adecuada organización y operación; ya que, aun cuando contó con

un Reglamento Orgánico que faculta a la Dirección de Servicios Públicos Municipales para cumplir con el mandato de proporcionar a la población el servicio de alumbrado público, no contó con un reglamento específico en la materia, lo que provocó que no existiera una manifestación expresa y obligatoria por parte de la autoridad municipal para determinar de manera clara y específica la prestación del servicio en cuanto a atribuciones, obligaciones, organización, administración, inspección y vigilancia del servicio y, en complemento a dicho documento, se elaboren los manuales administrativos en los que se definan las funciones y las responsabilidades de los servidores públicos que participan en el desarrollo de las actividades, así como la especificación de los procesos sustantivos y adjetivos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en la materia.

En relación a la planeación operativa para el servicio de alumbrado público, la administración municipal de Ocampo, Gto., proporcionó un Programa Operativo Anual y un Plan de Trabajo; sin embargo, estos presentaron áreas de mejora en su contenido, por lo que se cuenta con el área de oportunidad para diseñarlos e implementarlos, considerando los elementos relacionados con el objetivo que se persigue con la prestación del servicio de alumbrado público, su alineación con lo establecido en los instrumentos de planeación municipal, el proyecto de inversión con el que se identifica el servicio de alumbrado, los indicadores y metas para su medición, el cronograma en el que se detallen las actividades clave, la asignación de responsables de cada actividad, así como las fechas de su realización. Lo anterior, permitirá a la Dirección de Servicios Públicos Municipales contar con una herramienta de planeación, seguimiento y monitoreo para la gestión del servicio de alumbrado público municipal que garantice la prestación eficiente del servicio público.

De la verificación de la atención de los reportes de fallas, se identificó que el sujeto fiscalizado informó que recibió reportes ciudadanos de manera presencial

y vía telefónica. Sin embargo, no acreditó contar con un mecanismo de registro referente al reporte de fallas en el servicio de alumbrado público, ni el seguimiento en la atención de estos, lo que limitó conocer si, en 2020 hubo reportes cancelados, e identificar la brecha existente entre la totalidad de reportes recibidos y la proporción de solicitudes atendidas; por lo que, no fue posible determinar el alcance de cobertura en la solución de reportes atendidos en beneficio de la población del Municipio. Asimismo, la información proporcionada por el sujeto fiscalizado no permitió identificar la oportunidad con la que se dio atención al reporte ciudadano por la falla reportada.

Por lo que hace a la capacidad del sujeto fiscalizado para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se analizó la calidad de la información relativa a los logros en materia de mantenimiento, así como la correspondiente a la cobertura y satisfacción ciudadana observándose que la información integrada por el sujeto fiscalizado no permitió conocer la eficiencia en la atención de los reportes de fallas, lo que limitó identificar la oportunidad con la que se resolvieron dichos reportes, aun cuando reportó atender, en 2020, 171 luminarias asociadas a 88 incidencias de falla.

Además, la falta de información sistematizada, oportuna y confiable, respecto de la totalidad de luminarias instaladas, tanto en la cabecera como en las localidades que integran al Municipio, y de una metodología para la determinación de la cobertura, impidió conocer en qué medida el sujeto fiscalizado logró la consecución de sus objetivos, en términos de la cobertura de la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio.

Asimismo, en 2020, el sujeto fiscalizado careció de mecanismos para medir la percepción de los ciudadanos respecto de la calidad del servicio público no obstante que su Programa de Gobierno 2018-2021 incluyó la meta *percepción ciudadana Contar con una calificación ciudadana en términos de imagen urbana de mínimo 8*, lo que denotó la falta de

mecanismos de control para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas vinculados con el alumbrado público.

En el caso de la función de seguimiento, la revisión se enfocó en constatar si el sujeto fiscalizado contó con mecanismos que permitieran medir el desempeño y los resultados del servicio de alumbrado público, obteniendo como principal hallazgo que la instancia responsable no contó con mecanismos que permitieran realizar un monitoreo y evaluación sobre la eficiencia, eficacia y calidad del servicio de alumbrado público, lo cual limitó la evaluación en el desempeño del Municipio con elementos medibles, en términos de relevancia y pertinencia de las acciones realizadas por el Ayuntamiento en la prestación del servicio de alumbrado público. Si bien, el sujeto fiscalizado contó con un documento en el que se incluyeron indicadores semejantes a los de una Matriz de Indicadores para Resultados, estos no cumplieron con los requisitos mínimos para funcionar de manera idónea. Además, el sujeto fiscalizado no acreditó utilizar el referido instrumento, ni reportó resultados de los indicadores proporcionados.

Derivado de las oportunidades referidas, se reconoce que la administración pública municipal de Ocampo, Gto., presentó una postura proactiva, asumiendo compromisos para mejorar la operación de la prestación del servicio de alumbrado público.

Finalmente, se establece que, de atenderse la totalidad de las recomendaciones formuladas, el sujeto fiscalizado estará en condiciones de mejorar la gestión pública municipal al fortalecer la prestación del servicio de alumbrado público con una mayor orientación a los principios de eficiencia y eficacia, por el contrario, la no atención a lo recomendado mantendría los hallazgos observados lo que incrementaría el riesgo de otorgar un servicio ineficiente e ineficaz.

El seguimiento de dichos compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el

sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del

Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Ocampo, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se

aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Ocampo, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Ocampo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI e la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 5 de abril de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel ángel Salim Alle
Diputado José alonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz
Hernández

- ❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL**

1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.****PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Guanajuato, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Guanajuato, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público.

El 16 de julio de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficios notificados el 12 de abril y el 23 de septiembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, a los cuales se dio respuesta en fechas 23 de abril y 8 de octubre de 2021. Asimismo, los días 11 y 12 de noviembre del mismo año, el Órgano Técnico realizó entrevistas.

En fechas 24 de septiembre y 17 de diciembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por los periodos comprendidos del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021; y del 3 de enero al 11 de marzo de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 12 de enero de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 26 de enero de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Guanajuato, Gto., el 25 de febrero de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 10 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de marzo del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño

son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o

potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42

de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza,

en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento

de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad

municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público *«es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público».*

1

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos

necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

También el artículo 165 de la referida Ley Orgánica Municipal prevé que:

«Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal».

Asimismo, en el Capítulo denominado *«De los Servicios Públicos Municipales»* se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público, señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Municipales para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados. Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En razón de lo antes señalado, se planteó como objetivo general de la auditoría el de verificar la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que en el artículo 101 del Reglamento Orgánico de la Administración

Pública Municipal de Guanajuato, Gto., se establece que le corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos supervisar la prestación del servicio de alumbrado público y el mantenimiento al mobiliario urbano. Por su parte, el artículo 105 de dicho Reglamento prevé que la Dirección de Alumbrado Público es la encargada de proponer e implementar programas en la materia; realizar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo; registrar y analizar el consumo de energía eléctrica, así como administrar, regular, operar y controlar las instalaciones de alumbrado en la vía pública y áreas de uso común.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

Eficiencia:

1. Oferta del servicio de alumbrado público.
2. Presupuestación del servicio.
3. Marco normativo para la prestación del servicio.
4. Planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo.
5. Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

Eficacia:

6. Eficacia del servicio de alumbrado público.
7. Monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 del resultado número 1, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 02 del resultado número 02, correspondiente a presupuestación del servicio; 03 y 04 del resultado número 3, relativo a marco normativo para la prestación del servicio; 05 del resultado número 04, referido a planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo; y 06 del resultado número 05, referente a participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 07 y 08 del resultado número 06, correspondiente a eficacia del servicio de alumbrado público; y 09 del resultado número 07, relativo a mecanismos de monitoreo y evaluación del municipio de Guanajuato.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2* en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo a distancia* de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo sexto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la

información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en 7 recomendaciones se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención y en 2 persistieron las deficiencias identificadas. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los servicios públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía.

De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo.

Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un servicio que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerarse un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Guanajuato, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoría Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio; respecto de la operación, se consideró la verificación del

establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., implementó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población, destacando entre sus fortalezas, la implementación de acciones para llevar a cabo la actualización de la información censal para conocer el número, ubicación y tipo de lámparas, así como la ejecución de recorridos nocturnos diarios que le permitieron identificar puntos oscuros y, con ello, realizar acciones pertinentes para asegurar su funcionamiento.

En cuanto a la gestión de la planificación se verificó que el sujeto fiscalizado no previó acciones para la ampliación de la oferta en el servicio de alumbrado público, ni para la modernización de las lámparas y luminarias que se encontraron instaladas en el Municipio y, aun cuando inició la ejecución del censo de bienes lumínicos y llevó a cabo su registro en una plataforma sistematizada que le permitiría conocer, entre otros datos, la georreferenciación y ubicación exacta de cada uno de estos, no se estimó la inclusión de la información relacionada con su funcionamiento, dato que, de acuerdo con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal es relevante para que las autoridades puedan conocer el nivel de cobertura en su territorio.

En lo que corresponde a la operación del servicio, se constató que el sujeto fiscalizado no dispuso de los documentos normativos que le permitieran regular, de manera específica, la prestación de este, los niveles de responsabilidad, ni

las actividades que debía realizar la Dirección de Alumbrado Público para garantizar su otorgamiento.

Por lo que hace a la capacidad del sujeto fiscalizado para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se evaluó la calidad de la información relativa al mantenimiento, así como la correspondiente a la cobertura y satisfacción ciudadana, con lo que se identificaron deficiencias en las estrategias implementadas por el sujeto fiscalizado para dar atención a las fallas reportadas por los habitantes del Municipio, en razón de que, aun cuando se establecieron mecanismos para promover y garantizar la recepción de las quejas, no en todos los casos se registró la información útil y de calidad necesaria para dar seguimiento a los reportes recibidos, lo que impidió garantizar que se mejoraran, de manera oportuna, las condiciones en las que se otorgó el servicio.

Respecto a la función de seguimiento, la revisión se enfocó en constatar si el sujeto fiscalizado contó con mecanismos que permitieran medir el desempeño y los resultados del servicio de alumbrado público, obteniendo como principal hallazgo que la instancia responsable contó con una Matriz de Indicadores para Resultados del programa presupuestario enfocado a los servicios públicos, en la cual se incluyeron seis indicadores relacionados con el servicio de alumbrado público; no obstante, estos presentaron deficiencias metodológicas y de diseño que imposibilitaron conocer y medir los resultados logrados.

Con base en las deficiencias referidas, se establece que no fue posible determinar la eficacia en el otorgamiento del servicio de alumbrado público en el municipio de Guanajuato, Gto., debido principalmente a que se desconoció el estado de funcionamiento y la condición física y operativa de las lámparas instaladas; se careció de documentos normativos que regularan el servicio, de indicadores para dar seguimiento a las actividades realizadas en materia de alumbrado público, así como de

información clara, útil y confiable para operar, mantener y garantizar el servicio.

Derivado de las oportunidades referidas, se reconoce que la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., muestra una postura tendiente a mejorar la operación y control de la prestación del servicio de alumbrado público, al presentar un plan de acción para incidir en la atención de los hallazgos identificados en las recomendaciones formuladas, lo que le permitirá optimizar la gestión pública.

El seguimiento de dichos compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación, o en su caso, aquellas valoradas como persiste, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado; concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Guanajuato, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Guanajuato, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 5 de abril de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alonso Borja Pimentel

Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández

❖ **ASUNTOS GENERALES.**

- **La Presidencia.**- Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

- **La Presidencia.**- Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

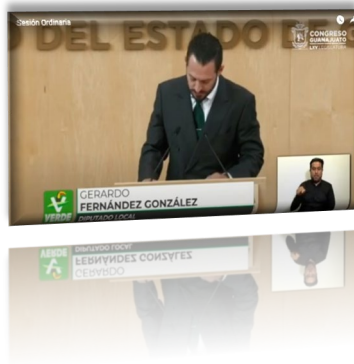
- Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada, el Diputado ¡Perdón! el diputado Gerardo Fernández González con el tema Día del Maestro. La diputada Angélica Casillas Martínez, con el tema Efemérides, el diputado Ernesto Millán Soberanes con el tema Otros datos.

- Si alguna otra diputada o algún otro diputado desea inscribirse, favor de indicarlo esta presidencia.

- La lista de participantes ha quedado con formada de la siguiente manera: en primer término, el diputado Gerardo Fernández González. Después la diputada Angélica Casillas. Le sigue el diputado Ernesto Millán Soberanes, y con eso terminaríamos los asuntos generales.

- Adelante, diputado Gerardo.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández, en asuntos de interés general, con el tema: «Día del Maestro»)



- Muchas gracias, Presidenta, con su permiso y de la Mesa Directiva otra vez saludo a mis compañeras, de mis compañeros, a los medios que nos acompañan y a los que nos siguen por medios remotos. El día de hoy quiero hablar de una, de un maestro que esta semana fue ampliamente elogiado en esta soberanía. Me refiero al maestro Carlos Zamarripa Aguirre y su informe. La realidad es ineludible, por más que quisieran maquillar el informe de la Fiscalía con imágenes atractivas, resaltando con bombo y platillo el reconocimiento de organismos nacionales e internacionales diciendo sin cansancio que están dentro de los primeros lugares., en casi todos los rubros, en materia de procuración de justicia no pueden engañar a los guanajuatenses tal pareciera que el Fiscal tiene otros datos por algo es maestro, pero de la negación, ya que, según él, desconoce la realidad que viven la mayoría de los guanajuatenses, no confía en las instituciones, no es capaz de percibir que vivimos en un Estado donde reina la impunidad.

- El pasado lunes llegamos a la comparecencia con la esperanza ingenua de recibir información clara respecto a las dudas que surgieron de la revisión que realizamos a su tercer informe de actividades desafortunadamente, sus

Núm.	NOMBRE	TEMA:
1.-	Diputado Gerardo Fernández González	Día del Maestro
2.-	Diputada Angélica Casillas Martínez,	Efemérides
3.-	Diputado Ernesto Millán Soberanes	Otros datos

respuestas fueron esquivas de a modo, nos dimos cuenta de que dicho ejercicio no era más que un espectáculo cómodo para presumir un elefante reumático.

- Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde realizamos preguntas concretas que no tenían otro fin más que entender y comprender las notables deficiencias en materia de impunidad de cómo se prioriza el recurso en la Fiscalía.

- Lo anterior, ya que no podemos entender como puede ser prioridad invertir en infraestructura para la Fiscalía, que dar suficiencia presupuestal a los apoyos a las víctimas del delito. Por otro lado, en su informe no pudimos encontrar datos concretos que nos garantizarán la disminución de la impunidad en el Estado.

- Lo que si vimos fueron acciones cuya obligación está en la propia ley, así como los resultados de investigaciones que en su mayoría fueron mediáticas, algunas otras por su propia temporalidad, no coinciden al periodo que correspondió revisar y ¿qué no respondió? Tal parece que también es maestro, pero de dar pretexto, pues en primer término, con el tema presupuestal nos encontramos ante un discurso redundante, firme en su postura de que nunca negó dar información y que sin duda alguna tenía la capacidad de conocimiento suficiente para contestar cualquier pregunta de seis preguntas que hicimos. Una respondió más respondido.

- Mencionó además que las diferencias presupuestales que observamos y que eran evidentes no eran ciertas. Era cuestión de sacar la calculadora, sumar los números que él mismo ponía en el informe ¡no daban! y que priorizó la infraestructura, ya que el presupuesto para las víctimas era auto sustentable, hágame el favor, también es maestro de la sustentabilidad económica. Pero bueno, sí es más importante invertir en otras áreas que en cumplir con sus obligaciones de contratar elementos suficientes para cumplir con la media nacional. Podemos entender el tema. Sinceramente no nos sorprende. La mayor parte de las preguntas hechas por esta soberanía fueron contestadas de la misma manera y en varias ocasiones se negó a hablar acerca del tema del diputado Romero.

- Sin embargo, en algunos otros procesos que tampoco tienen sentencia firme sí se pronunció. Tal es el caso del restaurante Barra dieciséis cero cuatro mil seiscientos cuatro, maestro de la conveniencia. El Fiscal tampoco contestó sobre a la utilización de logros obtenidos en 2020 en su informe 2021 o sobre su tendencia de

exhibir casos particulares sobre algunos otros que son igual o más importante, pero menos cómodos para él. Algo que nos quedó claro es que tiene una maestría en dar excusas, pues convenientemente utilizó el informe de hallazgos dos mil veinte en reiteradas ocasiones para enfatizar los logros.

- Sin embargo, en los temas negativos el reporte de hallazgos es un documento extemporáneo. ¿Existirán los maestros de los tiempos? Mismo supuesto con el tema de las carpetas de investigación, que es del conocimiento de todos, la existencia de un déficit en la integración de las carpetas, el sustento lo vemos todos los días en estos casos, en los medios de comunicación que por tecnicismos o por opacidad de la Fiscalía, no se registran o se registran por delitos distintos, tal es el caso del feminicidio que el lunes el fiscal dijo fuerte y claro. No hay antecedentes en Guanajuato de denuncias previas de violencia a un hecho delictivo, único Estado con ese supuesto en el país.

- Reiteramos lo que dijimos en la comparecencia, el documento que nos presentaron evasivo es básicamente y defiende simplemente la propaganda de un funcionario lleno de aplausos y cifras conocidas.

- Lamentamos profundamente que un ejercicio que por naturaleza sirve como acto de transparencia, revisión de cuenta y democracia terminó siendo una mesa de aplausos para una institución que nos ha quedado a deber a todos los Guanajuatenses.

- Antes de concluir, quiero utilizar este espacio para aprovechar y felicitar a los verdaderos maestros en su día que este domingo 15 de mayo sea, un día que disfruten muchos compañeros. Muchas gracias por seguir informando y enseñando con su experiencia y conocimiento a nuestros estudiantes.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputado.

- Y es turno de la diputada Angélica Casillas, hasta por 10 minutos tiene el uso de la palabra.

(Sube a tribuna la Diputada Angélica Casillas, en asuntos de interés general, con el tema: «Efemérides»)



- Con el permiso de las diputadas integrantes de la Mesa Directiva, agradezco la atención de las y los compañeros diputados, de las y los ciudadanos que no se acompañan, a quién nos siguen a través de los diversos medios digital.

- El día de hoy jueves 12 de mayo, como cada año, se conmemora el Día Internacional de la Enfermería. Es por ello que, desde esta tribuna, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional le enviamos un gran y respetuoso aplauso. Esta conmemoración se lleva a cabo por el aniversario del nacimiento de Florencia Nightingale conocida como «La dama de la lámpara» quién nació el 12 de mayo de 1820 en Florencia y es considerada la fundadora de la enfermería moderna.

- No queda duda que hay mucho que contar de su dedicación, pasión y altruismo que desde sus inicios tuvo la visión de instruir a las mujeres para ejercer tan notable oficio, dejando un valioso legado a las nuevas generaciones a las y los nuevos profesionistas.

- La enfermería actualmente es considerada una profesión que, a pesar de existir desde los orígenes de la sociedad, le ha costado llegar a ser reconocida de un simple oficio hacer una profesión, pues en sus inicios, en

aquellos años de 1837, el oficio de enfermería o cuidadora no se consideraba necesaria una formación profesional.

- El objetivo de conmemorar este día es rendir un merecido homenaje a todas las enfermeras y enfermeros que a nivel mundial realizan esta labor para toda la humanidad derivado de la pandemia del COVID-19, es de reconocer y admirar la gran contribución que de manera desinteresada millones del personal de enfermería en el mundo y que representa más de la mitad del personal de salud, entregaron en cuerpo y alma a cuidar a los pacientes, aun a costa del riesgo personal y de la incertidumbre de ser los portadores de posibles contagios a su seres queridos.

- A lo largo de la historia, el personal de enfermería ha estado en primera línea de la lucha contra las epidemias, pandemias o cualquier otra calamidad sanitaria que amenaza a la salud a nivel mundial.

- En todos los lugares del mundo día con día nos demuestran su compasión, valentía y compromiso en la respuesta a los distintos escenarios que se les presentan, donde nunca se había puesto más claramente la notoriedad de su servicio y sacrificio en favor del prójimo. No habrá palabras ni actos suficientes para agradecer su entrega. Desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional enviamos un mensaje de solidaridad a todas nuestras enfermeras y enfermeros que prestan cuidados y consuelo a sus pacientes y muy especialmente a nuestras 7,684 enfermeras y 1,102 enfermeros.

- A quién le reconocemos el sacrificio, la dedicación y la pasión en favor de los guanajuatenses. Gracias a ustedes, Guanajuato, libro, muchas batallas.

- Muchas, muchas gracias. Desde nuestra trincheras seguiremos trabajando en favor del personal de enfermería del sector salud de Guanajuato.

- Es cuánto presidenta.

- La Presidencia.- Gracias.

- Y es momento de darle la voz, el uso de la voz al diputado Ernesto Millán Soberanes, hasta por diez minutos.

- Adelante, diputado.

(Sube a tribuna el Diputado Ernesto Millán, para hablar de asuntos de interés general, con el tema: «Otros datos»)



- Nuevamente los saludo con mucho gusto a las compañeras compañeros, a los medios que aún se encuentran por acá con el permiso de la Mesa Directiva y su Presidencia.

- El pasado 4 de mayo y gracias a una violación a la Constitución, el Gobierno del Estado de Guanajuato y por supuesto, el Congreso, y, por supuesto, ¡perdón! el Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, desplegaron todo un aparato de comunicación y mercadotecnia para dar el cuarto informe, donde hubo mucho show y en el cual quien se llevó la noche fue un avión. Simplemente un avión, fue lo más resaltante de ese informe.

- Ante la falta de datos y cifras que realmente benefician a los guanajuatenses, el gobernador prefirió aplaudir a las empresas y los logros de ellas, no de su gobierno. Porque pues hay muchos y los datos fríos son más catastróficos que todas las imágenes y videos bonitos que, por cierto, les costaron millones a los guanajuatenses.

- Sólo hay que sacar cuentas de los costos de unos souvenirs que dieron en el informe y me llamó mucho la atención una concretamente y me llama más la atención porque hace un momento, se estuvo hablando mucho aquí de que es la austeridad. ¿Esto es austeridad? ¿realmente esto es austeridad? Qué buen concepto tenemos, y la cual se repartió para los más de mil quinientos invitados.

- Vamos echándole números, pero entremos de materia sin datos maquilladas en seguridad en el año dos mil veintiuno, primer lugar en homicidios dolosos en el país con 2,823 muertes, por cierto, nos llevamos a este no honroso lugar por tercer año consecutivo, Celaya, Irapuato y Guanajuato, todas gobernadas por el PAN, están dentro de las ciudades con más homicidios en el país, con la capital del Estado gobernado por Navarro a la cabeza de la ciudades de Guanajuato, con ochenta y uno muertes por este delito.

- León y Celaya fueron colocadas por el INCO como las ciudades peor calificadas en el índice de competitividad urbana dos mil veintiuno. Esto debido a su sido altos índices de homicidios.

- Apenas el lunes pasado, el fiscal comentó que prácticamente no había feminicidios en el Estado y el informe nos dice otra cosa homicidios dolosos y feminicidios hay entre ambos más de novecientos. ¿Cuál de los dos tiene mal el dato? La extorsión creció en el año 2021 creció un 1,611%, 4,160 delitos de robo a casa habitación, colocando al Estado como el segundo lugar a nivel nacional.

- Otro pódium de inseguridad, durante el año 2021, la corrupción de menores pasó de 22 carpetas por mes a 32 carpetas por mes para dar un total de más de trescientos delitos contra niños, niñas y adolescentes. Mucho por mejorar y poco que presumir en materia de seguridad, señor Gobernador.

- Y en educación tampoco andamos tan bien como se dice, tercer lugar nacional en deserción escolar. Otro pódium. Noveno lugar en rezago educativo con León, Irapuato y Celaya, tienen los primeros

lugares del Estado, todos del corredor industrial, ese que les gusta tanto presumir por la inversión. Décimo lugar con mayor tasa de analfabetismo.

- Pero como no vamos a estar así en educación, sí. En municipios como Ocampo, Doctor Mora, Cuerámara y Santa Caterina se invierten menos de dos millones de pesos para infraestructura educativa, mientras que en León, Celaya, Irapuato en conjunto invierte en más de cien millones sin verse reflejados los resultados. El medio ambiente es preocupante la situación en la que nos encontramos. Muchas, muchas empresas se han instalado, mucha inversión se ha tenido, pero sin ningún tipo de respeto para el Guanajuatense y la salud.

- Guanajuato en el 2021. tuvo las tres ciudades más contaminadas de México, el COHAIRE no está funcionando. La misma Secretaría de Medio Ambiente del Estado desde el año dos mil diecinueve mencionó con los cuarenta y seis municipios estaban en estado crítico por su alto nivel de contaminación y al 2021, solo nueve, si sólo de municipios cuentan con los rellenos sanitarios, con las especificaciones, métodos e ingeniería requeridos.

- Es decir, el ochenta por ciento de los residuos sólidos domésticos, basura o industriales no cuentan con las especificaciones, no tienen métodos e ingeniería requeridos.

- Eso solamente ahí se queda como un dato más que nos da la misma Secretaría de Medio Ambiente.

- Es preocupante y urgente atender el tema de la contaminación en ríos, lagunas, presas, sierras y, por supuesto, el aire en Guanajuato.

- Las políticas públicas que han estado implementando el desarrollo social, el Gobierno del Estado de Guanajuato han fallado y no han abonado en lo más mismo a los guanajuatenses que más lo necesitan. Y no hablaré de los millones y millones que se gastan en intentar mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Hablaremos de datos que demuestran que no funcionan, impulso, ni impulso dos punto cero, ni el

número de impulso que le quieren poner. ¿Por qué? simplemente porque no se tiene el conocimiento real de lo que la población está necesitando de lo que la a la ciudadanía realmente le duele.

- Han estado siempre tan enfocados en beneficiarse ellos y a las empresas, y atraer a traer cada vez más. Y al tratar de seguir atrayendo cada vez más empresas, se les olvidó que no todo es poder y dinero. Repito mucha inversión en Celaya, Irapuato, Silao, León ¡bien! pero la pobreza crece y crece cada año, lo que indica que esa inversión no abona al combate, la pobreza, los programas que simplemente no van bien desarrollados implementados en el censo 2020 del INEGI se estableció que el Estado cuenta con una población de 6,666,934 personas, colocándolos en el sexto lugar a nivel nacional.

- El año pasado, 2021 el entonces Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado, declaró que había más de 2.500.000 Estado, que representaba el cuarenta y cuatro por ciento de la población. prácticamente la mitad del Estado lo conforma familias pobres, y el cincuenta y cinco por ciento de las de las personas de pobreza viven curiosamente, en los municipios de corredor industrial, León se convirtió en la ciudad con más pobres a nivel nacional, con más de ochocientos mil ciudadanos en esta lamentable situación, 30 años de gobierno panista a nivel estatal y para los ciudadanos guanajuatenses han atraído horarios mal pagados con horarios agotadores y pobreza.

- Seamos más honestos, dineros para unas cuantas carencias para los demás.

- Y como bien lo dijeron en esta tribuna, el gasto debe de ser transparente y funcional, pero no sólo de los municipios, también el Gobierno del Estado, porque escuchamos que dijeron que recibieron millones de la Federación, lo cual es falso, el dinero llega a Guanajuato, que no recibieron ¡perdón! el recurso de la Federación, lo cual es falso. Rectifico ¿no? lo cual es falso, si ha llegado, ha llegado Guanajuato, pero nada más que hay un detalle. Lo que se molesta o no les agrada es que como llega

directamente en los programas, ya no se les puede dar el zarpazo de León y rasurar esos presupuestos.

- Pero, sin embargo, si se gastan más de quinientos o casi quinientos millones de personas en comunicación social y nadie dice nada. Nueve millones para una oficina en México y nadie se queja o le dan tres millones, a una fiscalía carente de resultados o por qué no darle ochenta y cinco millones al secretario particular del Gobernador. Setenta millones, setenta millones a TV4 y cuarenta y cinco millones a la Procuraduría Ambiental y al mismo tiempo tender un subejercicio de cinco mil millones de pesos. Y aun así se les pide a los municipios que se endeuden. Eso, eso es grandeza para los bolsillos del Gobierno del Estado.

- Es cuánto.

- **La Presidenta.-** Diputada Presidenta, diputada Cristina ¿para qué efecto? (Voz) diputada Cristina, muchas gracias diputada Presidenta, para rectificación de hechos (Voz) diputada Presidenta ¿qué hechos diputada? (Voz) diputada Cristina, datos sobre el informe. (Voz) diputada Presidenta.

- Adelante, diputada.

(Sube a tribuna la diputada Cristina Márquez, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió, referente a datos sobre el informe)



- Muy buenas tardes, no, no voy a decir si es falso, cierto. Simplemente voy a manifestar la sorpresa que me genera el extraordinario trabajo que han hecho con esta prontitud. Ojalá así lo hiciéramos o lo hubiéramos de hacer, pues reiterada

irregularmente en los trabajos de las Comisiones y de este Pleno, la revisión de los dictámenes.

- Yo nada más para no adelantarme a los trabajos que vamos a hacer de glosa, no con ellos quiero decir que no hemos visto el documento que se ha presentado en nuestra consideración por parte del Ejecutivo. Algunos datos para ejemplificar la lectura a la que deberíamos estar nos enfocando en torno a estos documentos de estos datos que se presentan.

- Que bueno, que se haga un estudio y un contraste, que bueno que tomemos datos que vienen de la Federación, que tomemos datos de los estudios que se realizan, por ejemplo por instancias como el IMCO y que bueno que eso no sabrá la oportunidad de desarrollar las acciones, el discurso de manera propositiva por el bien de Guanajuato. No queremos nosotros que esto se convierte en una politiquería barata, como hemos visto que sucede en otras ocasiones. Pero si tenemos que saber cómo darle el enfoque a lo que nosotros estamos recibiendo como legislativo y un tema muy importante para mí en este momento quiero dejarlo, dejarlo desde esta tribuna es el tema de la extorsión. Evidentemente, ha habido un incremento extraordinario y no es algo que nos encanta, pero reconocemos que se debe a las acciones que han derivado de este Poder Legislativo, porque se ha mejorado la redacción del tipo penal de la extorsión y se incentivado entonces la denuncia de este tipo penal.

- Y también se han abierto carpetas de investigación y se están haciendo las investigaciones necesarias para llevarlo a cabo. Entonces, mil seiscientos por ciento arriba sí, pero desde este legislativo se perfeccionó el tipo penal para que pudiera darse el seguimiento debido y la atención a las víctimas este tremendo delito aquí lo aprobamos hace algunas semanas.

- Entonces cuando el tipo penal no funcionaba porque estaba quedado porque no se había tocado, pues no había denuncia porque no había delito que perseguir. Ahora estamos viendo el resultado de una acción legislativa

contundente. Qué bueno que veamos esos datos, que bueno también que podamos darnos cuenta de que tenemos áreas de oportunidad. Tenemos un rezago importante en materia educativa. Por supuesto que es así, pero también tenemos otros retos que nos tienen que ayudar a mitigarlo.

- No podemos hablar del rezago sin referirnos a los recursos para infraestructuras, a las mejores condiciones para los maestros.

- No podemos hablar del rezago educativo sin poner el dedo en el tema de la evaluación, también porque es importante y ustedes lo han dicho todos lo sabemos y lo dijimos reiteradamente. Lo que no se mide, lo que no se va, el bueno se puede mejorar.

- Y aquí hemos ido dando pasos atrás, no aquí en el Congreso, digo allá en la Federación de los que son los rectores de las políticas, como lo es salud y como lo es también educación.

- Y tenemos, porque no tocamos el tema de salud bueno, pues porque eso estás muy bien hecho. aquí en Guanajuato, también tenemos que reconocer lo que se hace bien, que bueno, que bueno que veamos qué grata sorpresa, un trabajo previo.

- Esperemos ver también las propuestas y los mecanismos de seguimiento para poder mejorar las cosas.

- Los puntos de coincidencia son los que van a hacer que este congreso y que este Estado avancen. Y lo mismo para la Federación. Todo lo que le abona el crecimiento y el desarrollo de nuestro país será apoyado y avalado por los diputados de Acción Nacional. Y espero que por este congreso también y todo lo que no debe ser señalado, pero con un efecto propositivo para construir juntos.

- **La Presidencia.-** Gracias, diputada.

- **La Secretaria.-** Señora Presidenta, me permite informarle que se han agotado todos los asuntos listados en el orden del día.

- Así mismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 34 diputadas y diputados.

Así, también le informo que se registraron las inasistencias de las diputadas Janeth Melani Murillo Chávez y Noemí Márquez Márquez, y que se retiró con permiso de la Presidencia, el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, esta presidencia califica de justificaba las inasistencias de las diputadas Janeth Melanie Murillo Chávez y Noemí Márquez Márquez, en virtud de los justificantes remitidos en términos del artículo 28 de nuestra Ley Orgánica, en virtud de que el cuórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

- Se levanta la sesión siendo las 15:06 (quince horas con seis minutos) y se comunica a la diputada y a los diputados que se le citara para la siguiente por conducto de la Secretaría General, que tengan todos un excelente día y un fuerte abrazo a todas las y los enfermeros de nuestro país y del mundo también porque no muchísimas gracias y mis felicitaciones.

35

³⁵ (Duración de la sesión) cuatro horas con treinta y siete minutos.



**Junta de Gobierno y Coordinación
Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. Ernesto Millán Soberanes
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessiré Ángel Rocha

**Secretario General del
H. Congreso del Estado**
Mtro. Cristhian Javier Cruz Villegas

**El Director del Diario de los Debates y
Archivo General**
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos

